



Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2101 del Consejo de 9 de diciembre de 2019 por el que se aplica el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo** 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2102 de la Comisión de 27 de noviembre de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452 en lo que respecta a la divulgación de información utilizada en el cálculo del ajuste destinado a tener en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos ⁽¹⁾** 6
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2103 de la Comisión de 27 de noviembre de 2019 que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾** 13
- ★ **Reglamento (UE) 2019/2104 de la Comisión de 29 de noviembre de 2019 que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 1 y 8 ⁽¹⁾** 74
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2105 de la Comisión de 9 de diciembre de 2019 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión ⁽¹⁾** 79

DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2019/2106 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación de sus anexos I y II** 96

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

★ Decisión (UE) 2019/2107 del Consejo de 28 de noviembre de 2019 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, en relación con la revisión del capítulo 9 del anexo 9 («Facilitación») del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en lo que respecta a las normas y métodos recomendados sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros	117
★ Decisión (PESC) 2019/2108 del Consejo de 9 de diciembre de 2019 en favor de reforzar la protección y la seguridad biológicas en América Latina en consonancia con la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores	123
★ Decisión (PESC) 2019/2109 del Consejo de 9 de diciembre de 2019 por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo	134
★ Decisión (PESC) 2019/2110 del Consejo de 9 de diciembre de 2019 sobre la Misión asesora PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUAM RCA)	141
★ Decisión (PESC) 2019/2111 del Consejo de 9 de diciembre de 2019 en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental para reducir la amenaza que suponen las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas y su munición	147
★ Decisión (PESC) 2019/2112 del Consejo de 9 de diciembre de 2019 por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/2303 de apoyo a la aplicación continua de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Decisión EC M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la destrucción de las armas químicas sirias, en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva	159
★ Decisión (PESC) 2019/2113 del Consejo de 9 de diciembre de 2019 por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/2356 en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones	161
★ Decisión de Ejecución (UE) 2019/2114 de la Comisión de 6 de diciembre de 2019 por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, sobre medidas de control zoonosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros [notificada con el número C(2019) 8891] ⁽¹⁾	163

Corrección de errores

★ Corrección de errores de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/451 de la Comisión, de 19 de marzo de 2019, relativa a las normas armonizadas sobre productos de construcción elaboradas en apoyo del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 077 de 20.3.2019)	185
---	-----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2101 DEL CONSEJO

de 9 de diciembre de 2019

por el que se aplica el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005, por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de julio de 2005, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 1183/2005.
- (2) Tras la revisión de las medidas restrictivas autónomas establecidas en el artículo 2 *ter* del Reglamento (CE) n.º 1183/2005, deben modificarse las exposiciones de motivos de las personas incluidas en la lista que figura en el anexo I *bis* de dicho Reglamento y debe retirarse a dos personas de la lista de ese anexo.
- (3) Procede, por lo tanto, modificar el anexo I *bis* del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La lista establecida en el anexo I *bis* del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 se sustituye por la lista establecida en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

⁽¹⁾ DO L 193 de 23.7.2005, p. 1.

ANEXO

«ANEXO I bis»

LISTA DE PERSONAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 *ter*

A. Personas

	Nombre	Información identificativa	Motivos de inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Ilunga Kampete	alias Gaston Hughes Ilunga Kampete; alias Hugues Raston Ilunga Kampete. Fecha de nacimiento: 24.11.1964. Lugar de nacimiento: Lubumbashi (RDC). Número de identificación militar: 1-64-86-22311-29. Nacionalidad: de la RDC. Dirección: 69, avenue Nyangwile, Kinsuka Mimosas, Kinshasa/Ngaliema, RDC. Sexo: masculino	En su cargo de comandante de la Guardia Republicana (GR), Ilunga Kampete fue responsable de las unidades GR desplegadas en tierra y participó en el uso desproporcionado de la fuerza y en la represión violenta de septiembre de 2016 en Kinshasa. Debido a su función ininterrumpida como jefe de la GR, es responsable de la represión y de las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes de la GR, como la represión violenta de un mitin de la oposición en Lubumbashi en diciembre de 2018. Por tanto, Ilunga Kampete estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.	12.12.2016
2.	Gabriel Amisi Kumba	Alias Gabriel Amisi Nkumba, «Tango Fort» y «Tango Four» Fecha de nacimiento: 28.5.1964. Lugar de nacimiento: Malela (RDC). Documento militar de identidad n.º: 1-64-87-77512-30 Nacionalidad: de la RDC. Dirección: 22, avenue Mbenseke, Ma Campagne Kinshasa/Ngaliema, RDC. Sexo: masculino	Excomandante de la primera zona de defensa del ejército congoleño (FARDC), cuyas fuerzas participaron en el uso desproporcionado de la fuerza y en la represión violenta de septiembre de 2016 en Kinshasa. Desde julio de 2018, Gabriel Amisi Kumba ha sido jefe adjunto del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC), con responsabilidades en operaciones e inteligencia. Debido a su función, es responsable de las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas por las FARDC. Por tanto, Gabriel Amisi Kumba estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.	12.12.2016
3.	Ferdinand Ilunga Luyoyo	Fecha de nacimiento: 8.3.1973. Lugar de nacimiento: Lubumbashi (RDC). Pasaporte n.º: OBO260335 (válido del 15.4.2011 al 14.4.2016). Nacionalidad: de la RDC. Dirección: 2, avenue des Orangers, Kinshasa/Gombe, RDC. Sexo: masculino	En su cargo de comandante de la unidad antidisturbios Legión Nacional de Intervención (<i>Légion Nationale d'Intervention</i>) de la policía nacional congoleña, Ferdinand Ilunga Luyoyo fue responsable de un uso desproporcionado de la fuerza y de la represión violenta en septiembre de 2016 en Kinshasa. Desde julio de 2017, Ferdinand Ilunga Luyoyo ha sido comandante de la unidad de la policía nacional congoleña encargada de la protección de instituciones y altos cargos. Debido a su función, es responsable de las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía nacional congoleña. Por tanto, Ferdinand Ilunga Luyoyo estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.	12.12.2016

	Nombre	Información identificativa	Motivos de inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
4.	Célestin Kanyama	<p>alias Kanyama Tshisiku Celestin; Kanyama Celestin Cishiku Antoine; Kanyama Cishiku Bilolo Célestin; Esprit de mort. Fecha de nacimiento: 4.10.1960. Lugar de nacimiento: Kananga (RDC). Nacionalidad: de la RDC. Pasaporte n.º: OB0637580 (válido del 20.5.2014 al 19.5.2019). Obtuvo un visado Schengen con número 011518403, expedido el 2.7.2016. Dirección: 56, avenue Usika, Kinshasa/Gombe, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>En su cargo de jefe de la policía nacional congoleña, Célestin Kanyama fue responsable de un uso desproporcionado de la fuerza y de la represión violenta de septiembre de 2016 en Kinshasa. En julio de 2017, Célestin Kanyama fue nombrado director general de los centros de formación de la policía nacional congoleña. Debido a su función como alto funcionario de la policía nacional congoleña, es responsable de las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía nacional congoleña. Un ejemplo es la intimidación y la privación de libertad impuestas a periodistas por agentes de policía en octubre de 2018, tras la publicación de una serie de artículos sobre la apropiación indebida de raciones de cadetes de policía y el papel desempeñado por el general Kanyama en estos hechos. Por tanto, Célestin Kanyama estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.</p>	12.12.2016
5.	John Numbi	<p>alias John Numbi Banza Tambo; John Numbi Banza Ntambo; Tambo Numbi. Fecha de nacimiento: 16.8.1962. Lugar de nacimiento: Jadotville-Likasi-Kolwezi (RDC). Nacionalidad: de la RDC. Dirección: 5, avenue Oranger, Kinshasa/Gombe, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>John Numbi ha sido inspector general de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) desde julio de 2018. Debido a su función, es responsable de las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas por las FARDC, tales como la violencia desproporcionada empleada en junio y julio de 2019 por las tropas de la FARDC bajo su autoridad directa contra personas que estaban realizando actividades mineras de forma ilegal. Por tanto, John Numbi estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.</p>	12.12.2016
6.	Delphin Kahimbi	<p>alias Delphin Kahimbi Kasagwe; Delphin Kayimbi Demba Kasangwe; Delphin Kahimbi Kasangwe; Delphin Kahimbi Demba Kasangwe; Delphin Kasagwe Kahimbi. Fecha de nacimiento: 15.1.1969 (o quizá: 15.7.1969). Lugar de nacimiento: Kiniezire/Goma (RDC). Nacionalidad: de la RDC. Pasaporte diplomático n.º: DB0006669 (válido del 13.11.2013 al 12.11.2018). Dirección: 1, 14^{ème} rue, Quartier Industriel, Linete, Kinshasa, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>Desde julio de 2018, Delphin Kahimbi ha sido jefe adjunto del Estado Mayor de las FARDC, con responsabilidades en inteligencia. Debido a su función, es responsable de las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas por las FARDC. Por tanto, Delphin Kahimbi estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.</p>	12.12.2016
7.	Evariste Boshab	<p>alias Evariste Boshab Mabub Ma Bileng. Fecha de nacimiento: 12.1.1956. Lugar de nacimiento: Tete Kalamba (RDC). Nacionalidad: de la RDC. Pasaporte diplomático n.º: DP0000003 (validez: 21.12.2015-caducidad: 20.12.2020). El visado Schengen caducó el 5.1.2017. Dirección: 3, avenue du Rail, Kinshasa/Gombe, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>En su calidad de vice primer ministro y ministro de Interior y Seguridad de diciembre de 2014 a diciembre de 2016, Evariste Boshab fue oficialmente responsable de la policía y los servicios de seguridad y de la coordinación de las labores de los gobernadores provinciales. En ese cargo, fue responsable de las detenciones de activistas y miembros de la oposición, así como de un uso desproporcionado de la fuerza, concretamente entre septiembre de 2016 y diciembre de 2016 en respuesta a las manifestaciones celebradas en</p>	29.5.2017

	Nombre	Información identificativa	Motivos de inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
			<p>Kinshasa, lo que ocasionó que un gran número de civiles resultaran muertos o heridos a manos de los servicios de seguridad.</p> <p>Por tanto, Evariste Boshab estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.</p> <p>Evariste Boshab también contribuyó a la explotación y el agravamiento de la crisis en la región de Kasai, en la que mantiene una posición de influencia, sobre todo desde que pasó a ser senador de Kasai en marzo de 2019.</p>	
8.	Alex Kande Mupompa	<p>alias Alexandre Kande Mupomba; Kande-Mupompa. Fecha de nacimiento: 23.9.1950. Lugar de nacimiento: Kananga (RDC). Nacionalidad: de la RDC y belga. Pasaporte de la RDC n.º: OP0024910 (validez: 21.3.2016-caducidad: 20.3.2021). Direcciones: Messidorlaan 217/25, 1180 Uccle, Bélgica 1, avenue Bumba, Kinshasa/Ngaliema, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>Como gobernador de Kasai Central hasta octubre de 2017, Alex Kande Mupompa fue responsable del uso desproporcionado de la fuerza, la represión violenta y las ejecuciones extrajudiciales cometidos por las fuerzas de seguridad y la policía nacional congoleña en Kasai Central desde agosto de 2016, incluidas las matanzas perpetradas en el territorio de Dibaya en febrero de 2017.</p> <p>Por tanto, Alex Kande Mupompa estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.</p> <p>Alex Kande Mupompa también contribuyó a la explotación y el agravamiento de la crisis en la región de Kasai, de la que fue representante hasta octubre de 2019 y en la que mantiene una posición de influencia como líder del Congreso de los aliados para la acción en el Congo (<i>Congrès des alliés pour l'action au Congo</i>, CAAC), que forma parte de la administración provincial de Kasai.</p>	29.5.2017
9.	Jean-Claude Kazembe Musonda	<p>Fecha de nacimiento: 17.5.1963. Lugar de nacimiento: Kashobwe (RDC). Nacionalidad: de la RDC. Dirección: 7891, avenue Lubembe, Quartier Lido, Lubumbashi, Haut-Katanga, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>En su calidad de gobernador de Alto Katanga hasta abril de 2017, Jean-Claude Kazembe Musonda fue responsable de un uso desproporcionado de la fuerza y de la represión violenta por parte de las fuerzas de seguridad y la policía nacional congoleña en Alto Katanga, en particular entre el 15 y el 31 de diciembre de 2016, cuando 12 civiles resultaron muertos y 64 heridos como consecuencia del uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas de seguridad, incluidos agentes de la policía nacional congoleña en respuesta a las protestas en Lubumbashi.</p> <p>Jean-Claude Kazembe Musonda estuvo, por lo tanto, implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones graves de los derechos humanos en la RDC.</p> <p>Jean-Claude Kazembe Musonda es el líder del partido CONAKAT, que forma parte de la coalición del antiguo presidente Joseph Kabila.</p>	29.5.2017
10.	Éric Ruhorimbere	<p>alias Éric Ruhorimbere Ruhanga; Tango Two; Tango Deux. Fecha de nacimiento: 16.7.1969. Lugar de nacimiento: Minembwe (RDC). Número de identificación militar: 1-69-09-51400-64. Nacionalidad: de la RDC. Pasaporte de la RDC</p>	<p>En calidad de vicecomandante de la 21.ª región militar desde septiembre de 2014 hasta julio de 2018, Éric Ruhorimbere fue responsable de un uso desproporcionado de la fuerza y de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las FARDC, en particular contra las milicias Nsapu y contra mujeres y niños.</p>	29.5.2017

	Nombre	Información identificativa	Motivos de inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
		n.º: OB0814241. Dirección: Mbuji mayi, Kasai Province, RDC. Sexo: masculino	Éric Ruhorimbere ha sido el comandante del sector operativo de Nord Équateur desde julio de 2018. Debido a su función, es responsable de las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas por las FARDC. Por tanto, Éric Ruhorimbere estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.	
11.	Emmanuel Ramazani Shadari	alias Emmanuel Ramazani Shadari Mulanda; Shadary. Fecha de nacimiento: 29.11.1960. Lugar de nacimiento: Kasongo (RDC). Nacionalidad: de la RDC. Dirección: 28, avenue Ntela, Mont Ngafula, Kinshasa, RDC. Sexo: masculino	En calidad de vice primer ministro y ministro de Interior y Seguridad hasta febrero de 2018, Ramazani Shadari fue oficialmente responsable de la policía y los servicios de seguridad y de la coordinación de las labores de los gobernadores provinciales. En ese cargo, fue responsable de las detenciones de activistas y miembros de la oposición, así como del uso desproporcionado de la fuerza, en casos como la represión violenta contra los miembros del Bundu Dia Kongo (BDK), movimiento de Congo Central, la represión en Kinshasa en enero y febrero de 2017 y el uso desproporcionado de la fuerza y la represión violenta en las provincias de Kasai. Por tanto, en ese cargo, Ramazani Shadari estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones graves de los derechos humanos en la RDC. Desde febrero de 2018, Ramazani Shadari ha sido secretario permanente del Partido del Pueblo para la Reconstrucción y el Desarrollo (<i>Parti du peuple pour la reconstruction et le développement</i> , PPRD), el principal partido de la coalición del antiguo presidente Joseph Kabila.	29.5.2017
12.	Kalev Mutondo	alias Kalev Katanga Mutondo, Kalev Motono, Kalev Mutundo, Kalev Mutoid, Kalev Mutombo, Kalev Mutond, Kalev Mutondo Katanga, Kalev Mutund. Fecha de nacimiento: 3.3.1957. Nacionalidad: de la RDC. Pasaporte n.º: DB0004470 (fecha de expedición: 8.6.2012-caducidad: 7.6.2017). Dirección: 24, avenue Ma Campagne, Kinshasa, RDC. Sexo: masculino	En su calidad de director del Servicio Nacional de Inteligencia (ANR) hasta febrero de 2019, Kalev Mutondo estuvo implicado y tuvo responsabilidades en la detención arbitraria, la retención y el maltrato de miembros de la oposición, activistas de la sociedad civil y otras personas. Por tanto, Kalev Mutondo estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC. En mayo de 2019, firmó una declaración de fidelidad pasada y futura a Joseph Kabila, de quien sigue siendo un estrecho colaborador en cuestiones de seguridad.	29.5.2017

B. Entidades

[...].

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2102 DE LA COMISIÓN**de 27 de noviembre de 2019****por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452 en lo que respecta a la divulgación de información utilizada en el cálculo del ajuste destinado a tener en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 227, apartado 56,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento Delegado (UE) 2019/981 de la Comisión ⁽²⁾ ha modificado el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 ⁽³⁾ para introducir nuevos principios sobre los impuestos diferidos a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas en la Unión. Deben adaptarse determinadas plantillas establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452 ⁽⁴⁾ de la Comisión teniendo en cuenta dichas modificaciones.
- (2) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452 en consecuencia.
- (3) Las modificaciones del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 que exigen la divulgación de la información utilizada en el cálculo del ajuste destinado a tener en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2020. Las modificaciones previstas en el presente Reglamento están destinadas a incorporar tales requisitos en las plantillas pertinentes establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452. Por consiguiente, el presente Reglamento debe aplicarse a partir de esa misma fecha.
- (4) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación a la Comisión.
- (5) Dicha Autoridad ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha recabado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector de seguros y reaseguros establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ DO L 335 de 17.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/981 de la Comisión, de 8 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 161 de 18.6.2019, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 12 de 17.1.2015, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución relativas a los procedimientos, formatos y plantillas del informe sobre la situación financiera y de solvencia de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 31.12.2015, p. 1285).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452 queda modificado como sigue:

- 1) El anexo I se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo II se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

El anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452 se modifica como sigue:

- 1) En la plantilla S.25.01.21 — Capital de solvencia obligatorio — para empresas que utilicen la fórmula estándar, se añaden los cuadros siguientes:

«Método aplicado al tipo impositivo

		Sí/No
		C0109
Método basado en el tipo impositivo medio	R0590	

Cálculo de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (LAC DT)

		LAC DT
		C0130»
LAC DT	R0640	
LAC DT justificada por la reversión de pasivos por impuestos diferidos	R0650	
LAC DT justificada por referencia a probables beneficios económicos imponibles futuros	R0660	
LAC DT justificada por el traslado a ejercicios anteriores, ejercicio en curso	R0670	
LAC DT justificada por el traslado a ejercicios anteriores, futuros ejercicios	R0680	
Máxima LAC DT	R0690	

- 2) En la plantilla S.25.02.21 — Capital de solvencia obligatorio — para empresas que utilicen la fórmula estándar y un modelo interno parcial, se añaden los cuadros siguientes:

«Método aplicado al tipo impositivo

		Sí/No
		C0109
Método basado en el tipo impositivo medio	R0590	

Cálculo de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos

		LAC DT
		C0130»
Importe/estimación de la LAC DT	R0640	
Importe/estimación de la LAC DT justificada por la reversión de pasivos por impuestos diferidos	R0650	
Importe/estimación de la LAC DT justificada por referencia a probables beneficios económicos imponibles futuros	R0660	
Importe/estimación de la LAC DT justificada por el traslado a ejercicios anteriores, ejercicio en curso	R0670	
Importe/estimación de la LAC DT justificada por el traslado a ejercicios anteriores, futuros ejercicios	R0680	
Importe/estimación de la LAC DT	R0690	

- 3) En la plantilla S.25.03.21 — Capital de solvencia obligatorio — para empresas que utilicen modelos internos completos, se añaden los cuadros siguientes:

«Método aplicado al tipo impositivo

		Sí/No
		C0109
Método basado en el tipo impositivo medio	R0590	

Cálculo de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos

		LAC DT
		C0130»
Importe/estimación de la LAC DT	R0640	
Importe/estimación de la LAC DT justificada por la reversión de pasivos por impuestos diferidos	R0650	
Importe/estimación de la LAC DT justificada por referencia a probables beneficios económicos imponibles futuros	R0660	
Importe/estimación de la LAC DT justificada por el traslado a ejercicios anteriores, ejercicio en curso	R0670	
Importe/estimación de la LAC DT justificada por el traslado a ejercicios anteriores, futuros ejercicios	R0680	
Importe/estimación de la LAC DT	R0690	

ANEXO II

El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2452 se modifica como sigue:

- 1) En la plantilla «S.25.01 — Capital de solvencia obligatorio — para empresas que utilicen la fórmula estándar», se añaden al cuadro las filas siguientes:

«Método aplicado al tipo impositivo»

R0590/C0109	Método basado en el tipo impositivo medio	Se utilizará una de las opciones de la siguiente lista cerrada: 1 — Sí 2 — No 3 — No aplicable porque no se utiliza LAC DT (en este caso, las líneas R0640 a R0690 no son aplicables) Véanse las Directrices de la AESPJ sobre la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos (AESPJ-Junta de Supervisores-14/177) (*).
-------------	---	--

Cálculo del ajuste destinado a tener en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos

R0640/C0130	LAC DT	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, según se define en el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. El importe de la capacidad de absorción de pérdidas de esta casilla debe ser idéntico al de la casilla R0150/C0100 de S.25.01.
R0650/C0130	LAC DT justificada por la reversión de pasivos por impuestos diferidos	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, justificada por la reversión de pasivos por impuestos diferidos.
R0660/C0130	LAC DT justificada por referencia a probables beneficios económicos impondibles futuros	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, justificada por referencia a probables beneficios económicos impondibles futuros.
R0670/C0130	LAC DT justificada por el traslado a ejercicios anteriores, ejercicio en curso	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, justificada por los beneficios de ejercicios anteriores. Importe de las pérdidas asignadas al ejercicio siguiente.
R0680/C0130	LAC DT justificada por el traslado a ejercicios anteriores, futuros ejercicios	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, justificada por los beneficios de ejercicios anteriores. Importe de las pérdidas asignadas a los ejercicios posteriores al siguiente.
R0690/C0130	LAC DT máxima	Cantidad máxima de la LAC DT que podría estar disponible, antes de la evaluación de si el aumento de los activos por impuestos diferidos netos puede utilizarse a efectos del ajuste, conforme a lo dispuesto en el artículo 207, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35.

(*) Directrices AESPJ-Junta de Supervisores-14/177, de 2 de febrero de 2015, sobre la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos (<https://eiopa.europa.eu/publications/eiopa-guidelines/guidelines-on-the-loss-absorbing-capacity-of-technical-provisions-and-deferred-taxes>).».

- 2) en la plantilla «S.25.02 — Capital de solvencia obligatorio — para empresas que utilicen la fórmula estándar y un modelo interno parcial», se añaden al cuadro las filas siguientes:

«Método aplicado a los tipos impositivos»

R0590/C0109	Método basado en el tipo impositivo medio	Se utilizará una de las opciones de la siguiente lista cerrada: 1 — Sí 2 — No 3 — No aplicable porque no se utiliza la LAC DT (en este caso, las líneas R0640 a R0690 no son aplicables) Véanse las Directrices de la AESPJ sobre la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos (AESPJ-Junta de Supervisores-14/177).
-------------	---	---

Cálculo del ajuste destinado a tener en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos

R0640/C0130	Importe/estimación de la LAC DT	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. El importe de la capacidad de absorción de pérdidas de esta casilla debe ser idéntico al de la casilla R0310/C0100 de S.25.02.
R0650/C0130	Importe/estimación de la LAC DT justificada por la reversión de pasivos por impuestos diferidos	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, justificada por la reversión de pasivos por impuestos diferidos.
R0660/C0130	Importe/estimación de la LAC DT justificada por referencia a probables beneficios económicos imponderables futuros	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, justificada por referencia a probables beneficios económicos imponderables futuros.
R0670/C0130	Importe/estimación de la LAC DT justificada por el traslado a ejercicios anteriores, ejercicio en curso	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, justificada por los beneficios de ejercicios anteriores. Importe de las pérdidas asignadas al ejercicio siguiente.
R0680/C0130	Importe/estimación de la LAC DT justificada por el traslado a ejercicios anteriores, futuros ejercicios	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, justificada por los beneficios de ejercicios anteriores. Importe de las pérdidas asignadas a los ejercicios posteriores al siguiente.
R0690/C0130	Importe/estimación de la LAC DT	Importe máximo de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos que podría estar disponible, antes de la evaluación de si el aumento de los activos por impuestos diferidos netos puede utilizarse a efectos del ajuste previsto en el artículo 207, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35»

- 3) En la plantilla «S.25.03 — Capital de solvencia obligatorio — para grupos que utilicen modelos internos completos», se añaden las filas siguientes:

«R0590/C0109	Método basado en el tipo impositivo medio	Se utilizará una de las opciones de la siguiente lista cerrada: 1 — Sí 2 — No 3 — No aplicable porque no se utiliza LAC DT (en este caso, las líneas R0640 a R0690 no son aplicables) Véanse las Directrices de la AESPJ sobre la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos (AESPJ-Junta de Supervisores-14/177).
--------------	---	--

Cálculo del ajuste destinado a tener en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos

R0640/C0130	Importe/estimación de la LAC DT	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, según se define en el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. El importe de la capacidad de absorción de pérdidas de esta casilla debe ser idéntico al de la casilla R0310/C0100 de S.25.02.
R0650/C0130	Importe/estimación de la LAC DT justificada por la reversión de pasivos por impuestos diferidos	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, justificada por la reversión de pasivos por impuestos diferidos.
R0660/C0130	Importe/estimación de la LAC DT justificada por referencia a probables beneficios económicos imponderables futuros	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, justificada por referencia a probables beneficios económicos imponderables futuros.
R0670/C0130	Importe/estimación de la LAC DT justificada por el traslado a ejercicios anteriores, ejercicio en curso	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, justificada por los beneficios de ejercicios anteriores. Importe de las pérdidas asignadas al ejercicio siguiente.

R0680/C0130	Importe/estimación de la LAC DT justificada por el traslado a ejercicios anteriores, futuros ejercicios	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35, justificada por los beneficios de ejercicios anteriores. Importe de las pérdidas asignadas a los ejercicios posteriores al siguiente.
R0690/C0130	Importe/estimación de la LAC DT máxima	Importe máximo de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos que podría estar disponible, antes de la evaluación de si el aumento de los activos por impuestos diferidos netos puede utilizarse a efectos del ajuste previsto en el artículo 207, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35»

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2103 DE LA COMISIÓN
de 27 de noviembre de 2019

que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 35, apartado 10, su artículo 244, apartado 6, párrafo tercero, y su artículo 245, apartado 6, párrafo segundo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450 de la Comisión ⁽²⁾ establece las plantillas de comunicación de información que las empresas de seguros y reaseguros y los grupos deben utilizar para comunicar a las autoridades competentes la información necesaria a efectos de supervisión.
- (2) Mediante el Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión ⁽³⁾ se modificó el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 ⁽⁴⁾ para adaptar el marco prudencial aplicable a las empresas de seguros y reaseguros a la introducción de las titulaciones simples, transparentes y normalizadas. A fin de velar por que las autoridades de supervisión reciban la información necesaria sobre esas y otras titulaciones, las plantillas de comunicación de información pertinentes, establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, deben adaptarse teniendo en cuenta esas modificaciones.
- (3) Mediante el Reglamento Delegado (UE) 2019/981 de la Comisión ⁽⁵⁾ se modificó el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 para introducir una serie de simplificaciones en el cálculo del capital de solvencia obligatorio. Esas simplificaciones se refieren, entre otras cosas, al enfoque de transparencia aplicado a los organismos de inversión colectiva. Para poder supervisar el uso de las simplificaciones es necesario que se incluya información específica en algunas de las plantillas. Por consiguiente, las plantillas de comunicación de información pertinentes, así como las instrucciones correspondientes, establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, deben adaptarse teniendo en cuenta esas modificaciones.
- (4) El Reglamento Delegado (UE) 2019/981 introdujo, entre otras cosas, nuevos requisitos sobre la información que debe facilitarse a las autoridades de supervisión en el informe periódico de supervisión y en el informe sobre la situación financiera y de solvencia en relación con el reconocimiento de la capacidad de los impuestos diferidos para absorber pérdidas actuales. A fin de garantizar una supervisión adecuada por parte de las autoridades competentes, dicha información debe complementarse con información cuantitativa, estructurada y comparable en las plantillas consideradas. Por consiguiente, las plantillas de comunicación de información pertinentes, establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, deben adaptarse teniendo en cuenta esas modificaciones.

⁽¹⁾ DO L 335 de 17.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con las plantillas para la presentación de información a las autoridades de supervisión con arreglo a la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 347 de 31.12.2015, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento Delegado (UE) 2018/1221 de la Comisión, de 1 de junio de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para las titulaciones y las titulaciones simples, transparentes y normalizadas mantenidas por las empresas de seguros y reaseguros (DO L 227 de 10.9.2018, p. 1).

⁽⁴⁾ Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 12 de 17.1.2015, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2019/981 de la Comisión, de 8 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 por el que se completa la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (DO L 161 de 18.6.2019, p. 1).

- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450 en consecuencia.
- (6) Las instrucciones de la plantilla «S.25.02-Capital de solvencia obligatorio – para grupos que utilicen la fórmula estándar y un modelo interno parcial», incluidas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, contienen un error que puede provocar que se facilite información incoherente o engañosa. Para garantizar que las instrucciones relativas a la información que debe comunicarse con respecto a los grupos y las empresas de seguros y reaseguros individuales coincidan, dichas instrucciones deben corregirse.
- (7) Las modificaciones contempladas en el Reglamento Delegado (UE) 2019/981 exigen la presentación de información sobre el cálculo de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos. Dichas modificaciones deben aplicarse a partir del 1 de enero de 2020. Por lo tanto, las modificaciones que se realizan en las plantillas incluidas en los anexos I y II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450 para reflejar dichos requisitos de información no deben ser vinculantes antes del 1 de enero de 2020. No obstante, es importante que la información sobre el cálculo de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos pueda presentarse, con carácter voluntario, desde la entrada en vigor del presente Reglamento.
- (8) El presente Reglamento se basa en los proyectos de normas técnicas de ejecución presentados por la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación a la Comisión.
- (9) Dicha Autoridad ha llevado a cabo consultas públicas abiertas sobre los proyectos de normas técnicas de ejecución en que se basa el presente Reglamento, ha analizado los costes y beneficios potenciales conexos y ha recabado el dictamen del Grupo de partes interesadas del sector de seguros y de reaseguros establecido de conformidad con el artículo 37 del Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450 queda modificado como sigue:

- 1) el anexo I se modifica de conformidad con el anexo I del presente Reglamento;
- 2) el anexo II se modifica de conformidad con el anexo II del presente Reglamento;
- 3) el anexo III se modifica de conformidad con el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 2

El anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450 se corrige con arreglo al anexo IV del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 1094/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/79/CE de la Comisión (DO L 331 de 15.12.2010, p. 48).

ANEXO I

El anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450 se modifica como sigue:

- (1) en la plantilla S.06.02.01, entre las columnas C0290 y C0300, se inserta la columna siguiente:

«Enfoque de cálculo del SCR para OIC
C0292»;

- (2) en la plantilla S.25.01.01, se añaden los cuadros siguientes:

«Enfoque respecto al tipo impositivo

		Sí/No
		C0109
Enfoque basado en el tipo impositivo medio	R0590	

Cálculo del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (información voluntaria hasta el 31 de diciembre de 2019, obligatoria a partir del 1 de enero de 2020)

		Antes del choque	Después del choque	Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos
		C0110	C0120	C0130
Activos por impuestos diferidos	R0600			
Activos por impuestos diferidos, traspaso	R0610			
Activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales deducibles	R0620			
Pasivos por impuestos diferidos	R0630			
Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	R0640	 	 	
Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por reversión de pasivos por impuestos diferidos	R0650	 	 	
Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por referencia a beneficios imponibles futuros probables	R0660	 	 	
Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, año en curso	R0670	 	 	
Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, años futuros	R0680	 	 	
Máxima capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	R0690	 	 	

- (3) en la plantilla SR.25.01.01, se añaden los cuadros siguientes:

«Enfoque respecto al tipo impositivo

		Sí/No
		C0109
Enfoque basado en el tipo impositivo medio	R0590	

Cálculo del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (información voluntaria hasta el 31 de diciembre de 2019, obligatoria a partir del 1 de enero de 2020)

		Antes del choque	Después del choque	Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos
		C0110	C0120	C0130
Activos por impuestos diferidos	R0600			
Activos por impuestos diferidos, traspaso	R0610			
Activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales deducibles	R0620			
Pasivos por impuestos diferidos	R0630			
Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	R0640			
Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por reversión de pasivos por impuestos diferidos	R0650			
Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por referencia a beneficios imponibles futuros probables	R0660			
Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, año en curso	R0670			
Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, años futuros	R0680			
Máxima capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	R0690			

(4) en la plantilla S.25.02.01, se añaden los cuadros siguientes:

«Enfoque respecto al tipo impositivo

		Sí/No
		C0109
Enfoque basado en el tipo impositivo medio	R0590	

Cálculo del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (información voluntaria hasta el 31 de diciembre de 2019, obligatoria a partir del 1 de enero de 2020)

		Antes del choque	Después del choque	Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos
		C0110	C0120	C0130
Activos por impuestos diferidos	R0600			
Activos por impuestos diferidos, traspaso	R0610			
Activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales deducibles	R0620			
Pasivos por impuestos diferidos	R0630			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	R0640			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por reversión de pasivos por impuestos diferidos	R0650			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por referencia a beneficios imponibles futuros probables	R0660			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, año en curso	R0670			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, años futuros	R0680			
Importe/estimación de la máxima capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	R0690			

- (5) en la plantilla SR.25.02.01, se añaden los cuadros siguientes:

«Enfoque respecto al tipo impositivo

		Sí/No C0109
Enfoque basado en el tipo impositivo medio	R0590	

Cálculo del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (información voluntaria hasta el 31 de diciembre de 2019, obligatoria a partir del 1 de enero de 2020)

		Antes del choque	Después del choque	Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos
		C0110	C0120	C0130
Activos por impuestos diferidos	R0600			
Activos por impuestos diferidos, traspaso	R0610			
Activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales deducibles	R0620			
Pasivos por impuestos diferidos	R0630			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	R0640			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por reversión de pasivos por impuestos diferidos	R0650			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por referencia a beneficios imponibles futuros probables	R0660			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, año en curso	R0670			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, años futuros	R0680			
Importe/estimación de la máxima capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	R0690			

- (6) en la plantilla S.25.03.01, se añaden los cuadros siguientes:

«Enfoque respecto al tipo impositivo

		Sí/No C0109
Enfoque basado en el tipo impositivo medio	R0590	

Cálculo del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (información voluntaria hasta el 31 de diciembre de 2019, obligatoria a partir del 1 de enero de 2020)

		Antes del choque	Después del choque	Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos
		C0110	C0120	C0130
Activos por impuestos diferidos	R0600			
Activos por impuestos diferidos, traspaso	R0610			
Activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales deducibles	R0620			
Pasivos por impuestos diferidos	R0630			

Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	R0640			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por reversión de pasivos por impuestos diferidos	R0650			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por referencia a beneficios imponibles futuros probables	R0660			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, año en curso	R0670			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, años futuros	R0680			
Importe/estimación de la máxima capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	R0690			

(7) en la plantilla SR.25.03.01, se añaden los cuadros siguientes:

«Enfoque respecto al tipo impositivo

		Sí/No
		C0109
Enfoque basado en el tipo impositivo medio	R0590	

Cálculo del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (información voluntaria hasta el 31 de diciembre de 2019, obligatoria a partir del 1 de enero de 2020)

		Antes del choque	Después del choque	Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos
		C0110	C0120	C0130
Activos por impuestos diferidos	R0600			
Activos por impuestos diferidos, traspaso	R0610			
Activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales deducibles	R0620			
Pasivos por impuestos diferidos	R0630			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	R0640			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por reversión de pasivos por impuestos diferidos	R0650			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por referencia a beneficios imponibles futuros probables	R0660			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, año en curso	R0670			
Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, años futuros	R0680			
Máxima capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	R0690			

(8) la plantilla S.26.01.01 se modifica como sigue:

a) se suprime la fila R0010;

b) antes de la fila R0020, se insertan las filas siguientes:

«Simplificaciones – riesgo de diferencial – bonos y préstamos	R0012			
Simplificaciones – concentración de riesgo de mercado – utilización de simplificaciones	R0014»;			

c) la fila R0220 se sustituye por la siguiente:

«Acciones de tipo 1 no a largo plazo	R0221			
--------------------------------------	-------	--	--	--

d) tras R0230, se inserta la fila R0231 siguiente:

«Inversiones en acciones a largo plazo (acciones de tipo 1)	R0231			
---	-------	--	--	--

e) la fila R0260 se sustituye por la siguiente:

«Acciones de tipo 2 no a largo plazo	R0261			
--------------------------------------	-------	--	--	--

f) tras R0270, se inserta la fila R0271 siguiente:

«Inversiones en acciones a largo plazo (acciones de tipo 2)	R0271			
---	-------	--	--	--

g) entre las filas R0291 y R0292, se insertan las filas siguientes:

«acciones en sociedades de infraestructuras admisibles, no estratégicas ni a largo plazo	R0293			
participaciones estratégicas (acciones en sociedades de infraestructuras admisibles)	R0294			
Inversiones en acciones a largo plazo (acciones en sociedades de infraestructuras admisibles)	R0295			

h) entre las filas R0292 y R0300, se insertan las filas siguientes:

«acciones en infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades, no estratégicas ni a largo plazo	R0296			
participaciones estratégicas (acciones en infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades)	R0297			
Inversiones en acciones a largo plazo (acciones en infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades)	R0298			

i) se suprimen las filas R0460 y R0470;

j) entre las filas R0450 y R0480, se insertan las filas siguientes:

«Titulización STS preferente	R0461					
Titulización STS no preferente	R0462»;					

k) entre las filas R0480 y R0500, se insertan las filas siguientes:

«Otra titulización	R0481					
Titulización de tipo 1 transitoria	R0482					
Titulización STS garantizada	R0483»;					

(9) la plantilla S.26.01.04 se modifica como sigue:

a) se suprime la fila R0010;

b) antes de la fila R0020, se insertan las filas siguientes:

«Simplificaciones – riesgo de diferencial – bonos y préstamos	R0012	
Simplificaciones – concentración de riesgo de mercado – utilización de simplificaciones	R0014»;	

c) la fila R0220 se sustituye por la siguiente:

«Acciones de tipo 1 no a largo plazo	R0221					
--------------------------------------	-------	--	--	--	--	--

d) tras la fila R0230, se inserta la fila R0231 siguiente:

«Inversiones en acciones a largo plazo (acciones de tipo 1)	R0231					
---	-------	--	--	--	--	--

e) la fila R0260 se sustituye por la siguiente:

«Acciones de tipo 2 no a largo plazo	R0261					
--------------------------------------	-------	--	--	--	--	--

f) tras la fila R0270, se inserta la fila R0271 siguiente:

«Inversiones en acciones a largo plazo (acciones de tipo 2)	R0271					
---	-------	--	--	--	--	--

g) entre las filas R0291 y R0292, se insertan las filas siguientes:

«acciones en sociedades de infraestructuras admisibles, no estratégicas ni a largo plazo	R0293					
participaciones estratégicas (acciones en sociedades de infraestructuras admisibles)	R0294					
Inversiones en acciones a largo plazo (acciones en sociedades de infraestructuras admisibles)	R0295					

h) entre las filas R0292 y R0300, se insertan las filas siguientes:

«acciones en infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades, no estratégicas ni a largo plazo	R0296						
participaciones estratégicas (acciones en infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades)	R0297						
Inversiones en acciones a largo plazo (acciones en infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades)	R0298						»;

i) se suprimen las filas R0460 y R0470;

j) entre las filas R0450 y R0480, se insertan las filas siguientes:

«Titulización STS preferente	R0461						
Titulización STS no preferente	R0462						»;

k) entre las filas R0480 y R0500, se insertan las filas siguientes:

«Otra titulización	R0481						
Titulización de tipo 1 transitoria	R0482						
Titulización STS garantizada	R0483»						;

l) se añade el siguiente cuadro:

«Moneda utilizada como referencia para calcular el riesgo de divisa

		C0090
Moneda utilizada como referencia para calcular el riesgo de divisa	R0810»;	

(10) la plantilla SR.26.01.01 se modifica como sigue:

a) se suprime la fila R0010;

b) antes de la fila R0020, se insertan las filas siguientes:

«Simplificaciones – riesgo de diferencial – bonos y préstamos	R0012	
Simplificaciones – concentración de riesgo de mercado – utilización de simplificaciones	R0014»;	

c) la fila R0220 se sustituye por la siguiente:

«Acciones de tipo 1 no a largo plazo	R0221					
--------------------------------------	-------	--	--	--	--	--

d) tras R0230, se inserta la fila R0231 siguiente:

«Inversiones en acciones a largo plazo (acciones de tipo 1)	R0231								»;
---	-------	--	--	--	--	--	--	--	----

e) la fila R0260 se sustituye por la siguiente:

«Acciones de tipo 2 no a largo plazo	R0261								»;
--------------------------------------	-------	--	--	--	--	--	--	--	----

f) tras la fila R0270, se inserta la fila R0271 siguiente:

«Inversiones en acciones a largo plazo (acciones de tipo 2)	R0271								»;
---	-------	--	--	--	--	--	--	--	----

g) entre las filas R0291 y R0292, se insertan las filas siguientes:

«acciones en sociedades de infraestructuras admisibles, no estratégicas ni a largo plazo	R0293								
participaciones estratégicas (acciones en sociedades de infraestructuras admisibles)	R0294								
Inversiones en acciones a largo plazo (acciones en sociedades de infraestructuras admisibles)	R0295								»;

h) entre las filas R0292 y R0300, se insertan las filas siguientes:

«acciones en infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades, no estratégicas ni a largo plazo	R0296								
participaciones estratégicas (acciones en infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades)	R0297								
Inversiones en acciones a largo plazo (acciones en infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades)	R0298								»;

i) se suprimen las filas R0460 y R0470;

j) entre las filas R0450 y R0480, se insertan las filas siguientes:

«Titulización STS preferente	R0461								
Titulización STS no preferente	R0462»;								

k) entre las filas R0480 y R0500, se insertan las filas siguientes:

«Otra titulización	R0481					
Titulización de tipo 1 transitoria	R0482					
Titulización STS garantizada	R0483»;					

(11) en la plantilla S.26.04.01, después de la fila R0050 se añade la fila siguiente:

«Simplificaciones – riesgo de caída de enfermedad NSLT	R0051»;	
---	---------	--

(12) en la plantilla S.26.04.04, después de la fila R0050 se añade la fila siguiente:

«Simplificaciones – riesgo de caída de enfermedad NSLT	R0051»;	
---	---------	--

(13) en la plantilla SR.26.04.01, después de la fila R0050 se añade la fila siguiente:

«Simplificaciones – riesgo de caída de enfermedad NSLT	R0051»;	
---	---------	--

(14) en la plantilla S.26.05.01, después de la fila R0010 se añade la fila siguiente:

«Simplificaciones utilizadas – riesgo de caída de no vida	R0011»;	
---	---------	--

(15) en la plantilla S.26.05.04, después de la fila R0010 se añade la fila siguiente:

«Simplificaciones utilizadas – riesgo de caída de no vida	R0011»;	
---	---------	--

(16) en la plantilla SR.26.05.01, después de la fila R0010 se añade la fila siguiente:

«Simplificaciones utilizadas – riesgo de caída de no vida	R0011»;	
---	---------	--

(17) en la plantilla S.26.07.01, se añaden los cuadros siguientes:

«Riesgo de mercado – Concentración del riesgo de mercado

		C0300
Proporción de la cartera de deuda	R0300	

Simplificaciones para catástrofes naturales

		Ponderación de riesgo elegida	Suma de la exposición
		C0320	C0330;
Tormenta de viento	R0400		
Granizo	R0410		
Terremoto	R0420		
Inundación	R0430		
Hundimiento de terreno	R0440		

(18) en la plantilla S.26.07.04, se añaden los cuadros siguientes:

«Riesgo de mercado – Concentración del riesgo de mercado

		C0300
Proporción de la cartera de deuda	R0300	

Simplificaciones para catástrofes naturales

		Ponderación de riesgo elegida	Suma de la exposición
		C0320	C0330;
Tormenta de viento	R0400		
Granizo	R0410		
Terremoto	R0420		
Inundación	R0430		
Hundimiento de terreno	R0440		

(19) en la plantilla SR.26.07.01, se añaden los cuadros siguientes:

«Riesgo de mercado – Concentración del riesgo de mercado

		C0300
Proporción de la cartera de deuda	R0300	

Simplificaciones para catástrofes naturales

		Ponderación de riesgo elegida	Suma de la exposición
		C0320	C0330;»
Tormenta de viento	R0400		
Granizo	R0410		
Terremoto	R0420		
Inundación	R0430		
Hundimiento de terreno	R0440		

(20) la plantilla S.27.01.01 se modifica como sigue:

a) tras el título de la plantilla se inserta el cuadro siguiente:

«Simplificaciones utilizadas

		Simplificaciones utilizadas
		C0001»;
Simplificaciones utilizadas – riesgo de incendio	R0001	
Simplificaciones utilizadas – riesgo de catástrofe natural	R0002	

b) entre las filas R0440 y R0450, se inserta la fila siguiente:

«República de Eslovenia	R0441	»;	<input checked="" type="checkbox"/>										
-------------------------	-------	----	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

c) entre las filas R0460 y R0470, se inserta la fila siguiente:

«República de Hungría	R0461	»;	<input checked="" type="checkbox"/>										
-----------------------	-------	----	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

d) entre las filas R0520 y R0530, se inserta la fila siguiente:

«República de Finlandia	R0521	»;	<input checked="" type="checkbox"/>										
-------------------------	-------	----	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

e) entre las filas R1640 y R1650, se inserta la fila siguiente:

«República Checa	R1641	»;	<input checked="" type="checkbox"/>									«;
------------------	-------	----	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	----

f) entre las filas R1700 y R1710, se inserta la fila siguiente:

«República de Eslovenia	R1701	»;	<input checked="" type="checkbox"/>									
-------------------------	-------	----	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

g) después de la fila R2420, se inserta el cuadro siguiente:

«Número de buques

		Número
		C0781»;
Número de buques por debajo del umbral de 250 000 EUR	R2421	

h) se suprimen las columnas C1210, C1220 y C1340 («Discapacidad 10 años»);

(21) la plantilla S.27.01.04 se modifica como sigue:

a) después de la fila R0010, se inserta el cuadro siguiente:

«Simplificaciones utilizadas

		Simplificaciones utilizadas
		C0001»;
Simplificaciones utilizadas – riesgo de incendio	R0001	
Simplificaciones utilizadas – riesgo de catástrofe natural	R0002	

b) entre las filas R0440 y R0450, se inserta la fila siguiente:

«República de Eslovenia	R0441	»;	<input checked="" type="checkbox"/>															
-------------------------	-------	----	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

c) entre las filas R0460 y R0470, se inserta la fila siguiente:

«República de Hungría	R0461	»;	<input checked="" type="checkbox"/>															
-----------------------	-------	----	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

d) entre las filas R0520 y R0530, se inserta la fila siguiente:

«República de Finlandia	R0521	»;	<input checked="" type="checkbox"/>															
-------------------------	-------	----	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

e) entre las filas R1640 y R1650, se inserta la fila siguiente:

«República Checa	R01641	»;	<input checked="" type="checkbox"/>															
------------------	--------	----	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

f) entre las filas R1700 y R1710, se inserta la fila siguiente:

«República de Eslovenia	R01701	»;	<input checked="" type="checkbox"/>															
-------------------------	--------	----	-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

g) después de la fila R2420, se inserta el cuadro siguiente:

«Número de buques

		Número
		C0781»;
Número de buques por debajo del umbral de 250 000 EUR	R2421	

h) se suprimen las columnas C1210, C1220 y C1340 («Discapacidad 10 años»);

(22) la plantilla SR.27.01.01 se modifica como sigue:

a) después de la fila R0010, se inserta el cuadro siguiente:

«Simplificaciones utilizadas

		Simplificaciones utilizadas
		C0001»;
Simplificaciones utilizadas – riesgo de incendio	R0001	
Simplificaciones utilizadas – riesgo de catástrofe natural	R0002	

b) entre las filas R0440 y R0450, se inserta la siguiente fila R0441:

«República de Eslovenia	R0441	»;									
-------------------------	-------	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

c) entre las filas R0460 y R0470, se inserta la siguiente fila R0461:

«República de Hungría	R0461	»;	X								
-----------------------	-------	----	--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

d) entre las filas R0520 y R0530, se inserta la siguiente fila R0521:

«República de Finlandia	R0521	»;	X								
-------------------------	-------	----	--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

e) entre las filas R1640 y R1650, se inserta la fila siguiente:

«República Checa	R01641	»;	X								«
------------------	--------	----	--------------	--	--	--	--	--	--	--	---

f) entre las filas R1700 y R1710, se inserta la fila siguiente:

«República de Eslovenia	R01701	»;	X								
-------------------------	--------	----	--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

g) después de la fila R2420, se inserta el cuadro siguiente:

«Número de buques

		Número
		C0781»;
Número de buques por debajo del umbral de 250 000 EUR	R2421	

h) se suprimen las columnas C1210, C1220 y C1340 («Discapacidad 10 años»).

ANEXO II

El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450 se modifica como sigue:

- (1) en la sección S.06.02 – Lista de activos, el cuadro se modifica como sigue:
a) entre las filas C0290 y C0300, se inserta la fila siguiente:

«C0292	Enfoque de cálculo del SCR para OIC	<p>Se utilizará una de las opciones de la siguiente lista cerrada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- OIC para los que se ha aplicado un enfoque de transparencia completo a efectos del cálculo del SCR de conformidad con el artículo 84, apartado 1, del Reglamento Delegado 2015/35; 2- OIC para los que se ha aplicado el enfoque de transparencia «simplificado» a partir del objetivo de asignación de los activos subyacentes o de la última asignación de activos notificada y para los que se utilizan datos agrupados de conformidad con el artículo 84, apartado 3, del Reglamento Delegado 2015/35; 3- OIC para los que se ha aplicado el enfoque de transparencia «simplificado» a partir del objetivo de asignación de los activos subyacentes o de la última asignación de activos notificada y para los que no se utilizan datos agrupados de conformidad con el artículo 84, apartado 3, del Reglamento Delegado 2015/35; 4- OIC para los que se ha aplicado el «riesgo de acciones de tipo 2» de conformidad con el artículo 168, apartado 3, del Reglamento Delegado 2015/35; 9- No aplicable <p>Las opciones de transparencia de esta partida reflejarán el enfoque adoptado para el cálculo del SCR. A efectos de la comunicación de la información sobre la transparencia exigida en la plantilla S.06.03, los datos correspondientes se habrán de presentar teniendo en cuenta los umbrales definidos en las observaciones generales de dicha plantilla.</p> <p>Esta partida no es aplicable a la categoría CIC 4. »;</p>
--------	-------------------------------------	---

- b) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0310, la lista cerrada se sustituye por la lista siguiente:

- «1 – No es una participación
- 2 – Es una participación en la que se aplica el enfoque de transparencia de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/35
- 3 – Es una participación en la que no se aplica el enfoque de transparencia de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2015/35»;

- c) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0330, la lista cerrada de las ECAI designadas se sustituye por la lista siguiente:

- «— Euler Hermes Rating GmbH (código LEI: 391200QXGLWHK9VK6V27)
- Japan Credit Rating Agency Ltd (código LEI: 35380002378CEGMRVW86)
- BCRA-Credit Rating Agency AD (código LEI: 747800Z0IC3P66HTQ142)
- Creditreform Rating AG (código LEI: 391200PHL11KDUTTST66)
- Scope Ratings GmbH (código LEI: 391200WU1EZUQFHDWE91)
- ICAP Group SA (código LEI: 2138008U6LKT8VG2UK85)
- GBB-Rating Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung GmbH (código LEI: 391200OLWXCTKPADVV72)
- ASSEKURATA Assekuranz Rating-Agentur GmbH (código LEI: 529900977LETWLJF3295)
- ARC Ratings, SA (código LEI: 213800OZJQMV6UA7D79)
- AM Best Europe
- A.M. Best (EU) Rating Services B.V. (código LEI: 549300Z2RUKFKV7GON79)
- AM Best Europe-Rating Services Ltd. (AMBERS) (código LEI: 549300VO8J8E5IQV1T26)
- DBRS Ratings Limited (código LEI: 5493008CGCDQLGT3EH93)
- Fitch
- Fitch France S.A.S. (código LEI: 2138009Y4TCZT6QOJO69)
- Fitch Deutschland GmbH (código LEI: 213800JEMOT1H45VN340)

- Fitch Italia S.p.A. (código LEI: 213800POJ9QSCHL3KR31)
 - Fitch Polska SA (código LEI: 213800RYJTJPW2WD5704)
 - Fitch Ratings España S.A.U. (código LEI: 213800RENFHODKETE60)
 - Fitch Ratings Limited (código LEI: 2138009F8YAHVC8W3Q52)
 - Fitch Ratings CIS Limited (código LEI: 213800B7528Q4DIF2G76)
 - Moody's
 - Moody's Investors Service Cyprus Ltd (código LEI: 549300V4LCOYCMNUVR81)
 - Moody's France S.A.S. (código LEI: 549300EB2XQYRSE54F02)
 - Moody's Deutschland GmbH (código LEI: 549300M5JMGHVTWYZH47)
 - Moody's Italia S.r.l. (código LEI: 549300GMXJ4QK70UOU68)
 - Moody's Investors Service España SA (código LEI: 5493005X59ILY4BGJK90)
 - Moody's Investors Service Ltd (código LEI: 549300SM89WABHDNJ349)
 - Moody's Investors Service EMEA Ltd (código LEI: 54930009NU3JYS1HTT72)
 - Moody's Investors Service (Nordics) AB (código LEI: 549300W79ZVFWJCD2Z23)
 - Standard & Poor's
 - S&P Global Ratings Europe Limited (código LEI: 5493008B2TU3S6QE1E12)
 - CRIF Ratings S.r.l. (código LEI: 8156001AB6A1D740F237)
 - Capital Intelligence Ratings Ltd (código LEI: 549300RE880JP9J24Z18)
 - European Rating Agency, a.s. (código LEI: 097900BFME0000038276)
 - Axesor Risk Management SL (código LEI: 959800EC2RH76JYS3844)
 - Cerved Rating Agency S.p.A. (código LEI: 8156004AB6C992A99368)
 - Kroll Bond Rating Agency (código LEI: 549300QYZ5CZYXTNZ676)
 - The Economist Intelligence Unit Ltd (código LEI: 213800Q7GRZWF95EWN10)
 - Dagong Europe Credit Rating Srl (Dagong Europe) (código LEI: 815600BF4FF53B7C6311)
 - Spread Research (código LEI: 969500HB6BVM2UJDOC52)
 - EuroRating Sp. z o.o. (código LEI: 25940027QWS5GMO74O03)
 - HR Ratings de México, SA de C.V. (HR Ratings) (código LEI: 549300IFL3XJKTRHZ480)
 - Egan-Jones Ratings Co. (EJR) (código LEI: 54930016113PD33V1H31)
 - modeFinance S.r.l. (código LEI: 815600B85A94A0122614)
 - INC Rating Sp. z o.o. (código LEI: 259400SUBF5EPOGK0983)
 - Rating-Agentur Expert RA GmbH (código LEI: 213800P3OOBSGWN2UE81)
 - Kroll Bond Rating Agency Europe Limited (código LEI: 5493001NGHOLC41ZSK05)
 - Nordic Credit Rating AS (código LEI: 549300MLUDYVRQOOXS22)
 - DBRS Rating GmbH (código LEI: 54930033N1HPUEY7I370)
 - Beyond Ratings SAS (código LEI: 9695006ORIPPZ3QSM810)
 - Otra ECAI designada
 - No se ha designado ninguna ECAI y se está utilizando una simplificación para calcular el SCR»;
- ii) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila R0330, el párrafo cuarto se sustituye por el texto siguiente:
- «Esta partida se consignará en la información si se incluye en esta la calificación externa (C0320). Cuando se indique que «No se ha designado ninguna ECAI y se está utilizando una simplificación para calcular el SCR», la calificación externa (C0320) se dejará en blanco, y, en relación con el grado de calidad crediticia (C0340), se utilizará una de las opciones siguientes: 2 bis; 3 bis o 3 ter.»;

d) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0340, la lista cerrada de las opciones para el grado de calidad crediticia se sustituye por la siguiente:

- «0 – Grado de calidad crediticia 0
- 1 – Grado de calidad crediticia 1
- 2 – Grado de calidad crediticia 2
- 2 bis – Grado de calidad crediticia 2 debido a la aplicación del artículo 176 bis del Reglamento Delegado 2015/35 a los bonos y préstamos no calificados
- 3 – Grado de calidad crediticia 3
- 3 bis – Grado de calidad crediticia 3 debido a la aplicación del cálculo simplificado conforme al artículo 105 bis del Reglamento Delegado 2015/35
- 3 ter – Grado de calidad crediticia 3 debido a la aplicación del artículo 176 bis del Reglamento Delegado 2015/35 a los bonos y préstamos no calificados
- 4 – Grado de calidad crediticia 4
- 5 – Grado de calidad crediticia 5
- 6 – Grado de calidad crediticia 6
- 9 – Sin calificación disponible»;

(2) en la sección S.08.01 — Derivados abiertos, el cuadro se modifica como sigue:

- a) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0270, se suprime la primera frase;
- b) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0280, se suprime la primera frase;
- c) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0300, la lista cerrada de las ECAI designadas se sustituye por la siguiente:

- «— Euler Hermes Rating GmbH (código LEI: 391200QXGLWHK9VK6V27)
- Japan Credit Rating Agency Ltd (código LEI: 35380002378CEGMRVW86)
- BCRA-Credit Rating Agency AD (código LEI: 747800Z0IC3P66HTQ142)
- Creditreform Rating AG (código LEI: 391200PHL11KDUTTST66)
- Scope Ratings GmbH (código LEI: 391200WU1EZUQFHDWE91)
- ICAP Group SA (código LEI: 2138008U6LKT8VG2UK85)
- GBB-Rating Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung GmbH (código LEI: 391200OLWXCTKPADV72)
- ASSEKURATA Assekuranz Rating-Agentur GmbH (código LEI: 529900977LETWLJF3295)
- ARC Ratings, SA (código LEI: 213800OZJQMV6UA7D79)
- AM Best Europe
- A.M. Best (EU) Rating Services B.V. (código LEI: 549300Z2RUKFKV7GON79)
- AM Best Europe-Rating Services Ltd. (AMBERS) (código LEI: 549300VO8J8E5IQV1T26)
- DBRS Ratings Limited (código LEI: 5493008CGCDQLGT3EH93)
- Fitch
- Fitch France S.A.S. (código LEI: 2138009Y4TCZT6QOJO69)
- Fitch Deutschland GmbH (código LEI: 213800JEMOT1H45VN340)
- Fitch Italia S.p.A. (código LEI: 213800POJ9QSCHL3KR31)
- Fitch Polska SA (código LEI: 213800RYTJPW2WD5704)
- Fitch Ratings España S.A.U. (código LEI: 213800RENFIIODKETE60)
- Fitch Ratings Limited (código LEI: 2138009F8YAHVC8W3Q52)
- Fitch Ratings CIS Limited (código LEI: 213800B7528Q4DIF2G76)
- Moody's
- Moody's Investors Service Cyprus Ltd (código LEI: 549300V4LCOYCMNUVR81)
- Moody's France S.A.S. (código LEI: 549300EB2XQYRSE54F02)

- Moody's Deutschland GmbH (código LEI: 549300M5JMGHVTWYZH47)
- Moody's Italia S.r.l. (código LEI: 549300GMXJ4QK70UOU68)
- Moody's Investors Service España SA (código LEI: 5493005X59ILY4BGJK90)
- Moody's Investors Service Ltd (código LEI: 549300SM89WABHDNJ349)
- Moody's Investors Service EMEA Ltd (código LEI: 54930009NU3JYS1HTT72)
- Moody's Investors Service (Nordics) AB (código LEI: 549300W79ZVFWJCD2Z23)
- Standard & Poor's
- S&P Global Ratings Europe Limited (código LEI: 5493008B2TU3S6QE1E12)
- CRIF Ratings S.r.l. (código LEI: 8156001AB6A1D740F237)
- Capital Intelligence Ratings Ltd (código LEI: 549300RE88OJP9J24Z18)
- European Rating Agency, a.s. (código LEI: 097900BFME0000038276)
- Axesor Risk Management SL (código LEI: 959800EC2RH76JYS3844)
- Cerved Rating Agency S.p.A. (código LEI: 8156004AB6C992A99368)
- Kroll Bond Rating Agency (código LEI: 549300QYZ5CZYXTNZ676)
- The Economist Intelligence Unit Ltd (código LEI: 213800Q7GRZWF95EWN10)
- Dagong Europe Credit Rating Srl (Dagong Europe) (código LEI: 815600BF4FF53B7C6311)
- Spread Research (código LEI: 969500HB6BVM2UJDOC52)
- EuroRating Sp. z o.o. (código LEI: 25940027QWS5GMO74O03)
- HR Ratings de México, SA de C.V. (HR Ratings) (código LEI: 549300IFL3XJKTRHZ480)
- Egan-Jones Ratings Co. (EJR) (código LEI: 54930016113PD33V1H31)
- modeFinance S.r.l. (código LEI: 815600B85A94A0122614)
- INC Rating Sp. z o.o. (código LEI: 259400SUBF5EPOGK0983)
- Rating-Agentur Expert RA GmbH (código LEI: 213800P3OBSGWN2UE81)
- Kroll Bond Rating Agency Europe Limited (código LEI: 5493001NGHOLC41ZSK05)
- Nordic Credit Rating AS (código LEI: 549300MLUDYVRQOOXS22)
- DBRS Rating GmbH (código LEI: 54930033N1HPUEY7I370)
- Beyond Ratings SAS (código LEI: 9695006ORIPPZ3QSM810)
- Otra ECAI designada»;

- (3) en la sección S.08.02 — Operaciones de derivados, el cuadro se modifica como sigue:
- a) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0250, se suprime la primera frase;
 - b) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0260, se suprime la primera frase;
- (4) en la sección S.25.01 — Capital de solvencia obligatorio — para empresas que utilicen la fórmula estándar, se añaden al cuadro las filas siguientes:

«Enfoque respecto al tipo impositivo

R0590/C0109	Enfoque basado en el tipo impositivo medio	<p>Se utilizará una de las opciones de la siguiente lista cerrada:</p> <p>1 – Sí</p> <p>2 – No</p> <p>3 – No aplicable, ya que no se utiliza el ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (en este caso no son aplicables las filas R0600 a R0690)</p> <p>Véanse las Directrices de la AESPJ sobre la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos (EIOPA-BoS-14/177)</p>
-------------	--	---

Cálculo del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (información voluntaria hasta el 31 de diciembre de 2019, obligatoria a partir del 1 de enero de 2020)

R0600/C0110	Activos por impuestos diferidos antes del choque	Importe total de los activos por impuestos diferidos en el balance utilizando la valoración de Solvencia II antes de la pérdida instantánea descrita en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. El importe de los activos por impuestos diferidos consignado en esta celda será coherente con el consignado en la celda R0040/C0010 de la plantilla S.02.01.
R0600/C0120	Activos por impuestos diferidos después del choque	Importe total de los activos por impuestos diferidos si se ha establecido un balance utilizando la valoración de Solvencia II después de la pérdida instantánea, según lo dispuesto en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Esta celda se dejará en blanco cuando en R0590/C0109 se haya consignado «1-Sí».
R0610/C0110	Activos por impuestos diferidos, traspaso-Antes del choque	Importe total de los activos por impuestos diferidos en el balance utilizando la valoración de Solvencia II debido al traspaso de deducciones tributarias o pérdidas previas antes de la pérdida instantánea descrita en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35.
R0610/C0120	Activos por impuestos diferidos, traspaso-Después del choque	Importe de los activos por impuestos diferidos debido al traspaso de deducciones tributarias o pérdidas previas si se ha establecido un balance utilizando la valoración de Solvencia II después de la pérdida instantánea, según lo dispuesto en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Esta celda se dejará en blanco cuando en R0590/C0109 se haya consignado «1-Sí».
R0620/C0110	Activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales deducibles-Antes del choque	Importe de los activos por impuestos diferidos en el balance utilizando la valoración de Solvencia II debido a diferencias entre la valoración conforme a Solvencia II de un activo o de un pasivo y su base imponible antes de la pérdida instantánea descrita en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35.
R0620/C0120	Activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales deducibles-Después del choque	Importe de los activos por impuestos diferidos debido a diferencias entre la valoración conforme a Solvencia II de un activo o de un pasivo y su base imponible si se ha establecido un balance utilizando la valoración de Solvencia II después de la pérdida instantánea, según lo dispuesto en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Esta celda se dejará en blanco si en R0590/C0109 se ha consignado «1-Sí».
R0630/C0110	Pasivos por impuestos diferidos-Antes del choque	Importe de los pasivos por impuestos diferidos en el balance utilizando la valoración de Solvencia II antes de la pérdida instantánea descrita en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. El importe de los pasivos por impuestos diferidos consignado en esta celda será coherente con el consignado en la celda R0780/C0010 de la plantilla S.02.01
R0630/C0120	Pasivos por impuestos diferidos-Después del choque	Importe de los pasivos por impuestos diferidos si se ha establecido un balance utilizando la valoración de Solvencia II después de la pérdida instantánea, según lo dispuesto en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Esta celda se dejará en blanco en caso de aplicación de un enfoque basado en el tipo impositivo medio y cuando en R0590/C0109 se haya consignado «1-Sí».
R0640/C0130	Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. El importe de la capacidad de absorción de pérdidas consignado en esta celda será idéntico al consignado en la celda R0150/C0100 de la plantilla S.25.01.01
R0650/C0130	Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por reversión de pasivos por impuestos diferidos	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y justificada por reversión de pasivos por impuestos diferidos.

R0660/C0130	Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por referencia a beneficios imponibles futuros probables	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y justificada por referencia a beneficios imponibles futuros probables.
R0670/C0130	Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, año en curso	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y justificada por beneficios de años anteriores. Importe de las pérdidas asignadas al año siguiente.
R0680/C0130	Capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, años futuros.	Importe de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y justificada por beneficios de años anteriores. Importe de las pérdidas asignadas a los años posteriores al siguiente.
R0690/C0130	Máxima capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	Importe máximo de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos que podría estar disponible antes de evaluar si cabe utilizar el incremento de los activos por impuestos diferidos netos a efectos del ajuste conforme a lo dispuesto en el artículo 207, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. »;

- (5) en la sección S.25.02 – Capital de solvencia obligatorio – para empresas que utilicen la fórmula estándar y un modelo interno parcial, se añaden al cuadro las filas siguientes:

«Enfoque respecto al tipo impositivo

R0590/C0109	Enfoque basado en el tipo impositivo medio	Se utilizará una de las opciones de la siguiente lista cerrada: 1 – Sí 2 – No 3 – No aplicable, ya que no se utiliza el ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (en este caso no son aplicables las filas R0600 a R0690) Véanse las Directrices de la AESPJ sobre la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos (EIOPA-BoS-14/177 (*))
-------------	--	--

Cálculo del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (información voluntaria hasta el 31 de diciembre de 2019, obligatoria a partir del 1 de enero de 2020)

R0600/C0110	Activos por impuestos diferidos antes del choque	Importe total de los activos por impuestos diferidos en el balance utilizando la valoración de Solvencia II antes de la pérdida instantánea descrita en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. El importe de los pasivos por impuestos diferidos consignado en esta celda será coherente con el consignado en la celda R0040/C0010 de la plantilla S.02.01.
R0600/C0120	Activos por impuestos diferidos después del choque	Importe/estimación total de los activos por impuestos diferidos si se ha establecido un balance utilizando la valoración de Solvencia II después de la pérdida instantánea, según lo dispuesto en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Esta celda se dejará en blanco cuando en R0590/C0109 se haya consignado «1-Sí».
R0610/C0110	Activos por impuestos diferidos, traspaso-Antes del choque	Importe de los activos por impuestos diferidos en el balance utilizando la valoración de Solvencia II debido al traspaso de deducciones tributarias o pérdidas previas antes de la pérdida instantánea descrita en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35.
R0610/C0120	Activos por impuestos diferidos, traspaso-Después del choque	Importe/estimación de los activos por impuestos diferidos debido al traspaso de deducciones tributarias o pérdidas previas si se ha establecido un balance utilizando la valoración de Solvencia II después de la pérdida instantánea, según lo dispuesto en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Esta celda se dejará en blanco cuando en R0590/C0109 se haya consignado «1-Sí».

R0620/C0110	Activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales deducibles-Antes del choque	Importe de los activos por impuestos diferidos en el balance utilizando la valoración de Solvencia II debido a diferencias entre la valoración conforme a Solvencia II de un activo o de un pasivo y su base imponible antes de la pérdida instantánea descrita en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35.
R0620/C0120	Activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales deducibles-Después del choque	Importe/estimación de los activos por impuestos diferidos debido a diferencias entre la valoración conforme a Solvencia II de un activo o de un pasivo y su base imponible si se ha establecido un balance utilizando la valoración de Solvencia II después de la pérdida instantánea, según lo dispuesto en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Esta celda se dejará en blanco cuando en R0590/C0109 se haya consignado «1-Sí».
R0630/C0110	Pasivos por impuestos diferidos-Antes del choque	Importe de los pasivos por impuestos diferidos en el balance utilizando la valoración de Solvencia II antes de la pérdida instantánea descrita en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. El importe de los pasivos por impuestos diferidos consignado en esta celda será coherente con el consignado en la celda R0780/C0010 de la plantilla S.02.01
R0630/C0120	Pasivos por impuestos diferidos-Después del choque	Importe/estimación de los pasivos por impuestos diferidos si se ha establecido un balance utilizando la valoración de Solvencia II después de la pérdida instantánea, según lo dispuesto en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Esta celda se dejará en blanco en caso de aplicación de un enfoque basado en el tipo impositivo medio y cuando en R0590/C0109 se haya consignado «1-Sí».
R0640/C0130	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. El importe de la capacidad de absorción de pérdidas consignado en esta celda será idéntico al incluido en la celda R0310/C0100 de la plantilla S.25.02.01
R0650/C0130	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por reversión de pasivos por impuestos diferidos	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y justificada por reversión de pasivos por impuestos diferidos.
R0660/C0130	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por referencia a beneficios imponderables futuros probables	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y justificada por referencia a beneficios imponderables futuros probables.
R0670/C0130	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, año en curso	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y justificada por beneficios de años anteriores. Importe de las pérdidas asignadas al año siguiente.
R0680/C0130	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, años futuros	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y justificada por beneficios de años anteriores. Importe de las pérdidas asignadas a los años posteriores al siguiente.
R0690/C0130	Importe/estimación de la máxima capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	Importe máximo de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos que podría estar disponible antes de evaluar si cabe utilizar el incremento de los activos por impuestos diferidos netos a efectos del ajuste conforme a lo dispuesto en el artículo 207, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. »;

(*) Directrices de la AESP, de 2 de febrero de 2015 (EIOPA-BoS-14/177), sobre la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos (<https://eiopa.europa.eu/publications/eiopa-guidelines/guidelines-on-the-loss-absorbing-capacity-of-technical-provisions-and-deferred-taxes>).»;

- (6) en la sección S.25.03, Capital de solvencia obligatorio – para empresas que utilicen modelos internos completos, se añaden al cuadro las filas siguientes:

«R0590/C0109	Enfoque basado en el tipo impositivo medio	Se utilizará una de las opciones de la siguiente lista cerrada: 1 – Sí 2 – No 3 – No aplicable, ya que no se utiliza el ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (en este caso no son aplicables las filas R0600 a R0690). Véanse las Directrices de la AESPJ sobre la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas y los impuestos diferidos (EIOPA-BoS-14/177)
--------------	--	---

Cálculo del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos (información voluntaria hasta el 31 de diciembre de 2019, obligatoria a partir del 1 de enero de 2020)

R0600/C0110	Activos por impuestos diferidos antes del choque	Importe total de los activos por impuestos diferidos en el balance utilizando la valoración de Solvencia II antes de la pérdida instantánea descrita en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. El importe de los activos por impuestos diferidos consignado en esta celda será coherente con el consignado en la celda R0040/C0010 de la plantilla S.02.01.
R0600/C0120	Activos por impuestos diferidos después del choque	Importe total de los activos por impuestos diferidos si se ha establecido un balance utilizando la valoración de Solvencia II después de la pérdida instantánea, según lo dispuesto en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Esta celda se dejará en blanco cuando en R0590/C0109 se haya consignado «1-Sí».
R0610/C0110	Activos por impuestos diferidos, traspaso-Antes del choque	Importe de los activos por impuestos diferidos en el balance utilizando la valoración de Solvencia II debido al traspaso de deducciones tributarias o pérdidas previas antes de la pérdida instantánea descrita en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35.
R0610/C0120	Activos por impuestos diferidos, traspaso-Después del choque	Importe/estimación de los activos por impuestos diferidos debido al traspaso de deducciones tributarias o pérdidas previas si se ha presentado un balance utilizando la valoración de Solvencia II después de la pérdida instantánea, según lo dispuesto en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Esta celda se dejará en blanco cuando en R0590/C0109 se haya consignado «1-Sí».
R0620/C0110	Activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales deducibles-Antes del choque	Importe de los activos por impuestos diferidos en el balance utilizando la valoración de Solvencia II debido a diferencias entre la valoración conforme a Solvencia II de un activo o de un pasivo y su base imponible antes de la pérdida instantánea descrita en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35.
R0620/C0120	Activos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales deducibles-Después del choque	Importe/estimación de los activos por impuestos diferidos debido a diferencias entre la valoración conforme a Solvencia II de un activo o de un pasivo y su base imponible si se ha establecido un balance utilizando la valoración de Solvencia II después de una pérdida instantánea, según lo dispuesto en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Esta celda se dejará en blanco cuando en R0590/C0109 se haya consignado «1-Sí».
R0630/C0110	Pasivos por impuestos diferidos-Antes del choque	Importe de los pasivos por impuestos diferidos en el balance utilizando la valoración de Solvencia II antes de la pérdida instantánea descrita en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. El importe de los pasivos por impuestos diferidos consignado en esta celda será coherente con el consignado en la celda R0780/C0010 de la plantilla S.02.01

R0630/C0120	Pasivos por impuestos diferidos-Después del choque	Importe/estimación de los pasivos por impuestos diferidos si se ha establecido un balance utilizando la valoración de Solvencia II después de la pérdida instantánea, según lo dispuesto en el artículo 207, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. Esta celda se dejará en blanco en caso de aplicación de un enfoque basado en el tipo impositivo medio y cuando en R0590/C0109 se haya consignado «1-Sí».
R0640/C0130	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, según se define en el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. El importe de la capacidad de absorción de pérdidas consignado en esta celda será idéntico al incluido en la celda R0310/C0100 de la plantilla S.25.02.01.03
R0650/C0130	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por reversión de pasivos por impuestos diferidos	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y justificada por reversión de los pasivos por impuestos diferidos.
R0660/C0130	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por referencia a beneficios imponibles futuros probables	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y justificada por referencia a los beneficios imponibles futuros probables.
R0670/C0130	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, año en curso	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, calculada de conformidad con el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y justificada por beneficios de años anteriores. Importe de las pérdidas asignadas al año siguiente.
R0680/C0130	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos justificada por traslado, años futuros	Importe/estimación de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos, según se define en el artículo 207 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 y justificada por beneficios de años anteriores. Importe de las pérdidas asignadas a los años posteriores al siguiente.
R0690/C0130	Importe/estimación de la máxima capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos	Importe máximo de la capacidad de absorción de pérdidas de los impuestos diferidos que podría estar disponible antes de evaluar si cabe utilizar el incremento de los activos por impuestos diferidos netos a efectos del ajuste conforme a lo dispuesto en el artículo 207, apartado 2, del Reglamento Delegado (UE) 2015/35. »;

(7) en la sección S.26.01, Capital de solvencia obligatorio – Riesgo de mercado, el cuadro se modifica como sigue:

- a) se suprime la fila R0010/C0010;
- b) entre las filas Z0030 y R0020/C0010, se inserta la fila siguiente:

«R0012/C0010	Simplificaciones – riesgo de diferencial – bonos y préstamos	Se utilizarán las opciones de la siguiente lista cerrada: 1 – Simplificación conforme al artículo 104 2 – Simplificación conforme al artículo 105 bis 9 – No utilización de simplificaciones Las opciones 1 y 2 pueden utilizarse simultáneamente. Si R0012/C0010 = 1, únicamente deberán cumplimentarse C0060 y C0080 en R0410. »;
--------------	--	--

- c) antes de la fila R0020/C0010, se inserta la fila siguiente:

«R0014/C0010	Simplificaciones – concentración de riesgo de mercado – utilización de simplificaciones	Se utilizará una de las opciones de la siguiente lista cerrada: 1 – Simplificación conforme al artículo 105 bis 9 – No utilización de simplificaciones»;
--------------	---	--

- d) el código de la fila R0220–R0240/C0020 se sustituye por «R0221–R0240/C0020»;
- e) el código de la fila R0220–R0240/C0040 se sustituye por «R0221–R0240/C0040»;

- f) el código de la fila R0260–R0280/C0020 se sustituye por «R0261-R0280/C0020»;
- g) el código de la fila R0260–R0280/C0040 se sustituye por «R0261-R0280/C0040»;
- h) se suprimen las filas entre R0261-R0280/C0040 y R0292/C0020;
- i) entre las filas R0260-R0280/C0040 y R0292/C0020, se insertan las filas siguientes:

«R0291/C0020, R0293-R0295/ C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del valor absoluto inicial de los activos sensibles al riesgo de acciones para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0291/C0030, R0293-R0295/ C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del valor absoluto inicial de los pasivos sensibles al riesgo de acciones para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0291/C0040, R0293-R0295/ C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de acciones para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0291/C0050, R0293-R0295/ C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de acciones (para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles), después del choque y tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0291/C0060, R0293-R0295/ C0060	Valores absolutos después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de acciones (para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles) tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas.
R0291/C0070, R0293-R0295/ C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de acciones (para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles), después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.

R0291/C0080, R0293-R0295/ C0080	Valores absolutos después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de acciones para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. »;
---------------------------------------	--	--

j) se suprimen las filas entre las filas R0291/C0080, R0293-R0295/C0080 y la fila R0300/C0020;

k) entre las filas R0291/C0080, R0293-R0295/C0080 y la fila R0300/C0020 se insertan las filas siguientes;

«R0292/C0020, R0296-R0298/ C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del valor absoluto inicial de los activos sensibles al riesgo de acciones para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0292/C0030, R0296-R0298/ C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del valor absoluto inicial de los pasivos sensibles al riesgo de acciones para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0292/C0040, R0296-R0298/ C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de acciones para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0292/C0050, R0296-R0298/ C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de acciones (para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades), después del choque y tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0292/C0060, R0296-R0298/ C0060	Valores absolutos después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de acciones (para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades) tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas.

R0292/C0070, R0296-R0298/ C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de acciones (para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades), después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0292/C0080, R0296-R0298/ C0080	Valores absolutos después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de acciones para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. »;

- l) se suprimen las filas entre la fila R0450/C0080 y la fila R0480/C0020;
- m) entre la fila R0450/C0080 y la fila R0480/C0020, se insertan las filas siguientes:

«R0461/C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0461/C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0461/C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0461/C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente, después del choque y después de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.

R0461/C0060	Valores absolutos después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente, tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0461/C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente, después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0461/C0080	Valores absolutos después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0462/C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS no preferente	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS no preferente. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0462/C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS no preferente	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS no preferente. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0462/C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS no preferente	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS no preferente, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.

R0462/C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS no preferente	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS no preferente, después del choque y después de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0462/C0060	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS no preferente	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS no preferente, tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0462/C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS no preferente	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS no preferente, después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0462/C0080	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS no preferente	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS no preferente, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. »;

n) después de la fila R0480/C0080, se insertan las filas siguientes:

«R0481/C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – otra titulización	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de otras posiciones de titulización. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
--------------	---	---

R0481/C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – otra titulización	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de otras posiciones de titulización. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0481/C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – otra titulización	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de otras posiciones de titulización, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0481/C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – otra titulización	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de otras posiciones de titulización, después del choque y después de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0481/C0060	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – otra titulización	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de diferencial respecto a otras posiciones de titulización, tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0481/C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – otra titulización	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de otras posiciones de titulización, después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.

R0481/C0080	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – otra titulización	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de diferencial de otras posiciones de titulización, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0482/C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0482/C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0482/C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0482/C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias, después del choque y después de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0482/C0060	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias, tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.

R0482/C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias, después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0482/C0080	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0483/C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0483/C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0483/C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0483/C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas, después del choque y después de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.

R0483/C0060	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas, tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0483/C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas, después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0483/C0080	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo del capital de solvencia obligatorio por riesgo de diferencial. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. »;

(8) en la sección S.26.02, Capital de solvencia obligatorio – Riesgo de impago de la contraparte, el cuadro se modifica como sigue:

a) en la fila R0010/C0010, el texto de la tercera columna («Instrucciones») se sustituye por el texto siguiente:

«Indíquese si una empresa ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de impago de la contraparte. Se utilizarán las opciones de la siguiente lista cerrada:

3 – Simplificación, agrupaciones de reaseguro, artículo 109

4 – Simplificación, agrupamiento de exposiciones uninominales, artículo 110

5 – Simplificación de la pérdida en caso de impago para los contratos de reaseguro, artículo 112 *bis*

6 – Simplificación para las exposiciones de tipo 1, artículo 112 *ter*

7 – Simplificación para el efecto de reducción del riesgo de los contratos de reaseguro, artículo 111

9 – No utilización de simplificaciones

Las opciones 3 a 7 pueden utilizarse simultáneamente.

Si R0010/C0010 = 4 o 6, respecto a las exposiciones de tipo 1, únicamente deberá cumplimentarse R0100/C0080 en R0100.»;

b) en la fila R0010/C0080, el texto de la tercera columna («Instrucciones») se sustituye por el texto siguiente:

«Se trata del requisito de capital bruto (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) por el riesgo de impago de la contraparte derivado de todas las exposiciones de tipo 1.

Si R0010/C0010 = 4 o 6, esta partida representa el capital de solvencia obligatorio bruto calculado utilizando simplificaciones.»;

(9) en la sección S.26.03, Capital de solvencia obligatorio – Riesgo de suscripción de vida, el texto de la tercera columna («Instrucciones») de la fila R0040/C0010 se sustituye por el texto siguiente:

«Indíquese si una empresa ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de caída. Se utilizarán las siguientes opciones:

1 – Simplificación a efectos del artículo 95

2 – Simplificación a efectos del artículo 95 bis

9 – No utilización de simplificaciones

Las opciones 1 y 2 pueden utilizarse simultáneamente.

Si R0040/C0010 = 1, únicamente deberán cumplimentarse C0060 y C0080 de R0400 a R0420.»;

(10) en la sección S.26.04, Capital de solvencia obligatorio – Riesgo de suscripción de enfermedad, el cuadro se modifica como sigue:

a) en la fila R0050/C0010, el texto de la tercera columna («Instrucciones») se sustituye por el texto siguiente:

«Indíquese si una empresa ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de caída. Se utilizarán las siguientes opciones:

1 – Simplificación a efectos del artículo 102

2 – Simplificación a efectos del artículo 102 bis

9 – No utilización de simplificaciones

Las opciones 1 y 2 pueden utilizarse simultáneamente.

Si R0050/C0010 = 1, únicamente deberán cumplimentarse C0060 y C0080 de R0400 a R0420.»;

b) después de la fila R0050/C0010, se inserta la fila siguiente:

«R0051/C0010	Simplificaciones – riesgo de caída de enfermedad NSLT	Indíquese si una empresa ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de caída. Se utilizarán las siguientes opciones: 1 – Simplificación a efectos del artículo 96 bis 9 – No utilización de simplificaciones »;
--------------	---	--

(11) en la sección S.26.05, Capital de solvencia obligatorio – Riesgo de suscripción de no vida, después de la fila R0010/C0010 del cuadro se inserta la fila siguiente:

«R0011/C0010	Simplificaciones utilizadas – riesgo de caída de no vida	Indíquese si una empresa ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de suscripción de no vida. Se utilizarán las siguientes opciones: 1 – Simplificación a efectos del artículo 90 bis 9 – No utilización de simplificaciones»;
--------------	--	--

(12) en la sección S.26.07, Capital de solvencia obligatorio – Simplificaciones, el cuadro se modifica como sigue:

a) se añade el siguiente cuadro:

«Riesgo de mercado – Concentraciones del riesgo de mercado		
R0300/C0300	Proporción de la cartera de deuda	La proporción de la cartera de deuda para la que se ha llevado a cabo un cálculo simplificado del capital de solvencia obligatorio. Este dato solo se consignará en el caso de la exención de comunicación de información de S.06.02. »;

b) después de la fila R0300/C0300, se insertan las filas siguientes:

«Simplificaciones para catástrofes naturales		
R0400/C0320	Tormenta de viento – ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la ponderación de riesgo utilizada en las simplificaciones para tormenta de viento.
R0400/C0330	Tormenta de viento – suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para tormenta de viento.

R0410/C0320	Granizo – ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para granizo.
R0410/C0330	Granizo – suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para granizo.
R0420/C0320	Terremoto – ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para terremoto.
R0420/C0330	Terremoto – suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para terremoto.
R0430/C0320	Inundación – ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para inundación.
R0430/C0330	Inundación – suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para inundación.
R0440/C0320	Hundimiento de terreno – ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para hundimiento de terreno.
R0440/C0330	Hundimiento de terreno – suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para hundimiento de terreno. »;

(13) en la sección S.27.01, Capital de solvencia obligatorio – Riesgo de catástrofe de no vida y enfermedad, el cuadro se modifica como sigue:

a) después de la fila Z0030, se insertan las filas siguientes:

«R0001/C001	Simplificaciones utilizadas – riesgo de incendio	Indíquese si una empresa ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de incendio. Se utilizarán las siguientes opciones: 1 – Simplificación a efectos del artículo 90 <i>quater</i> 9 – No utilización de simplificaciones Si R0001/C0001 = 1, únicamente deberá cumplimentarse C0880 en R2600.
R0002/C001	Simplificaciones utilizadas – riesgo de catástrofe natural	Indíquese si una empresa ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de catástrofe natural. Se utilizarán las siguientes opciones: 1 – Simplificación a efectos del artículo 90 <i>ter</i> , tormenta de viento 2 – Simplificación a efectos del artículo 90 <i>ter</i> , terremoto 3 – Simplificación a efectos del artículo 90 <i>ter</i> , inundación 4 – Simplificación a efectos del artículo 90 <i>ter</i> , granizo 5 – Simplificación a efectos del artículo 90 <i>ter</i> , hundimiento de terreno 9 – No utilización de simplificaciones Las opciones 1 a 5 pueden utilizarse simultáneamente.»;

b) antes de la fila C0760/R2400, se inserta el cuadro siguiente:

«Número de buques		
C0781/R2421	Número de buques por debajo del umbral de 250 000 EUR	Se trata del número de buques por debajo del umbral de 250 000 EUR. »;

c) en la primera columna de la fila C1170/R3300–R3600, C1190/R3300–R3600, C1210/R3300–R3600, C1230/R3300–R3600, C1250/R3300–R3600, se suprime «C1210/R3300–R3600»;

d) en la primera columna de la fila C1180/R3300–R3600, C1200/R3300–R3600, C1220/R3300–R3600, C1240/R3300–R3600, C1260/R3300–R3600, se suprime «C1220/R3300–R3600»;

e) en la primera columna de la fila C1320/R3700–R4010, C1330/R3700–R4010, C1340/R3700–R4010, C1350/R3700–R4010, C1360/R3700–R4010, se suprime «C1340/R3700–R4010»;

(14) en la sección S.30.02, Coberturas facultativas en la actividad de no vida y vida – Datos sobre cuotas, en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0340 del cuadro, la lista cerrada de las ECAI designadas se sustituye por la siguiente:

- «— Euler Hermes Rating GmbH (código LEI: 391200QXGLWHK9VK6V27)
- Japan Credit Rating Agency Ltd (código LEI: 35380002378CEGMRVW86)
- BCRA-Credit Rating Agency AD (código LEI: 747800Z0IC3P66HTQ142)
- Creditreform Rating AG (código LEI: 391200PHL11KDUTTST66)
- Scope Ratings GmbH (código LEI: 391200WU1EZUQFHDWE91)
- ICAP Group SA (código LEI: 2138008U6LKT8VG2UK85)
- GBB-Rating Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung GmbH (código LEI: 391200OLWXCTKPADV72)
- ASSEKURATA Assekuranz Rating-Agentur GmbH (código LEI: 529900977LETWLJF3295)
- ARC Ratings, SA (código LEI: 213800OZJQMV6UA7D79)
- AM Best Europe
 - A.M. Best (EU) Rating Services B.V. (código LEI: 549300Z2RUKFKV7GON79)
 - AM Best Europe-Rating Services Ltd. (AMBERS) (código LEI: 549300VO8J8E5IQV1T26)
- DBRS Ratings Limited (código LEI: 5493008CGCDQLGT3EH93)
- Fitch
 - Fitch France S.A.S. (código LEI: 2138009Y4TCZT6QOJO69)
 - Fitch Deutschland GmbH (código LEI: 213800JEMOT1H45VN340)
 - Fitch Italia S.p.A. (código LEI: 213800POJ9QSCHL3KR31)
 - Fitch Polska SA (código LEI: 213800RYJJPW2WD5704)
 - Fitch Ratings España S.A.U. (código LEI: 213800RENFIODKETE60)
 - Fitch Ratings Limited (código LEI: 2138009F8YAHVC8W3Q52)
 - Fitch Ratings CIS Limited (código LEI: 213800B7528Q4DIF2G76)
- Moody's
 - Moody's Investors Service Cyprus Ltd (código LEI: 549300V4LCOYCMNUVR81)
 - Moody's France S.A.S. (código LEI: 549300EB2XQYRSE54F02)
 - Moody's Deutschland GmbH (código LEI: 549300M5JMGHVTWYZH47)
 - Moody's Italia S.r.l. (código LEI: 549300GMXJ4QK70UOU68)
 - Moody's Investors Service España SA (código LEI: 5493005X59ILY4BGJK90)
 - Moody's Investors Service Ltd (código LEI: 549300SM89WABHDNJ349)
 - Moody's Investors Service EMEA Ltd (código LEI: 54930009NU3JYS1HTT72)
 - Moody's Investors Service (Nordics) AB (código LEI: 549300W79ZVFWJCD2Z23)

- Standard & Poor's
 - S&P Global Ratings Europe Limited (código LEI: 5493008B2TU3S6QE1E12)
- CRIF Ratings S.r.l. (código LEI: 8156001AB6A1D740F237)
- Capital Intelligence Ratings Ltd (código LEI: 549300RE88OJP9J24Z18)
- European Rating Agency, a.s. (código LEI: 097900BFME0000038276)
- Axesor Risk Management SL (código LEI: 959800EC2RH76JYS3844)
- Cerved Rating Agency S.p.A. (código LEI: 8156004AB6C992A99368)
- Kroll Bond Rating Agency (código LEI: 549300QYZ5CZYXTNZ676)
- The Economist Intelligence Unit Ltd (código LEI: 213800Q7GRZWF95EWN10)
- Dagong Europe Credit Rating Srl (Dagong Europe) (código LEI: 815600BF4FF53B7C6311)
- Spread Research (código LEI: 969500HB6BVM2UJDOC52)
- EuroRating Sp. z o.o. (código LEI: 25940027QWS5GMO74003)
- HR Ratings de México, SA de C.V. (HR Ratings) (código LEI: 549300IFL3XJKTRHZ480)
- Egan-Jones Ratings Co. (EJR) (código LEI: 54930016113PD33V1H31)
- modeFinance S.r.l. (código LEI: 815600B85A94A0122614)
- INC Rating Sp. z o.o. (código LEI: 259400SUBF5EPOGK0983)
- Rating-Agentur Expert RA GmbH (código LEI: 213800P3OBSGWN2UE81)
- Kroll Bond Rating Agency Europe Limited (código LEI: 5493001NGHOLC41ZSK05)
- Nordic Credit Rating AS (código LEI: 549300MLUDYVRQOOXS22)
- DBRS Rating GmbH (código LEI: 54930033N1HPUEY7I370)
- Beyond Ratings SAS (código LEI: 9695006ORIPPZ3QSM810)
- Otra ECAI designada»;

(15) en la sección S.30.04, Programa de cesión en reaseguro – Datos sobre cuotas, en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0240 del cuadro, la lista cerrada de las ECAI designadas se sustituye por la siguiente:

- «— Euler Hermes Rating GmbH (código LEI: 391200QXGLWHK9VK6V27)
- Japan Credit Rating Agency Ltd (código LEI: 35380002378CEGMRVW86)
- BCRA-Credit Rating Agency AD (código LEI: 747800Z0IC3P66HTQ142)
- Creditreform Rating AG (código LEI: 391200PHL11KDUTTST66)
- Scope Ratings GmbH (código LEI: 391200WU1EZUQFHDWE91)
- ICAP Group SA (código LEI: 2138008U6LKT8VG2UK85)
- GBB-Rating Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung GmbH (código LEI: 391200OLWXCTKPADVV72)
- ASSEKURATA Assekuranz Rating-Agentur GmbH (código LEI: 529900977LETWLJF3295)
- ARC Ratings, SA (código LEI: 213800OZJQMV6UA7D79)
- AM Best Europe
 - A.M. Best (EU) Rating Services B.V. (código LEI: 549300Z2RUKFKV7GON79)
 - AM Best Europe-Rating Services Ltd. (AMBERS) (código LEI: 549300VO8J8E5IQV1T26)
- DBRS Ratings Limited (código LEI: 5493008CGCDQLGT3EH93)
- Fitch
 - Fitch France S.A.S. (código LEI: 2138009Y4TCZT6QOJO69)
 - Fitch Deutschland GmbH (código LEI: 213800JEMOT1H45VN340)
 - Fitch Italia S.p.A. (código LEI: 213800POJ9QSCHL3KR31)
 - Fitch Polska SA (código LEI: 213800RYJTJPW2WD5704)

- Fitch Ratings España S.A.U. (código LEI: 213800RENFIIODKETE60)
- Fitch Ratings Limited (código LEI: 2138009F8YAHVC8W3Q52)
- Fitch Ratings CIS Limited (código LEI: 213800B7528Q4DIF2G76)
- Moody's
 - Moody's Investors Service Cyprus Ltd (código LEI: 549300V4LCOYCMNUVR81)
 - Moody's France S.A.S. (código LEI: 549300EB2XQYRSE54F02)
 - Moody's Deutschland GmbH (código LEI: 549300M5JMGHVTWYZH47)
 - Moody's Italia S.r.l. (código LEI: 549300GMXJ4QK70UOU68)
 - Moody's Investors Service España SA (código LEI: 5493005X59ILY4BGJK90)
 - Moody's Investors Service Ltd (código LEI: 549300SM89WABHDNJ349)
 - Moody's Investors Service EMEA Ltd (código LEI: 54930009NU3JYS1HTT72)
 - Moody's Investors Service (Nordics) AB (código LEI: 549300W79ZVFWJCD2Z23)
- Standard & Poor's
 - S&P Global Ratings Europe Limited (código LEI: 5493008B2TU3S6QE1E12)
 - CRIF Ratings S.r.l. (código LEI: 8156001AB6A1D740F237)
 - Capital Intelligence Ratings Ltd (código LEI: 549300RE88OJP9J24Z18)
 - European Rating Agency, a.s. (código LEI: 097900BFME0000038276)
 - Axesor Risk Management SL (código LEI: 959800EC2RH76JYS3844)
 - Cerved Rating Agency S.p.A. (código LEI: 8156004AB6C992A99368)
 - Kroll Bond Rating Agency (código LEI: 549300QYZ5CZYXTNZ676)
 - The Economist Intelligence Unit Ltd (código LEI: 213800Q7GRZWF95EWN10)
 - Dagong Europe Credit Rating Srl (Dagong Europe) (código LEI: 815600BF4FF53B7C6311)
 - Spread Research (código LEI: 969500HB6BVM2UJDOC52)
 - EuroRating Sp. z o.o. (código LEI: 25940027QWS5GMO74O03)
 - HR Ratings de México, SA de C.V. (HR Ratings) (código LEI: 549300IFL3XJKTRHZ480)
 - Egan-Jones Ratings Co. (EJR) (código LEI: 54930016113PD33V1H31)
 - modeFinance S.r.l. (código LEI: 815600B85A94A0122614)
 - INC Rating Sp. z o.o. (código LEI: 259400SUBF5EPOGK0983)
 - Rating-Agentur Expert RA GmbH (código LEI: 213800P3OBSGWN2UE81)
 - Kroll Bond Rating Agency Europe Limited (código LEI: 5493001NGHOLC41ZSK05)
 - Nordic Credit Rating AS (código LEI: 549300MLUDYVRQOOXS22)
 - DBRS Rating GmbH (código LEI: 54930033N1HPUEY71370)
 - Beyond Ratings SAS (código LEI: 9695006ORIPPZ3QSM810)
 - Otra ECAI designada;

(16) en la sección S.31.01, Cuota de los reaseguradores (incluidos reaseguro limitado y entidades con cometido especial), en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0220 del cuadro, la lista cerrada de las ECAI designadas se sustituye por la siguiente:

- «— Euler Hermes Rating GmbH (código LEI: 391200QXGLWHK9VK6V27)
- Japan Credit Rating Agency Ltd (código LEI: 35380002378CEGMRVW86)
- BCRA-Credit Rating Agency AD (código LEI: 747800Z0IC3P66HTQ142)
- Creditreform Rating AG (código LEI: 391200PHL11KDUTTST66)
- Scope Ratings GmbH (código LEI: 391200WU1EZUQFHDWE91)
- ICAP Group SA (código LEI: 2138008U6LKT8VG2UK85)

- GBB-Rating Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung GmbH (código LEI: 391200OLWXCTKPADVV72)
- ASSEKURATA Assekuranz Rating-Agentur GmbH (código LEI: 529900977LETWLJF3295)
- ARC Ratings, SA (código LEI: 213800OZNIQMV6UA7D79)
- AM Best Europe
- A.M. Best (EU) Rating Services B.V. (código LEI: 549300Z2RUKFKV7GON79)
- AM Best Europe-Rating Services Ltd. (AMBERS) (código LEI: 549300VO8J8E5IQV1T26)
- DBRS Ratings Limited (código LEI: 5493008CGCDQLGT3EH93)
- Fitch
- Fitch France S.A.S. (código LEI: 2138009Y4TCZT6QOJO69)
- Fitch Deutschland GmbH (código LEI: 213800JEMOT1H45VN340)
- Fitch Italia S.p.A. (código LEI: 213800POJ9QSCHL3KR31)
- Fitch Polska SA (código LEI: 213800RYTJPW2WD5704)
- Fitch Ratings España S.A.U. (código LEI: 213800RENFIIODKETE60)
- Fitch Ratings Limited (código LEI: 2138009F8YAHVC8W3Q52)
- Fitch Ratings CIS Limited (código LEI: 213800B7528Q4DIF2G76)
- Moody's
- Moody's Investors Service Cyprus Ltd (código LEI: 549300V4LCOYCMNUVR81)
- Moody's France S.A.S. (código LEI: 549300EB2XQYRSE54F02)
- Moody's Deutschland GmbH (código LEI: 549300M5JMGHVTWYZH47)
- Moody's Italia S.r.l. (código LEI: 549300GMXJ4QK70UOU68)
- Moody's Investors Service España SA (código LEI: 5493005X59ILY4BGJK90)
- Moody's Investors Service Ltd (código LEI: 549300SM89WABHDNJ349)
- Moody's Investors Service EMEA Ltd (código LEI: 54930009NU3JYS1HTT72)
- Moody's Investors Service (Nordics) AB (código LEI: 549300W79ZVFWJCD2Z23)
- Standard & Poor's
- S&P Global Ratings Europe Limited (código LEI: 5493008B2TU3S6QE1E12)
- CRIF Ratings S.r.l. (código LEI: 8156001AB6A1D740F237)
- Capital Intelligence Ratings Ltd (código LEI: 549300RE88OJP9J24Z18)
- European Rating Agency, a.s. (código LEI: 097900BFME0000038276)
- Axesor Risk Management SL (código LEI: 959800EC2RH76JYS3844)
- Cerved Rating Agency S.p.A. (código LEI: 8156004AB6C992A99368)
- Kroll Bond Rating Agency (código LEI: 549300QYZ5CZYXTNZ676)
- The Economist Intelligence Unit Ltd (código LEI: 213800Q7GRZWF95EWN10)
- Dagong Europe Credit Rating Srl (Dagong Europe) (código LEI: 815600BF4FF53B7C6311)
- Spread Research (código LEI: 969500HB6BVM2UJDOC52)
- EuroRating Sp. z o.o. (código LEI: 25940027QWS5GMO74O03)
- HR Ratings de México, SA de C.V. (HR Ratings) (código LEI: 549300IFL3XJKTRHZ480)
- Egan-Jones Ratings Co. (EJR) (código LEI: 54930016113PD33V1H31)
- modeFinance S.r.l. (código LEI: 815600B85A94A0122614)
- INC Rating Sp. z o.o. (código LEI: 259400SUBF5EPOGK0983)
- Rating-Agentur Expert RA GmbH (código LEI: 213800P3OBSGWN2UE81)
- Kroll Bond Rating Agency Europe Limited (código LEI: 5493001NGHOLC41ZSK05)

- Nordic Credit Rating AS (código LEI: 549300MLUDYVRQOOXS22)
- DBRS Rating GmbH (código LEI: 54930033N1HPUEY71370)
- Beyond Ratings SAS (código LEI: 9695006ORIPPZ3QSM810)
- Otra ECAI designada»;

(17) en la sección S.31.02, Entidades con cometido especial, en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0280 del cuadro, la lista cerrada de las ECAI designadas se sustituye por la siguiente:

- «— Euler Hermes Rating GmbH (código LEI: 391200QXGLWHK9VK6V27)
- Japan Credit Rating Agency Ltd (código LEI: 35380002378CEGMRVW86)
- BCRA-Credit Rating Agency AD (código LEI: 747800Z0IC3P66HTQ142)
- Creditreform Rating AG (código LEI: 391200PHL11KDUTTST66)
- Scope Ratings GmbH (código LEI: 391200WU1EZUQFHDWE91)
- ICAP Group SA (código LEI: 2138008U6LKT8VG2UK85)
- GBB-Rating Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung GmbH (código LEI: 391200OLWXCTKPADVV72)
- ASSEKURATA Assekuranz Rating-Agentur GmbH (código LEI: 529900977LETWLJF3295)
- ARC Ratings, SA (código LEI: 213800OZJQM6UA7D79)
- AM Best Europe
 - A.M. Best (EU) Rating Services B.V. (código LEI: 549300Z2RUKFKV7GON79)
 - AM Best Europe-Rating Services Ltd. (AMBERS) (código LEI: 549300VO8J8E5IQV1T26)
- DBRS Ratings Limited (código LEI: 5493008CGCDQLGT3EH93)
- Fitch
 - Fitch France S.A.S. (código LEI: 2138009Y4TCZT6QOJO69)
 - Fitch Deutschland GmbH (código LEI: 213800JEMOT1H45VN340)
 - Fitch Italia S.p.A. (código LEI: 213800POJ9QSCHL3KR31)
 - Fitch Polska SA (código LEI: 213800RYJTJPW2WD5704)
 - Fitch Ratings España S.A.U. (código LEI: 213800RENFIIODKETE60)
 - Fitch Ratings Limited (código LEI: 2138009F8YAHVC8W3Q52)
 - Fitch Ratings CIS Limited (código LEI: 213800B7528Q4DIF2G76)
- Moody's
 - Moody's Investors Service Cyprus Ltd (código LEI: 549300V4LCOYCMNUVR81)
 - Moody's France S.A.S. (código LEI: 549300EB2XQYRSE54F02)
 - Moody's Deutschland GmbH (código LEI: 549300M5JMGHVTWYZH47)
 - Moody's Italia S.r.l. (código LEI: 549300GMXJ4QK70UOU68)
 - Moody's Investors Service España SA (código LEI: 5493005X59ILY4BGJK90)
 - Moody's Investors Service Ltd (código LEI: 549300SM89WABHDNJ349)
 - Moody's Investors Service EMEA Ltd (código LEI: 54930009NU3JYS1HTT72)
 - Moody's Investors Service (Nordics) AB (código LEI: 549300W79ZVFWJCD2Z23)
- Standard & Poor's
 - S&P Global Ratings Europe Limited (código LEI: 5493008B2TU3S6QE1E12)
 - CRIF Ratings S.r.l. (código LEI: 8156001AB6A1D740F237)
 - Capital Intelligence Ratings Ltd (código LEI: 549300RE88OJP9J24Z18)
 - European Rating Agency, a.s. (código LEI: 097900BFME0000038276)
 - Axesor Risk Management SL (código LEI: 959800EC2RH76JYS3844)

- Cerved Rating Agency S.p.A. (código LEI: 8156004AB6C992A99368)
 - Kroll Bond Rating Agency (código LEI: 549300QYZ5CZYXTNZ676)
 - The Economist Intelligence Unit Ltd (código LEI: 213800Q7GRZWF95EWN10)
 - Dagong Europe Credit Rating Srl (Dagong Europe) (código LEI: 815600BF4FF53B7C6311)
 - Spread Research (código LEI: 969500HB6BVM2UJDOC52)
 - EuroRating Sp. z o.o. (código LEI: 25940027QWS5GMO74O03)
 - HR Ratings de México, SA de C.V. (HR Ratings) (código LEI: 549300IFL3XJKTRHZ480)
 - Egan-Jones Ratings Co. (EJR) (código LEI: 54930016113PD33V1H31)
 - modeFinance S.r.l. (código LEI: 815600B85A94A0122614)
 - INC Rating Sp. z o.o. (código LEI: 259400SUBF5EPOGK0983)
 - Rating-Agentur Expert RA GmbH (código LEI: 213800P3OBSGWN2UE81)
 - Kroll Bond Rating Agency Europe Limited (código LEI: 5493001NGHOLC41ZSK05)
 - Nordic Credit Rating AS (código LEI: 549300MLUDYVRQOOXS22)
 - DBRS Rating GmbH (código LEI: 54930033N1HPUEY71370)
 - Beyond Ratings SAS (código LEI: 9695006ORIPPZ3QSM810)
 - Otra ECAI designada».
-

ANEXO III

El anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450 se modifica como sigue:

- (1) en la sección S.06.02, Lista de activos, el cuadro se modifica como sigue:
- a) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0330, la lista cerrada de las ECAI designadas se sustituye por la siguiente:
- Euler Hermes Rating GmbH (código LEI: 391200QXGLWVK9V6V27)
 - Japan Credit Rating Agency Ltd (código LEI: 35380002378CEGMRVW86)
 - BCRA-Credit Rating Agency AD (código LEI: 747800Z0IC3P66HTQ142)
 - Creditreform Rating AG (código LEI: 391200PHL11KDUTTST66)
 - Scope Ratings GmbH (código LEI: 391200WU1EZUQFHDWE91)
 - ICAP Group SA (código LEI: 2138008U6LKT8VG2UK85)
 - GBB-Rating Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung GmbH (código LEI: 391200OLWXCTKPADVV72)
 - ASSEKURATA Assekuranz Rating-Agentur GmbH (código LEI: 529900977LETWLJF3295)
 - ARC Ratings, SA (código LEI: 213800OZJQMV6UA7D79)
 - AM Best Europe
 - A.M. Best (EU) Rating Services B.V. (código LEI: 549300Z2RUKFKV7GON79)
 - AM Best Europe-Rating Services Ltd. (AMBERS) (código LEI: 549300VO8J8E5IQV1T26)
 - DBRS Ratings Limited (código LEI: 5493008CGCDQLGT3EH93)
 - Fitch
 - Fitch France S.A.S. (código LEI: 2138009Y4TCZT6QOJO69)
 - Fitch Deutschland GmbH (código LEI: 213800JEMOT1H45VN340)
 - Fitch Italia S.p.A. (código LEI: 213800POJ9QSCHL3KR31)
 - Fitch Polska SA (código LEI: 213800RYJTJPW2WD5704)
 - Fitch Ratings España S.A.U. (código LEI: 213800RENFIIODKETE60)
 - Fitch Ratings Limited (código LEI: 2138009F8YAHVC8W3Q52)
 - Fitch Ratings CIS Limited (código LEI: 213800B7528Q4DIF2G76)
 - Moody's
 - Moody's Investors Service Cyprus Ltd (código LEI: 549300V4LCOYCMNUVR81)
 - Moody's France S.A.S. (código LEI: 549300EB2XQYRSE54F02)
 - Moody's Deutschland GmbH (código LEI: 549300M5JMGHVTWYZH47)
 - Moody's Italia S.r.l. (código LEI: 549300GMXJ4QK70UOU68)
 - Moody's Investors Service España SA (código LEI: 5493005X59ILY4BGJK90)
 - Moody's Investors Service Ltd (código LEI: 549300SM89WABHDNJ349)
 - Moody's Investors Service EMEA Ltd (código LEI: 54930009NU3JYS1HTT72)
 - Moody's Investors Service (Nordics) AB (código LEI: 549300W79ZVFWJCD2Z23)
 - Standard & Poor's
 - S&P Global Ratings Europe Limited (código LEI: 5493008B2TU3S6QE1E12)
 - CRIF Ratings S.r.l. (código LEI: 8156001AB6A1D740F237)
 - Capital Intelligence Ratings Ltd (código LEI: 549300RE88OJP9J24Z18)
 - European Rating Agency, a.s. (código LEI: 097900BFME0000038276)
 - Axesor Risk Management SL (código LEI: 959800EC2RH76JYS3844)
 - Cerved Rating Agency S.p.A. (código LEI: 8156004AB6C992A99368)
 - Kroll Bond Rating Agency (código LEI: 549300QYZ5CZYXTNZ676)

- The Economist Intelligence Unit Ltd (código LEI: 213800Q7GRZWF95EWN10)
- Dagong Europe Credit Rating Srl (Dagong Europe) (código LEI: 815600BF4FF53B7C6311)
- Spread Research (código LEI: 969500HB6BVM2UJDOC52)
- EuroRating Sp. z o.o. (código LEI: 25940027QWS5GMO74O03)
- HR Ratings de México, SA de C.V. (HR Ratings) (código LEI: 549300IFL3XJKTRHZ480)
- Egan-Jones Ratings Co. (EJR) (código LEI: 54930016113PD33V1H31)
- modeFinance S.r.l. (código LEI: 815600B85A94A0122614)
- INC Rating Sp. z o.o. (código LEI: 259400SUBF5EPOGK0983)
- Rating-Agentur Expert RA GmbH (código LEI: 213800P3OBSGWN2UE81)
- Kroll Bond Rating Agency Europe Limited (código LEI: 5493001NGHOLC41ZSK05)
- Nordic Credit Rating AS (código LEI: 549300MLUDYVRQOXS22)
- DBRS Rating GmbH (código LEI: 54930033N1HPUEY7I370)
- Beyond Ratings SAS (código LEI: 9695006ORIPPZ3QSM810)
- Otra ECAI designada
- No se ha designado ninguna ECAI y se está utilizando una simplificación para calcular el SCR
- Múltiples ECAI»;

b) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0330, el último párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«Esta partida se consignará en la información si se incluye en esta la calificación externa (C0320). Cuando se indique que «No se ha designado ninguna ECAI y se está utilizando una simplificación para calcular el SCR», la calificación externa (C0320) se dejará en blanco, y, en relación con el grado de calidad crediticia (C0340), se utilizará una de las opciones siguientes: 2 bis; 3 bis o 3 ter.»;

c) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0340, la lista cerrada de las opciones para el grado de calidad crediticia se sustituye por la siguiente:

- «0 – Grado de calidad crediticia 0
- 1 – Grado de calidad crediticia 1
- 2 – Grado de calidad crediticia 2
- 2 bis – Grado de calidad crediticia 2 debido a la aplicación del artículo 176 bis del Reglamento Delegado 2015/35 a los bonos y préstamos no calificados
- 3 – Grado de calidad crediticia 3
- 3 bis – Grado de calidad crediticia 3 debido a la aplicación del cálculo simplificado conforme al artículo 105 bis del Reglamento Delegado 2015/35
- 3 ter – Grado de calidad crediticia 3 debido a la aplicación del artículo 176 bis del Reglamento Delegado 2015/35 a los bonos y préstamos no calificados
- 4 – Grado de calidad crediticia 4
- 5 – Grado de calidad crediticia 5
- 6 – Grado de calidad crediticia 6
- 9 – Sin calificación disponible»;

(2) en la sección S.08.01 — Derivados abiertos, el cuadro se modifica como sigue:

- a) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0270, se suprime la primera frase;
- b) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0280, se suprime la primera frase;
- c) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0300, la lista cerrada de las ECAI designadas se sustituye por la siguiente:

- «— Euler Hermes Rating GmbH (código LEI: 391200QXGLWVK9VK6V27)
- Japan Credit Rating Agency Ltd (código LEI: 35380002378CEGMRVW86)
- BCRA-Credit Rating Agency AD (código LEI: 747800Z0IC3P66HTQ142)
- Creditreform Rating AG (código LEI: 391200PHL11KDUTTST66)

- Scope Ratings GmbH (código LEI: 391200WU1EZUQFHDWE91)
- ICAP Group SA (código LEI: 2138008U6LKT8VG2UK85)
- GBB-Rating Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung GmbH (código LEI: 391200OLWXCTKPADVV72)
- ASSEKURATA Assekuranz Rating-Agentur GmbH (código LEI: 529900977LETWLJF3295)
- ARC Ratings, SA (código LEI: 213800OZJQMV6UA7D79)
- AM Best Europe
- A.M. Best (EU) Rating Services B.V. (código LEI: 549300Z2RUKFKV7GON79)
- AM Best Europe-Rating Services Ltd. (AMBERS) (código LEI: 549300VO8J8E5IQV1T26)
- DBRS Ratings Limited (código LEI: 5493008CGCDQLGT3EH93)
- Fitch
- Fitch France S.A.S. (código LEI: 2138009Y4TCZT6QOJO69)
- Fitch Deutschland GmbH (código LEI: 213800JEMOT1H45VN340)
- Fitch Italia S.p.A. (código LEI: 213800POJ9QSCHL3KR31)
- Fitch Polska SA (código LEI: 213800RYJTJPW2WD5704)
- Fitch Ratings España S.A.U. (código LEI: 213800RENFHODKETE60)
- Fitch Ratings Limited (código LEI: 2138009F8YAHVC8W3Q52)
- Fitch Ratings CIS Limited (código LEI: 213800B7528Q4DIF2G76)
- Moody's
- Moody's Investors Service Cyprus Ltd (código LEI: 549300V4LCOYCMNUVR81)
- Moody's France S.A.S. (código LEI: 549300EB2XQYRSE54F02)
- Moody's Deutschland GmbH (código LEI: 549300M5JMGHVTWYZH47)
- Moody's Italia S.r.l. (código LEI: 549300GMXJ4QK70UOU68)
- Moody's Investors Service España SA (código LEI: 5493005X59ILY4BGJK90)
- Moody's Investors Service Ltd (código LEI: 549300SM89WABHDNJ349)
- Moody's Investors Service EMEA Ltd (código LEI: 54930009NU3JYS1HTT72)
- Moody's Investors Service (Nordics) AB (código LEI: 549300W79ZVFWJCD2Z23)
- Standard & Poor's
- S&Global Ratings Europe Limited (código LEI: 5493008B2TU3S6QE1E12)
- CRIF Ratings S.r.l. (código LEI: 8156001AB6A1D740F237)
- Capital Intelligence Ratings Ltd (código LEI: 549300RE88OJP9J24Z18)
- European Rating Agency, a.s. (código LEI: 097900BFME0000038276)
- Axesor Risk Management SL (código LEI: 959800EC2RH76JYS3844)
- Cerved Rating Agency S.p.A. (código LEI: 8156004AB6C992A99368)
- Kroll Bond Rating Agency (código LEI: 549300QYZ5CZYXTNZ676)
- The Economist Intelligence Unit Ltd (código LEI: 213800Q7GRZWF95EWN10)
- Dagong Europe Credit Rating Srl (Dagong Europe) (código LEI: 815600BF4FF53B7C6311)
- Spread Research (código LEI: 969500HB6BVM2UJDOC52)
- EuroRating Sp. z o.o. (código LEI: 25940027QWS5GMO74O03)
- HR Ratings de México, SA de C.V. (HR Ratings) (código LEI: 549300IFL3XJKTRHZ480)
- Egan-Jones Ratings Co. (EJR) (código LEI: 54930016113PD33V1H31)
- modeFinance S.r.l. (código LEI: 815600B85A94A0122614)
- INC Rating Sp. z o.o. (código LEI: 259400SUBF5EPOGK0983)

- Rating-Agentur Expert RA GmbH (código LEI: 213800P3OOBSGWN2UE81)
- Kroll Bond Rating Agency Europe Limited (código LEI: 5493001NGHOLC41ZSK05)
- Nordic Credit Rating AS (código LEI: 549300MLUDYVRQOOXS22)
- DBRS Rating GmbH (código LEI: 54930033N1HPUEY7I370)
- Beyond Ratings SAS (código LEI: 9695006ORIPPZ3QSM810)
- Otra ECAI designada
- Múltiples ECAI;

(3) en la sección S.08.02 — Operaciones de derivados, el cuadro se modifica como sigue:

- a) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0250, se suprime la primera frase;
- b) en la tercera columna («Instrucciones») de la fila C0260, se suprime la primera frase;

(4) en la sección S.23.01, Fondos propios, cuando aparezca la expresión «D+A» en la tercera columna («Instrucciones») del cuadro, se sustituirá por «Deducción y agregación»;

(5) en la sección S.26.01, Capital de solvencia obligatorio – Riesgo de mercado, el cuadro se modifica como sigue:

- a) se suprime la fila R0010/C0010;
- b) entre las filas Z0030 y R0020/C0010, se inserta la fila siguiente:

«R0012/C0010	Simplificaciones – riesgo de diferencial – bonos y préstamos	Se utilizarán las opciones de la siguiente lista cerrada: 1 – Simplificación a efectos del artículo 104 2 – Simplificaciones a efectos del artículo 105 bis 9 – No utilización de simplificaciones Las opciones 1 y 2 pueden utilizarse simultáneamente. Cuando R0012/C0010 = 1, únicamente deberán cumplimentarse C0060 y C0080 en R0410.»
--------------	--	--

c) entre las filas R0012/C0010 y R0020/C0010, se inserta la fila siguiente:

«R0014/C0010	Simplificaciones – concentración de riesgo de mercado – utilización de simplificaciones	Se utilizará una de las opciones de la siguiente lista cerrada: 1 – Simplificaciones a efectos del artículo 105 bis 9 – No utilización de simplificaciones;
--------------	---	---

- d) en la fila R0220-R0240/C0020, los códigos de la primera columna se sustituyen por «R0221-R0240/C0020»;
- e) en la fila R0220-R0240/C0040, los códigos de la primera columna se sustituyen por «R0221-R0240/C0040»;
- f) en la fila R0260-R0280/C0020, los códigos de la primera columna se sustituyen por «R0261-R0280/C0020»;
- g) en la fila R0260-R0280/C0040, los códigos de la primera columna se sustituyen por «R0261-R0280/C0040»;
- h) se suprimen las filas entre R0261-R0280/C0040 y R0292/C0020;
- i) entre las filas R0261-R0280/C0040 y R0292/C0020, se insertan las filas siguientes:

«R0291/C0020, R0293-R0295/ C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del valor absoluto inicial de los activos sensibles al riesgo de acciones para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
--	---	---

R0291/C0030, R0293-R0295/ C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del valor absoluto inicial de los pasivos sensibles al riesgo de acciones para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0291/C0040, R0293-R0295/ C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de acciones para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0291/C0050, R0293-R0295/ C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de acciones (para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles), después del choque y tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0291/C0060, R0293-R0295/ C0060	Valores absolutos después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de acciones (para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles) tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas.
R0291/C0070, R0293-R0295/ C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de acciones (para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles), después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0291/C0080, R0293-R0295/ C0080	Valores absolutos después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – Riesgo de acciones – acciones en sociedades de infraestructuras admisibles	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de acciones para cada clase de acciones en sociedades de infraestructuras admisibles, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. »;

j) se suprimen las filas entre las filas R0291/C0080, R0293-R0295/C0080 y R0300/C0020;

k) entre las filas R0291/C0080, R0293-R0295/C0080 y la fila R0300/C0020 se insertan las filas siguientes;

«R0292/C0020, R0296-R0298/ C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del valor absoluto inicial de los activos sensibles al riesgo de acciones para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
--	---	---

R0292/C0030, R0296-R0298/ C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del valor absoluto inicial de los pasivos sensibles al riesgo de acciones para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0292/C0040, R0296-R0298/ C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de acciones para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0292/C0050, R0296-R0298/ C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de acciones (para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades), después del choque y tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0292/C0060, R0296-R0298/ C0060	Valores absolutos después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de acciones (para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades) tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas.
R0292/C0070, R0296-R0298/ C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de acciones (para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades), después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0292/C0080, R0296-R0298/ C0080	Valores absolutos después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – Riesgo de acciones – acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de acciones para cada clase de acciones de infraestructuras admisibles distintas de acciones en sociedades, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. »;

l) se suprimen las filas entre R0450/C0080 y R0480/C0020;

m) después de la fila R0450/C0080, se insertan las filas siguientes:

«R0461/C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0461/C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0461/C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0461/C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente, después del choque y después de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0461/C0060	Valores absolutos después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente, tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0461/C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente, después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.

R0461/C0080	Valores absolutos después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS preferente	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS preferente, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0462/C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS no preferente	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS no preferente. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0462/C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS no preferente	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS no preferente. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0462/C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS no preferente	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS no preferente, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0462/C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS no preferente	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS no preferente, después del choque y después de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0462/C0060	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – tipo de titulización STS no preferente	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS no preferente, tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.

R0462/C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulación – titulación STS no preferente	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulación STS no preferente, después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0462/C0080	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – riesgo de diferencial – posiciones de titulación – titulación STS no preferente	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulación STS no preferente, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. »;

n) después de la fila R0480/C0080, se insertan las filas siguientes:

«R0481/C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulación – otra titulación	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de otras posiciones de titulación. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0481/C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – riesgo de diferencial – posiciones de titulación – otra titulación	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de otras posiciones de titulación. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0481/C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulación – otra titulación	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de otras posiciones de titulación, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0481/C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulación – otra titulación	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de otras posiciones de titulación, después del choque y después de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.

R0481/C0060	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – otra titulización	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de diferencial respecto a otras posiciones de titulización, tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0481/C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – otra titulización	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de otras posiciones de titulización, después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0481/C0080	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – otra titulización	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de diferencial de otras posiciones de titulización, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0482/C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0482/C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0482/C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.

R0482/C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias, después del choque y después de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0482/C0060	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias, tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0482/C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias, después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0482/C0080	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización de tipo 1 transitoria	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización de tipo 1 transitorias, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0483/C0020	Valores absolutos iniciales antes del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0483/C0030	Valores absolutos iniciales antes del choque – Pasivos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.

R0483/C0040	Valores absolutos después del choque – Activos – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del valor absoluto de los activos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas, después del choque. Los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial no se incluirán en esta celda.
R0483/C0050	Valores absolutos después del choque – Pasivos (después de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas, después del choque y después de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0483/C0060	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio neto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del requisito de capital neto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas, tras la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450.
R0483/C0070	Valores absolutos después del choque – Pasivos (antes de la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del valor absoluto de los pasivos sensibles al riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas, después del choque pero antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. Del importe de las PT se deducirán los importes recuperables de reaseguro y entidades con cometido especial.
R0483/C0080	Valor absoluto después del choque – Capital de solvencia obligatorio bruto – riesgo de diferencial – posiciones de titulización – titulización STS garantizada	Se trata del requisito de capital bruto por riesgo de diferencial de las posiciones de titulización STS garantizadas, es decir, antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas. Este valor únicamente se consignará cuando el desglose entre R0461 y R0483 pueda derivarse del método utilizado para el cálculo. Cuando no sea posible proceder al desglose, solo se cumplimentará R0450. »;

o) al final de la sección S.26.01, se añade la fila siguiente:

«Moneda utilizada como referencia para calcular el riesgo de divisa

R0810/C0090	Moneda utilizada como referencia para calcular el riesgo de divisa	Indíquese el código alfabético ISO 4217 de la moneda que se utiliza como referencia para calcular el riesgo de divisa»;
-------------	--	---

(6) en la sección S.26.02, Capital de solvencia obligatorio – Riesgo de impago de la contraparte, el cuadro se modifica como sigue:

a) en la fila R0010/C0010, el texto de la tercera columna («Instrucciones») se sustituye por el texto siguiente:

«Indíquese si una empresa ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de impago de la contraparte. Se utilizarán las opciones de la siguiente lista cerrada:

3 – Simplificación, agrupaciones de reaseguro, a efectos del artículo 109

4 – Simplificación, agrupamiento de exposiciones uninominales, a efectos del artículo 110

5 – Simplificación de la pérdida en caso de impago para los contratos de reaseguro, a efectos del artículo 112 bis

6 – Simplificación para las exposiciones de tipo 1, a efectos del artículo 112 ter

7 – Simplificación para el efecto de reducción del riesgo de los contratos de reaseguro, a efectos del artículo 111

9 – No utilización de simplificaciones

Las opciones 3 a 7 pueden utilizarse simultáneamente.

Cuando R0010/C0010 = 4 o 6, respecto a las exposiciones de tipo 1, únicamente deberá cumplimentarse R0100/C0080 en R0100»;

b) en la fila R0100/C0080, el texto de la tercera columna («Instrucciones») se sustituye por el texto siguiente:

«Se trata del requisito de capital bruto (antes de la aplicación del ajuste por la capacidad de absorción de pérdidas de las provisiones técnicas) por el riesgo de impago de la contraparte derivado de todas las exposiciones de tipo 1.

Cuando R0010/C0010 = 4 o 6, esta partida representará el capital de solvencia obligatorio bruto calculado utilizando simplificaciones.»;

(7) en la sección S.26.03, Capital de solvencia obligatorio – Riesgo de suscripción de vida, la fila R0040/C0010 se sustituye por la siguiente:

«R0040/C0010	Simplificaciones utilizadas – riesgo de caída de vida	Indíquese si una empresa incluida en el ámbito del grupo para el cálculo del SCR ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de caída. Se utilizarán las siguientes opciones: 1 – Simplificación a efectos del artículo 95 2 – Simplificación a efectos del artículo 95 bis 9 – No utilización de simplificaciones Las opciones 1 y 2 pueden utilizarse simultáneamente. Cuando R0040/C0010 = 1, únicamente deberán cumplimentarse C0060 y C0080 de R0400 a R0420. »;
--------------	---	--

(8) en la sección S.26.04, Capital de solvencia obligatorio – Riesgo de suscripción de enfermedad, el cuadro se modifica como sigue:

a) en la fila R0050/C0010, el texto de la tercera columna («Instrucciones») se sustituye por el texto siguiente:

«Indíquese si una empresa incluida en el ámbito de la supervisión de grupo ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de caída. Se utilizarán las siguientes opciones:

1 – Simplificación a efectos del artículo 102

2 – Simplificación a efectos del artículo 102 bis

9 – No utilización de simplificaciones

Las opciones 1 y 2 pueden utilizarse simultáneamente.

Cuando R0050/C0010 = 1, únicamente deberán cumplimentarse C0060 y C0080 de R0400 a R0420.»;

b) después de la fila R0050/C0010, se inserta lo siguiente:

«R0051/C0010	Simplificaciones – riesgo de caída de enfermedad NSLT	Indíquese si una empresa incluida en el ámbito del grupo para el cálculo del SCR ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de caída. Se utilizarán las siguientes opciones: 1 – Simplificación a efectos del artículo 96 bis 9 – No utilización de simplificaciones »;
--------------	---	--

(9) en la sección S.26.05, Capital de solvencia obligatorio – Riesgo de suscripción de no vida, después de la fila R0010/C0010 del cuadro se inserta la fila siguiente:

«R0011/C0010	Simplificaciones utilizadas – riesgo de caída de no vida	Indíquese si una empresa incluida en el ámbito del grupo para el cálculo del SCR ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de suscripción de no vida. Se utilizarán las siguientes opciones: 1 – Simplificación a efectos del artículo 90 bis 9 – No utilización de simplificaciones»
--------------	--	---

(10) en la sección S.26.07, Capital de solvencia obligatorio – Simplificaciones, se añaden al cuadro las filas siguientes:

Riesgo de mercado – Concentraciones del riesgo de mercado

‘R0300/C0300	Proporción de la cartera de deuda	La proporción de la cartera de deuda para la que se ha hecho un cálculo simplificado del capital de solvencia obligatorio. Solo se cumplimentará en caso de que la empresa esté exenta de presentar la plantilla S.06.02.
--------------	-----------------------------------	---

Simplificaciones para catástrofes naturales

R0400/C0320	Tormenta de viento – ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la ponderación de riesgo utilizada en las simplificaciones para tormenta de viento.
R0400/C0330	Tormenta de viento – suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para tormenta de viento.
R0410/C0320	Granizo – ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para granizo.
R0410/C0330	Granizo – suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para granizo.
R0420/C0320	Terremoto – ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para terremoto.
R0420/C0330	Terremoto – suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para terremoto.
R0430/C0320	Inundación – ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para inundación.

R0430/C0330	Inundación – suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para inundación.
R0440/C0320	Hundimiento de terreno – ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la ponderación de riesgo elegida en las simplificaciones para hundimiento de terreno
R0440/C0330	Hundimiento de terreno – suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para catástrofes naturales	Inclúyase la suma de las exposiciones sujetas a las simplificaciones para hundimiento de terreno.;

(11) en la sección S.27.01, Capital de solvencia obligatorio – Riesgo de catástrofe de no vida y enfermedad, el cuadro se modifica como sigue:

a) después de la fila Z0030, se insertan las filas siguientes:

R0001/C001	Simplificaciones utilizadas – riesgo de incendio	Indíquese si una empresa incluida en el ámbito del grupo para el cálculo del SCR ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de incendio. Se utilizarán las siguientes opciones: 1 – Simplificación a efectos del artículo 90 <i>quater</i> 9 – No utilización de simplificaciones Cuando R0001/C0001 = 1, únicamente deberá cumplimentarse C0880 en R2600.
R0002/C001	Simplificaciones utilizadas – riesgo de catástrofe natural	Indíquese si una empresa incluida en el ámbito del grupo para el cálculo del SCR ha utilizado simplificaciones para calcular el riesgo de catástrofe natural. Se utilizarán las siguientes opciones: 1 – Simplificación a efectos del artículo 90 <i>ter</i> , tormenta de viento 2 – Simplificación a efectos del artículo 90 <i>ter</i> , terremoto 3 – Simplificación a efectos del artículo 90 <i>ter</i> , inundación 4 – Simplificación a efectos del artículo 90 <i>ter</i> , granizo 5 – Simplificación a efectos del artículo 90 <i>ter</i> , hundimiento de terreno 9 – No utilización de simplificaciones Las opciones 1 a 5 pueden utilizarse simultáneamente. ;

b) antes de la fila C0760/R2400, se inserta la fila siguiente:

Número de buques		
C0781/R2421	Número de buques por debajo del umbral de 250 000 EUR	Se trata del número de buques por debajo del umbral de 250 000 EUR. ;

c) en la primera columna de la fila C1170/R3300–R3600, C1190/R3300–R3600, C1210/R3300–R3600, C1230/R3300–R3600, C1250/R3300–R3600, se suprime 'C1210/R3300–R3600';

d) en la primera columna de la fila C1180/R3300–R3600, C1200/R3300–R3600, C1220/R3300–R3600, C1240/R3300–R3600, C1260/R3300–R3600, se suprime 'C1220/R3300–R3600';

e) en la primera columna de la fila C1320/R3700–R4010, C1330/R3700–R4010, C1340/R3700–R4010, C1350/R3700–R4010, C1360/R3700–R4010, se suprime ‘C1340/R3700–R4010’;

(12) en la sección S.31.01, Cuota de los reaseguradores (incluidos reaseguro limitado y entidades con cometido especial), en la tercera columna (‘Instrucciones’) de la fila C0220 del cuadro, la lista cerrada de las ECAI designadas se sustituye por la siguiente:

- Euler Hermes Rating GmbH (código LEI: 391200QXGLWHK9VK6V27)
- Japan Credit Rating Agency Ltd (código LEI: 35380002378CEGMRVW86)
- BCRA-Credit Rating Agency AD (código LEI: 747800Z0IC3P66HTQ142)
- Creditreform Rating AG (código LEI: 391200PHL11KDUTTST66)
- Scope Ratings GmbH (código LEI: 391200WU1EZUQFHDWE91)
- ICAP Group SA (código LEI: 2138008U6LKT8VG2UK85)
- GBB-Rating Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung GmbH (código LEI: 391200OLWXCTKPADV72)
- ASSEKURATA Assekuranz Rating-Agentur GmbH (código LEI: 529900977LETWLJF3295)
- ARC Ratings, SA (código LEI: 213800OZJQMV6UA7D79)
- AM Best Europe
- A.M. Best (EU) Rating Services B.V. (código LEI: 549300Z2RUKFKV7GON79)
- AM Best Europe-Rating Services Ltd. (AMBERS) (código LEI: 549300VO8J8E5IQV1T26)
- DBRS Ratings Limited (código LEI: 5493008CGCDQLGT3EH93)
- Fitch
- Fitch France S.A.S. (código LEI: 2138009Y4TCZT6QOJO69)
- Fitch Deutschland GmbH (código LEI: 213800JEMOT1H45VN340)
- Fitch Italia S.p.A. (código LEI: 213800POJ9QSCHL3KR31)
- Fitch Polska SA (código LEI: 213800RYJTPW2WD5704)
- Fitch Ratings España S.A.U. (código LEI: 213800RENFIIODKETE60)
- Fitch Ratings Limited (código LEI: 2138009F8YAHVC8W3Q52)
- Fitch Ratings CIS Limited (código LEI: 213800B7528Q4DIF2G76)
- Moody’s
- Moody’s Investors Service Cyprus Ltd (código LEI: 549300V4LCOYCMNUVR81)
- Moody’s France S.A.S. (código LEI: 549300EB2XQYRSE54F02)
- Moody’s Deutschland GmbH (código LEI: 549300M5JMGHVTWYZH47)
- Moody’s Italia S.r.l. (código LEI: 549300GMXJ4QK70UOU68)
- Moody’s Investors Service España SA (código LEI: 5493005X59ILY4BGJK90)
- Moody’s Investors Service Ltd (LEI code: 549300SM89WABHDNJ349)
- Moody’s Investors Service Ltd (código LEI: 549300SM89WABHDNJ349)
- Moody’s Investors Service EMEA Ltd (código LEI: 54930009NU3JYS1HTT72)
- Moody’s Investors Service (Nordics) AB (código LEI: 549300W79ZVFWJCD2Z23)
- Standard & Poor’s
- S&P Global Ratings Europe Limited (código LEI: 5493008B2TU3S6QE1E12)
- CRIF Ratings S.r.l. (código LEI: 8156001AB6A1D740F237)
- Capital Intelligence Ratings Ltd (código LEI: 549300RE88OJP9J24Z18)
- European Rating Agency, a.s. (código LEI: 097900BFME0000038276)
- Axesor Risk Management SL (código LEI: 959800EC2RH76JYS3844)
- Cerved Rating Agency S.p.A. (código LEI: 8156004AB6C992A99368)
- Kroll Bond Rating Agency (código LEI: 549300QYZ5CZYXTNZ676)

- The Economist Intelligence Unit Ltd (código LEI: 213800Q7GRZWF95EWN10)
- Dagong Europe Credit Rating Srl (Dagong Europe) (código LEI: 815600BF4FF53B7C6311)
- Spread Research (código LEI: 969500HB6BVM2UJDOC52)
- EuroRating Sp. z o.o. (código LEI: 25940027QWS5GMO74O03)
- HR Ratings de México, SA de C.V. (HR Ratings) (código LEI: 549300IFL3XJKTRHZ480)
- Egan-Jones Ratings Co. (EJR) (código LEI: 54930016113PD33V1H31)
- modeFinance S.r.l. (código LEI: 815600B85A94A0122614)
- INC Rating Sp. z o.o. (código LEI: 259400SUBF5EPOGK0983)
- Rating-Agentur Expert RA GmbH (código LEI: 213800P3OBSGWN2UE81)
- Kroll Bond Rating Agency Europe Limited (código LEI: 5493001NGHOLC41ZSK05)
- Nordic Credit Rating AS (código LEI: 549300MLUDYVRQOXS22)
- DBRS Rating GmbH (código LEI: 54930033N1HPUEY71370)
- Beyond Ratings SAS (código LEI: 9695006ORIPPZ3QSM810)
- Otra ECAI designada
- Múltiples ECAI;

(13) en la sección S.31.02, Entidades con cometido especial, en la tercera columna ('Instrucciones') de la fila C0280 del cuadro, la lista cerrada de las ECAI designadas se sustituye por la siguiente:

- Euler Hermes Rating GmbH (código LEI: 391200QXGLWHK9VK6V27)
- Japan Credit Rating Agency Ltd (código LEI: 35380002378CEGMRVW86)
- BCRA-Credit Rating Agency AD (código LEI: 747800Z0IC3P66HTQ142)
- Creditreform Rating AG (código LEI: 391200PHL11KDUTTST66)
- Scope Ratings GmbH (código LEI: 391200WU1EZUQFHDWE91)
- ICAP Group SA (código LEI: 2138008U6LKT8VG2UK85)
- GBB-Rating Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung GmbH (código LEI: 391200OLWXCTKPADV72)
- ASSEKURATA Assekuranz Rating-Agentur GmbH (código LEI: 529900977LETWLJF3295)
- ARC Ratings, SA (código LEI: 213800OZJQMV6UA7D79)
- AM Best Europe
- A.M. Best (EU) Rating Services B.V. (código LEI: 549300Z2RUKFKV7GON79)
- AM Best Europe-Rating Services Ltd. (AMBERS) (código LEI: 549300VO8J8E5IQV1T26)
- DBRS Ratings Limited (código LEI: 5493008CGCDQLGT3EH93)
- Fitch
- Fitch France S.A.S. (código LEI: 2138009Y4TCZT6QOJO69)
- Fitch Deutschland GmbH (código LEI: 213800JEMOT1H45VN340)
- Fitch Italia S.p.A. (código LEI: 213800POJ9QSCHL3KR31)
- Fitch Polska SA (código LEI: 213800RYJJPW2WD5704)
- Fitch Ratings España S.A.U. (código LEI: 213800RENFIIODKETE60)
- Fitch Ratings Limited (código LEI: 2138009F8YAHVC8W3Q52)
- Fitch Ratings CIS Limited (código LEI: 213800B7528Q4DIF2G76)
- Moody's
- Moody's Investors Service Cyprus Ltd (código LEI: 549300V4LCOYCMNUVR81)
- Moody's France S.A.S. (código LEI: 549300EB2XQYRSE54F02)
- Moody's Deutschland GmbH (código LEI: 549300M5JMGHVTWYZH47)
- Moody's Italia S.r.l. (código LEI: 549300GMXJ4QK70UOU68)

- Moody's Investors Service España SA (código LEI: 5493005X59ILY4BGJK90)
- Moody's Investors Service Ltd (código LEI: 549300SM89WABHDNJ349)
- Moody's Investors Service EMEA Ltd (código LEI: 54930009NU3JYS1HTT72)
- Moody's Investors Service (Nordics) AB (código LEI: 549300W79ZVFWJCD2Z23)
- Standard & Poor's
- S&Global Ratings Europe Limited (código LEI: 5493008B2TU3S6QE1E12)
- CRIF Ratings S.r.l. (código LEI: 8156001AB6A1D740F237)
- Capital Intelligence Ratings Ltd (código LEI: 549300RE88OJP9J24Z18)
- European Rating Agency, a.s. (código LEI: 097900BFME0000038276)
- Axesor Risk Management SL (código LEI: 959800EC2RH76JYS3844)
- Cerved Rating Agency S.p.A. (código LEI: 8156004AB6C992A99368)
- Kroll Bond Rating Agency (código LEI: 549300QYZ5CZYXTNZ676)
- The Economist Intelligence Unit Ltd (código LEI: 213800Q7GRZWF95EWN10)
- Dagong Europe Credit Rating Srl (Dagong Europe) (código LEI: 815600BF4FF53B7C6311)
- Spread Research (código LEI: 969500HB6BVM2UJDOC52)
- EuroRating Sp. z o.o. (código LEI: 25940027QWS5GMO74O03)
- HR Ratings de México, SA de C.V. (HR Ratings) (código LEI: 549300IFL3XJKTRHZ480)
- Egan-Jones Ratings Co. (EJR) (código LEI: 54930016113PD33V1H31)
- modeFinance S.r.l. (código LEI: 815600B85A94A0122614)
- INC Rating Sp. z o.o. (código LEI: 259400SUBF5EPOGK0983)
- Rating-Agentur Expert RA GmbH (código LEI: 213800P3O0BSGWN2UE81)
- Kroll Bond Rating Agency Europe Limited (código LEI: 5493001NGHOLC41ZSK05)
- Nordic Credit Rating AS (código LEI: 549300MLUDYVRQOOXS22)
- DBRS Rating GmbH (código LEI: 54930033N1HPUEY71370)
- Beyond Ratings SAS (código LEI: 9695006ORIPPZ3QSM810)
- Otra ECAI designada
- Múltiples ECAI;

(14) en la sección S.37.01, Concentración del riesgo, en la tercera columna ('Instrucciones') de la fila C0090 del cuadro, la lista cerrada de las ECAI designadas se sustituye por la siguiente:

- Euler Hermes Rating GmbH (código LEI: 391200QXGLWHK9VK6V27)
- Japan Credit Rating Agency Ltd (código LEI: 35380002378CEGMRVW86)
- BCRA-Credit Rating Agency AD (código LEI: 747800Z0IC3P66HTQ142)
- Creditreform Rating AG (código LEI: 391200PHL11KDUTTST66)
- Scope Ratings GmbH (código LEI: 391200WU1EZUQFHDWE91)
- ICAP Group SA (código LEI: 2138008U6LKT8VG2UK85)
- GBB-Rating Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung GmbH (código LEI: 391200OLWXCTKPADVV72)
- ASSEKURATA Assekuranz Rating-Agentur GmbH (código LEI: 529900977LETWLJF3295)
- ARC Ratings, SA (código LEI: 213800OZJQMV6UA7D79)
- AM Best Europe
- A.M. Best (EU) Rating Services B.V. (código LEI: 549300Z2RUKFKV7GON79)
- AM Best Europe-Rating Services Ltd. (AMBERS) (código LEI: 549300VO8J8E5IQV1T26)
- DBRS Ratings Limited (código LEI: 5493008CGCDQLGT3EH93)

- Fitch
- Fitch France S.A.S. (código LEI: 21 38009Y4TCZT6QOJO69)
- Fitch Deutschland GmbH (código LEI: 21 3800JEMOT1H45VN340)
- Fitch Italia S.p.A. (código LEI: 21 3800POJ9QSCHL3KR31)
- Fitch Polska SA (código LEI: 21 3800RYJTJPW2WD5704)
- Fitch Ratings España S.A.U. (código LEI: 21 3800RENFIIODKETE60)
- Fitch Ratings Limited (código LEI: 21 38009F8YAHVC8W3Q52)
- Fitch Ratings CIS Limited (código LEI: 21 3800B7528Q4DIF2G76)
- Moody's
- Moody's Investors Service Cyprus Ltd (código LEI: 549300V4LCOYCMNUVR81)
- Moody's France S.A.S. (código LEI: 549300EB2XQYRSE54F02)
- Moody's Deutschland GmbH (código LEI: 549300M5JMGHVTWYZH47)
- Moody's Italia S.r.l. (código LEI: 549300GMXJ4QK70UOU68)
- Moody's Investors Service España SA (código LEI: 5493005X59ILY4BGJK90)
- Moody's Investors Service Ltd (código LEI: 549300SM89WABHDNJ349)
- Moody's Investors Service EMEA Ltd (código LEI: 54930009NU3JYS1HTT72)
- Moody's Investors Service (Nordics) AB (código LEI: 549300W79ZVFWJCD2Z23)
- Standard & Poor's
- S&Global Ratings Europe Limited (código LEI: 5493008B2TU3S6QE1E12)
- CRIF Ratings S.r.l. (código LEI: 8156001AB6A1D740F237)
- Capital Intelligence Ratings Ltd (código LEI: 549300RE88OJP9J24Z18)
- European Rating Agency, a.s. (código LEI: 097900BFME0000038276)
- Axesor Risk Management SL (código LEI: 959800EC2RH76JYS3844)
- Cerved Rating Agency S.p.A. (código LEI: 8156004AB6C992A99368)
- Kroll Bond Rating Agency (código LEI: 549300QYZ5CZYXTNZ676)
- The Economist Intelligence Unit Ltd (código LEI: 21 3800Q7GRZWF95EWN10)
- Dagong Europe Credit Rating Srl (Dagong Europe) (código LEI: 81 5600BF4FF53B7C6311)
- Spread Research (código LEI: 969500HB6BVM2UJDOC52)
- EuroRating Sp. z o.o. (código LEI: 25940027QWS5GMO74O03)
- HR Ratings de México, SA de C.V. (HR Ratings) (código LEI: 549300IFL3XJKTRHZ480)
- Egan-Jones Ratings Co. (EJR) (código LEI: 54930016113PD33V1H31)
- modeFinance S.r.l. (código LEI: 815600B85A94A0122614)
- INC Rating Sp. z o.o. (código LEI: 259400SUBF5EPOGK0983)
- Rating-Agentur Expert RA GmbH (código LEI: 21 3800P3OBSGWN2UE81)
- Kroll Bond Rating Agency Europe Limited (código LEI: 5493001NGHOLC41ZSK05)
- Nordic Credit Rating AS (código LEI: 549300MLUDYVRQOXS22)
- DBRS Rating GmbH (código LEI: 54930033N1HPUEY71370)
- Beyond Ratings SAS (código LEI: 9695006ORIPPZ3QSM810)
- Otra ECAI designada'

ANEXO IV

En el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2450, en la tercera columna de la fila R0300/C0100 del cuadro de la sección S.25.02, la última frase se sustituye por la siguiente:

«Este importe será negativo.».

REGLAMENTO (UE) 2019/2104 DE LA COMISIÓN**de 29 de noviembre de 2019****que modifica el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Contabilidad 1 y 8****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad ⁽¹⁾, y en particular su artículo 3, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión ⁽²⁾ se adoptaron determinadas normas internacionales e interpretaciones existentes a 15 de octubre de 2008.
- (2) En el marco de su proyecto *Better Communication in Financial Reporting* (Mejor comunicación de información financiera), cuya finalidad es perfeccionar la forma en que se comunica la información financiera a los usuarios de los estados financieros, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad publicó el 31 de octubre de 2018 el documento *Definición de materialidad (o importancia relativa) (Modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8)*, a fin de aclarar la definición de «materialidad (o importancia relativa)», y permitir así a las empresas formarse un juicio al respecto con mayor facilidad, y de reforzar la pertinencia de la información a revelar en las notas a los estados financieros.
- (3) Tras consultar al Grupo Consultivo Europeo en materia de Información Financiera, la Comisión concluye que las modificaciones de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 *Presentación de estados financieros* y de la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* cumplen los criterios para su adopción establecidos en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1606/2002.
- (4) Las modificaciones de la NIC 1 y de la NIC 8 implican, por vía de consecuencia, modificaciones de la NIC 10 *Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa*, de la NIC 34 *Información financiera intermedia* y de la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*.
- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 1126/2008 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Reglamentación Contable.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CE) n.º 1126/2008 se modifica como sigue:

- a) la NIC 1 *Presentación de estados financieros* se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento;
- b) la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento;
- c) la NIC 10 *Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa* se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento;

⁽¹⁾ DO L 243 de 11.9.2002, p. 1.⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1126/2008 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2008, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 320 de 29.11.2008, p. 1).

- d) la NIC 34 Información financiera intermedia se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento;
- e) la NIC 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes* se modifica según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Todas las empresas aplicarán las modificaciones mencionadas en el artículo 1 a más tardar desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2020.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de noviembre de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Definición de materialidad (o importancia relativa)

Modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8

Modificaciones de la NIC 1 *Presentación de estados financieros*

Se modifica el párrafo 7 para una entidad que no haya adoptado las *modificaciones de 2018 de las referencias al Marco Conceptual de las NIIF* y se añade el párrafo 139T.

DEFINICIONES

7. ...

Materialidad (o importancia relativa):

La información es material o de importancia relativa si cabe esperar razonablemente que su omisión, inexactitud o enmascaramiento influya en las decisiones que adoptan los usuarios principales de los estados financieros con propósito general, que proporcionan información financiera sobre una entidad declarante específica.

La materialidad o importancia relativa depende de la naturaleza o la magnitud de la información, o de ambas. La entidad evalúa si la información, ya sea individualmente o en combinación con otra, es de importancia relativa en el contexto de sus estados financieros considerados en su conjunto.

La información se enmascara si se comunica de manera que produciría en los usuarios principales de los estados financieros un efecto similar al de su omisión o presentación inexacta. Los siguientes son ejemplos de circunstancias que pueden dar lugar a que la información de importancia relativa quede enmascarada:

- a) la información relativa a una partida, transacción o cualquier otro suceso de importancia relativa se publica en los estados financieros, pero la redacción utilizada es vaga o poco clara;
- b) la información relativa a una partida, transacción o cualquier otro suceso de importancia relativa se encuentra dispersa en los estados financieros;
- c) las partidas, transacciones u otros sucesos diferentes han sido agrupados de forma inadecuada;
- d) las partidas, transacciones u otros sucesos similares han sido agrupados de forma inadecuada; y
- e) la comprensibilidad de los estados financieros queda mermada como consecuencia de que la información de importancia relativa queda enmascarada por información que no es de importancia relativa hasta el punto de que un usuario principal no puede determinar qué información es de importancia relativa.

Evaluar si cabe razonablemente esperar que la información influya en las decisiones tomadas por los usuarios principales de los estados financieros con propósito general de una entidad declarante específica requiere que la entidad tenga en cuenta las características de esos usuarios, tomando en consideración al mismo tiempo las circunstancias de la propia entidad.

Muchos inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales no pueden exigir a las entidades declarantes que les faciliten información directamente y deben basarse en los estados financieros con propósito general para recabar gran parte de la información financiera que necesitan. Por consiguiente, ellos son los usuarios principales a los que se dirigen los estados financieros con propósito general. Los estados financieros se elaboran para los usuarios con un conocimiento razonable de las actividades económicas y empresariales y que revisan y analizan la información con diligencia. En ocasiones, puede que incluso los usuarios bien informados y diligentes soliciten la ayuda de un asesor para entender información sobre fenómenos económicos complejos.

...

FECHA DE VIGENCIA

...

139T La *definición de materialidad* (modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8), emitida en octubre de 2018, modificó el párrafo 7 de la NIC 1 y el párrafo 5 de la NIC 8 y eliminó el párrafo 6 de la NIC 8. Las entidades aplicarán esas modificaciones de forma prospectiva a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las referidas modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho.

Modificaciones de la NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores

Se modifica el párrafo 5 para una entidad que no haya adoptado las *modificaciones de 2018 de las referencias al Marco Conceptual de las NIIF*. Se suprime el párrafo 6 y se añade el párrafo 54H.

DEFINICIONES

5. ...

Materialidad o importancia relativa se define en el párrafo 7 de la NIC 1 y se utiliza en esta norma con el mismo significado.

...

6. [Eliminado]

...

FECHA DE VIGENCIA

...

54H La *definición de materialidad* (modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8), emitida en octubre de 2018, modificó el párrafo 7 de la NIC 1 y el párrafo 5 de la NIC 8 y eliminó el párrafo 6 de la NIC 8. Las entidades aplicarán esas modificaciones de forma prospectiva a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las referidas modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho. Modificaciones de otras normas NIIF y publicaciones

Modificaciones de la NIC 10 Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa

Se modifica el párrafo 21 y se añade el párrafo 23C.

Hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que no implican ajustes

21. Si los hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que no implican ajustes son de importancia relativa, cabe esperar razonablemente que la no revelación de información influya en las decisiones que adoptan los usuarios principales de los estados financieros con propósito general sobre la base de dichos estados financieros, que proporcionan información financiera sobre una entidad declarante específica. En consecuencia, la entidad revelará, para cada una de las categorías de hechos posteriores al final del ejercicio sobre el que se informa que no implican ajustes de importancia relativa, lo siguiente:

a) la naturaleza del suceso; y

b) una estimación de sus efectos financieros, o un pronunciamiento sobre la imposibilidad de realizar tal estimación.

...

FECHA DE VIGENCIA

...

23C La *definición de materialidad o importancia relativa* (modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8), emitida en octubre de 2018, modificó el párrafo 21. Las entidades aplicarán esas modificaciones de forma prospectiva a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las referidas modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho. Las entidades aplicarán esas modificaciones cuando apliquen las modificaciones de la definición de materialidad del párrafo 7 de la NIC 1 y los párrafos 5 y 6 de la NIC 8.

Modificaciones de la NIC 34 Información financiera intermedia

Se modifica el párrafo 24 y se añade el párrafo 58.

Materialidad o importancia relativa

...

24. La NIC 1 define información de importancia relativa y exige la revelación por separado de partidas de importancia relativa, incluidas (por ejemplo) las actividades interrumpidas, y la NIC 8 *Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores* exige revelar información sobre los cambios en las estimaciones contables, los errores y los cambios en las políticas contables. Ninguna de las dos normas incluye directrices cuantitativas relativas a la materialidad.

...

FECHA DE VIGENCIA

...

58. La *definición de materialidad o importancia relativa* (modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8), emitida en octubre de 2018, modificó el párrafo 24. Las entidades aplicarán esas modificaciones de forma prospectiva a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las referidas modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho. Las entidades aplicarán esas modificaciones cuando apliquen las modificaciones de la definición de materialidad del párrafo 7 de la NIC 1 y los párrafos 5 y 6 de la NIC 8.

Modificación de la NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes

Se modifica el párrafo 75 y se añade el párrafo 104.

Reestructuración

...

75. Toda decisión de la dirección o del órgano de administración de proceder a una reestructuración adoptada antes del final del ejercicio sobre el que se informa no dará lugar a una obligación implícita al final del ejercicio, a menos que la entidad, antes del final de dicho ejercicio, haya:

- a) empezado a implementar el plan de reestructuración; o
- b) anunciado las principales características del plan de reestructuración a todos los que vayan a resultar afectados por el mismo, de una manera suficientemente explícita como para producir, en los mismos, una expectativa válida en el sentido de que la entidad va a llevar a cabo la reestructuración.

Si una entidad empieza a implementar un plan de reestructuración, o anuncia sus principales características a los afectados, solo después de finalizado el ejercicio sobre el que se informa, se exige la revelación de información con arreglo a la NIC 10 *Hechos posteriores al ejercicio sobre el que se informa*, si la reestructuración es de importancia relativa y cabe esperar razonablemente que la no revelación influya en las decisiones que adopten los usuarios principales de estados financieros con propósito general sobre la base de dichos estados financieros, que proporcionan información financiera sobre una entidad declarante específica.

...

FECHA DE VIGENCIA

...

104. La *definición de materialidad o importancia relativa* (modificaciones de la NIC 1 y la NIC 8), emitida en octubre de 2018, modificó el párrafo 75. Las entidades aplicarán esas modificaciones de forma prospectiva a los ejercicios anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2020. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las referidas modificaciones a un ejercicio anterior, revelará este hecho. Las entidades aplicarán esas modificaciones cuando apliquen las modificaciones de la definición de materialidad del párrafo 7 de la NIC 1 y los párrafos 5 y 6 de la NIC 8.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2105 DE LA COMISIÓN**de 9 de diciembre de 2019****por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de una lista comunitaria de las compañías aéreas sujetas a una prohibición de explotación en la Comunidad y a la información que deben recibir los pasajeros aéreos sobre la identidad de la compañía operadora, y por el que se deroga el artículo 9 de la Directiva 2004/36/CE ⁽¹⁾, y en particular su artículo 4, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 474/2006 de la Comisión ⁽²⁾ establece la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión.
- (2) En aplicación del artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, algunos Estados miembros y la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea (AESA) han comunicado a la Comisión información pertinente para la actualización de dicha lista. También han comunicado información pertinente terceros países y organizaciones internacionales. Atendiendo a esa información, procede actualizar la lista.
- (3) La Comisión comunicó a todas las compañías aéreas afectadas, directamente o a través de las autoridades responsables de su supervisión normativa, los hechos y argumentos esenciales que podrían conducir a la decisión de imponerles una prohibición de explotación dentro de la Unión o de modificar las condiciones de una prohibición de explotación en el caso de las compañías ya incluidas en la lista del anexo A o la del anexo B del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (4) La Comisión brindó a las compañías aéreas afectadas la posibilidad de consultar los documentos facilitados por los Estados miembros, así como de presentar observaciones por escrito y hacer una presentación oral ante la Comisión y el Comité establecido por el Reglamento (CE) n.º 2111/2005 («el Comité de Seguridad Aérea»).
- (5) La Comisión informó al Comité de Seguridad Aérea sobre las consultas conjuntas que, en el marco del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 y del Reglamento (CE) n.º 473/2006 de la Comisión ⁽³⁾, se están celebrando actualmente con las autoridades competentes y las compañías aéreas de Armenia, Bielorrusia, Gabón, Guinea Ecuatorial, Indonesia, Moldavia, República Dominicana y Rusia. La Comisión también informó al Comité de Seguridad Aérea de la situación de la seguridad aérea en Angola, Congo, Irak, Kirguistán, Malasia, Nepal, Turkmenistán y Venezuela.
- (6) La AESA informó a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea de las evaluaciones técnicas realizadas para la evaluación inicial y el seguimiento continuo de las autorizaciones a operadores de terceros países (TCO) expedidas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 452/2014 de la Comisión ⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ DO L 344 de 27.12.2005, p. 15.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 474/2006 de la Comisión, de 22 de marzo de 2006, por el que se establece la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 84 de 23.3.2006, p. 14).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 473/2006 de la Comisión, de 22 de marzo de 2006, por el que se establecen las normas de aplicación de la lista comunitaria de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Comunidad, prevista en el capítulo II del Reglamento (CE) n.º 2111/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 84 de 23.3.2006, p. 8).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) n.º 452/2014 de la Comisión, de 29 de abril de 2014, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos para las operaciones aéreas de los operadores de terceros países en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 133 de 6.5.2014, p. 12).

- (7) La AESA también informó a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea sobre los resultados del análisis de las inspecciones en rampa realizado en el marco del Programa de Evaluación de la Seguridad de las Aeronaves Extranjeras (SAFA) de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012 de la Comisión ⁽⁵⁾.
- (8) Además, la AESA informó a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea sobre los proyectos de asistencia técnica realizados en terceros países sujetos a una prohibición de explotación en aplicación del Reglamento (CE) n.º 474/2006. Facilitó información sobre los planes y las solicitudes de intensificar la asistencia técnica y la cooperación para mejorar la capacidad administrativa y técnica de las autoridades de aviación civil de los terceros países a fin de ayudarlas a resolver los casos de incumplimiento de las normas internacionales aplicables de seguridad de la aviación civil. Se invitó a los Estados miembros a responder a esas peticiones de forma bilateral, en coordinación con la Comisión y la AESA. A este respecto, la Comisión reiteró la conveniencia de mantener informada a la comunidad internacional de la aviación, en particular a través de la herramienta de la Asociación de Colaboración y Asistencia para la Implementación de la Seguridad Operacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), sobre la asistencia técnica que prestan la Unión y los Estados miembros a los terceros países para mejorar la seguridad aérea en todo el mundo.
- (9) Eurocontrol puso al día a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea sobre la función de alarma de SAFA y de los TCO, y presentó las estadísticas actuales sobre mensajes de alerta relativos a las compañías aéreas prohibidas.

Compañías aéreas de la Unión

- (10) Tras el análisis efectuado por la AESA de la información obtenida en las inspecciones en rampa realizadas a las aeronaves de las compañías aéreas de la Unión y en las inspecciones de normalización efectuadas por la AESA, así como en inspecciones y auditorías específicas llevadas a cabo por las autoridades nacionales de aviación, varios Estados miembros adoptaron determinadas medidas de ejecución e informaron de ellas a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea. Bulgaria informó a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea de las medidas que había adoptado con respecto a las compañías aéreas certificadas en ese país.
- (11) Los Estados miembros reiteraron su disposición a actuar oportunamente en caso de que la información en materia de seguridad indique la existencia de riesgos de seguridad inminentes como consecuencia del incumplimiento de las normas de seguridad pertinentes por parte de alguna compañía aérea de la Unión.

Compañías aéreas de Armenia

- (12) Las compañías aéreas de Armenia nunca han estado incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (13) En julio de 2019, como parte del proceso de autorización de las compañías armenias como TCO, la AESA visitó al Comité de Aviación Civil (CAC) de Armenia y a dos compañías aéreas, a saber, Taron Avia LLC y Atlantis European Airways.
- (14) A raíz de dicha visita, la AESA llegó a la conclusión de que la CAC no había seguido sistemáticamente el proceso de certificación establecido al actualizar las especificaciones de operaciones de estas compañías aéreas. Además, el CAC no pudo ofrecer garantías de que estuviese evaluando metódicamente los sistemas de gestión de la seguridad, los sistemas de mantenimiento de la aeronavegabilidad y las organizaciones de mantenimiento de los operadores que había certificado. Por otra parte, el CAC carecía de capacidad para detectar incumplimientos significativos de las normas internacionales de seguridad por parte de los operadores.
- (15) A raíz de las conclusiones de la AESA durante el proceso de autorización de dichos TCO, la Comisión, mediante carta de 11 de octubre de 2019, informó al CAC de varios problemas de seguridad en relación con las compañías aéreas registradas en Armenia, e invitó al CAC y a la compañía aérea Taron Avia LLC a una audiencia ante el Comité de Seguridad Aérea, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 2111/2005.

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 965/2012 de la Comisión, de 5 de octubre de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) n.º 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 296 de 25.10.2012, p. 1).

- (16) El 7 de noviembre de 2019, la Comisión, la AESA y el CAC mantuvieron una reunión técnica en Bruselas. Durante esta reunión, el CAC aportó información sobre sus actividades de vigilancia, incluidos sus planes de reorganización, de contratación y formación de personal técnico y de mejora de sus capacidades de vigilancia. El CAC informó a la Comisión de que, como resultado de las conclusiones de la AESA de julio de 2019 sobre Taron Avia LLC como TCO, el CAC había decidido revocar el certificado de operador aéreo (AOC) de esta compañía aérea el 7 de noviembre de 2019. Dado que Taron Avia LLC en consecuencia, cesó sus actividades, ya no fue necesario invitarla a una audiencia ante el Comité de Seguridad Aérea.
- (17) Sobre la base de la información actualmente disponible, en particular los resultados de la evaluación de los TCO realizada por la AESA, las inspecciones en rampa efectuadas por los Estados miembros en el marco del programa SAFA y la información facilitada por el CAC, la Comisión considera que el CAC debe desarrollar su capacidad de inspección de las compañías aéreas respecto de las que tiene responsabilidades de certificación y supervisión.
- (18) En una audiencia ante el Comité de Seguridad Aérea, que tuvo lugar el 20 de noviembre de 2019, el CAC presentó una visión general de su organización y estructura, e información detallada sobre el personal asignado a sus departamentos de aeronavegabilidad y de operaciones de vuelo. El CAC informó pormenorizadamente sobre las medidas adoptadas con respecto a varias compañías aéreas registradas en Armenia y sobre la formación de los inspectores y su evolución futura, incluidos los planes dedicados a la contratación de nuevos inspectores. La Comisión ha subrayado su expectativa de que, como es el caso de todas las autoridades de aviación civil, el CAC solo debe expedir certificados de operador aéreo y aceptar aeronaves en su registro si tiene plena capacidad para supervisar los operadores.
- (19) Además, el CAC destacó la convergencia prevista con el marco regulador de la Unión como resultado de la celebración y aplicación del Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros y Armenia.
- (20) Durante la comparecencia, el CAC se comprometió a mantener a la Comisión continuamente informada de sus actividades de supervisión y de las medidas adoptadas para seguir mejorando la seguridad de la aviación civil en Armenia, en particular el ulterior desarrollo e implementación del programa estatal de seguridad de Armenia.
- (21) La Comisión tiene la intención de efectuar, con la asistencia de la AESA y el apoyo de los Estados miembros, una visita de evaluación de la Unión a Armenia para verificar si la certificación y la supervisión de las compañías aéreas por parte del CAC se llevan a cabo de conformidad con las normas internacionales de seguridad pertinentes. Esta visita se centrará en el CAC y en una selección de compañías aéreas armenias.
- (22) Aunque deberán corregirse las diversas deficiencias detectadas, su naturaleza no justifica la inclusión de todas las compañías aéreas de Armenia en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (23) Sobre la base de la información actualmente disponible y de conformidad con los criterios comunes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión considera por tanto que actualmente, en lo que respecta a las compañías aéreas de Armenia, no hay motivos para modificar la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión.
- (24) Los Estados miembros, concediendo prioridad a las inspecciones en rampa de todas las compañías aéreas certificadas en Armenia, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012, deben seguir verificando el cumplimiento efectivo por ellas de las normas internacionales de seguridad pertinentes.
- (25) Si una información pertinente en materia de seguridad indicase la existencia de riesgos inminentes debido al incumplimiento de las normas internacionales de seguridad, la Comisión podría verse obligada a intervenir de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2111/2005.

Compañías aéreas de Bielorrusia

- (26) Las compañías aéreas de Bielorrusia nunca han estado incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (27) El 17 de septiembre de 2018, a raíz de las deficiencias de seguridad detectadas por la AESA en el marco del proceso de autorización de TCO, la Comisión inició consultas con el Departamento de Aviación de Bielorrusia («el AD-BLR») de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 473/2006.

- (28) Tras la audiencia celebrada ante el Comité de Seguridad Aérea el 3 de abril de 2019, el Comité de Seguridad Aérea reconoció los progresos del AD-BLR en la aplicación de las normas internacionales de seguridad, pero, al mismo tiempo, determinó que el AD-BLR debería procurar seguir mejorando su capacidad de supervisión de la seguridad.
- (29) El martes, 5 de noviembre de 2019, la Comisión, la AESA y representantes del AD-BLR mantuvieron una reunión técnica. El objetivo de esta reunión era revisar el plan de medidas correctoras aplicado por el AD-BLR, así como las acciones asociadas llevadas a cabo por el AD-BLR para garantizar que su sistema de supervisión de la seguridad cumple efectivamente con las normas internacionales de seguridad. La reunión puso de manifiesto la necesidad de que el AD-BLR facilite a la Comisión aclaraciones adicionales con respecto a determinadas acciones emprendidas. El 14 de noviembre de 2019 la Comisión recibió esta información complementaria.
- (30) La Comisión también pidió al AD-BLR que revisase el plan de medidas correctoras desarrollando mejor el análisis de las causas fundamentales de las deficiencias de seguridad detectadas durante la visita de evaluación de la Unión de marzo de 2019, con el objetivo de tratarlo en el primer trimestre de 2020 en una próxima reunión técnica en Bruselas.
- (31) El 20 de noviembre de 2019, la Comisión dio cuenta al Comité de Seguridad Aérea de la información proporcionada por el AD-BLR, a saber, los progresos realizados en la ejecución de la inspección específica para el sector de la aviación, la creación del Departamento de Calidad, la situación del programa de renovación de certificados de las compañías aéreas certificadas por el AD-BLR y las medidas adoptadas para mejorar el programa de vigilancia. La Comisión también informó al Comité de Seguridad Aérea de que la situación de la aviación civil en Bielorrusia seguía sujeta a un estrecho seguimiento.
- (32) De conformidad con los criterios comunes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión considera por tanto que actualmente, en lo que respecta a las compañías aéreas de Bielorrusia, no hay motivos para modificar la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión.
- (33) Los Estados miembros, concediendo prioridad a las inspecciones en rampa de todas las compañías aéreas certificadas en Bielorrusia, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012, deben seguir verificando el cumplimiento efectivo por ellas de las normas internacionales de seguridad pertinentes.
- (34) Si una información pertinente en materia de seguridad indicase la existencia de riesgos inminentes debido al incumplimiento de las normas internacionales de seguridad, la Comisión podría verse obligada a intervenir de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2111/2005.

Compañías aéreas de la República Dominicana

- (35) Las compañías aéreas de la República Dominicana nunca han estado incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (36) El 15 de abril de 2019, a raíz de las deficiencias de seguridad detectadas por la AESA en el marco del proceso de autorización de TCO y sobre la base del análisis de las inspecciones en rampa realizadas en el marco del programa de SAFA, la Comisión inició consultas con el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 473/2006.
- (37) El 10 de octubre de 2019, la Comisión, la AESA, un representante de un Estado miembro y representantes del IDAC mantuvieron una reunión técnica. Durante dicha reunión, el IDAC proporcionó a la Comisión información general sobre el sector de la aviación en la República Dominicana, el personal disponible para las actividades de supervisión y el modo en que se llevan a cabo tales actividades. También se debatieron las dificultades con que se encontraron algunas compañías aéreas durante el proceso de autorización como TCO, debido principalmente a deficiencias de seguridad, así como los resultados obtenidos durante las inspecciones SAFA en rampa. El IDAC informó a la Comisión de que se estaban aplicando medidas correctoras para abordar las causas profundas de las deficiencias de seguridad detectadas por la AESA. En particular, el IDAC informó de las acciones en curso en relación con la formación del personal.
- (38) Durante la reunión, el IDAC también informó sobre el nivel de aplicación del Programa Estatal de Gestión de la Seguridad Operacional en la República Dominicana. El IDAC, seguro de que sus actividades cumplen plenamente las normas internacionales de seguridad, invitó a la UE a efectuar una visita de evaluación. La Comisión considera que es ciertamente necesario llevar a cabo una visita de evaluación de la Unión antes de la próxima reunión del Comité de Seguridad Aérea.

- (39) Aunque la Comisión y la AESA han constatado diversas deficiencias al analizar la información recibida a través de documentos y de la reunión técnica, la naturaleza de esas deficiencias aún no justifica la inclusión de las compañías aéreas de la República Dominicana en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (40) Sobre la base de la información actualmente disponible y de conformidad con los criterios comunes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión considera por tanto que actualmente, en lo que respecta a las compañías aéreas de la República Dominicana, no hay motivos para modificar la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión.
- (41) Los Estados miembros, concediendo prioridad a las inspecciones en rampa de todas las compañías aéreas certificadas en la República Dominicana, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012, deben seguir verificando el cumplimiento efectivo por ellas de las normas internacionales de seguridad pertinentes.
- (42) Si una información pertinente en materia de seguridad indicase la existencia de riesgos inminentes debido al incumplimiento de las normas internacionales de seguridad, la Comisión podría verse obligada a intervenir de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2111/2005.

Compañías aéreas de Guinea Ecuatorial

- (43) En 2006, todas las compañías aéreas de Guinea Ecuatorial fueron incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (44) En octubre de 2017 tuvo lugar una visita de evaluación de la Unión en Guinea Ecuatorial, durante la cual se evaluó la labor de la autoridad de aviación, la Autoridad Aeronáutica de Guinea Ecuatorial (AAGE). También se visitaron dos compañías aéreas activas certificadas en Guinea Ecuatorial, CEIBA Intercontinental y Cronos Airlines. Durante la visita de evaluación de la Unión se constató la necesidad de nuevas mejoras para mantener el sistema de supervisión de la seguridad al día con las modificaciones más recientes de las normas internacionales de seguridad. Con este fin, la AAGE elaboró un plan de medidas correctoras.
- (45) En diciembre de 2018, la AAGE expresó a la Comisión su interés por reiniciar un diálogo sobre la modificación del anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006 con respecto a todas las compañías certificadas en Guinea Ecuatorial. El 12 de febrero de 2019, la Comisión envió una carta a la AAGE en la que solicitaba un informe detallado sobre la aplicación del plan de medidas correctoras y cualquier otra información pertinente en la que se indicaran los progresos de la AAGE en resolver sus deficiencias de seguridad. La información que la AAGE facilitó entre el 11 de julio y el 20 de agosto de 2019 estaba incompleta, y así se lo señaló la Comisión el 10 de septiembre de 2019. El 17 de septiembre de 2019 y el 28 de octubre de 2019, la AAGE envió información adicional sobre CEIBA Intercontinental y Cronos Airlines, así como sobre su organización, su personal y sus actividades de supervisión.
- (46) El 6 de noviembre de 2019, la AESA llegó a la conclusión de que se había facilitado toda la documentación solicitada y de que esta información mostraba mejoras en las actividades de vigilancia del sistema de supervisión de la seguridad de la AAGE, incluido el refuerzo de las actividades de supervisión de las dos compañías aéreas comerciales CEIBA Intercontinental y Cronos Airlines. No obstante, la AESA también llegó a la conclusión de que seguía habiendo dudas sobre la capacidad de la AAGE para corregir las deficiencias de manera sostenible.
- (47) De conformidad con los criterios comunes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión considera por tanto que actualmente, en lo que respecta a las compañías aéreas de Guinea Ecuatorial, no hay motivos para modificar la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión.
- (48) Los Estados miembros, concediendo prioridad a las inspecciones en rampa de todas las compañías aéreas certificadas en Guinea Ecuatorial, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012, deben seguir verificando el cumplimiento efectivo por ellas de las normas internacionales de seguridad pertinentes.

Compañías aéreas de Gabón

- (49) En 2008 ⁽⁶⁾, todas las compañías aéreas certificadas en Gabón fueron incluidas en el anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006, excepto Gabon Airlines y Afrijet, que se incluyeron en el anexo B de dicho Reglamento.
- (50) La Comisión y la Agence Nationale de l'Aviation Civile (ANAC), autoridad competente de Gabón, prosiguieron sus consultas con el fin de supervisar los progresos alcanzados por el sistema de supervisión de la seguridad de la ANAC en el cumplimiento de las normas internacionales de seguridad.
- (51) La auditoría de la OACI de enero de 2019 concluyó que la ANAC alcanzó un índice de aplicación efectiva de las normas internacionales de seguridad del 72,6 %, lo que representa un aumento frente al 26,1 % alcanzado en 2016.
- (52) Del 14 al 18 de octubre de 2019 se llevó a cabo una visita de evaluación de la Unión a las oficinas de la ANAC en Gabón y a las instalaciones de las dos compañías aéreas actualmente certificadas, Afrijet Business Service y Solenta Aviation Gabon.
- (53) Durante la visita, la ANAC demostró que había realizado progresos significativos en los últimos años, a saber, que es capaz de mantener y aplicar un sistema reglamentario fiable. Parece que los reglamentos nacionales se actualizan periódicamente cuando se adoptan nuevas enmiendas a las normas de la OACI o prácticas recomendadas. La ANAC demostró que había implantado un proceso sólido para la contratación y la formación de su personal. El personal está bien cualificado y motivado, aunque la adquisición de experiencia sigue siendo un reto. La ANAC debe velar por que se implemente una gestión eficaz de las competencias requeridas para sus actividades. La ANAC presentó pruebas de que la certificación de las compañías aéreas se realizaba de conformidad con el proceso de la OACI y de que todas las actividades estaban debidamente documentadas. Las pruebas también indicaron que la ANAC tenía capacidad para supervisar las actividades aéreas en Gabón y abordar las deficiencias de seguridad detectadas.
- (54) La conclusión de las visitas a las dos compañías aéreas certificadas actualmente en Gabón fue que ambas controlaban el mantenimiento de la aeronavegabilidad y realizaban las operaciones de conformidad con las normas internacionales de seguridad. No obstante, el muestreo de otras actividades reveló algunas deficiencias menores, aunque ninguna de ellas tenía un impacto inmediato en la seguridad de la aviación.
- (55) El 20 de noviembre de 2019, la ANAC y las compañías aéreas Afrijet Business Service y Solenta Aviation Gabon comparecieron ante la Comisión y el Comité de Seguridad Aérea.
- (56) Durante la audiencia, la ANAC de Gabón presentó a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea el sistema establecido para garantizar la supervisión de la seguridad de las compañías aéreas certificadas en Gabón. Explicó que los avances en la aplicación efectiva de las normas internacionales de seguridad fueron el resultado de una serie de acciones emprendidas desde 2012, como demuestra la auditoría de la OACI de 2019. La ANAC, que subraya su compromiso de seguir mejorando, informó a la Comisión y al Comité de Seguridad Aérea de la aplicación del plan de medidas correctoras elaborado en respuesta a los resultados de la visita de evaluación de la Unión de octubre de 2019, en el que se definen los objetivos estratégicos para el futuro, como el establecimiento de un programa estatal de seguridad, la certificación de un sistema de calidad y la continua mejora de la aplicación efectiva de las normas internacionales de seguridad. Todos estos avances son positivos. Sin embargo, el crecimiento previsto de la aviación civil en Gabón requerirá la adopción de medidas de mitigación específicas por parte de la ANAC, en particular por lo que se refiere a la dotación de personal de la organización y el nivel de conocimientos técnicos necesarios.
- (57) Durante la audiencia, Afrijet Business Service presentó una visión general de su organización y estructura, de su flota actual y de sus planes de desarrollo de rutas, así como de elementos clave de su sistema de gestión de la seguridad, en particular su proceso de identificación de peligros y de reducción del riesgo.
- (58) Solenta Aviation Gabon presentó una visión general de su organización y estructura, de su flota actual y de sus planes de desarrollo de rutas, así como de elementos clave de su sistema de gestión de la seguridad, en particular su proceso de identificación de peligros y de reducción del riesgo. Insistió en su compromiso de mejorar continuamente sus resultados en materia de seguridad, destacando la complejidad de las operaciones y la gestión de la tripulación de la compañía aérea, incluidos los procesos de gestión de la seguridad utilizados para garantizar la seguridad de las operaciones. También señaló que estas operaciones son objeto de un estrecho seguimiento por parte de la ANAC.

⁽⁶⁾ Reglamento (CE) n.º 715/2008 de la Comisión, de 24 de julio de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión (DO L 197 de 25.7.2008, p. 36).

- (59) De conformidad con los criterios comunes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión considera por tanto que la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión debe modificarse retirando todas las compañías aéreas certificadas en Gabón del anexo A y del anexo B del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (60) Los Estados miembros, concediendo prioridad a las inspecciones en rampa de todas las compañías aéreas certificadas en Gabón, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012, deben seguir verificando el cumplimiento efectivo por ellas de las normas internacionales de seguridad pertinentes.
- (61) Si una información pertinente en materia de seguridad indicase la existencia de riesgos inminentes debido al incumplimiento de las normas internacionales de seguridad, la Comisión podría verse obligada a intervenir de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2111/2005.

Compañías aéreas de Indonesia

- (62) Todas las compañías aéreas de Indonesia fueron retiradas en junio de 2018 del anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/871 de la Comisión ⁽⁷⁾. Para seguir controlando el sistema de supervisión de la seguridad en Indonesia, la Comisión y la Dirección General de Aviación Civil de Indonesia (DGCA) continuaron sus consultas de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 473/2006. En este contexto, por carta de 27 de septiembre de 2019, la DGCA proporcionó a la Comisión información y una actualización relativa a las actividades de supervisión de la seguridad aérea en Indonesia en el período comprendido entre marzo de 2019 y septiembre de 2019. Además de la actualización sobre el plan de medidas correctoras como resultado de la visita de evaluación de la Unión de marzo de 2018, la información facilitada por la DGCA también incluye actualizaciones con respecto a la lista de titulares de AOC, las aeronaves matriculadas, los accidentes, los incidentes graves y los sucesos de aviación, así como las medidas de aplicación adoptadas por la DGCA.
- (63) La DGCA también informó a los servicios de la Comisión de la situación de las medidas correctoras adoptadas a raíz de la misión de validación coordinada (ICVM) de la OACI que tuvo lugar en 2017, que demuestra una mejora continua, especialmente en el ámbito de la aeronavegabilidad.
- (64) La Comisión, tras haber examinado la información y la documentación recibida, considera que la mayoría de las explicaciones dadas sobre el plan de medidas correctoras, los incidentes graves y las medidas de ejecución son adecuadas. En consecuencia, se archivaron algunas conclusiones del plan de medidas correctoras y se aceptaron las nuevas fechas propuestas para el cierre.
- (65) El 29 de octubre de 2019 se emitió el informe final del accidente del vuelo JT610 de Lion Air. Como parte de sus actividades de seguimiento continuo de Indonesia, la Comisión solicitará a la DGCA que siga facilitando información, especialmente en relación con las medidas adoptadas a raíz de las recomendaciones de seguridad contenidas en el informe.
- (66) De conformidad con los criterios comunes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión considera por tanto que actualmente, en lo que respecta a las compañías aéreas de Indonesia, no hay motivos para modificar la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión.
- (67) Los Estados miembros, concediendo prioridad a las inspecciones en rampa de todas las compañías aéreas certificadas en Indonesia, deben seguir verificando el cumplimiento efectivo por ellas de las normas internacionales de seguridad pertinentes, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012.
- (68) Si una información pertinente en materia de seguridad indicase la existencia de riesgos inminentes debido al incumplimiento de las normas internacionales de seguridad, la Comisión podría verse obligada a intervenir de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2111/2005.

⁽⁷⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/871 de la Comisión, de 14 de junio de 2018, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión (DO L 152 de 15.6.2018, p. 5).

Compañías aéreas de Moldavia

- (69) En abril de 2019 ⁽⁸⁾, todas las compañías aéreas certificadas en Moldavia, excepto las tres compañías aéreas Air Moldova, Fly One y Aerotranscargo, se sometieron a una prohibición total de explotación, debido principalmente a la incapacidad de la Autoridad de Aviación Civil (CAA) de Moldavia para aplicar y hacer cumplir las normas internacionales de seguridad aplicables.
- (70) Durante una visita de evaluación de la Unión llevada a cabo en febrero de 2019, en la que se formularon varias observaciones relativas a los reglamentos, procedimientos y prácticas de la CAA, se detectó una deficiente aplicación de las normas internacionales de seguridad.
- (71) El 24 de octubre de 2019 se celebró una reunión técnica entre representantes de la Comisión, la AESA, un Estado miembro y la CAA. Durante la reunión, la CAA facilitó información sobre las medidas adoptadas para desarrollar un marco legislativo nacional conforme con las normas internacionales de seguridad y dirigido a mejorar el sistema de supervisión de la seguridad en Moldavia, incluidas las medidas adoptadas con respecto a la implantación en la autoridad de una función de gestión de la calidad más sólida.
- (72) La CAA también facilitó información sobre el nuevo manual de gestión de la autoridad, la lista de comprobación para el análisis de las carencias del programa estatal de seguridad, junto con la política de seguridad estatal y un estado de aplicación del sistema de gestión de la seguridad de las compañías aéreas de Moldavia. Además, informó a la Comisión de que, como resultado de las auditorías e inspecciones realizadas a las compañías aéreas registradas en Moldavia, se habían suspendido cuatro AOC, de los cuales dos fueron restablecidos y dos fueron finalmente revocados, a saber, CA Î.M «TANDEM AERO» SRL y CA «OSCAR JET» SRL.
- (73) De conformidad con los criterios comunes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión considera por tanto que la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión debe modificarse retirando las compañías aéreas CA Î.M «TANDEM AERO» SRL y CA «OSCAR JET» SRL del anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (74) Los Estados miembros, concediendo prioridad a las inspecciones en rampa de todas las compañías aéreas certificadas en Moldavia, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012, deben seguir verificando el cumplimiento efectivo por ellas de las normas internacionales de seguridad pertinentes.
- (75) Si una información pertinente en materia de seguridad indicase la existencia de riesgos inminentes debido al incumplimiento de las normas internacionales de seguridad, la Comisión podría verse obligada a intervenir de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2111/2005.

Compañías aéreas de Rusia

- (76) La Comisión, la AESA y las autoridades competentes de los Estados miembros han seguido supervisando atentamente los resultados en materia de seguridad de las compañías aéreas certificadas en Rusia que operan en la Unión, en particular concediendo prioridad a las inspecciones en rampa de determinadas compañías aéreas rusas efectuadas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 965/2012.
- (77) El 25 de octubre de 2019, representantes de la Comisión, la AESA y un Estado miembro se reunieron con representantes de la Agencia Federal Rusa de Transporte Aéreo (FATA) para revisar los resultados en materia de seguridad de las compañías aéreas certificadas en Rusia sobre la base de los informes de las inspecciones en rampa (efectuadas en el período comprendido entre el 19 de marzo de 2019 y el 4 de octubre de 2019) y detectar los casos en los que deberían reforzarse las actividades de supervisión de la FATA.
- (78) La revisión de las inspecciones SAFA en rampa de las compañías aéreas certificadas en Rusia no reveló ninguna deficiencia de seguridad significativa o recurrente. Durante la reunión, la FATA informó a la Comisión de las medidas adoptadas para garantizar que las compañías aéreas certificadas en Rusia cumplen con los requisitos de competencia lingüística en inglés definidos por la OACI.
- (79) Sobre la base de la información actualmente disponible, incluida la facilitada por la FATA en la reunión, la Comisión considera que, actualmente, la FATA posee la capacidad y voluntad necesarias para resolver las deficiencias en materia de seguridad. Por estos motivos, la Comisión concluyó que no era necesaria la comparecencia ante el Comité de Seguridad Aérea de las autoridades de aviación rusas ni de las compañías aéreas certificadas en Rusia.

⁽⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/618 de la Comisión, de lunes, 15 de abril de 2019, que modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión (DO L 106 de 17.4.2019, p. 1).

- (80) De conformidad con los criterios comunes establecidos en el anexo del Reglamento (CE) n.º 2111/2005, la Comisión considera por tanto que, actualmente, no hay motivos para modificar la lista de las compañías aéreas objeto de una prohibición de explotación en la Unión añadiendo compañías aéreas de Rusia.
- (81) Los Estados miembros deben seguir verificando el cumplimiento efectivo de las normas internacionales de seguridad pertinentes por parte de las compañías aéreas de Rusia, concediendo prioridad a las inspecciones en rampa de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 965/2012.
- (82) Si tales inspecciones indicasen la existencia de riesgos inminentes de seguridad como consecuencia del incumplimiento de las normas internacionales de seguridad, la Comisión podría verse obligada a imponer una prohibición de explotación a determinadas compañías aéreas de Rusia y a incluirlas en el anexo A o en el anexo B del Reglamento (CE) n.º 474/2006.
- (83) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en consecuencia.
- (84) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité establecido por el Reglamento (CE) n.º 2111/2005.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 474/2006 se modifica como sigue:

- 1) El anexo A se sustituye por el texto del anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo B se sustituye por el texto del anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2019.

Por la Comisión
En nombre de la Presidenta,
Adina VĂLEAN
Miembro de la Comisión

ANEXO I

El anexo A del Reglamento (CE) n.º 474/2006 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO A

**LISTA DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS CUYA EXPLOTACIÓN QUEDA PROHIBIDA DENTRO DE LA UNIÓN,
CON EXCEPCIONES ⁽¹⁾**

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
AVIOR AIRLINES	ROI-RNR-011	ROI	Venezuela
BLUE WING AIRLINES	SRBWA-01/2002	BWI	Surinam
IRAN ASEMAN AIRLINES	FS-102	IRC	Irán
IRAQI AIRWAYS	001	IAW	Irak
MED-VIEW AIRLINE	MVA/AOC/10-12/05	MEV	Nigeria
AIR ZIMBABWE (PVT) LTD	177/04	AZW	Zimbabue
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Afganistán responsables de la supervisión normativa, en particular:			Afganistán
ARIANA AFGHAN AIRLINES	AOC 009	AFG	Afganistán
KAM AIR	AOC 001	KMF	Afganistán
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Angola responsables de la supervisión normativa, excepto TAAG Angola Airlines y Heli Malongo, en particular:			Angola
AEROJET	AO-008/11-07/17 TEJ	TEJ	Angola
GUICANGO	AO-009/11-06/17 YYY	Desconocido	Angola
AIR JET	AO-006/11-08/18 MBC	MBC	Angola
BESTFLYA AIRCRAFT MANAGEMENT	AO-015/15-06/17YYY	Desconocido	Angola
HELIANG	AO 007/11-08/18 YYY	Desconocido	Angola
SJL	AO-014/13-08/18YYY	Desconocido	Angola
SONAIR	AO-002/11-08/17 SOR	SOR	Angola

⁽¹⁾ Se podrá permitir a las compañías aéreas enumeradas en el anexo A que ejerzan sus derechos de tráfico utilizando aeronaves arrendadas con tripulación de una compañía aérea que no esté sujeta a una prohibición de explotación, a condición de que se cumplan las normas de seguridad pertinentes.

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades del Congo responsables de la supervisión normativa, en particular:			Congo
AERO SERVICE	RAC06-002	RSR	Congo
CANADIAN AIRWAYS CONGO	RAC06-012	Desconocido	Congo
EMERAUDE	RAC06-008	Desconocido	Congo
EQUAFLIGHT SERVICES	RAC 06-003	EKA	Congo
EQUAJET	RAC06-007	EKJ	Congo
EQUATORIAL CONGO AIRLINES SA.	RAC 06-014	Desconocido	Congo
MISTRAL AVIATION	RAC06-011	Desconocido	Congo
TRANS AIR CONGO	RAC 06-001	TSG	Congo
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de la República Democrática del Congo responsables de la supervisión normativa, en particular:			República Democrática del Congo
AIR FAST CONGO	409/CAB/MIN/TVC/0112/2011	Desconocido	República Democrática del Congo
AIR KASAI	409/CAB/MIN/TVC/0053/2012	Desconocido	República Democrática del Congo
AIR KATANGA	409/CAB/MIN/TVC/0056/2012	Desconocido	República Democrática del Congo
AIR TROPIQUES	409/CAB/MIN/TVC/00625/2011	Desconocido	República Democrática del Congo
BLUE AIRLINES	106/CAB/MIN/TVC/2012	BUL	República Democrática del Congo
BLUE SKY	409/CAB/MIN/TVC/0028/2012	Desconocido	República Democrática del Congo
BUSY BEE CONGO	409/CAB/MIN/TVC/0064/2010	Desconocido	República Democrática del Congo
COMPAGNIE AFRICAINE D'AVIATION (CAA)	409/CAB/MIN/TVC/0050/2012	Desconocido	República Democrática del Congo
CONGO AIRWAYS	019/CAB/MIN/TVC/2015	Desconocido	República Democrática del Congo
DAKOTA SPRL	409/CAB/MIN/TVC/071/2011	Desconocido	República Democrática del Congo
DOREN AIR CONGO	102/CAB/MIN/TVC/2012	Desconocido	República Democrática del Congo

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
GOMAIR	409/CAB/MIN/TVC/ 011/2010	Desconocido	República Democrática del Congo
KIN AVIA	409/CAB/MIN/TVC/ 0059/2010	Desconocido	República Democrática del Congo
KORONGO AIRLINES	409/CAB/MIN/TVC/ 001/2011	KGO	República Democrática del Congo
MALU AVIATION	098/CAB/MIN/TVC/ 2012	Desconocido	República Democrática del Congo
MANGO AIRLINES	409/CAB/MIN/TVC/ 009/2011	Desconocido	República Democrática del Congo
SERVE AIR	004/CAB/MIN/TVC/ 2015	Desconocido	República Democrática del Congo
SERVICES AIR	103/CAB/MIN/TVC/ 2012	Desconocido	República Democrática del Congo
SWALA AVIATION	409/CAB/MIN/TVC/ 0084/2010	Desconocido	República Democrática del Congo
TRANSAIR CARGO SERVICES	409/CAB/MIN/TVC/ 073/2011	Desconocido	República Democrática del Congo
WILL AIRLIFT	409/CAB/MIN/TVC/ 0247/2011	Desconocido	República Democrática del Congo
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Yibuti responsables de la supervisión normativa, en particular:			Yibuti
DAALLO AIRLINES	Desconocido	DAO	Yibuti
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Guinea Ecuatorial responsables de la supervisión normativa, en particular:			Guinea Ecuatorial
CEIBA INTERCONTINENTAL	2011/0001/MTTCT/ DGAC/SOPS	CEL	Guinea Ecuatorial
CRONOS AIRLINES	2011/0004/MTTCT/ DGAC/SOPS	Desconocido	Guinea Ecuatorial
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Eritrea responsables de la supervisión normativa, en particular:			Eritrea
ERITREAN AIRLINES	AOC 004	ERT	Eritrea
NASAIR ERITREA	AOC 005	NAS	Eritrea

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Kirguistán responsables de la supervisión normativa, en particular:			Kirguistán
AIR BISHKEK (antes EASTOK AVIA)	15	EAA	Kirguistán
AIR MANAS	17	MBB	Kirguistán
AVIA TRAFFIC COMPANY	23	AVJ	Kirguistán
CENTRAL ASIAN AVIATION SERVICES (CAAS)	13	CBK	Kirguistán
HELI SKY	47	HAC	Kirguistán
AIR KIRGUISTAN	03	LYN	Kirguistán
MANAS AIRWAYS	42	BAM	Kirguistán
S GROUP INTERNATIONAL (antes S GROUP AVIATION)	45	IND	Kirguistán
SKY BISHKEK	43	BIS	Kirguistán
SKY KG AIRLINES	41	KGK	Kirguistán
SKY WAY AIR	39	SAB	Kirguistán
TEZ JET	46	TEZ	Kirguistán
VALOR AIR	07	VAC	Kirguistán
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Liberia responsables de la supervisión normativa			Liberia
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Libia responsables de la supervisión normativa, en particular:			Libia
AFRIQIYAH AIRWAYS	007/01	AAW	Libia
AIR LIBYA	004/01	TLR	Libia
BURAQ AIR	002/01	BRQ	Libia
GHADAMES AIR TRANSPORT	012/05	GHT	Libia
GLOBAL AVIATION AND SERVICES	008/05	GAK	Libia
LIBYAN AIRLINES	001/01	LAA	Libia
PETRO AIR	025/08	PEO	Libia

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Moldavia responsables de la supervisión normativa, excepto Air Astana, Fly One y Aerotranscarga, en particular:			Moldavia
Î.M «VALAN ICC» SRL	MD009	VLN	Moldavia
CA «AIM AIR» SRL	MD015	AAM	Moldavia
CA «AIR STORK» SRL	MD018	MSB	Moldavia
Î M «MEGAVIATION» SRL	MD019	ARM	Moldavia
CA «PECOTOX-AIR» SRL	MD020	PXA	Moldavia
CA «TERRA AVIA» SRL	MD022	TVR	Moldavia
CA «FLY PRO» SRL	MD023	PVV	Moldavia
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Nepal responsables de la supervisión normativa, en particular:			Nepal
AIR DYNASTY HELI. S.	035/2001	Desconocido	Nepal
AIR KASTHAMANDAP	051/2009	Desconocido	Nepal
BUDDHA AIR	014/1996	BHA	Nepal
FISHTAIL AIR	017/2001	Desconocido	Nepal
GOMA AIR	064/2010	Desconocido	Nepal
HIMALAYA AIRLINES	084/2015	HIM	Nepal
MAKALU AIR	057A/2009	Desconocido	Nepal
MANANG AIR PVT LTD	082/2014	Desconocido	Nepal
MOUNTAIN HELICOPTERS	055/2009	Desconocido	Nepal
MUKTINATH AIRLINES	081/2013	Desconocido	Nepal
NEPAL AIRLINES CORPORATION	003/2000	RNA	Nepal

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
SAURYA AIRLINES	083/2014	Desconocido	Nepal
SHREE AIRLINES	030/2002	SHA	Nepal
SIMRIK AIR	034/2000	Desconocido	Nepal
SIMRIK AIRLINES	052/2009	RMK	Nepal
SITA AIR	033/2000	Desconocido	Nepal
TARA AIR	053/2009	Desconocido	Nepal
YETI AIRLINES DOMESTIC	037/2004	NYT	Nepal
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Santo Tomé y Príncipe responsables de la supervisión normativa, en particular:			Santo Tomé y Príncipe
AFRICA'S CONNECTION	10/AOC/2008	ACH	Santo Tomé y Príncipe
STP AIRWAYS	03/AOC/2006	STP	Santo Tomé y Príncipe
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Sierra Leona responsables de la supervisión normativa, en particular:			Sierra Leona
AIR RUM, LTD	Desconocido	RUM	Sierra Leona
DESTINY AIR SERVICES, LTD	Desconocido	DTY	Sierra Leona
HEAVYLIFT CARGO	Desconocido	Desconocido	Sierra Leona
ORANGE AIR SIERRA LEONA LTD	Desconocido	ORJ	Sierra Leona
PARAMOUNT AIRLINES, LTD	Desconocido	PRR	Sierra Leona
SEVEN FOUR EIGHT AIR SERVICES LTD	Desconocido	SVT	Sierra Leona
TEEBAH AIRWAYS	Desconocido	Desconocido	Sierra Leona
Todas las compañías aéreas certificadas por las autoridades de Sudán responsables de la supervisión normativa, en particular:			Sudán
ALFA AIRLINES SD	54	AAJ	Sudán
BADR AIRLINES	35	BDR	Sudán
BLUE BIRD AVIATION	11	BLB	Sudán

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC) o número de licencia de explotación	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador
ELDINDER AVIATION	8	DND	Sudán
GREEN FLAG AVIATION	17	Desconocido	Sudán
HELEJETIC AIR	57	HJT	Sudán
KATA AIR TRANSPORT	9	KTV	Sudán
KUSH AVIATION CO.	60	KUH	Sudán
NOVA AIRWAYS	46	NOV	Sudán
SUDAN AIRWAYS CO.	1	SUD	Sudán
SUN AIR	51	SNR	Sudán
TARCO AIR	56	TRQ	Sudán»

ANEXO II

El anexo B del Reglamento (CE) n.º 474/2006 se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO B

LISTA DE COMPAÑÍAS AÉREAS CUYA EXPLOTACIÓN QUEDA SUJETA A RESTRICCIONES DENTRO DE LA UNIÓN ⁽¹⁾

Nombre de la persona jurídica de la compañía aérea tal como figura en su certificado de operador aéreo (AOC) (y nombre comercial, si es diferente)	Número de certificado de operador aéreo (AOC)	Código de tres letras de la OACI	Estado del operador	Tipo de aeronave restringida	Marca o marcas de matrícula y, si se conoce, número de serie de construcción de las aeronaves restringidas	Estado de matrícula
AIR SERVICE COMORES	06-819/TA-15/DGACM	KMD	Comoras	Toda la flota salvo: LET 410 UVP.	Toda la flota salvo: D6-CAM (851336).	Comoras
IRAN AIR	FS100	IRA	Irán	Todas las aeronaves de tipo Fokker F100 y de tipo Boeing B747.	Aeronaves de tipo Fokker F100, según se menciona en el AOC; aeronaves de tipo Boeing B747, según se menciona en el AOC.	Irán
AIR KORYO	GAC-AOC/KOR-01	KOR	República Popular Democrática de Corea	Toda la flota salvo: 2 aeronaves de tipo TU-204.	Toda la flota salvo: P-632, P-633	República Popular Democrática de Corea»

⁽¹⁾ Se podrá permitir a las compañías aéreas enumeradas en el anexo B que ejerzan sus derechos de tráfico utilizando aeronaves arrendadas con tripulación de una compañía aérea que no esté sujeta a una prohibición de explotación, a condición de que se cumplan las normas de seguridad pertinentes.

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2019/2106 DEL CONSEJO

de 21 de noviembre de 2019

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación de sus anexos I y II

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue firmado el 23 de noviembre de 2017 de conformidad con la Decisión (UE) 2017/2240 del Consejo ⁽²⁾.
- (2) El Acuerdo fue celebrado mediante la Decisión (UE) 2018/219 del Consejo ⁽³⁾. El artículo 2, apartado 2, de dicha Decisión establece que el instrumento de aprobación de la Unión solo debe notificarse cuando hayan entrado en vigor en la Confederación Suiza las normas requeridas para hacer extensivo a la aviación su régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) y se haya modificado en consecuencia el anexo I, parte B, del Acuerdo.
- (3) El artículo 13, apartado 2, del Acuerdo establece que el Comité Mixto puede modificar los anexos del Acuerdo.
- (4) El Comité Mixto, en su reunión de 5 de diciembre de 2019, debe adoptar una Decisión relativa a la modificación de los anexos I y II del Acuerdo.
- (5) Procede determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto por lo que respecta a la modificación de los anexos I y II del Acuerdo, habida cuenta de que los anexos modificados serán vinculantes para la Unión.
- (6) Una vez que el Comité Mixto haya modificado los anexos I y II del Acuerdo, con el fin de tener en cuenta los cambios legislativos pertinentes, incluidas las normas suizas correspondientes que hacen extensivo el RCDE de Suiza a la aviación, se considerarán cumplidas las condiciones para la vinculación que establece el Acuerdo y que, por lo tanto, la Unión debe notificar su instrumento de aprobación a la Confederación Suiza.
- (7) La posición de la Unión en el Comité Mixto debe basarse, por lo tanto, en el proyecto de Decisión adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la segunda reunión del Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación de los anexos I y II del Acuerdo,

⁽¹⁾ DO L 322 de 7.12.2017, p. 3.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2017/2240 del Consejo, de 10 de noviembre de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L 322 de 7.12.2017, p. 1).

⁽³⁾ Decisión (UE) 2018/219 del Consejo, de 23 de enero de 2018, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (DO L 43 de 16.2.2018, p. 1).

será la de apoyar la adopción por el Comité Mixto de las modificaciones de dichos anexos que figuran en el apéndice del proyecto de Decisión del Comité Mixto adjunto a la presente Decisión.

Podrán acordarse cambios técnicos menores de dichos anexos por los representantes de la Unión en el seno del Comité Mixto sin necesidad de una decisión posterior del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 2019.

Por el Consejo
La Presidenta
H. KOSONEN

PROYECTO DE
DECISIÓN N.º 2/2019 DEL COMITÉ MIXTO ESTABLECIDO POR EL ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA RELATIVO A LA VINCULACIÓN DE SUS REGÍMENES DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

de...

por la que se modifican los anexos I y II del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 13, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los artículos 11 a 13 del Acuerdo se han aplicado de forma provisional desde su firma el 23 de noviembre de 2017.
- (2) El artículo 13, apartado 2, del Acuerdo establece que el Comité Mixto puede modificar los anexos del Acuerdo.
- (3) El apéndice de la presente Decisión contiene modificaciones de los anexos I y II del Acuerdo, las cuales actualizan determinados aspectos pertinentes de los anexos I y II originales acordados en 2015. También ofrece una solución provisional para hacer operativa el enlace entre el RCDE UE y el RCDE de Suiza.
- (4) Con arreglo al anexo I, parte B, del Acuerdo, la Unión, en virtud del artículo 25 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, modificada por la Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, debe excluir del ámbito de aplicación del RCDE UE los vuelos procedentes de aeródromos situados en el territorio de Suiza. Lo que precede no afecta a la aplicación del RCDE UE a los operadores de aeronaves, que se fundamenta en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE, que establece que la categoría de actividades a las que se aplica la Directiva 2003/87/CE incluye todos los vuelos con destino u origen en un aeródromo situado en el territorio de un Estado miembro.
- (5) El anexo I del Acuerdo debe revisarse de conformidad con el artículo 13, apartado 7, del Acuerdo con miras a mantener la actual compatibilidad entre el RCDE UE y el RCDE de Suiza para el período de comercio 2021-2030. Debe velarse por que la revisión del anexo I del Acuerdo preserve, como mínimo, la integridad de los respectivos compromisos nacionales de reducción de emisiones de la Unión y de Suiza y la integridad y el funcionamiento ordenado de sus mercados del carbono. Deben evitarse las fugas de carbono y el falseamiento de la competencia entre regímenes vinculados.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II del Acuerdo se sustituyen por el texto que figura en los anexos I y II del apéndice de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DOUE L 322 de 7.12.2017, p. 3.

⁽²⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Unión y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DOUE L 275 de 25.10.2003, p. 32).

⁽³⁾ Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814 (DOUE L 76 de 19.3.2018, p. 3).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de entrada en vigor del Acuerdo.

Hecho en..., el

*Por el Comité Mixto
Secretario por la Unión Europea*

El Presidente

Secretario por Suiza

APÉNDICE

«ANEXO I

CRITERIOS FUNDAMENTALES

A. Criterios fundamentales para instalaciones fijas

La presente parte se revisará de conformidad con el artículo 13, apartado 7, del presente Acuerdo con miras a mantener la compatibilidad actual entre el RCDE UE y el RCDE de Suiza para el período de comercio 2021-2030, a tenor de la propuesta del Gobierno suizo. El Comité Mixto velará por que la revisión de la presente parte preserve, como mínimo, la integridad de los respectivos compromisos nacionales de reducción de emisiones de las Partes y la integridad y el funcionamiento ordenado de sus mercados del carbono. Deben evitarse las fugas de carbono y el falseamiento de la competencia entre regímenes vinculados.

	Criterios fundamentales	En el RCDE UE	En el RCDE de Suiza
1	Obligatoriedad de la participación en el RCDE	La participación en el RCDE será obligatoria para las instalaciones que lleven a cabo las actividades y emitan los gases de efecto invernadero (GEI) que se recogen a continuación.	La participación en el RCDE será obligatoria para las instalaciones que lleven a cabo las actividades y emitan los GEI que se recogen a continuación.
2	El RCDE incluirá, como mínimo, las actividades establecidas en:	— Anexo I de la Directiva 2003/87/CE (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).	— Artículo 40, apartado 1, y anexo 6 de la Orden sobre el CO ₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).
3	El RCDE incluirá, como mínimo, los GEI establecidos en:	— Anexo II de la Directiva 2003/87/CE (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).	— Artículo 1, apartado 1, de la Orden sobre el CO ₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).
4	Se fijará un límite para el RCDE que sea, como mínimo, tan estricto como el establecido en:	— Artículos 9 y 9 bis de la Directiva 2003/87/CE (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo). El factor de reducción lineal del 1,74 % anual aumentará hasta el 2,2 % anual a partir de 2021 y se aplicará a todos los sectores, de conformidad con la Directiva (UE) 2018/410 (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).	— Artículo 18, apartados 1 y 2, de la Ley sobre el CO ₂ — Artículo 45, apartado 1, de la Orden sobre el CO ₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo). El factor de reducción lineal es del 1,74 % anual hasta 2020.
5	Mecanismo de estabilidad del mercado	En 2015, la UE introdujo la reserva de estabilidad del mercado [Decisión (UE) 2015/1814], cuyo funcionamiento se vio reforzado por la Directiva (UE) 2018/410.	— Artículo 19, apartado 5, de la Ley sobre el CO ₂ — Artículo 48 de la Orden sobre el CO ₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo). La legislación suiza establece la posibilidad de reducir los volúmenes de subasta cuando se produzca un aumento significativo de los derechos de emisión en el mercado por motivos económicos. Las Partes cooperarán a fin de desarrollar una contribución adecuada a la estabilidad del mercado.

	Criterios fundamentales	En el RCDE UE	En el RCDE de Suiza
6	El grado de supervisión del mercado del RCDE será, como mínimo, tan exigente como el de:	<ul style="list-style-type: none"> — Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (MiFID II) 	<ul style="list-style-type: none"> — Ley federal sobre la Autoridad de Supervisión de los Mercados Financieros de Suiza, de 22 de junio de 2007 — Ley federal sobre infraestructuras de los mercados financieros y sobre la conducta de mercado en el comercio de valores y derivados, de 19 de junio de 2015
		<ul style="list-style-type: none"> — Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (MiFIR) — Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión (Reglamento MAR) — Directiva 2014/57/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre las sanciones penales aplicables al abuso de mercado (Directiva sobre abuso de mercado) 	<ul style="list-style-type: none"> — Ley federal de entidades financieras, de 15 de junio de 2018 — Ley federal sobre la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, de 10 de octubre de 1997 <p>(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo). La normativa suiza sobre mercados financieros no define la naturaleza jurídica de los derechos de emisión. En particular, los derechos de emisión no se consideran como valores en la Ley sobre infraestructuras de los mercados financieros y, por tanto, no son negociables en los centros de negociación regulados. Dado que no se considera que los derechos de emisión sean valores, la normativa suiza en materia de valores no se aplica a los derechos de emisión que se negocian en mercados secundarios no regulados (OTC).</p>
		<ul style="list-style-type: none"> — Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión <p>(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>	Los contratos de derivados se consideran valores de acuerdo con la Ley sobre infraestructuras de los mercados financieros. Esto incluye también los derivados con derechos de emisión como instrumento subyacente. Los derivados sobre derechos de emisión negociados en mercados no regulados (OTC) entre contrapartes tanto financieras como no financieras se rigen por las disposiciones de la Ley sobre infraestructuras de los mercados financieros.
7	Cooperación en materia de supervisión del mercado	Las Partes establecerán acuerdos de cooperación adecuados en materia de supervisión del mercado. Dichos acuerdos de cooperación se referirán al intercambio de información y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus respectivos regímenes de supervisión del mercado. Las Partes informarán al Comité Mixto sobre tales acuerdos.	
8	Los límites cualitativos aplicables a los créditos internacionales deben ser, como mínimo, tan estrictos como los establecidos en:	<ul style="list-style-type: none"> — Artículos 11 bis y 11 ter de la Directiva 2003/87/CE — Reglamento (UE) n.º 550/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se determinan, de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, algunas restricciones a la utili- 	<ul style="list-style-type: none"> — Artículos 5 y 6 de la Ley sobre el CO₂ — Artículo 4, artículo 4 bis, apartado 1, y anexo 2, de la Orden sobre el CO₂

	Criterios fundamentales	En el RCDE UE	En el RCDE de Suiza
		<p>zación de créditos internacionales derivados de proyectos sobre gases industriales</p> <p>— Artículo 58 del Reglamento (UE) n.º 389/2013 de la Comisión, de 2 de mayo de 2013, por el que se establece el Registro de la Unión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Decisiones n.º 280/2004/CE y n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 920/2010 y (UE) n.º 1193/2011 de la Comisión (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>	(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).
9	Los límites cuantitativos aplicables a los créditos internacionales serán, como mínimo, tan estrictos como los establecidos en:	<p>— Artículo 11 bis de la Directiva 2003/87/CE</p> <p>— Reglamento (UE) n.º 389/2013 de la Comisión, de 2 de mayo de 2013, por el que se establece el Registro de la Unión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Decisiones n.º 280/2004/CE y n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 920/2010 y (UE) n.º 1193/2011 de la Comisión</p> <p>— Reglamento (UE) n.º 1123/2013 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2013, sobre la determinación de los derechos de crédito internacional de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo</p> <p>(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo). El Derecho de la Unión no establece autorizaciones de créditos internacionales a partir de 2021.</p>	<p>— Artículo 16, apartado 2, de la Ley sobre el CO₂</p> <p>— Artículo 55 ter de la Orden sobre el CO₂</p> <p>(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo). Estas disposiciones solo establecen la utilización de créditos internacionales hasta 2020.</p>
10	La asignación gratuita se calculará sobre la base de parámetros de referencia y factores de ajuste. Se reservará para los nuevos entrantes un máximo del 5 % de la cantidad total de derechos para el período 2013-2020. Los derechos que no se asignen de forma gratuita serán subastados o anulados. Para tal fin, el RCDE cumplirá, como mínimo, con:	<p>— Artículos 10, 10 bis, 10 ter y 10 quater de la Directiva 2003/87/CE</p> <p>— Decisión 2011/278/UE de la Comisión, de 27 de abril de 2011, por la que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo</p>	<p>— Artículo 18, apartado 3, y artículo 19, apartados 2 a 6, de la Ley sobre el CO₂</p> <p>— Artículo 45, apartado 2, artículos 46, 46 bis, 46 ter, 46 quater y 48, y anexo 9, de la Orden sobre el CO₂</p> <p>(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo). Las asignaciones gratuitas no superan los niveles de asignación concedidos a las instalaciones en el RCDE UE.</p>

Criterios fundamentales	En el RCDE UE	En el RCDE de Suiza
	<ul style="list-style-type: none"> — Decisión 2013/448/UE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2013, relativa a las medidas nacionales de aplicación para la asignación gratuita transitoria de derechos de emisión de gases de efecto invernadero con arreglo al artículo 11, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo — Decisión (UE) 2017/126 de la Comisión, de 24 de enero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2013/448/UE en lo que se refiere al establecimiento de un factor de corrección uniforme intersectorial con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (cálculos para la determinación del factor de corrección intersectorial en el RCDE UE en el período 2013-2020). 	
	<ul style="list-style-type: none"> — Decisión 2014/746/UE de la Comisión, de 27 de octubre de 2014, que determina, de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, una lista de sectores y subsectores que se consideran expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono, para el período 2015 a 2019 — Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas (lista de fuga de carbono para el período 2015-2020) 	
	<ul style="list-style-type: none"> — Reglamento Delegado (UE) 2019/331 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se determinan las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión con arreglo al artículo 10 bis de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo — Decisión Delegada (UE) 2019/708 de la Comisión, de 15 de febrero de 2019, que completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la determinación de los sectores y subsectores que se consideran en riesgo 	

	Criterios fundamentales	En el RCDE UE	En el RCDE de Suiza
		<p>de fuga de carbono para el período 2021-2030</p> <p>— cualquier factor de corrección intersectorial en el RCDE UE en los períodos 2021-2025 o 2026-2030 (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>	
11	El RCDE establecerá sanciones en las mismas circunstancias y de igual magnitud que las establecidas en:	<p>— Artículo 16 de la Directiva 2003/87/CE (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>	<p>— Artículo 21 de la Ley sobre el CO₂</p> <p>— Artículo 56 de la Orden sobre el CO₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>
12	El seguimiento y la notificación en el marco del RCDE serán, como mínimo, tan estrictos como los establecidos en:	<p>— Artículo 14 y anexo IV de la Directiva 2003/87/CE</p> <p>— Reglamento (UE) n.º 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo</p> <p>— Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 601/2012 de la Comisión (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>	<p>— Artículo 20 de la Ley sobre el CO₂</p> <p>— Artículos 50 a 53 y anexos 16 y 17 de la Orden sobre el CO₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>
13	La verificación y la acreditación en el marco del RCDE serán, como mínimo, tan estrictas como las establecidas en:	<p>— Artículo 15 y anexo V de la Directiva 2003/87/CE</p> <p>— Reglamento (UE) n.º 600/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, relativo a la verificación de los informes de emisiones de gases de efecto invernadero y de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo</p> <p>— Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>	<p>— Artículos 51 a 54 de la Orden sobre el CO₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>

B. Criterios fundamentales para la aviación

	Criterios fundamentales	Para la UE	Para Suiza
1	Obligatoriedad de la participación en el RCDE	La participación en el RCDE será obligatoria para las actividades de aviación de conformidad con los criterios que se recogen a continuación:	La participación en el RCDE será obligatoria para las actividades de aviación de conformidad con los criterios que se recogen a continuación:
2	Inclusión de las actividades de aviación y los GEI y atribución de vuelos y sus respectivas emisiones con arreglo al principio del vuelo de salida, según lo establecido en:	<p>— Directiva 2003/87/CE, modificada por el Reglamento (UE) 2017/2392 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017 con el fin de establecer excepciones temporales en la aplicación respecto de los vuelos con origen o destino en países con los que no se haya alcanzado un acuerdo en virtud del artículo 25 de dicha Directiva</p> <p>— Artículos 17, 29, 35 y 56 y anexo VII del Reglamento (UE) n.º 389/2013 de la Comisión, de 2 de mayo de 2013, por el que se establece el Registro de la Unión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Decisiones n.º 280/2004/CE y n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 920/2010 y (UE) n.º 1193/2011 de la Comisión (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>	<p>1. Ámbito de aplicación</p> <p>Los vuelos con destino u origen en un aeródromo situado en el territorio de Suiza, salvo los vuelos con origen en un aeródromo situado en el territorio del EEE.</p> <p>Toda excepción temporal en lo referente al alcance del RCDE, como las excepciones a tenor del artículo 28 <i>bis</i> de la Directiva 2003/87/CE, podrá aplicarse al RCDE de Suiza de conformidad con las excepciones introducidas en el RCDE UE. En el caso de las actividades de aviación, únicamente se incluirán las emisiones de CO₂.</p>
		<p>A partir del 1 de enero de 2020, los vuelos procedentes de un aeródromo situado en el territorio del Espacio Económico Europeo («EEE») con destino a aeródromos situados en el territorio de Suiza estarán cubiertos por el RCDE UE, mientras que los vuelos procedentes de aeródromos situados en el territorio de Suiza con destino a aeródromos situados en el territorio del EEE quedarán excluidos del RCDE UE, en virtud del artículo 25 <i>bis</i> de la Directiva 2003/87/CE.</p>	<p>2. Limitaciones al ámbito de aplicación</p> <p>El ámbito de aplicación general mencionado en el apartado 1 no incluirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. los vuelos efectuados exclusivamente para el transporte, en una misión oficial, de un monarca reinante y de sus familiares más próximos, de jefes de Estado o de Gobierno y ministros del Gobierno, siempre que tal circunstancia esté corroborada por el correspondiente indicador de categoría en el plan de vuelo; 2. los vuelos militares, de las autoridades aduaneras y de la policía; 3. los vuelos relacionados con actividades de búsqueda y salvamento, los vuelos de lucha contra incendios, los vuelos humanitarios y los vuelos de servicios médicos de urgencia; 4. cualesquiera vuelos efectuados exclusivamente de acuerdo con las normas de vuelo visual, definidas en el anexo 2 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 7 de diciembre de 1944;

	Criterios fundamentales	Para la UE	Para Suiza
			<p>5. los vuelos que terminan en el mismo aeródromo de donde ha partido la aeronave, sin que en el intervalo se haya realizado aterrizaje alguno;</p> <p>6. los vuelos de entrenamiento efectuados exclusivamente al efecto de obtención o mantenimiento de licencias, o de evaluación de la tripulación de pilotaje, siempre que tal circunstancia esté corroborada por la correspondiente indicación en el plan de vuelo, a condición de que el vuelo no sirva para transporte de pasajeros o carga, ni para el posicionamiento o traslado de la aeronave;</p> <p>7. los vuelos efectuados exclusivamente para fines de investigación científica;</p> <p>8. los vuelos efectuados exclusivamente para fines de ensayo, comprobación o certificación de aeronaves o equipos, tanto de vuelo como terrestres;</p> <p>9. los vuelos efectuados por aeronaves con una masa máxima de despegue autorizada de menos de 5 700 kg;</p>
			<p>10. los vuelos efectuados por operadores de aeronaves comerciales con un total anual de emisiones inferior a 10 000 toneladas en los vuelos incluidos en el RCDE de Suiza o que realicen menos de 243 vuelos por período durante tres períodos cuatrimestrales sucesivos dentro del ámbito de aplicación del RCDE de Suiza, si tales operadores no están incluidos en el RCDE UE;</p> <p>11. los vuelos de operadores de aeronaves no comerciales incluidos en el RCDE de Suiza y cuyo volumen total de emisiones anuales sea inferior a 1 000 toneladas con arreglo a la excepción correspondiente aplicada en el RCDE UE, si tales operadores no están incluidos en este RCDE.</p> <p>Estas limitaciones de inclusión se establecen en:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Artículo 16 bis de la Ley sobre el CO₂ — Artículo 46 <i>quinquies</i>, artículo 55, apartado 2, y anexo 13 de la Orden sobre el CO₂ <p>(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>
3	Intercambio de los datos pertinentes en relación con la aplicación de las limitaciones de inclusión de las actividades de aviación	Ambas Partes cooperarán en lo referente a la aplicación de las limitaciones de inclusión en el RCDE de Suiza y en el RCDE UE con respecto a los operadores comerciales y no comerciales de conformidad con el presente anexo. En concreto, ambas Partes garantizarán la transmisión oportuna de todos los datos pertinentes para permitir la correcta identificación de los vuelos y operadores de aeronaves que estén incluidos en el RCDE de Suiza y en el RCDE UE.	

	Criterios fundamentales	Para la UE	Para Suiza
4	Límite máximo (cantidad total de derechos de emisión que se asignará a los operadores de aeronaves)	<p>Artículo 3 <i>quater</i> de la Directiva 2003/87/CE (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo). El artículo 3 <i>quater</i> de la Directiva 2003/87/CE asignaba inicialmente los siguientes derechos de emisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 15 % subastado, — 3 % destinado a una reserva especial, — 82 % asignado a título gratuito. <p>Las asignaciones fueron modificadas por el Reglamento (UE) n.º 421/2014, mediante el cual se redujo la asignación gratuita de derechos de emisión en proporción a la reducción de la obligación de entrega (artículo 28 <i>bis</i>, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE). El Reglamento (UE) 2017/2392 (texto vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo) prolongó este enfoque hasta 2023 y aplica el factor de reducción lineal del 2,2 % a partir del 1 de enero de 2021.</p>	<p>El límite máximo reflejará un nivel de rigurosidad similar al del RCDE UE, en concreto en lo referente a la tasa de reducción porcentual interanual y entre períodos de comercio. Los derechos de emisión dentro del límite máximo se asignarán como se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> — se subastará el 15 %, — se destinará el 3 % a una reserva especial, — se asignará gratuitamente el 82 %. <p>Esta asignación podrá revisarse de conformidad con los artículos 6 y 7 del presente Acuerdo.</p>
			<p>Hasta 2020, la cantidad de derechos de emisión dentro del límite máximo se calculará de manera ascendente sobre la base de los derechos de emisión que deban asignarse gratuitamente con arreglo a la distribución del límite máximo antes mencionada. Toda excepción temporal en lo referente al ámbito de aplicación del RCDE requerirá los ajustes proporcionales correspondientes en las cantidades que deban asignarse.</p> <p>A partir de 2021, la cantidad de derechos de emisión dentro del límite máximo se determinará en función del límite máximo en 2020, teniendo en cuenta la posible tasa de reducción porcentual de conformidad con el RCDE UE.</p> <p>Esto se establece en:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Artículo 18 de la Ley sobre el CO₂ — Artículo 46 <i>bis</i> y anexo 15 de la Orden sobre el CO₂ <p>(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>
5	Asignación de derechos de emisión para el sector de la aviación mediante subasta de derechos	<ul style="list-style-type: none"> — Artículo 3 <i>quinqüies</i> y artículo 28 <i>bis</i>, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE <p>(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>	<p>La subasta de los derechos de emisión suizos de que se trate será efectuada por la autoridad suiza competente. Suiza tendrá derecho a los ingresos generados por la subasta de sus derechos de emisión.</p> <p>Esto se establece en:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Artículo 19 <i>bis</i>, apartados 2 y 4, de la Ley sobre el CO₂

	Criterios fundamentales	Para la UE	Para Suiza
			— Artículo 48 y anexo 15 de la Orden sobre el CO ₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).
6	Reserva especial para determinados operadores de aeronaves	— Artículo 3 <i>septies</i> de la Directiva 2003/87/CE (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).	Se destinarán derechos de emisión a una reserva especial para nuevos entrantes y operadores de crecimiento rápido, con la salvedad de que Suiza no tendrá una reserva especial hasta 2020, dado que el año de referencia para la adquisición de datos de las actividades suizas de aviación será 2018. Esta reserva especial se establece en: — Artículo 18, apartado 3, de la Ley sobre el CO ₂ — Artículo 46 <i>sexies</i> y anexo 15 de la Orden sobre el CO ₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).
7	Parámetro de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión a los operadores de aeronaves	— Artículo 3 <i>sexies</i> de la Directiva 2003/87/CE (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo). El parámetro anual de referencia será de 0,000642186914222035 derechos de emisión por tonelada/kilómetro.	El parámetro de referencia no será superior al del RCDE UE. Hasta 2020, el parámetro anual de referencia será de 0,000642186914222035 derechos de emisión por tonelada/kilómetro. Este parámetro se establece en: — Artículo 46 <i>septies</i> , apartados 1 y 2, y anexo 15 de la Orden sobre el CO ₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).
8	Asignación gratuita de derechos de emisión a los operadores de aeronaves	— Artículo 3 <i>sexies</i> de la Directiva 2003/87/CE (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo). Se efectuarán, de conformidad con el artículo 25 <i>bis</i> de la Directiva 2003/87/CE, ajustes en la expedición de derechos de emisión de manera proporcional a las obligaciones correspondientes de notificación y entrega derivadas de la cobertura efectiva en el marco del RCDE UE de los vuelos entre el EEE y Suiza.	El número de derechos de emisión asignados gratuitamente a los operadores de aeronaves se calculará multiplicando los datos sobre toneladas-kilómetro que hayan notificado en el año de referencia por el parámetro de referencia aplicable. Esta asignación gratuita se establece en: — Artículo 19 <i>bis</i> , apartados 3 y 4, de la Ley sobre el CO ₂ — Artículo 46 <i>septies</i> , apartados 1 y 2, y anexo 15, de la Orden sobre el CO ₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).
9	Los límites cualitativos aplicables a los créditos internacionales deben ser, como mínimo, tan estrictos como los establecidos en:	— Artículos 11 <i>bis</i> y 11 <i>ter</i> de la Directiva 2003/87/CE — Reglamento (UE) n.º 389/2013 de la Comisión, de 2 de mayo de 2013, por el que se establece el Registro de la Unión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Decisiones n.º 280/2004/CE y	— Artículos 5 y 6 de la Ley sobre el CO ₂ — Artículo 4, artículo 4 <i>bis</i> , apartado 1, y anexo 2, de la Orden sobre el CO ₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).

	Criterios fundamentales	Para la UE	Para Suiza
		n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 920/2010 y (UE) n.º 1193/2011 de la Comisión (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).	
10	Límites cuantitativos aplicables al uso de créditos internacionales	<p>— Artículo 11 bis de la Directiva 2003/87/CE</p> <p>— Reglamento (UE) n.º 389/2013 de la Comisión, de 2 de mayo de 2013, por el que se establece el Registro de la Unión de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Decisiones n.º 280/2004/CE y n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 920/2010 y (UE) n.º 1193/2011 de la Comisión</p> <p>— Reglamento (UE) n.º 1123/2013 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2013, sobre la determinación de los derechos de crédito internacional de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>	<p>El uso de créditos internacionales será del 1,5 % de las emisiones verificadas hasta 2020.</p> <p>Esto se establece en:</p> <p>— Artículo 55 ter de la Orden sobre el CO₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>
11	Adquisición de datos sobre toneladas-kilómetro para el año de referencia	— Artículo 3 sexies de la Directiva 2003/87/CE (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto a continuación, la adquisición de datos sobre toneladas-kilómetro se realizará al mismo tiempo que la adquisición de datos sobre toneladas-kilómetro en el RCDE UE y empleando el mismo enfoque.</p> <p>Hasta 2020, y con arreglo a lo establecido en la «Orden relativa a la obtención de datos sobre toneladas/kilómetro y la preparación de planes de supervisión relativos a las distancias recorridas por aeronaves» (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo), el año de referencia para la obtención de datos relativos a las actividades suizas de aviación será 2018.</p> <p>Esto se establece en:</p> <p>— Artículo 19 bis, apartados 3 y 4, de la Ley sobre el CO₂</p> <p>— Orden relativa a la obtención de datos sobre toneladas/kilómetro y la preparación de planes de supervisión relativos a las distancias recorridas por aeronaves (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>

	Criterios fundamentales	Para la UE	Para Suiza
12	Seguimiento y notificación	<ul style="list-style-type: none"> — Artículo 14 y anexo IV de la Directiva 2003/87/CE — Reglamento (UE) n.º 601/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo — Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2066 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, sobre el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero en aplicación de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 601/2012 de la Comisión 	<p>Las disposiciones sobre seguimiento y notificación tendrán el mismo nivel de rigurosidad que las del RCDE UE.</p> <p>Esto se establece en:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Artículo 20 de la Ley sobre el CO₂ — Artículos 50 a 52 y anexos 16 y 17 de la Orden sobre el CO₂ <p>(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>
		<ul style="list-style-type: none"> — Reglamento Delegado (UE) 2019/1603 de la Comisión, de 18 de julio de 2019, por el que se completa la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las medidas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional para el seguimiento, la notificación y la verificación de las emisiones de la aviación a los efectos de la aplicación de una medida de mercado mundial <p>(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>	
13	Verificación y acreditación	<ul style="list-style-type: none"> — Artículo 15 y anexo V de la Directiva 2003/87/CE — Reglamento (UE) n.º 600/2012 de la Comisión, de 21 de junio de 2012, relativo a la verificación de los informes de emisiones de gases de efecto invernadero y de los informes de datos sobre toneladas-kilómetro y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo 	<p>Las disposiciones sobre verificación y acreditación tendrán el mismo nivel de rigurosidad que las del RCDE UE.</p> <p>Esto se establece en:</p> <ul style="list-style-type: none"> — Artículo 52, apartados 4 y 5, y anexo 18, de la Orden sobre el CO₂ <p>(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>
		<ul style="list-style-type: none"> — Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, relativo a la verificación de los datos y a la acreditación de los verificadores de conformidad con la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <p>(en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).</p>	

	Criterios fundamentales	Para la UE	Para Suiza
14	Gestión	Serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 18 bis de la Directiva 2003/87/CE. A tal efecto, y con arreglo a su artículo 25 bis, Suiza será considerada un Estado miembro responsable de la gestión en lo referente a la atribución de la gestión de los operadores de aeronaves a Suiza y los Estados miembros de la UE (EEE).	Con arreglo a la Orden sobre el CO ₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo), Suiza será responsable de la gestión de los operadores de aeronaves: <ul style="list-style-type: none"> — que sean titulares de una licencia de explotación válida concedida por Suiza, o — para los que se hayan calculado las emisiones de la aviación atribuidas más elevadas en Suiza en el marco de los RCDE vinculados.
		De acuerdo con el artículo 25 bis de la Directiva 2003/87/CE, las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE (EEE) serán responsables de todas las tareas relacionadas con la gestión de los operadores de aeronaves que les sean atribuidas, incluidas las relacionadas con el RCDE de Suiza (por ejemplo, la recepción de informes de emisiones verificadas que comprendan actividades de aviación tanto de la UE como de Suiza, la asignación, expedición y transferencia de derechos de emisión, el cumplimiento y el control del cumplimiento). La Comisión Europea acordará bilateralmente con las autoridades suizas competentes la entrega de la documentación e información pertinentes.	Las autoridades suizas competentes serán responsables de todas las tareas relacionadas con la gestión de los operadores de aeronaves atribuidos a Suiza, incluidas las relacionadas con el RCDE UE (por ejemplo, la recepción de informes de emisiones verificadas que comprendan actividades de aviación tanto de la UE como de Suiza, la asignación, expedición y transferencia de derechos de emisión, el cumplimiento y el control del cumplimiento). Las autoridades suizas competentes acordarán bilateralmente con la Comisión Europea la entrega de la documentación e información pertinentes.
		En particular, la Comisión Europea garantizará la transferencia a los operadores de aeronaves gestionados por Suiza de la cantidad de derechos de emisión de la UE asignados a título gratuito. En caso de acuerdo bilateral sobre la gestión de los vuelos que operan en relación con el EuroAirport Basilea-Mulhouse-Friburgo que no implique ninguna modificación de la Directiva 2003/87/UE, la Comisión facilitará, según proceda, la aplicación de tal acuerdo, siempre y cuando no dé lugar a una doble contabilización.	En particular, las autoridades suizas competentes transferirán a los operadores de aeronaves gestionados por los Estados miembros de la UE (EEE) la cantidad de derechos de emisión suizos asignados a título gratuito. Esto se establece en: <ul style="list-style-type: none"> — Artículo 39, apartado 1 bis, de la Ley sobre el CO₂ — Artículo 46 quater y anexo 14 de la Orden sobre el CO₂ (en su versión vigente en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo).
15	Entrega	Al evaluar el cumplimiento de los operadores de aeronaves en función de la cantidad de derechos de emisión entregados, las autoridades competentes de los Estados miembros de la UE (EEE) tendrán en cuenta en primer lugar las emisiones correspondientes al RCDE de Suiza y utilizarán la cantidad restante de derechos de emisión entregados para tener en cuenta las emisiones correspondientes al RCDE UE.	Al evaluar el cumplimiento de los operadores de aeronaves en función de la cantidad de derechos de emisión entregados, las autoridades competentes de Suiza tendrán en cuenta en primer lugar las emisiones correspondientes al RCDE UE y utilizarán la cantidad restante de derechos de emisión entregados para tener en cuenta las emisiones correspondientes al RCDE de Suiza.

	Criterios fundamentales	Para la UE	Para Suiza
16	Aplicación de la ley	Las Partes harán cumplir las disposiciones de sus respectivos RCDE en relación con los operadores de aeronaves que incumplan las obligaciones derivadas del RCDE respectivo, independientemente de si el operador está gestionado por una autoridad competente de la UE (EEE) o de Suiza, en caso de que el control del cumplimiento por la autoridad responsable de la gestión del operador exija medidas adicionales.	
17	Atribución de operadores de aeronaves a efectos de la gestión	De acuerdo con el artículo 25 bis de la Directiva 2003/87/CE, la lista de operadores de aeronaves publicada por la Comisión Europea con arreglo a su artículo 18 bis, apartado 3, especificará el Estado responsable de la gestión, incluida Suiza, para cada operador de aeronaves. Los operadores de aeronaves atribuidos a Suiza por primera vez tras la entrada en vigor del presente Acuerdo serán gestionados por dicho país a partir del 30 de abril y antes del 1 de agosto del año de la atribución. Ambas Partes cooperarán en lo referente al intercambio de la documentación y la información pertinentes. La atribución de un operador de aeronaves no afectará a la inclusión de dicho operador en el RCDE correspondiente (esto es, un operador incluido en el RCDE UE que sea gestionado por la autoridad suiza competente tendrá el mismo nivel de obligaciones en el marco del RCDE UE que en el del RCDE de Suiza, y viceversa).	
18	Modalidades de aplicación	De conformidad con los artículos 12, 13 y 22 del presente Acuerdo, tras su firma el Comité Mixto diseñará y adoptará toda modalidad adicional necesaria a efectos de la organización de la labor y la cooperación en el marco de la ventanilla única para titulares de cuentas del sector de la aviación. Estas modalidades se aplicarán a partir de la fecha de aplicación del presente Acuerdo.	
19	Asistencia de Eurocontrol	Para la parte del presente Acuerdo relativa a la aviación, la Comisión Europea incluirá a Suiza en el mandato otorgado a Eurocontrol con respecto al RCDE UE.	

C. Criterios fundamentales para los registros

El RCDE de cada Parte incluirá un registro y un diario de transacciones que cumplirán los criterios fundamentales siguientes en relación con los mecanismos y procedimientos de seguridad y con la apertura de cuentas:

Criterios fundamentales sobre mecanismos y procedimientos de seguridad

Los registros y diarios de transacciones protegerán la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la autenticidad de los datos almacenados en el sistema. Para tal fin, las Partes implantarán los mecanismos de seguridad siguientes:

Criterios fundamentales

A la hora de acceder a las cuentas, se exigirá a todos los usuarios un sistema de autenticación bifactorial.

Se exigirá un sistema de firma de transacciones tanto para iniciar una transacción como para aprobarla. El código de confirmación se enviará a los usuarios fuera de banda.

Las operaciones que se indican a continuación deberán ser iniciadas por una persona y aprobadas por otra (principio de la presencia de dos personas):

- toda operación llevada a cabo por un administrador, a menos que sea de aplicación alguna excepción justificada establecida en las NTE,
 - toda transferencia de unidades, a menos que haya una medida alternativa que ofrezca el mismo nivel de seguridad.
-

Deberá emplearse un sistema de notificaciones que alerte a los usuarios cuando se lleven a cabo operaciones relacionadas con sus cuentas y haberes.

Se aplicará con respecto a todos los usuarios un margen mínimo de veinticuatro horas entre el inicio de una transferencia y su ejecución para que puedan recibir la información y detener cualquier transferencia ilícita.

Criterios fundamentales

El administrador suizo y el administrador central de la Unión adoptarán medidas para informar a los usuarios de sus responsabilidades en relación con la seguridad de sus sistemas (ordenador personal, red) y con la gestión de datos y la navegación por internet.

Las emisiones de 2020 solo pueden cubrirse con derechos de emisión expedidos en el período 2013-2020.

Criterios fundamentales sobre la apertura y gestión de cuentas

Criterios fundamentales

Apertura de una cuenta de operador/cuenta de haberes de titular de una instalación

La solicitud del operador o de la autoridad competente para la apertura de una cuenta de operador/cuenta de haberes de titular de una instalación se dirigirá al administrador nacional (Oficina Federal de Medio Ambiente, FOEN, en el caso de Suiza). La solicitud deberá incluir suficiente información para identificar la instalación RCDE y un código de identificación de instalación apropiado.

Apertura de una cuenta de operador de aeronaves/cuenta de haberes de operador de aeronaves

Todo operador de aeronaves cubierto por el RCDE de Suiza o por el RCDE UE tendrá una cuenta de operador de aeronaves/cuenta de haberes de operador de aeronaves. En el caso de los operadores de aeronaves que dependan de la autoridad suiza competente, la cuenta estará consignada en el Registro de Suiza. La solicitud del operador de aeronaves, o de su representante autorizado, será dirigida al administrador nacional (FOEN, en el caso de Suiza) en el plazo de treinta días desde la aprobación del plan de seguimiento del operador de aeronaves o su transmisión de un Estado miembro de la UE (EEE) a las autoridades suizas. La solicitud deberá incluir el código o los códigos exclusivos de la aeronave operada por el solicitante que esté cubierta por el RCDE de Suiza o por el RCDE UE.

Apertura de una cuenta personal/cuenta de haberes de persona

La solicitud para la apertura de una cuenta personal/cuenta de haberes de persona se dirigirá al administrador nacional (FOEN, en el caso de Suiza). Incluirá información suficiente para identificar al titular/solicitante de la cuenta y, como mínimo, lo siguiente:

- para las personas físicas: documento de identidad y datos de contacto,
 - para las personas jurídicas:
 - copia del registro mercantil, o
 - los instrumentos de constitución de la entidad jurídica y un documento que acredite su inscripción en el registro,
 - antecedentes penales de la persona física o, en el caso de una persona jurídica, de sus directores.
-

Representantes autorizados/de cuenta

Toda cuenta tendrá, como mínimo, un representante autorizado/de cuenta designado por el candidato a titular de cuenta. Los representantes de cuenta/autorizados iniciarán transacciones y otros procesos en nombre del titular de la cuenta. Al designar al representante autorizado/de cuenta, se proporcionará la información siguiente sobre el representante autorizado/de cuenta:

- nombre y datos de contacto,
 - documento de identidad,
 - antecedentes penales.
-

Comprobación de los documentos

Toda copia de un documento presentada como prueba documental para la apertura de una cuenta personal/cuenta de haberes de persona o para la designación de un representante autorizado/de cuenta debe estar certificada como verdadera. Por lo que respecta a los documentos expedidos fuera del Estado que solicita una copia, esta debe estar legalizada. La fecha de la certificación o legalización debe estar comprendida dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Denegación de la apertura o actualización de una cuenta o de la designación de un representante autorizado/de cuenta

Un administrador nacional (FOEN, en el caso de Suiza) podrá denegar la apertura o actualización de una cuenta o la designación de un representante autorizado/de cuenta, siempre y cuando la denegación sea razonable y justificable. La denegación deberá fundarse, al menos, en uno de los motivos siguientes:

- la información y la documentación aportadas son incompletas, obsoletas o de alguna otra manera inexactas o falsas,
-

- el candidato a representante se encuentra sujeto a investigación o en los últimos cinco años ha sido declarado culpable de fraude en relación con derechos de emisión o unidades de Kioto, blanqueo de capitales, financiación del terrorismo u otros delitos graves para los que la cuenta puede ser un instrumento,
- motivos previstos en el Derecho nacional o de la Unión.

Revisión periódica de la información de la cuenta

Los titulares de cuentas deberán informar inmediatamente al administrador nacional (FOEN, en el caso de Suiza) de cualquier cambio en la cuenta o los datos de usuario adjuntando la información que exija dicho administrador, que es el responsable de aprobar la actualización de la información en un plazo razonable.

Al menos una vez cada tres años, el administrador nacional revisará si la información relativa a una cuenta sigue siendo completa, actualizada, exacta y verdadera, y solicitará que el titular de la cuenta notifique los eventuales cambios necesarios.

Suspensión del acceso a las cuentas

Podrá suspenderse el acceso a las cuentas si se infringe cualquier disposición del artículo 3 del presente Acuerdo relativa a los registros o si está pendiente una investigación relativa a una posible infracción de tales disposiciones.

Confidencialidad y divulgación de información

Se considerará confidencial la información contenida en el DTUE o en el DTSS, en el Registro de la Unión, en el Registro de Suiza y en otros registros en el marco del Protocolo de Kioto, en particular los haberes de todas las cuentas, la totalidad de las transacciones efectuadas, el código exclusivo de identificación de unidad de los derechos de emisión y el valor numérico exclusivo del número de serie de unidad de las unidades de Kioto contenidas en una transacción o afectadas por ella.

Dicha información confidencial podrá proporcionarse a las entidades públicas pertinentes, previa petición de estas, siempre que la solicitud persiga un objetivo legítimo, esté justificada y sea necesaria y proporcionada (a efectos de la investigación, detección, represión, administración fiscal, control del cumplimiento, auditoría y control financiero para impedir o luchar contra el fraude, el blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, otros delitos graves, la manipulación del mercado u otro tipo de infracciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de un Estado miembro del EEE o de Suiza, así como para garantizar el correcto funcionamiento del RCDE UE y del RCDE de Suiza).

D. Criterios fundamentales para las plataformas de subastas y las actividades de subasta

Las entidades que lleven a cabo subastas de derechos de emisión en los RCDE de las Partes cumplirán los criterios fundamentales que se disponen a continuación y efectuarán las subastas de acuerdo con tales criterios:

	Criterios fundamentales
1	La entidad que llevará a cabo la subasta se seleccionará a través de un proceso que garantice la transparencia, la proporcionalidad, la igualdad de trato, la no discriminación y la competencia entre las diferentes plataformas de subastas potenciales sobre la base del Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública.
2	La entidad que lleve a cabo la subasta estará autorizada para desempeñar esta actividad y ofrecerá las salvaguardias necesarias en la realización de sus operaciones. Entre esas salvaguardias figuran las siguientes: adoptar medidas para detectar y atenuar las posibles consecuencias adversas de cualquier conflicto de intereses, detectar y gestionar los riesgos a los que está expuesto el mercado, establecer normas y procedimientos transparentes y no discrecionales que aseguren una subasta justa y ordenada, y disponer de recursos financieros suficientes para facilitar un funcionamiento ordenado.
3	A fin de garantizar que los participantes no menoscaban el desarrollo de las subastas, el acceso a ellas estará supeditado a unos requisitos mínimos sobre controles adecuados de la diligencia con respecto al cliente.
4	El proceso de subasta será predecible, especialmente en lo que respecta al calendario y la secuencia de las ventas y los volúmenes estimados que deberán ponerse a disposición. Los principales elementos del método de subasta, incluidos el programa, las fechas y los volúmenes estimados de ventas, se publicarán en el sitio web de la entidad que realice la subasta como mínimo un mes antes de la fecha de inicio de las subastas. Todo ajuste significativo se anunciará también por adelantado tan pronto como sea posible.

Criterios fundamentales	
5	La subasta de derechos de emisión se efectuará con el objetivo de reducir al mínimo cualquier posible repercusión en los RCDE de las Partes. La entidad a cargo de la subasta garantizará que los precios de adjudicación de la subasta no se desvíen significativamente del precio correspondiente para los derechos de emisión en el mercado secundario durante el período de subasta, situación que constituiría un indicio de deficiencias en las subastas. La metodología para determinar la desviación a la que se refiere la frase anterior debe notificarse a las autoridades competentes que ejercen funciones de supervisión del mercado.
6	Toda la información no confidencial relevante para las subastas, incluida la totalidad de la legislación, las directrices y los formularios, se publicará de manera abierta y transparente. Los resultados de cada subasta realizada se publicarán tan pronto como sea razonablemente posible e incluirán la información no confidencial pertinente. Los informes sobre los resultados de las subastas se publicarán, como mínimo, una vez al año.
7	La subasta de derechos estará sujeta a normas y procedimientos adecuados que permitan mitigar el riesgo de conductas anticompetitivas, abuso de mercado, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en las subastas. Tales normas y procedimientos no serán, en la medida de lo posible, menos estrictos que los aplicables a los mercados financieros en virtud de los regímenes jurídicos correspondientes de las Partes. En concreto, la entidad a cargo de la subasta será responsable de poner en marcha medidas, procedimientos y procesos que garanticen la integridad de las subastas. Asimismo, supervisará la conducta de los participantes en el mercado y notificará a las autoridades públicas competentes todo caso de conducta anticompetitiva, abuso de mercado, blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
8	La entidad que lleve a cabo las subastas y las subastas de derechos de emisión estará sujeta a la supervisión debida por parte de las autoridades competentes. Las autoridades competentes designadas dispondrán de las competencias jurídicas y los mecanismos técnicos necesarios para supervisar: <ul style="list-style-type: none"> — la organización y la conducta de los operadores de las plataformas de subastas, — la organización y la conducta de los intermediarios profesionales que actúen en nombre de clientes, — la conducta y las transacciones de los participantes en el mercado con miras a impedir las operaciones con información privilegiada y la manipulación del mercado, — las transacciones de los participantes en el mercado con miras a impedir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En la medida de lo posible, la supervisión no será menos estricta que la de los mercados financieros en virtud de los regímenes jurídicos respectivos de las Partes.

Suiza procurará recurrir a una entidad privada para la subasta de sus derechos de emisión, de conformidad con las normas sobre contratación pública.

Hasta que se contrate a dicha entidad, y siempre que el número de derechos de emisión que debe ser subastado en un año esté por debajo de un umbral fijado, Suiza podrá seguir empleando los mecanismos actuales de subasta, a saber, las subastas efectuadas por el FOEN, en las condiciones siguientes:

1. El umbral será de 1 000 000 de derechos de emisión, incluidos los derechos de emisión que deban ser subastados para las actividades de aviación.
2. Serán de aplicación los criterios fundamentales 1 a 8, a excepción de los criterios 1 y 2, mientras que la última frase del criterio 5 y los criterios 7 y 8 solo serán aplicables al FOEN en la medida de lo posible.

Se aplicarán los criterios esenciales junto con la disposición siguiente: con respecto a todas las entidades del EEE que estén autorizadas para presentar ofertas en las subastas de la Unión, se garantizará su admisión a presentar ofertas en las subastas de derechos suizos de emisión con arreglo a los mecanismos de subasta existentes en el momento en que se firmó el presente Acuerdo.

Suiza podrá mandar a entidades subastadoras ubicadas en el EEE.

ANEXO II

NORMAS TÉCNICAS DE ENLACE

A fin de hacer operativo el enlace entre el RCDE UE y el RCDE de Suiza, se aplicará una solución provisional a más tardar en mayo de 2020 o lo antes posible a partir de dicha fecha. Las Partes cooperarán con el objeto de sustituir lo antes posible la solución provisional por un enlace registral permanente.

Las normas técnicas de enlace (NTE) especificarán:

- la arquitectura del enlace de comunicación,
- la seguridad de la transferencia de datos,
- la lista de funciones (transacciones, conciliación, etc.),
- la definición de los servicios web,
- los requisitos de registro de datos,
- los mecanismos operativos (servicio de asistencia, ayuda, etc.),
- el plan de activación de la comunicación y el procedimiento de ensayo,
- el procedimiento de verificación de la seguridad.

Las NTE especificarán que los administradores adoptarán todas las medidas razonables para garantizar que el DTSS, el DTUE y el enlace estén en funcionamiento veinticuatro horas al día, siete días a la semana, y que se reduzcan al mínimo las interrupciones en la actividad del DTSS, del DTUE y del enlace.

Las NTE especificarán que las comunicaciones entre el DTSS y el DTUE consistirán en intercambios seguros de servicios web basados en las tecnologías siguientes ⁽¹⁾:

- servicios web que utilicen SOAP (Simple Object Access Protocol) o equivalentes,
- red privada virtual (VPN) basada en un soporte físico,
- lenguaje extensible de marcado (XML),
- firma digital, y
- protocolos de sincronización de la red.

Las NTE establecerán requisitos adicionales de seguridad para el Registro de Suiza, el DTSS, el Registro de la Unión y el DTUE y estarán documentadas en un «plan de gestión de la seguridad». En concreto, las NTE especificarán que:

- si se sospecha que la seguridad del Registro de Suiza, del DTSS, del Registro de la Unión o del DTUE se ha visto comprometida, ambas Partes se informarán de ello de manera inmediata y suspenderán el enlace entre el DTSS y el DTUE,
- en caso de fallo de seguridad, las Partes se comprometerán a intercambiarse inmediatamente la información. En la medida en que se disponga de los detalles técnicos, se hará llegar un informe en el que se describa el incidente (fecha, causa, repercusión, soluciones) al administrador del Registro de Suiza y al administrador central de la Unión en el plazo de veinticuatro horas tras producirse el fallo de seguridad.

El procedimiento de verificación de la seguridad dispuesto en las NTE se completará antes de establecer el enlace de comunicación entre el DTSS y el DTUE y cuando se requiera una nueva versión o revisión del DTSS o del DTUE.

Las NTE dispondrán dos entornos de ensayo además del entorno productivo: un entorno de ensayo para desarrolladores y un entorno de aceptación.

Las Partes acreditarán, a través del administrador del Registro de Suiza y del administrador central de la Unión, que se ha efectuado una evaluación independiente de la seguridad de sus sistemas en los últimos doce meses de conformidad con los requisitos de seguridad dispuestos en las NTE. Toda actualización importante de los programas informáticos se someterá a una prueba de verificación de la seguridad, y en concreto a ensayos de penetración, de conformidad con los requisitos de seguridad dispuestos en las NTE. Los ensayos de penetración no serán realizados por el desarrollador de los programas informáticos ni por un subcontratista de este..

⁽¹⁾ Se trata de las tecnologías que se usan en la actualidad para establecer una conexión entre el Registro de la Unión y el Diario Internacional de Transacciones, así como entre el Registro de Suiza y el Diario Internacional de Transacciones.

**DECISIÓN (UE) 2019/2107 DEL CONSEJO
de 28 de noviembre de 2019**

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional, en relación con la revisión del capítulo 9 del anexo 9 («Facilitación») del Convenio sobre Aviación Civil Internacional en lo que respecta a las normas y métodos recomendados sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 16, apartado 2, y su artículo 87, apartado 2, letra a), en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio sobre Aviación Civil Internacional (en lo sucesivo, «Convenio de Chicago»), que regula el transporte aéreo internacional, entró en vigor el 4 de abril de 1947. En él se creó la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- (2) Los Estados miembros de la Unión son partes contratantes del Convenio de Chicago y Estados miembros de la OACI, mientras que la Unión tiene estatuto de observador en determinados organismos de la OACI, entre los que se incluyen la Asamblea y otros organismos técnicos.
- (3) Conforme al artículo 54, letra l), del Convenio de Chicago, el Consejo de la OACI debe adoptar normas y métodos recomendados internacionales.
- (4) En su Resolución 2396 (2017) de 21 de diciembre de 2017, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) decidió que, de conformidad con las normas y métodos recomendados internacionales de la OACI, los Estados miembros de las Naciones Unidas debían desarrollar la capacidad de reunir, procesar y analizar los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) y asegurarse de que todas sus autoridades nacionales competentes utilicen y compartan esos datos, respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo y los viajes conexos.
- (5) La Resolución 2396 (2017) insta asimismo a la OACI a que colabore con los Estados miembros de la ONU con miras a establecer una norma para la recogida, utilización, procesamiento y protección de datos PNR.
- (6) Las normas y métodos recomendados internacionales relativos al PNR figuran en el anexo 9 («Facilitación»), capítulo 9, partes A y D, del Convenio de Chicago. Dichas normas y métodos recomendados internacionales se complementan con directrices adicionales, en particular las contenidas en el documento de la OACI 9944 que establece directrices sobre los datos PNR.
- (7) En marzo de 2019, el Comité de transporte aéreo de la OACI creó un grupo de trabajo compuesto por expertos de aquellos Estados miembros de la OACI que participan en el Panel de Facilitación de la OACI, encargado de estudiar las propuestas de nuevas normas y métodos recomendados internacionales sobre recogida, utilización, procesamiento y protección de datos PNR conforme a la Resolución 2396 (2017) (en lo sucesivo, «Grupo de expertos»). Varios Estados miembros de la Unión están representados en este Grupo de expertos. La Comisión participa en el Grupo de expertos en calidad de observadora.
- (8) La cuadragésima sesión de la Asamblea de la OACI se celebró del 24 de septiembre al 4 de octubre de 2019. Los resultados de la Asamblea de la OACI definirán la orientación estratégica de la OACI en los próximos años, también por lo que respecta a la adopción de nuevas normas y métodos recomendados internacionales sobre el PNR.
- (9) El 16 de septiembre de 2019, el Consejo aprobó un documento informativo sobre las normas y los principios aplicables a la recogida, utilización y tratamiento de los datos PNR, con miras a su presentación en la cuadragésima sesión de la Asamblea de la OACI (en lo sucesivo, «documento informativo»). En dicha Asamblea de la OACI, Finlandia presentó el documento informativo en nombre de la Unión y sus Estados miembros y de los demás Estados miembros de la Conferencia Europea de Aviación Civil.

- (10) En el documento informativo se expone la posición de la Unión sobre el cumplimiento de los principios esenciales que contribuiría a asegurar el respeto de los preceptos constitucionales y normativos relativos a los derechos fundamentales a la privacidad y la protección de datos al procesar datos PNR para los fines de la lucha contra el terrorismo y las formas graves de delincuencia. Se ha solicitado a la OACI que incluya esos principios en toda futura norma sobre el PNR, así como en las directrices revisadas de la OACI sobre los datos PNR (doc. 9944).
- (11) La Unión ha adoptado disposiciones comunes sobre los datos PNR mediante la Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, cuyo ámbito de aplicación coincide en gran parte con el ámbito que deberán regular las nuevas normas y métodos recomendados internacionales previstos. La Directiva (UE) 2016/681 incluye, en particular, un conjunto completo de normas destinadas a preservar los derechos fundamentales a la privacidad y a la protección de los datos personales en el contexto de la transferencia de datos PNR por parte de las compañías aéreas a los Estados miembros con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y otras formas de delincuencia grave.
- (12) Hay en la actualidad dos acuerdos internacionales vigentes entre la Unión y terceros países (concretamente, Australia ⁽²⁾ y los Estados Unidos ⁽³⁾) sobre tratamiento y transferencia de datos PNR. El 26 de julio de 2017, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió un dictamen sobre el acuerdo previsto entre la Unión y Canadá, firmado el 25 de junio de 2014 ⁽⁴⁾ (dictamen 1/15).
- (13) Procede determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo de la OACI, habida cuenta de que cualquier norma o método recomendado internacional que se adopte en el futuro en el ámbito de los datos PNR, en particular las modificaciones del capítulo 9 del anexo 9 «Facilitación» del Convenio de Chicago, podrá influir decisivamente en el contenido del Derecho de la Unión, en concreto, la Directiva (UE) 2016/681 y los acuerdos internacionales existentes sobre los datos PNR. De acuerdo con el deber de cooperación leal, los Estados miembros de la Unión deben defender dicha posición a lo largo de todo el proceso de elaboración de las normas y métodos recomendados internacionales en la OACI.
- (14) La posición de la Unión, que se presenta en el anexo, se ha determinado de conformidad con el marco jurídico aplicable de la Unión en materia de protección de datos y datos PNR, a saber, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾, la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾ y la Directiva (UE) 2016/681, así como el Tratado y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme a la interpretación que se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular el dictamen 1/15.
- (15) La posición de la Unión debe ser expresada, de forma conjunta, por los Estados miembros de la Unión que forman parte del Consejo de la OACI.
- (16) El Reino Unido e Irlanda están vinculados por la Directiva (UE) 2016/681 y, en consecuencia, participan en la adopción de la presente Decisión.
- (17) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.

⁽¹⁾ Directiva (UE) 2016/681 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (DO L 119 de 4.5.2016, p. 132).

⁽²⁾ DO L 186 de 14.7.2012, p. 4.

⁽³⁾ DO L 215 de 11.8.2012, p. 5.

⁽⁴⁾ Dictamen 1/15 del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 26 de julio de 2017, ECLI:EU:C:2017:592.

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

⁽⁶⁾ Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo (DO L 119 de 4.5.2016, p. 89).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el anexo de la presente Decisión se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en relación con la revisión del capítulo 9 del anexo 9 («Facilitación») del Convenio de Aviación Civil Internacional respecto de la adopción de normas y métodos recomendados sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros.

Artículo 2

La posición a que se refiere el artículo 1 será expresada, de forma conjunta, por los Estados miembros de la Unión que formen parte del Consejo de la OACI.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
T. HARAKKA

ANEXO

POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE, EN NOMBRE DE LA UNIÓN EUROPEA, EN EL CONSEJO DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN DEL CAPÍTULO 9 DEL ANEXO 9 («FACILITACIÓN») DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL EN LO QUE RESPECTA A LAS NORMAS Y LOS MÉTODOS RECOMENDADOS SOBRE LOS DATOS DEL REGISTRO DE NOMBRES DE LOS PASAJEROS.

Principios generales

En el marco de las actividades de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) relacionadas con la revisión del capítulo 9 del anexo 9 («Facilitación») del Convenio de Chicago relativa al desarrollo de normas y métodos recomendados sobre los datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR), los Estados miembros de la Unión, actuando conjuntamente en interés de la Unión:

- a) actuarán en consonancia con los objetivos perseguidos por la Unión en el contexto de su política de PNR, especialmente los de garantizar la protección y resguardar la vida y la seguridad de las personas, así como de velar por el pleno respeto de los derechos fundamentales, en particular los derechos a la privacidad y a la protección de los datos personales;
- b) concienciarán a todos los Estados miembros de la OACI acerca de las normas y principios de la Unión que se aplican a la transferencia de datos PNR, según se desprende de la legislación pertinente de la Unión y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
- c) promoverán el desarrollo de soluciones multilaterales respetuosas de los derechos fundamentales para la transferencia de datos PNR por parte de las líneas aéreas a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, en favor de la seguridad jurídica y el respeto de los derechos fundamentales y la racionalización de las obligaciones impuestas a las compañías aéreas;
- d) propiciarán el intercambio de datos PNR y de los resultados del tratamiento de dichos datos entre los Estados miembros de la OACI cuando ello se considere necesario para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de delitos de terrorismo u otras formas de delincuencia grave, sin menoscabo alguno de los derechos y las libertades fundamentales;
- e) seguirán apoyando el desarrollo, por parte de la OACI, de normas para la reunión, el uso, el procesamiento y la protección de datos PNR, en consonancia con la Resolución 2396 (2017);
- f) seguirán favoreciendo la ampliación, en todos los Estados miembros de la OACI, de la capacidad para recopilar, procesar y analizar datos PNR, en cumplimiento de las normas y métodos recomendados internacionales de la OACI, y garantizarán que los datos PNR sean notificados a todas las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros de la OACI y utilizados por ellas, sin menoscabo alguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con el fin de prevenir, detectar e investigar los delitos de terrorismo y los viajes conexos, según exige la Resolución 2396 (2017);
- g) utilizarán como información de referencia el documento informativo sobre las normas y los principios aplicables a la recogida, utilización y tratamiento de los datos PNR (A40-WP/530), presentado en la cuadragésima sesión de la Asamblea de la OACI por Finlandia en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros y de los demás Estados miembros de la Conferencia Europea de Aviación Civil;
- h) fomentarán la creación de un entorno en el que el transporte aéreo internacional pueda desarrollarse dentro de un mercado abierto, liberalizado y global y seguir creciendo sin poner en peligro la seguridad, y velarán al mismo tiempo por la introducción de las salvaguardias pertinentes.

Orientaciones

Los Estados miembros de la Unión, actuando conjuntamente en interés de la Unión, apoyarán la inclusión de las siguientes normas y principios en las futuras normas y métodos recomendados de la OACI sobre los datos PNR:

1. Modalidades de transmisión del PNR:

- a) Método de transmisión: para proteger los datos personales contenidos en los sistemas de las compañías aéreas y garantizar que estas mantienen su control sobre esos sistemas, los datos deben transmitirse exclusivamente mediante el sistema de transmisión activa («push»).

- b) Protocolos de transmisión: debe fomentarse el uso de protocolos estándar apropiados, seguros y abiertos como parte de los protocolos de referencia aceptados internacionalmente para la transmisión de datos PNR, con el objetivo de aumentar gradualmente su adopción hasta que, en última instancia, sustituyan a las normas de dominio privado.
- c) Frecuencia de transmisión: la frecuencia y el calendario de las transmisiones de datos PNR no deben suponer una carga desmedida para las compañías aéreas y han de limitarse por tanto a lo estrictamente necesario para la lucha contra el terrorismo y otras formas de delincuencia grave en defensa de la aplicación de la ley y la seguridad de las fronteras.
- d) Inexistencia para las compañías aéreas de obligación de recoger datos adicionales: las compañías aéreas no deben estar obligadas a recoger datos PNR adicionales a los que ya recopilan ni a recabar determinados tipos de datos, sino únicamente a transmitir la información que ya obtienen como parte de su actividad empresarial.

2. Modalidades del tratamiento de los datos PNR:

- a) Calendario de la transmisión y el tratamiento: sin perjuicio de las salvaguardias apropiadas para la protección de la privacidad de los interesados, los datos PNR podrán estar disponibles con la antelación suficiente a la llegada o la salida del vuelo, lo que concederá a las autoridades más tiempo para procesar y analizar los datos y, en su caso, tomar las medidas oportunas.
- b) Comparación con los criterios y las bases de datos predeterminados: las autoridades deberán procesar los datos PNR mediante criterios que se apoyen en información contrastada y bases de datos pertinentes para la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave.

3. Protección de los datos personales:

- a) Legitimidad, equidad y transparencia del tratamiento: el tratamiento de datos personales debe tener una base legítima, de forma que los particulares puedan tener conocimiento de los riesgos, las garantías y los derechos relacionados con el tratamiento de sus datos personales y de las vías existentes para ejercer sus derechos en relación con ese tratamiento.
- b) Limitación de la finalidad: los fines para los que los datos PNR pueden ser utilizados por las autoridades deben establecerse claramente y no ir más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, en particular los de lucha contra el terrorismo y los delitos graves, en defensa de la aplicación de la ley y la seguridad de las fronteras.
- c) Alcance de los datos PNR: los elementos de los datos PNR que deben transferir las compañías aéreas han de identificarse claramente y enumerarse de forma exhaustiva. La lista en la que figuren debe armonizarse para garantizar que dichos datos se limiten al mínimo, evitándose al mismo tiempo el tratamiento de datos sensibles, como los que revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas o las creencias religiosas o filosóficas, la afiliación sindical, el estado de salud y la vida u orientación sexual de una persona.
- d) Uso de los datos PNR: todo tratamiento ulterior de los datos PNR debe ceñirse a los fines de la transferencia original, basarse en criterios objetivos y estar sujeto a condiciones sustantivas y procedimentales acordes con los requisitos aplicables a las transferencias de datos personales.
- e) Tratamiento automatizado de los datos PNR: el tratamiento automatizado debe basarse en criterios previamente establecidos, no discriminatorios y fiables, y no utilizarse como criterio único para la toma de decisiones con efectos jurídicos adversos o que afecten gravemente a una persona.
- f) Conservación de los datos: el período de conservación de los datos PNR debe estar limitado y no ser más largo de lo necesario para alcanzar el objetivo inicial. Debe garantizarse la supresión de los datos de conformidad con los requisitos legales del país de origen. Al final del período de conservación, los datos PNR deberán suprimirse o anonimizarse.
- g) Divulgación de datos PNR a las autoridades autorizadas: la comunicación ulterior de datos PNR a otras autoridades públicas del mismo Estado o a otros Estados miembros de la OACI solo podrá tener lugar atendiendo a las circunstancias de cada caso y si la autoridad destinataria ejerce funciones relacionadas con la lucha contra el terrorismo o los delitos graves de carácter transnacional y dispensa a dichos datos una protección idéntica a la otorgada por la autoridad que comunica los datos.

- h) Seguridad de los datos: deberán adoptarse medidas adecuadas para proteger la seguridad, la confidencialidad y la integridad de los datos PNR.
 - i) Transparencia y notificación: sin perjuicio de la aplicación de restricciones necesarias y proporcionadas, deberá informarse a los particulares sobre el tratamiento de sus datos PNR y sobre los derechos y vías de recurso que les asisten.
 - j) Acceso, rectificación y supresión: sin perjuicio de la aplicación de restricciones necesarias y proporcionadas, los particulares deben tener derecho a acceder a sus datos PNR y a rectificarlos.
 - k) Recurso: los particulares deben tener derecho a vías efectivas de recurso administrativo y judicial si consideran que se han vulnerado sus derechos a la privacidad y a la protección de datos.
 - l) Supervisión y obligación de rendir cuentas: las autoridades que utilicen datos PNR deberán rendir cuentas y estar sujetas a supervisión por una autoridad pública independiente con competencias efectivas de investigación y ejecución, la cual deberá poder desempeñar su cometido al resguardo de cualquier influencia, en particular de las autoridades policiales y judiciales.
4. Intercambio de información PNR entre autoridades policiales y judiciales:
- a) Fomento del intercambio de información: atendiendo a las circunstancias de cada caso, es preciso fomentar el intercambio de datos PNR entre las autoridades policiales y judiciales de los distintos Estados miembros de la OACI con el fin de mejorar la cooperación internacional en materia de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento del terrorismo y de los delitos graves.
 - b) Seguridad del intercambio de información: el intercambio de información deberá llevarse a cabo a través de canales apropiados que garanticen la seguridad de los datos y se ajusten plenamente a los marcos jurídicos nacionales e internacionales de protección de los datos personales.
-

DECISIÓN (PESC) 2019/2108 DEL CONSEJO**de 9 de diciembre de 2019****en favor de reforzar la protección y la seguridad biológicas en América Latina en consonancia con la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, y su artículo 31, apartado 1,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de diciembre de 2003, el Consejo Europeo adoptó la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva, cuyo capítulo III contiene una lista de medidas para combatir dicha proliferación. Tales medidas deben tomarse tanto dentro de la Unión como en terceros países.
- (2) La Unión aplica activamente dicha estrategia y pone en práctica las medidas enumeradas en su capítulo III, en particular aportando recursos financieros para apoyar proyectos específicos llevados a cabo por instituciones multilaterales, proporcionando a los Estados asistencia técnica y conocimientos especializados en relación con una amplia gama de medidas de no proliferación e impulsando el papel del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU).
- (3) El 28 de abril de 2004, el CSNU aprobó la Resolución 1540 (2004) (en lo sucesivo, «Resolución 1540 (2004)»), que constituye el primer instrumento internacional que se ocupa de modo integrado y global de las armas de destrucción masiva, así como de sus sistemas vectores y materiales conexos. En la Resolución 1540 (2004) se establecieron obligaciones vinculantes para todos los Estados destinadas a evitar que agentes no estatales tuvieran acceso a este tipo de armas y al material conexo, y a disuadirles de ello. El CSNU decidió también que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, asimismo estableciendo controles adecuados de los materiales conexos.
- (4) El 11 de mayo de 2017, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2017/809 ⁽¹⁾ de apoyo a la aplicación de la Resolución 1540 (2004). La ejecución técnica de las actividades al amparo de la Decisión (PESC) 2017/809 se confía a la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (OADNU) en cooperación con las organizaciones internacionales regionales pertinentes, y en particular la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- (5) En la Agenda para el Desarme «Asegurar nuestro futuro común», presentada el 24 de mayo de 2018, el Secretario General de las Naciones Unidas hizo hincapié en que debemos seguir reforzando nuestras instituciones para prevenir toda utilización de armas biológicas, reforzando también la aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas, y para garantizar que podemos dar una respuesta adecuada en caso de que la prevención no dé resultados. Insiste asimismo en la necesidad de ayudar a desarrollar un marco que garantice una respuesta internacional coordinada ante la utilización de armas biológicas.
- (6) El 21 de enero de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2019/97 ⁽²⁾ en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas (CABT) en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva.
- (7) La OEA ha preparado dos propuestas de proyectos con miras a reforzar la protección y la seguridad globales en América Latina.

⁽¹⁾ Decisión (PESC) 2017/809 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, de apoyo a la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores (DO L 121 de 12.5.2017, p. 39).

⁽²⁾ Decisión (PESC) 2019/97 del Consejo, de 21 de enero de 2019, en apoyo de la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas en el marco de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 19 de 22.1.2019, p. 11).

- (8) Debería confiarse a la Secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) de la OEA la administración y gestión de los proyectos que se vayan a llevar a cabo en virtud de la presente Decisión.
- (9) La Secretaría del CICTE debería garantizar una cooperación eficaz con las organizaciones y organismos internacionales pertinentes como la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la CABT, el Comité del CSNU establecido en virtud de la Resolución 1540 (2004), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Alianza Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción Masiva. El CICTE también debería garantizar la complementariedad y las sinergias de los proyectos acometidos a raíz de la presente Decisión con los proyectos y actividades pertinentes, pasados y en curso, en América Latina apoyados por Estados miembros concretos de la UE, y con otros programas patrocinados por la Unión en este ámbito, incluido el Instrumento en pro de la Estabilidad y la Paz y los centros de excelencia de la UE para la mitigación de riesgos químicos, biológicos, radiológicos y nucleares.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Con el fin de promover la paz y la seguridad y el multilateralismo efectivo a escala mundial y regional, la Unión perseguirá los siguientes objetivos:
 - mejorar la base legislativa y reglamentaria en materia de bioseguridad y bioprotección en los países beneficiarios, a través de la adopción y la aplicación de leyes apropiadas y efectivas que prohíban a los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o la utilización de armas biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo,
 - mejorar la bioseguridad y la bioprotección en los países beneficiarios mediante la concienciación de los sectores pertinentes, incluida la aplicación de medidas nacionales efectivas para prevenir la proliferación de las armas biológicas y sus sistemas vectores.
2. Con objeto de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 1, la Unión acometerá los siguientes proyectos:
 - asistencia técnica y legislativa para reforzar la reglamentación sobre bioseguridad y bioprotección y garantizar la armonización de tal reglamentación con las normas internacionales, y para promover e intensificar la cooperación regional,
 - concienciación, educación y formación en materia de bioseguridad y bioprotección.

Artículo 2

1. La Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alta Representante») será responsable de la aplicación de la presente Decisión.
2. La ejecución técnica de los proyectos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, corresponderá a la Secretaría del CICTE, que desempeñará su cometido bajo la supervisión de la Alta Representante. Para ello, la Alta Representante establecerá los acuerdos necesarios con la Secretaría del CICTE.
3. Una descripción detallada de los proyectos figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

1. El importe de referencia financiera para la ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 1, apartado 2, será de 2 738 708,98 millones de EUR.
2. Los gastos financiados con cargo al importe establecido en el apartado 1 se gestionarán de conformidad con los procedimientos y las normas aplicables al presupuesto general de la Unión.
3. La Comisión supervisará la correcta administración de los gastos a que se refiere el apartado 1. Para ello, celebrará con la Secretaría del CICTE un acuerdo de financiación en el que se estipulará que la Secretaría del CICTE debe garantizar que la proyección pública de la contribución de la Unión sea acorde con su cuantía.

4. La Comisión procurará celebrar el acuerdo de financiación mencionado en el apartado 3 lo antes posible tras la entrada en vigor la presente Decisión. La Comisión informará al Consejo de cualquier dificultad que surja en ese proceso y de la fecha de celebración del acuerdo de financiación.

Artículo 4

La Alta Representante informará al Consejo de la aplicación de la presente Decisión basándose en los informes periódicos elaborados por la Secretaría del CICTE. Dichos informes constituirán la base de la evaluación que llevará a cabo el Consejo. La Comisión informará de los aspectos financieros de los proyectos a que se refiere el artículo 1, apartado 2.

Artículo 5

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.
2. La presente Decisión expirará a los 36 meses de la celebración del acuerdo de financiación a que se refiere el artículo 3, apartado 3, o a los seis meses de la fecha de su adopción si no se celebrase ningún acuerdo de financiación dentro de ese plazo.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

ANEXO

Proyectos en favor de reforzar la protección y la seguridad biológicas en América Latina en consonancia con la aplicación de la Resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la no proliferación de las armas de destrucción masiva y sus sistemas vectores

1. Introducción y objetivos

1.1. Introducción

La Convención sobre las Armas Biológicas entró en vigor en 1975 y ha sido ratificada por todos los países de América Latina y el Caribe menos uno (Haití). No obstante, después de más de cuarenta años, muchos de esos mismos países carecen del marco jurídico y reglamentario nacional necesario para aplicar plenamente la Convención sobre las Armas Biológicas. Dicha Convención establece, entre otras cosas, determinadas normas de bioseguridad para reducir las amenazas bacteriológicas y otras amenazas biológicas que pueden causar daños a la vida en el planeta.

Con el empeño de redoblar los esfuerzos para contrarrestar esas amenazas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1540 en 2004. En esa Resolución se exige a todos los Estados que adopten y hagan cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas y sus sistemas vectores. En virtud del apartado operativo 3.a) de la Resolución 1540 (2004), esas medidas incluirán el establecimiento de controles adecuados de los materiales conexos y, con tal fin, el establecimiento y el mantenimiento de medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte.

Cada cinco años, el Comité 1540 realiza una revisión general de los esfuerzos realizados por los Estados miembros para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Resolución 1540 (2004). En el documento final de la revisión general de 2016 se extrajeron algunas conclusiones importantes. En primer lugar, en el documento se señala que, si bien los Estados han hecho algunos progresos en materia de seguridad y protección de materiales sensibles, sigue habiendo lagunas en esos ámbitos. En segundo lugar, el Comité observó que los esfuerzos por contabilizar y garantizar la seguridad de los materiales conexos a las armas biológicas eran inferiores a los esfuerzos por salvaguardar los materiales conexos a las armas nucleares y químicas. En tercer lugar, el Comité observó que desde 2011 no ha habido un aumento de la aplicación por los Estados de las medidas previstas en la Resolución 1540 (2004). En consecuencia, el Comité llegó a la conclusión de que los Estados deberían actuar con urgencia para adoptar medidas para contabilizar y garantizar la seguridad de los materiales conexos a las armas biológicas.

Un incidente que implique la introducción y posible propagación de un agente biológico patógeno, ya sea por un agente que pretenda causar daño a una población objetivo o por medios naturales, tiene el potencial de causar un daño humano, económico y político significativo en la región de la OEA. A la luz de esa amenaza potencial, la OEA ha tratado de aumentar la concienciación y las capacidades en materia de bioseguridad y bioprotección en el continente americano. Desde 2009, por ejemplo, el Comité Interamericano contra el Terrorismo («CICTE») de la OEA, a través de su Secretaría (la «Secretaría»), ha dirigido varios ejercicios nacionales de gestión de crisis de bioincidentes con el objetivo de concienciar sobre las amenazas a la bioprotección y reunir a funcionarios y representantes de organismos y organizaciones para aprender a coordinar sus respuestas a un bioincidente. Además, varios Estados miembros de la OEA han solicitado específicamente la asistencia de la Secretaría para redactar o actualizar los planes nacionales de respuesta a las bioemergencias.

Si bien estos y otros esfuerzos para mejorar la preparación ante los bioincidentes y las capacidades de respuesta han dado resultados importantes, sigue existiendo una falta de compromiso e inversión en bioseguridad y bioprotección entre muchos Estados miembros de la OEA. Esto se plasma en la falta de infraestructura, capacidades y marcos legales necesarios para detectar y responder eficazmente a un incidente biológico. El elevado y desproporcionado número de víctimas mortales en el continente americano a causa del brote mundial de H1N1 de 2009 pone de relieve las vulnerabilidades antes mencionadas y subraya la necesidad de que se preste mayor atención a la bioseguridad y la bioprotección. Se cree, por ejemplo, que en el continente americano murieron más personas a causa de la gripe porcina H1N1 de 2009 que en el resto del mundo.

La falta de compromiso por parte de los gobiernos de la región en materia de bioseguridad y bioprotección se debe a una combinación de factores, entre ellos la insuficiente concienciación de los responsables de la formulación de políticas sobre la amenaza y los costes potenciales de un incidente biológico a gran escala; las prioridades relacionadas con la seguridad que compiten por los escasos recursos disponibles a nivel nacional; y los desafíos inherentes al desarrollo de una capacidad nacional integrada de preparación y respuesta ante los bioincidentes. Estos desafíos ponen de relieve la necesidad de una respuesta coordinada ante un incidente biológico en la región de la OEA. En esa respuesta deberían participar múltiples agentes a nivel nacional y local, incluidos los ministerios del gobierno (Sanidad, Agricultura, Seguridad, Justicia, Defensa, Inteligencia, Transportes, Asuntos Exteriores, Comercio Internacional, Economía, Ciencia y Tecnología y otros), las fuerzas y cuerpos de seguridad y otros servicios de primera intervención, las entidades del sector privado (especialmente la industria y el mundo académico) y la sociedad civil.

1.2. Objetivos

A través de este proyecto trienal, el CICTE tiene como objetivo mejorar la bioseguridad y la bioprotección en los países beneficiarios, en consonancia con la Resolución 1540 (2004), en particular establecer y hacer cumplir medidas eficaces para prevenir la proliferación de las armas biológicas y sus sistemas vectores.

La asistencia técnica y la cooperación con los Estados miembros que apoyan el objetivo general del proyecto se basarán en los siguientes objetivos principales:

1.2.1 Fortalecimiento de las normas de bioseguridad y bioprotección en los países beneficiarios.

1.2.2 Mejora de los marcos jurídicos y reglamentarios en materia de bioseguridad y bioprotección y armonización con las normas internacionales vigentes.

1.2.3 Fortalecimiento de la colaboración y la cooperación, en particular, mediante los ejercicios de revisión entre homólogos de la Resolución 1540 (2004).

1.2.4 Facilitación de la formación continua en materia de bioseguridad y bioprotección.

2. Selección del organismo de ejecución y coordinación con otras iniciativas de financiación pertinentes.

2.1. Organismo de ejecución - Organización de los Estados Americanos (OEA)

La OEA ha estado apoyando activamente los esfuerzos de no proliferación de los Estados miembros en el continente americano desde 2005. En 2010, la Secretaría del CICTE recibió el mandato específico de desarrollar un programa de asistencia para la aplicación de la Resolución 1540 (2004). En consecuencia, se formó una asociación estratégica entre la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (OADNU), el Grupo de Expertos del Comité 1540 y la Secretaría del CICTE para ejecutar un proyecto piloto de asistencia técnica y desarrollo de capacidades en el continente americano con el fin de facilitar los esfuerzos de los Estados miembros para ejecutar los distintos ámbitos cubiertos por la Resolución 1540 (2004).

Uno de los principales objetivos del CICTE ha sido trabajar con países cuyos gobiernos están plenamente comprometidos con la protección física y la contabilización de materiales químicos, biológicos, radiológicos y de defensa nuclear («QBRN») como parte de los esfuerzos de no proliferación de esos Estados. Otro objetivo ha consistido en tratar de ayudar a los Estados beneficiarios a aplicar la Resolución 1540 (2004) determinando las necesidades y los desafíos específicos a fin de adaptar la asistencia legislativa y las actividades especializadas de desarrollo de capacidades destinadas a fortalecer el marco preventivo de los Estados miembros contra el uso de materiales QBRN por agentes no estatales.

El marco regional proporcionado por la OEA tiene una ventaja comparativa debido a la naturaleza transnacional de las amenazas, que necesariamente implican la cooperación entre países vecinos para hacer frente a esos desafíos. El enfoque regional del CICTE en estos temas asegurará la coherencia para que no se dupliquen los esfuerzos y se pueda optimizar la eficiencia. En este sentido, la OEA, en su calidad de principal organización regional del continente americano, se encuentra en una posición única en el hemisferio para demostrar su eficacia debido a su red existente de puntos de contacto nacionales; su amplia presencia en toda la región y su capacidad para trabajar sobre el terreno con los países beneficiarios propuestos.

De manera más general, el CICTE ha trabajado en estrecha colaboración con los gobiernos de numerosos Estados miembros de la OEA y ha logrado importantes resultados en materia de bioseguridad y bioprotección. Por ejemplo, el CICTE ha ayudado a los Estados miembros de varias maneras, como por ejemplo:

— redactando los planes de acción nacionales de la Resolución 1540 y fortaleciendo los marcos jurídicos y reglamentarios;

- desarrollando capacidades para prevenir y combatir el tráfico y el contrabando de material nuclear, radiológico, químico y biológico;
- promoviendo el intercambio de prácticas eficaces mediante el uso de la metodología de la revisión entre homólogos; y
- facilitando la coordinación a nivel político para identificar áreas de cooperación regional y subregional.

2.2. Coordinación con otras iniciativas de financiación pertinentes

Como práctica general, el CICTE coordina sus actividades con otras agencias y organizaciones que reciben fondos de los mismos y diferentes gobiernos donantes y organismos internacionales. En el caso de las organizaciones que reciben apoyo de la Unión Europea para el trabajo relacionado con las actividades propuestas en el marco de este proyecto, la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (OADNU), el Comité 1540 y su Grupo de Expertos y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas (DAAC) son directamente relevantes para el proyecto, y vale la pena señalar que el CICTE ya trabaja en estrecha colaboración con las mismas. La coordinación con estos órganos será llevada a cabo por el equipo de gestión que se encuentra en la sede de la OEA, para asegurar que todos los esfuerzos sean complementarios y evitar la duplicación, y las actividades del proyecto se ajustarán a las obligaciones de la Resolución 1540 y de la Convención sobre las Armas Biológicas.

En este sentido, el CICTE considera que el proyecto está claramente en consonancia con la Decisión del Consejo Europeo de 2019 de apoyar la aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas fuera de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Decisión»). El proyecto propuesto contribuiría a la aplicación de la Decisión, ayudando a reducir la amenaza de proliferación de armas biológicas y tóxicas en la región. De ese modo, el proyecto tendría en cuenta los rápidos avances de las ciencias biológicas, a fin de garantizar que los marcos jurídicos y reglamentarios de los gobiernos para hacer frente a esas amenazas se atengan a las normas internacionales vigentes. Como resultado, el proyecto ayudaría a asegurar que los Estados miembros de la OEA estén bien preparados para responder rápidamente a cualquier amenaza que pueda surgir.

Con respecto al desarrollo de políticas, el CICTE seguirá trabajando en este ámbito a través de sus sesiones ordinarias y de la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente de la OEA.

El principal objetivo de esta propuesta es mejorar la bioseguridad y la bioprotección en los países beneficiarios mediante la concienciación y el desarrollo de capacidades de los sectores pertinentes, en consonancia con la Resolución 1540 (2004), también haciendo cumplir de medidas nacionales eficaces para prevenir la proliferación de las armas biológicas y sus sistemas vectores. Estos esfuerzos estarán dirigidos a los especialistas en ciencias biológicas en el ámbito de la bioseguridad y de la bioprotección en los sectores público y privado, así como a los responsables de la formulación de políticas y a los legisladores. Las actividades incluyen cursos de formación para especialistas en ciencias biológicas en los países beneficiarios, así como la elaboración de un curso de formación en línea para llegar a un número aún mayor de beneficiarios en la región. El CICTE llevará a cabo estas actividades en coordinación con nuestros socios estratégicos y, como se señala en la sección de Metodología, para la formación y los cometidos altamente especializados, la OEA también podrá contratar apoyo a corto plazo (expertos, formadores e investigadores), y trabajará con sus socios en esos ámbitos (como la DAAC, la OADNU, la OIE y la Unión Europea) y el mundo académico para garantizar que el personal cumpla con todos los requisitos técnicos, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de las listas confeccionadas por esas organizaciones.

3. Descripción del proyecto

3.1. Descripción

Nuestra propuesta tiene como objetivo mejorar la bioseguridad y la bioprotección en los países beneficiarios, en consonancia con la Resolución 1540 (2004), y seguir aumentando las capacidades de los Estados beneficiarios para anticipar y responder eficazmente a un incidente a gran escala en el que esté implicado un agente biológico, ya sea de origen humano o natural. El proyecto también serviría para mejorar la cooperación internacional y entre organismos y el intercambio de información entre los Estados miembros de la OEA con el fin de prepararse y responder a los incidentes biológicos. Además, el proyecto trata de subsanar las lagunas legislativas que existen actualmente en algunos de los países objetivo y complementar los esfuerzos para aplicar la Convención sobre las Armas Biológicas.

El proyecto reunirá hasta ocho autoridades nacionales responsables de los Estados miembros de la OEA, representantes pertinentes del sector privado y de la sociedad civil, y expertos internacionales cualificados, a fin de estudiar las medidas que pueden adoptarse para garantizar mejores capacidades de bioseguridad y bioprotección en esos Estados y, de manera más general, en la región de la OEA. El proyecto empleará un enfoque doble que incorpora tanto actividades nacionales como subregionales. El proyecto intentará aprovechar la experiencia previa de la Secretaría sobre estos temas en el continente americano, así como de su bien establecida red de contactos y socios (especialmente en el sector público). Los esfuerzos a nivel nacional se centrarán en trabajar con cada uno de los Estados miembros de la OEA para mejorar las capacidades nacionales, elaborar legislación y reglamentación y elaborar planes de acción específicos para cada país con el fin de fortalecer las capacidades operativas.

A nivel regional, las actividades de desarrollo de capacidades se centrarán en la promoción del intercambio de información y buenas prácticas, así como en la definición de parámetros estructurales, sustantivos y funcionales desde un enfoque regional.

Además, el proyecto tratará de aprovechar un proceso de revisión entre homólogos que se ha desarrollado en los últimos años, con arreglo al cual los Estados se comprometen voluntariamente a trabajar juntos para evaluar sus puntos fuertes y debilidades comunes en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 1540 (2004), e identificar prácticas eficaces y ámbitos de cooperación bilateral continuada. Tras los recientes y fructíferos ejercicios de revisión entre homólogos sobre la Resolución 1540 entre Chile y Colombia (2017), la República Dominicana y Panamá (2019) y más recientemente Paraguay y Uruguay (2019), proponemos proporcionar asistencia de seguimiento y actividades de cooperación específicas para estos tres grupos de países. De esta manera, trataremos de dar seguimiento a los estrechos vínculos bilaterales forjados entre esos Estados durante el proceso de revisión entre homólogos y trataremos de seguir promoviendo el compromiso demostrado por esos países de continuar la cooperación en el marco de la Resolución 1540 (2004) más allá de los ejercicios iniciales de revisión entre homólogos. También propondríamos promover ejercicios adicionales de revisión entre homólogos en la región, con especial hincapié en la bioseguridad y la bioprotección para los países que aún no han emprendido tales ejercicios, como México y potencialmente otros socios en la región. Por último, trataríamos de revisar los procesos de revisión entre homólogos existentes para alentar y mejorar la cooperación continua entre los países, promover las mejores prácticas y promocionar la práctica de publicar documentos técnicos (además de los informes finales presentados por los Estados) para reflejar los avances logrados en estos foros.

3.2. Metodología

3.2.1. Estructura organizativa

El CICTE ejecutará el proyecto, en coordinación con los Estados miembros de la OEA que reciben apoyo. El equipo de gestión del CICTE para el proyecto estará compuesto por tres miembros del personal y un asistente de apoyo financiero/administrativo que trabajarán en la sede de la OEA en Washington D. C., en coordinación con personal contratado externo en función de las actividades específicas que deban llevarse a cabo y bajo la supervisión general y la orientación del secretario ejecutivo del CICTE.

Entre el personal contratado externo figurará un especialista en derecho que se encargará de la parte de asistencia legislativa del proyecto. Para los cometidos y formación muy especializados, la OEA también podrá contratar apoyo a corto plazo (expertos, formadores e investigadores) de los registros de expertos de otras organizaciones asociadas técnicas, como la DAAC, la OADNU, la OIE y la Unión Europea.

En un primer momento, el equipo de gestión del programa del CICTE se coordinará directamente con las autoridades nacionales de los Estados miembros que hayan solicitado apoyo previamente en lo relativo a la Resolución 1540 (2004). En varios casos, la OEA tiene en vigor acuerdos de cooperación para ayudar a los Estados miembros en los ámbitos de aplicación de la Resolución 1540 que constituirán la base de la asistencia técnica.

3.2.2. Planteamiento técnico

Para las solicitudes de asistencia legislativa y técnica destinada a reforzar la reglamentación sobre bioseguridad y bioprotección será necesario que un especialista en derecho lleve a cabo un análisis y una evaluación iniciales de la legislación y reglamentación vigente en coordinación con el equipo de gestión del proyecto y las autoridades pertinentes de los países beneficiarios a través de misiones de asistencia técnica y legislativa, con el fin de detectar lagunas específicas y determinar las prioridades de los países. Sobre la base de esa evaluación, entre las medidas específicas relacionadas con la mejora de la legislación y la reglamentación en el ámbito de la bioprotección y la bioseguridad que requieren una aplicación prioritaria y que apoyará directamente este proyecto, podrían figurar:

- el análisis de la legislación y la reglamentación vigente en los países beneficiarios con el fin de detectar lagunas específicas;

- la redacción y aprobación de una lista de control de las exportaciones;
- la elaboración y aprobación de un plan de acción nacional para responder a las amenazas biológicas;
- la elaboración de directrices nacionales para la protección contra la diseminación accidental o deliberada de agentes biológicos, así como para su almacenamiento y transporte correctos y seguros, incluida su seguridad interna.

Entre las actividades de fomento y refuerzo de la cooperación regional figurarían:

- el desarrollo de actividades de seguimiento en materia de cooperación y desarrollo de capacidades para los países de la región que han llevado a cabo ejercicios de revisión entre homólogos relacionados con la aplicación de la Resolución 1540;
- ejercicios adicionales de revisión entre homólogos que hagan especial hincapié en la bioseguridad y la bioprotección;
- la redacción y publicación de artículos técnicos sobre las actividades relacionadas con la revisión entre homólogos.

En lo relativo al componente de concienciación, educación y formación sobre bioseguridad y bioprotección de la presente propuesta, que se llevará a cabo en paralelo al componente de asistencia técnica y legislativa y cooperación regional, se organizará un curso de formación en cada uno de los países beneficiarios. Estos cursos serán coordinados por el equipo de gestión del CICTE y dirigidos por expertos internacionales. Servirán para desarrollar capacidades y constituir un grupo de formadores de las diferentes instituciones científicas de los países beneficiarios, que podrán difundir conocimientos sobre bioseguridad y los principios de la bioprotección, las mejores prácticas, técnicas y métodos de laboratorio para la gestión de riesgos biológicos en laboratorios e institutos de investigación.

El CICTE trabajará con académicos e investigadores para preparar un curso en línea que contribuya a la mejora de los recursos actuales para continuar la difusión de conocimientos y la concienciación en materia de bioseguridad, bioprotección y bioética entre académicos, profesores, estudiantes e investigadores en ciencias biológicas y otras partes interesadas.

Además, se llevarán a cabo actividades de divulgación y concienciación sobre bioseguridad, bioprotección, la Resolución 1540 (2004) y la aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas entre responsables de la formulación de políticas, parlamentarios y la industria durante las misiones de asistencia técnica y legislativa y las actividades regionales y subregionales incluidas en la propuesta.

3.2.3. Perspectiva de género

El CICTE, a través del programa relativo a la Resolución 1540, desempeña una función importante en el apoyo al desarrollo de capacidades por parte de los Estados miembros con el fin de aplicar la Resolución 1540 (2004) y luchar contra la proliferación, además de promover la igualdad de género. Todos estos resultados contribuyen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y complementan las iniciativas de los Estados miembros de la OEA para poner en práctica instrumentos pertinentes en los ámbitos del desarme y el régimen de no proliferación a escala mundial.

El CICTE garantizará la equidad de género en el proceso de contratación para ayudar a los países beneficiarios del proyecto, y animará a los países beneficiarios a que impliquen de manera significativa a mujeres en todas las fases del proyecto. Siempre se realiza un esfuerzo especial para incorporar la perspectiva de género y situar a las mujeres en el centro de los temas objeto de debate.

3.2.4. Coordinación externa

Además de la coordinación y la colaboración con las autoridades nacionales en toda la región, la OEA coordinará y colaborará con otras instituciones y organizaciones durante la ejecución del proyecto. Las entidades enumeradas a continuación podrían prestar apoyo en cuestiones específicas y contribuir a promover la iniciativa en la región:

- Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas (OADNU), incluida la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas;
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y su Grupo de Expertos;
- Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);
- Organización Mundial de la Salud (OMS), incluida la Organización Panamericana de la Salud (OPS);

- organizaciones de la sociedad civil, el mundo académico y organizaciones del sector privado cuyos objetivos estén en consonancia con los objetivos de la presente propuesta, incluidos *Sandia National Laboratories*, la Subcomisión de Bioseguridad y Bioscustodia de la Asociación Argentina de Microbiología, *James Martin Center for Nonproliferation Studies* o la Asociación Latinoamericana de Biocontención y Biocustodia.

3.3. Objetivos y actividades del proyecto

Objetivo 1: Fortalecimiento de las normas de bioseguridad y bioprotección en los países beneficiarios

Actividades de apoyo

- Actividad 1.1: Llevar a cabo una misión de asistencia técnica por país con las agencias que participan en la bioprotección y la bioseguridad, a fin de evaluar las necesidades y elaborar un informe de evaluación.
- Actividad 1.2: Sobre la base de las necesidades y los recursos, facilitar formación en uno de los siguientes ámbitos o en ambos: aprobación de una lista de control de las exportaciones o aprobación de un plan de acción nacional para responder a las amenazas biológicas. Presentar un informe de evaluación.
- Actividad 1.3: Elaborar directrices nacionales para la protección contra la diseminación accidental o deliberada de agentes biológicos, así como directrices nacionales relativas a su almacenamiento y transporte correctos y seguros, incluida su seguridad interna.

Resultados esperados

- Elaboración de un informe de evaluación con recomendación por país y por agencia.
- Creación de una lista de control de las exportaciones de acuerdo con las necesidades de los países.
- Presentación por los países de los informes de evaluación de los planes de acción nacionales de respuesta y de las directrices sobre amenazas biológicas, accidentes, y almacenamiento y transporte seguros.

Objetivo 2: Mejora de los marcos jurídicos y reglamentarios sobre bioseguridad y bioprotección y armonización con las normas internacionales vigentes.

Actividades de apoyo

- Actividad 2.1: Revisar los marcos legislativos y reglamentarios vigentes en cada país beneficiario para detectar lagunas y los ámbitos en los que es prioritario intervenir.
- Actividad 2.2: Proporcionar asistencia legislativa cuando sea necesario, en particular la redacción de legislación y reglamentación para la aplicación de listas de control de las exportaciones o de planes de acción nacionales.
- Actividad 2.3: Recopilar y publicar un documento con directrices sobre las mejores prácticas, técnicas y métodos de laboratorio para la gestión de riesgos biológicos en laboratorios e institutos de investigación y su difusión a fin de promover el conocimiento de las buenas prácticas entre las partes interesadas pertinentes.

Resultados esperados

- Al menos una asistencia legislativa por país que ofrezca apoyo en la lista de control de las exportaciones o los planes de acción nacionales o en la redacción de la legislación o reglamentación pertinente.
- Publicación de las mejores prácticas de laboratorio con distintos componentes: métodos académicos, técnicos y de otros tipos.

Objetivo 3: Fortalecimiento de la colaboración y la cooperación, en particular, mediante los ejercicios de revisión entre homólogos de la Resolución 1540 (2004).

Actividades de apoyo

- Actividad 3.1: Facilitar hasta tres ejercicios adicionales de revisión entre homólogos que hagan especial hincapié en la bioseguridad y la bioprotección.

- Actividad 3.2: Llevar a cabo tres talleres bilaterales para el seguimiento de los ejercicios de revisión entre homólogos que ya se hayan realizado en la región en relación con la aplicación de la Resolución 1540.
- Actividad 3.3: Redactar y publicar artículos técnicos sobre las actividades relacionadas con la revisión entre homólogos.
- Actividad 3.4: Organizar una conferencia regional sobre bioseguridad y bioprotección para, entre otras cosas, aumentar la coordinación y promover el intercambio de información.
- Actividad 3.5: Organizar una conferencia regional sobre la situación de la aplicación de la Resolución 1540 (2004) en el continente americano.

Resultados esperados

- Facilitación de los ejercicios de revisión entre homólogos relativos a seis países beneficiarios.
- Redacción y publicación del informe de seguimiento de la revisión entre homólogos relativo a Chile/Colombia, República Dominicana/Panamá y Paraguay/Uruguay.
- Aumento de la coordinación entre las agencias relacionadas con la bioprotección y la bioseguridad de los países beneficiarios.

Objetivo 4: Facilitación de la formación continua en materia de bioseguridad y bioprotección.

Actividades de apoyo

- Actividad 4.1: Crear una red de formadores sobre bioseguridad y bioprotección en cada país beneficiario.
- Actividad 4.2: Diseñar y desarrollar un módulo de formación para científicos con el fin de reducir el riesgo de un posible uso indebido de materiales y equipos durante la investigación.
- Actividad 4.3: Coordinar con los institutos nacionales de formación pertinentes para fomentar la inclusión en los planes de estudios de módulos o materiales relacionados con la bioseguridad y la bioprotección, incluida la aplicación de la Resolución 1540 (2004) y la Convención sobre las Armas Biológicas.
- Actividad 4.4: Organizar y llevar a cabo hasta ocho sesiones de formación sobre bioseguridad y bioprotección (una por país beneficiario).

Resultados esperados

- Creación de una red de formadores y especialistas en bioprotección y bioseguridad en cada país.
- Creación de cursos abiertos en línea y celebración de seis cursos.
- Formación de científicos de agencias relacionadas con la bioprotección y la bioseguridad en los países beneficiarios.

4. Beneficiarios

Los beneficiarios directos de los objetivos 1 a 4 son las instituciones y las autoridades nacionales responsables de la bioseguridad y la bioprotección en cada país beneficiario (hasta ocho Estados, dependiendo de los fondos recibidos: Argentina, Chile, Colombia, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay). Con la creación del curso en línea y la inclusión de estos temas en los planes de estudios universitarios, se alcanzará un abanico aún más amplio de beneficiarios.

5. Proyección pública de la Unión Europea

El CICTE garantizará que en todas las actividades del proyecto se reconozca el apoyo financiero que la Unión ha prestado a este a través de múltiples medios. En los comunicados de prensa, los medios sociales y las entrevistas con medios de comunicación referentes a actos de gran proyección pública se subrayará el apoyo de la UE. Todos los equipos, material impreso o *software* informático donados a países beneficiarios irán etiquetados como financiados por la Unión. El personal del proyecto llevará el logotipo o la bandera de la UE en los gorros, monos o uniformes de trabajo como claro método de desarrollo de marca. El apoyo de la Unión se hará público y estará visible en los sitios web y las publicaciones de la OEA relacionadas con el proyecto y los programas receptores de ayuda.

6. Duración

El plazo previsto para la ejecución del proyecto es de 36 meses.

7. Configuración general

El CICTE se encargará de la ejecución técnica del proyecto a través de su programa actual relativo a la Resolución 1540.

8. Socios

El CICTE ejecutará el proyecto en asociación con las autoridades nacionales de los países beneficiarios, en colaboración con socios estratégicos.

9. Presentación de informes

Cada trimestre se presentarán informes de situación descriptivos y la situación financiera para permitir una supervisión y evaluación oportunas y adecuadas, y el CICTE mantendrá una estrecha comunicación con el donante.

DECISIÓN (PESC) 2019/2109 DEL CONSEJO
de 9 de diciembre de 2019
por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas
contra la República Democrática del Congo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 29,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 2010, el Consejo adoptó la Decisión 2010/788/PESC ⁽¹⁾, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo (RDC).
- (2) El 12 de diciembre de 2016, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/2231 ⁽²⁾, que modifica la Decisión 2010/788/PESC, en respuesta a la obstrucción del proceso electoral y las violaciones conexas de los derechos humanos en dicho país. La Decisión (PESC) 2016/2231 introdujo, entre otras, medidas restrictivas autónomas en el artículo 3, apartado 2, de la Decisión 2010/788/PESC.
- (3) Basándose en una revisión de las medidas a que se refiere el artículo 3, apartado 2, de la Decisión 2010/788/PESC, las medidas restrictivas deben prorrogarse hasta el 12 de diciembre de 2020 y procede retirar a dos personas de la lista que figura en el anexo II de la Decisión 2010/788/PESC.
- (4) Deben modificarse las exposiciones de motivos relativas a determinadas personas incluidas en el anexo II.
- (5) Asimismo, en la Decisión 2010/788/PESC debe incluirse una disposición que especifique que el Consejo y el Alto Representante podrán tratar datos personales en el ejercicio de sus funciones en virtud de dicha Decisión.
- (6) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión 2010/788/PESC en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 2010/788/PESC se modifica como sigue:

- 1) Se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 8 bis

1. El Consejo y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, "Alto Representante") podrán tratar datos personales en el ejercicio de sus funciones en virtud de la presente Decisión, en particular:

- a) por lo que respecta al Consejo, a los fines de la elaboración e introducción de modificaciones de los anexos I y II;
- b) por lo que respecta al Alto Representante, a los fines de la elaboración de modificaciones de los anexos I y II.

2. El Consejo y el Alto Representante podrán tratar, en su caso, los datos pertinentes relativos a los delitos cometidos por las personas físicas enumeradas en la lista, a las condenas penales de dichas personas o a medidas de seguridad referentes a ellas, solamente en la medida en que sea necesario para la elaboración de los anexos I y II.

⁽¹⁾ Decisión 2010/788/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo y por la que se deroga la Posición Común 2008/369/PESC (DO L 336 I de 21.12.2010, p. 30).

⁽²⁾ Decisión (PESC) 2016/2231 del Consejo, de 12 de diciembre de 2016, por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo (DO L 336 I de 12.12.2016, p. 7).

3. A los efectos de lo dispuesto en la presente Decisión, se designa al Consejo y al Alto Representante “responsables del tratamiento” con arreglo al artículo 3, punto 8, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo (*), a fin de garantizar que las personas físicas afectadas puedan ejercer sus derechos en virtud de dicho Reglamento.

(*) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n 45/2001 y la Decisión n.o 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).».

2) En el artículo 9, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Las medidas a que se refiere el artículo 3, apartado 2, serán de aplicación hasta el 12 de diciembre de 2020. Se prorrogarán o modificarán, según proceda, en caso de que el Consejo considere que no se han cumplido sus objetivos.».

3) La lista establecida en el anexo II de la Decisión 2010/788/PESC se sustituye por la lista establecida en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

LISTA DE PERSONAS Y ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3, APARTADO 2

A. Personas

	Nombre	Información identificativa	Motivos de inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
1.	Ilunga Kampete	alias Gaston Hughes Ilunga Kampete; alias Hugues Raston Ilunga Kampete. Fecha de nacimiento: 24.11.1964. Lugar de nacimiento: Lubumbashi (RDC). Número de identificación militar: 1-64-86-22311-29. Nacionalidad: de la RDC. Dirección: 69, avenue Nyangwile, Kinsuka Mimosas, Kinshasa/ Ngaliema, RDC. Sexo: masculino	En su cargo de comandante de la Guardia Republicana (GR), Ilunga Kampete fue responsable de las unidades GR desplegadas en tierra y participó en el uso desproporcionado de la fuerza y en la represión violenta de septiembre de 2016 en Kinshasa. Debido a su función ininterrumpida como jefe de la GR, es responsable de la represión y de las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes de la GR, como la represión violenta de un mitin de la oposición en Lubumbashi en diciembre de 2018. Por tanto, Ilunga Kampete estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.	12.12.2016
2.	Gabriel Amisi Kumba	Alias Gabriel Amisi Nkumba, «Tango Fort» y «Tango Four» Fecha de nacimiento: 28.5.1964. Lugar de nacimiento: Malela (RDC). Documento militar de identidad n.º: 1-64-87-77512-30 Nacionalidad: de la RDC. Dirección: 22, avenue Mbenseke , Ma Campagne Kinshasa/ Ngaliema, RDC. Sexo: masculino	Excomandante de la primera zona de defensa del ejército congoleño (FARDC), cuyas fuerzas participaron en el uso desproporcionado de la fuerza y en la represión violenta de septiembre de 2016 en Kinshasa. Desde julio de 2018, Gabriel Amisi Kumba ha sido jefe adjunto del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC), con responsabilidades en operaciones e inteligencia. Debido a su función, es responsable de las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas por las FARDC. Por tanto, Gabriel Amisi Kumba estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.	12.12.2016
3.	Ferdinand Ilunga Luyoyo	Fecha de nacimiento: 8.3.1973. Lugar de nacimiento: Lubumbashi (RDC). Pasaporte n.º: OB0260335 (válido del 15.4.2011 al 14.4.2016). Nacionalidad: de la RDC. Dirección: 2, avenue des Orangers, Kinshasa/Gombe, RDC. Sexo: masculino	En su cargo de comandante de la unidad antidisturbios Legión Nacional de Intervención (<i>Légion Nationale d'Intervention</i>) de la policía nacional congoleña, Ferdinand Ilunga Luyoyo fue responsable de un uso desproporcionado de la fuerza y de la represión violenta en septiembre de 2016 en Kinshasa.	12.12.2016

	Nombre	Información identificativa	Motivos de inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
			<p>Desde julio de 2017, Ferdinand Ilunga Luyoyo ha sido comandante de la unidad de la policía nacional congoleña encargada de la protección de instituciones y altos cargos. Debido a su función, es responsable de las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía nacional congoleña.</p> <p>Por tanto, Ferdinand Ilunga Luyoyo estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.</p>	
4.	Célestin Kanyama	<p>alias Kanyama Tshisiku Celestin; Kanyama Celestin Cishiku Antoine; Kanyama Cishiku Bilolo Célestin; Esprit de mort. Fecha de nacimiento: 4.10.1960. Lugar de nacimiento: Kananga (RDC). Nacionalidad: de la RDC. Pasaporte n.º: OB0637580 (válido del 20.5.2014 al 19.5.2019). Obtuvo un visado Schengen con número 011518403, expedido el 2.7.2016. Dirección: 56, avenue Usika, Kinshasa/Gombe, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>En su cargo de jefe de la policía nacional congoleña, Célestin Kanyama fue responsable de un uso desproporcionado de la fuerza y de la represión violenta de septiembre de 2016 en Kinshasa.</p> <p>En julio de 2017, Célestin Kanyama fue nombrado director general de los centros de formación de la policía nacional congoleña. Debido a su función como alto funcionario de la policía nacional congoleña, es responsable de las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas por la policía nacional congoleña. Un ejemplo es la intimidación y la privación de libertad impuestas a periodistas por agentes de policía en octubre de 2018, tras la publicación de una serie de artículos sobre la apropiación indebida de raciones de cadetes de policía y el papel desempeñado por el general Kanyama en estos hechos.</p> <p>Por tanto, Célestin Kanyama estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.</p>	12.12.2016
5.	John Numbi	<p>alias John Numbi Banza Tambo; John Numbi Banza Ntambo; Tambo Numbi. Fecha de nacimiento: 16.8.1962. Lugar de nacimiento: Jadotville-Likasi-Kolwezi (RDC). Nacionalidad: de la RDC. Dirección: 5, avenue Oranger, Kinshasa/Gombe, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>John Numbi ha sido inspector general de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) desde julio de 2018. Debido a su función, es responsable de las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas por las FARDC, tales como la violencia desproporcionada empleada en junio y julio de 2019 por las tropas de la FARDC bajo su autoridad directa contra personas que estaban realizando actividades mineras de forma ilegal.</p> <p>Por tanto, John Numbi estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.</p>	12.12.2016

	Nombre	Información identificativa	Motivos de inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
6.	Delphin Kahimbi	<p>alias Delphin Kahimbi Kasagwe; Delphin Kayimbi Demba Kasangwe; Delphin Kahimbi Kasangwe; Delphin Kahimbi Demba Kasangwe; Delphin Kasagwe Kahimbi. Fecha de nacimiento: 15.1.1969 (o quizá: 15.7.1969). Lugar de nacimiento: Kiniezire/Goma (RDC). Nacionalidad: de la RDC. Pasaporte diplomático n.º: DB0006669 (válido del 13.11.2013 al 12.11.2018). Dirección: 1, 14^{ème} rue, Quartier Industriel, Linete, Kinshasa, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>Desde julio de 2018, Delphin Kahimbi ha sido jefe adjunto del Estado Mayor de las FARDC, con responsabilidades en inteligencia. Debido a su función, es responsable de las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas por las FARDC. Por tanto, Delphin Kahimbi estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.</p>	12.12.2016
7.	Evariste Boshab	<p>alias Evariste Boshab Mabub Ma Bileng. Fecha de nacimiento: 12.1.1956. Lugar de nacimiento: Tete Kalamba (RDC). Nacionalidad: de la RDC. Pasaporte diplomático n.º: DP0000003 (validez: 21.12.2015 - caducidad: 20.12.2020). El visado Schengen caducó el 5.1.2017. Dirección: 3, avenue du Rail, Kinshasa/Gombe, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>En su calidad de vice primer ministro y ministro de Interior y Seguridad de diciembre de 2014 a diciembre de 2016, Evariste Boshab fue oficialmente responsable de la policía y los servicios de seguridad y de la coordinación de las labores de los gobernadores provinciales. En ese cargo, fue responsable de las detenciones de activistas y miembros de la oposición, así como de un uso desproporcionado de la fuerza, concretamente entre septiembre de 2016 y diciembre de 2016 en respuesta a las manifestaciones celebradas en Kinshasa, lo que ocasionó que un gran número de civiles resultaran muertos o heridos a manos de los servicios de seguridad. Por tanto, Evariste Boshab estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC. Evariste Boshab también contribuyó a la explotación y el agravamiento de la crisis en la región de Kasai, en la que mantiene una posición de influencia, sobre todo desde que pasó a ser senador de Kasai en marzo de 2019.</p>	29.5.2017
8.	Alex Kande Mupompa	<p>alias Alexandre Kande Mupomba; Kande-Mupompa. Fecha de nacimiento: 23.9.1950. Lugar de nacimiento: Kananga (RDC). Nacionalidad: de la RDC y belga. Pasaporte de la RDC n.º: OP0024910 (validez: 21.3.2016 - caducidad: 20.3.2021). Direcciones: Messidorlaan 217/25, 1180 Uccle, Bélgica 1, avenue Bumba, Kinshasa/Ngaliema, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>Como gobernador de Kasai Central hasta octubre de 2017, Alex Kande Mupompa fue responsable del uso desproporcionado de la fuerza, la represión violenta y las ejecuciones extrajudiciales cometidos por las fuerzas de seguridad y la policía nacional congoleña en Kasai Central desde agosto de 2016, incluidas las matanzas perpetradas en el territorio de Dibaya en febrero de 2017. Por tanto, Alex Kande Mupompa estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.</p>	29.5.2017

	Nombre	Información identificativa	Motivos de inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
			Alex Kande Mupompa también contribuyó a la explotación y el agravamiento de la crisis en la región de Kasai, de la que fue representante hasta octubre de 2019 y en la que mantiene una posición de influencia como líder del Congreso de los aliados para la acción en el Congo (<i>Congrès des alliés pour l'action au Congo</i> , CAAC), que forma parte de la administración provincial de Kasai.	
9.	Jean-Claude Kazembe Musonda	Fecha de nacimiento: 17.5.1963. Lugar de nacimiento: Kashobwe (RDC). Nacionalidad: de la RDC. Dirección: 7891, avenue Lubembe, Quartier Lido, Lubumbashi, Haut-Katanga, RDC. Sexo: masculino	En su calidad de gobernador de Alto Katanga hasta abril de 2017, Jean-Claude Kazembe Musonda fue responsable de un uso desproporcionado de la fuerza y de la represión violenta por parte de las fuerzas de seguridad y la policía nacional congoleña en Alto Katanga, en particular entre el 15 y el 31 de diciembre de 2016, cuando 12 civiles resultaron muertos y 64 heridos como consecuencia del uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas de seguridad, incluidos agentes de la policía nacional congoleña en respuesta a las protestas en Lubumbashi. Jean-Claude Kazembe Musonda estuvo, por lo tanto, implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones graves de los derechos humanos en la RDC. Jean-Claude Kazembe Musonda es el líder del partido CONAKAT, que forma parte de la coalición del antiguo presidente Joseph Kabila.	29.5.2017
10.	Éric Ruhorimbere	alias Éric Ruhorimbere Ruhanga; Tango Two; Tango Deux. Fecha de nacimiento: 16.7.1969. Lugar de nacimiento: Minembwe (RDC). Número de identificación militar: 1-69-09-51400-64. Nacionalidad: de la RDC. Pasaporte de la RDC n.º: OB0814241. Dirección: Mbujimayi, Kasai Province, RDC. Sexo: masculino	En calidad de vicecomandante de la 21.ª región militar desde septiembre de 2014 hasta julio de 2018, Éric Ruhorimbere fue responsable de un uso desproporcionado de la fuerza y de ejecuciones extrajudiciales perpetradas por las FARDC, en particular contra las milicias Nsapu y contra mujeres y niños. Éric Ruhorimbere ha sido el comandante del sector operativo de Nord Équateur desde julio de 2018. Debido a su función, es responsable de las recientes violaciones de los derechos humanos cometidas por las FARDC. Por tanto, Éric Ruhorimbere estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.	29.5.2017

	Nombre	Información identificativa	Motivos de inclusión en la lista	Fecha de inclusión en la lista
11.	Emmanuel Ramazani Shadari	<p>alias Emmanuel Ramazani Shadari Mulanda; Shadary. Fecha de nacimiento: 29.11.1960. Lugar de nacimiento: Kasongo (RDC). Nacionalidad: de la RDC. Dirección: 28, avenue Ntela, Mont Ngafula, Kinshasa, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>En calidad de vice primer ministro y ministro de Interior y Seguridad hasta febrero de 2018, Ramazani Shadari fue oficialmente responsable de la policía y los servicios de seguridad y de la coordinación de las labores de los gobernadores provinciales. En ese cargo, fue responsable de las detenciones de activistas y miembros de la oposición, así como del uso desproporcionado de la fuerza, en casos como la represión violenta contra los miembros del Bundu Dia Kongo (BDK), movimiento de Congo Central, la represión en Kinshasa en enero y febrero de 2017 y el uso desproporcionado de la fuerza y la represión violenta en las provincias de Kasai.</p> <p>Por tanto, en ese cargo, Ramazani Shadari estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones graves de los derechos humanos en la RDC.</p> <p>Desde febrero de 2018, Ramazani Shadari ha sido secretario permanente del Partido del Pueblo para la Reconstrucción y el Desarrollo (<i>Parti du peuple pour la reconstruction et le développement</i>, PPRD), el principal partido de la coalición del antiguo presidente Joseph Kabila.</p>	29.5.2017
12.	Kalev Mutondo	<p>alias Kalev Katanga Mutondo, Kalev Motono, Kalev Mutondo, Kalev Mutoid, Kalev Mutombo, Kalev Mutond, Kalev Mutondo Katanga, Kalev Mutund. Fecha de nacimiento: 3.3.1957. Nacionalidad: de la RDC. Pasaporte n.º: DB0004470 (fecha de expedición: 8.6.2012 - caducidad: 7.6.2017). Dirección: 24, avenue Ma Campagne, Kinshasa, RDC. Sexo: masculino</p>	<p>En su calidad de director del Servicio Nacional de Inteligencia (ANR) hasta febrero de 2019, Kalev Mutondo estuvo implicado y tuvo responsabilidades en la detención arbitraria, la retención y el maltrato de miembros de la oposición, activistas de la sociedad civil y otras personas.</p> <p>Por tanto, Kalev Mutondo estuvo implicado en la planificación, dirección o comisión de actos que constituyen violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC.</p> <p>En mayo de 2019, firmó una declaración de fidelidad pasada y futura a Joseph Kabila, de quien sigue siendo un estrecho colaborador en cuestiones de seguridad.</p>	29.5.2017

B. Entidades

[...].»

DECISIÓN (PESC) 2019/2110 DEL CONSEJO
de 9 de diciembre de 2019
sobre la Misión asesora PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUAM RCA)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 42, apartado 4, y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 15 de octubre de 2018, en sus conclusiones sobre la República Centroafricana, el Consejo destacó la necesidad para la Unión Europea de seguir actuando, por medio de sus distintos instrumentos, para ayudar a ese país a volver a la senda de la estabilidad, la paz y el desarrollo y a responder a las aspiraciones a una paz y una reconciliación duraderas de la población centroafricana en su conjunto.
- (2) El 6 de febrero de 2019, se firmó un acuerdo integrador para la paz y la reconciliación entre el Gobierno de la República Centroafricana y los grupos armados.
- (3) El 12 de julio de 2019, el presidente de la República Centroafricana, en una carta dirigida a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, solicitó el despliegue de una misión civil en la República Centroafricana para promover los avances en la reforma en curso del sector de la seguridad y contribuir a la reorganización y el despliegue de las fuerzas de seguridad interior del país.
- (4) El 21 de noviembre de 2019, el Consejo aprobó un concepto de gestión de crisis para una posible Misión de asesoramiento civil en la República Centroafricana en el marco de la política común de seguridad y defensa (PCSD).
- (5) La Misión debe establecerse de conformidad con el concepto de gestión de crisis aprobado. Un grupo de avanzada debe realizar los preparativos necesarios para que la Misión pueda alcanzar su capacidad operativa inicial. El Consejo debe iniciar la Misión a más tardar en primavera de 2020, si se dan las condiciones.
- (6) El Comité Político y de Seguridad (CPS) debe ejercer, bajo la responsabilidad del Consejo y de la Alta Representante, el control político de la Misión, asumir la dirección estratégica y adoptar las decisiones pertinentes al respecto, de conformidad con el artículo 38, párrafo tercero, del Tratado de la Unión Europea (TUE).
- (7) Para esta Misión debe activarse la capacidad de guardia permanente.
- (8) La Misión se llevará a cabo en el contexto de una situación que puede deteriorarse y que podría impedir que se alcancen los objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del TUE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Misión

La Unión establece una Misión de asesoramiento civil PCSD de la Unión Europea la en apoyo de la reforma del sector de la seguridad en la República Centroafricana (EUAM RCA).

Artículo 2

Mandato

1. Los objetivos estratégicos de la EUAM RCA son los siguientes:
 - a) apoyar el desarrollo de las capacidades de gobernanza y gestión basadas en normas en el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública de la República Centroafricana, en lo que respecta al diseño, la aplicación, el desarrollo y el seguimiento de todas las categorías de planificación pertinentes;

- b) apoyar la transformación sostenible de las fuerzas de seguridad interior de la República Centroafricana y su correcto funcionamiento y despliegue desde el punto de vista operativo;
- c) ayudar a desarrollar un apoyo integrado para las fuerzas de seguridad interior de la República Centroafricana, mediante una estrecha coordinación, garantizando la unidad de la acción y velando por la complementariedad de esfuerzos con las partes implicadas pertinentes;
- d) establecer un mapa de situación exhaustivo mediante una capacidad específica de análisis, también en ámbitos como la comunicación estratégica y la evolución política y en materia de seguridad.

2. A fin de alcanzar esos objetivos, la EUAM RCA actuará de conformidad con el concepto de gestión de crisis aprobado por el Consejo el 21 de noviembre de 2019 y con los documentos de planificación operativa. La EUAM RCA, adoptando un enfoque gradual, escalable y modular, asesorará al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública y a las fuerzas de seguridad interior de la República Centroafricana para apoyar la transformación sostenible de estos en proveedores de seguridad más coherentes, desde la apropiación nacional y en estrecha coordinación con la Delegación de la UE en la República Centroafricana, la EUTM RCA ⁽¹⁾, la MINUSCA, la UNPOL, la Unión Africana y otras partes interesadas internacionales.

3. La EUAM RCA promoverá la aplicación, por parte de las fuerzas de seguridad interior de la República Centroafricana, del Derecho internacional humanitario y los derechos humanos, así como la protección de los civiles, la igualdad de género y la prohibición de la discriminación, especialmente de la discriminación por razones de origen étnico o convicciones religiosas.

Artículo 3

Cadena de mando y estructura

1. La EUAM RCA, en tanto que operación de gestión de crisis, tendrá una cadena de mando unificada.
2. El Cuartel General de la EUAM RCA estará situado en Bangui.
3. La EUAM RCA se estructurará según sus documentos de planificación.

Artículo 4

Comandante de la operación civil

1. El director de la Capacidad Civil de Planeamiento y Ejecución (CPCC) será el Comandante de la operación civil de la EUAM RCA. La CPCC quedará a disposición del Comandante de la operación civil para la planificación y la ejecución de EUAM RCA.
2. El Comandante de la operación civil ejercerá, bajo el control político y la dirección estratégica del Comité Político y de Seguridad (CPS) y la autoridad general de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AR), el mando y control estratégicos de la EUAM RCA.
3. El Comandante de la operación civil velará por la correcta y eficaz aplicación de las decisiones del Consejo y del CPS, en cuanto a la ejecución de las operaciones, incluso, si procede, impartiendo al Jefe de Misión las instrucciones a nivel estratégico y prestándole asesoramiento y apoyo técnico.
4. El Comandante de la operación civil informará al Consejo por mediación de la Alta Representante.
5. Todo el personal enviado en comisión de servicios seguirá estando plenamente bajo el mando de las autoridades nacionales del Estado de origen de conformidad con la normativa nacional, de la institución de la Unión correspondiente o del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), según corresponda. Dichas autoridades transferirán el control operativo (OPCON) de su personal al Comandante de la operación civil.
6. El Comandante de la operación civil será el responsable último de garantizar que la Unión cumpla debidamente con su deber de diligencia.
7. El Comandante de la operación civil y el jefe de la Delegación de la UE en la República Centroafricana se consultarán mutuamente según corresponda.

⁽¹⁾ Misión de Formación Militar de la Unión Europea en la República Centroafricana creada por la Decisión (PESC) 2016/610 del Consejo, de 19 de abril de 2016, relativa a una Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (DO L 104 de 20.4.2016, p. 21).

Artículo 5

Jefe de Misión

1. El Jefe de Misión asumirá la responsabilidad de la EUAM RCA y ejercerá el mando y control de EUAM RCA en la zona de operaciones. El Jefe de Misión será directamente responsable ante el Comandante de la operación civil y actuará bajo sus instrucciones.
2. El Jefe de Misión representará a la EUAM RCA en su ámbito de competencia.
3. El Jefe de Misión ejercerá la responsabilidad administrativa y logística de la EUAM RCA, que abarcará, entre otras cosas, la responsabilidad de los activos, los recursos y la información puestos a disposición de la EUAM RCA. Bajo su responsabilidad general, el Jefe de Misión podrá delegar en miembros del personal de la EUAM RCA tareas de gestión de personal y de asuntos financieros.
4. El Jefe de Misión será responsable del control disciplinario del personal de la EUAM RCA. Para el personal en comisión de servicios, las medidas disciplinarias serán tomadas por las autoridades del Estado de origen de conformidad con la normativa nacional, por la institución de la Unión correspondiente o por el SEAE.
5. El Jefe de Misión velará por que la Misión EUAM RCA tenga la debida proyección pública.
6. Sin perjuicio de la cadena de mando, el Jefe de Misión recibirá orientación política local del jefe de la Delegación de la UE en la República Centroafricana.

Artículo 6

Personal

1. La EUAM RCA estará compuesta principalmente por personal enviado en comisión de servicios por los Estados miembros, las distintas instituciones de la Unión o el SEAE. Cada Estado miembro, institución de la Unión o el SEAE sufragará los gastos relacionados con el personal que envíe en comisión de servicios, incluidos los gastos de viaje de ida y vuelta a la zona de la misión, las retribuciones, la cobertura médica y las asignaciones que no tengan la consideración de dietas.
2. Corresponderá al Estado miembro, a la institución de la Unión o al SEAE, cuando hayan enviado en comisión de servicios a un miembro de su personal, atender cualquier reclamación relacionada con la comisión de servicios que haya presentado el miembro del personal o que esté relacionada con él, e interponer acciones contra dichas personas.
3. La EUAM RCA podrá contratar personal internacional y local cuando el personal enviado en comisión de servicios por los Estados miembros no pueda desempeñar las funciones requeridas. A defecto de solicitantes cualificados de los Estados miembros, se podrá contratar, si procede, a personal de terceros Estados participantes en casos excepcionales debidamente justificados.
4. Las condiciones de empleo y los derechos y obligaciones del personal civil internacional y local se estipularán en los contratos entre la EUAM RCA y el miembro del personal.

Artículo 7

Estatuto de la EUAM RCA y de su personal

El estatuto de la EUAM RCA y de su personal, incluidos, cuando proceda, los privilegios e inmunidades y demás garantías necesarias para la realización y el buen funcionamiento de la EUAM RCA, será objeto de un acuerdo celebrado con arreglo al artículo 37 del TUE y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 218 del TFUE.

Artículo 8

Control político y dirección estratégica

1. El CPS ejercerá, bajo la responsabilidad del Consejo y de la Alta Representante, el control político y la dirección estratégica de la EUAM RCA. Por la presente, el Consejo autoriza al CPS a tomar las decisiones oportunas al efecto, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38 del TUE. Esta autorización incluye las competencias para nombrar un Jefe de Misión, a propuesta de la Alta Representante, y para modificar el plan de operaciones (OPLAN). Los poderes de decisión con respecto a los objetivos y la finalización de la EUAM RCA seguirán correspondiendo al Consejo. Las decisiones del CPS relativas al nombramiento del Jefe de Misión se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

2. El CPS informará al Consejo periódicamente.
3. El CPS recibirá periódicamente, y cuando fuere necesario, informes del comandante de la operación civil y del Jefe de Misión sobre cuestiones correspondientes a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

Artículo 9

Participación de terceros Estados

1. Sin perjuicio de la autonomía de la Unión en la toma de decisiones y de su marco institucional único, podrá solicitarse a terceros Estados que aporten contribuciones a la EUAM RCA, quedando entendido que estos asumirán los costes derivados del personal que envíen, incluyendo las retribuciones, el seguro «contra todo riesgo», las dietas y los gastos de viaje de ida y vuelta a la República Centroafricana, y que contribuirán de forma adecuada a los gastos de funcionamiento de la EUAM RCA.
2. Los terceros Estados que realicen contribuciones a la EUAM RCA tendrán los mismos derechos y obligaciones por lo que respecta a la gestión diaria de la EUAM RCA que los Estados miembros de la Unión.
3. El Consejo autoriza al CPS a adoptar las decisiones oportunas relativas a la aceptación de las contribuciones propuestas y a establecer un comité de contribuyentes.
4. Las modalidades específicas de la participación de terceros Estados serán objeto de acuerdos celebrados de conformidad con el artículo 37 del TUE, así como de las disposiciones técnicas adicionales necesarias. Cuando la Unión y un tercer Estado celebren o hayan celebrado un acuerdo por el que se establece un marco para la participación de dicho tercer Estado en operaciones de gestión de crisis de la Unión, se aplicarán las disposiciones de dicho acuerdo en el marco de la EUAM RCA.

Artículo 10

Seguridad

1. El Comandante de la operación civil dirigirá el trabajo de planificación de las medidas de seguridad del Jefe de Misión y garantizará que sean ejecutadas de forma correcta y eficaz por EUAM RCA de conformidad con el artículo 4.
2. El Jefe de Misión será responsable de la seguridad de la EUAM RCA y de garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad aplicables a la EUAM RCA, de conformidad con la política de la Unión en materia de seguridad del personal desplegado con funciones operativas en el exterior de la Unión en virtud del título V del TUE y sus instrumentos afines.
3. El Jefe de Misión contará con la asistencia de un agente de seguridad de la Misión, que responderá ante el Jefe de Misión, y mantendrá además una estrecha relación funcional con el SEAE.
4. Los miembros del personal de la EUAM RCA recibirán una formación obligatoria en materia de seguridad antes de entrar en funciones, de conformidad con el OPLAN. Asimismo recibirán in situ de manera periódica una formación de actualización organizada por el agente de seguridad de la Misión.
5. El Jefe de Misión velará por la protección de la información clasificada de la Unión Europea de conformidad con la Decisión 2013/488/UE del Consejo ⁽²⁾.

Artículo 11

Capacidad de guardia permanente

Se activará la capacidad de guardia permanente para la EUAM RCA.

⁽²⁾ Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

*Artículo 12***Disposiciones legales**

La EUAM RCA estará capacitada para comprar servicios y suministros, celebrar contratos y acuerdos administrativos, emplear a personal, poseer cuentas bancarias, adquirir y enajenar bienes y liquidar su pasivo, así como para entablar acciones judiciales, en la medida que resulte necesaria para la ejecución de la presente Decisión.

*Artículo 13***Disposiciones financieras**

1. El importe de referencia financiera destinado a la cobertura de los gastos relacionados con la EUAM RCA para los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Decisión será de 7 100 000 EUR. El Consejo decidirá el importe de referencia financiera para los períodos subsiguientes.
2. Todos los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y las normas aplicables al presupuesto general de la Unión. La participación de personas físicas y jurídicas en las adjudicaciones de licitaciones de la EUAM RCA estará abierta sin limitaciones. Además, no se aplicará ninguna norma de origen a los productos adquiridos por la EUAM RCA. Previa aprobación de la Comisión, la EUAM RCA podrá celebrar acuerdos técnicos con Estados miembros, con el Estado anfitrión, con terceros Estados participantes y con otros agentes internacionales en relación con el suministro de equipos, servicios y locales a la EUAM RCA.
3. La EUAM RCA será responsable de la ejecución de su presupuesto. A tal efecto, la EUAM RCA firmará un acuerdo con la Comisión. Las disposiciones financieras tendrán en cuenta la cadena de mando prevista en los artículos 3, 4 y 5 y los requisitos operativos de la EUAM RCA.
4. La EUAM RCA estará bajo la supervisión de la Comisión y responderá plenamente ante ella en lo referente a todas las actividades financieras emprendidas en el marco de su acuerdo.
5. Los gastos relacionados con la EUAM RCA serán financiables a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión.

*Artículo 14***Coherencia de la respuesta de la Unión y coordinación**

1. La Alta Representante garantizará la coherencia de la aplicación de la presente Decisión con el conjunto de la acción exterior de la Unión, incluidos los programas de desarrollo de la Unión.
2. Sin perjuicio de la cadena de mando, el Jefe de Misión actuará en estrecha coordinación con la Delegación de la Unión en Bangui para garantizar la coherencia de la acción de la Unión en la República Centroafricana.
3. El Jefe de Misión mantendrá una estrecha coordinación con la EUTM RCA, la MINUSCA, la UNPOL, la Unión Africana y, en su caso, con otros actores internacionales.

*Artículo 15***Comunicación de información**

1. Se autoriza a la Alta Representante a comunicar a los terceros Estados asociados a la presente Decisión, según convenga y con arreglo a las necesidades de la EUAM RCA, información clasificada de la UE hasta el nivel «CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL» elaborada a efectos de la EUAM RCA, de conformidad con la Decisión 2013/488/UE.
2. En caso de una necesidad operativa específica e inmediata, se autoriza asimismo a la Alta Representante a comunicar al Estado anfitrión con arreglo a la Decisión 2013/488/UE, toda información clasificada de la UE hasta el grado «RESTREINT UE/EU RESTRICTED» que se haya generado a los efectos de la EUTM RCA. A tal efecto, se establecerán acuerdos entre la Alta Representante y las autoridades competentes del Estado anfitrión.

3. Se autoriza a la Alta Representante a comunicar a los terceros Estados asociados a la presente Decisión cualquier documento no clasificado de la UE relativo a las deliberaciones del Consejo sobre la EUAM RCA y amparado por la obligación de secreto profesional, con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento interno del Consejo ⁽³⁾.

4. La Alta Representante podrá delegar las competencias a que se refieren los apartados 1 a 3, así como la competencia para celebrar los acuerdos mencionados en el apartado 2, en personas bajo su autoridad, en el Comandante de la operación civil y en el Jefe de Misión, de conformidad con el anexo VI, sección VII, de la Decisión 2013/488/UE.

Artículo 16

Inicio de la EUAM RCA

1. La Misión se iniciará por una decisión del Consejo en la fecha que recomiende el Comandante de la operación civil EUAM RCA tan pronto como esta alcance su capacidad operativa inicial.

2. El grupo de avanzada de la EUAM RCA realizará los preparativos necesarios para que la EUAM RCA pueda alcanzar su capacidad operativa inicial.

Artículo 17

Entrada en vigor y duración

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Caducará dos años después del inicio de la EUAM RCA.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

⁽³⁾ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

**DECISIÓN (PESC) 2019/2111 DEL CONSEJO
de 9 de diciembre de 2019**

**en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental
para reducir la amenaza que suponen las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas y su munición**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, y su artículo 31, apartado 1,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 19 de noviembre de 2018, el Consejo adoptó la Estrategia de la UE contra las armas de fuego, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y su munición, titulada «Seguridad de las Armas, Protección de los Ciudadanos» (en lo sucesivo, «Estrategia de la UE para las APAL»).
- (2) En la Estrategia de la UE para las APAL se recuerda que, pese a los progresos significativos registrados en los últimos años, en especial en Europa sudoriental, el grado de acumulación de armas pequeñas y armas ligeras (APAL) y munición, las inadecuadas condiciones de almacenamiento, la posesión ilícita generalizada y las lagunas existentes en la aplicación siguen limitando la eficacia de los esfuerzos de control de armas de fuego y APAL en algunas zonas de los Balcanes Occidentales, lo que afecta a la seguridad tanto de la propia región como de la UE.
- (3) El 10 de julio de 2018, en la Cumbre de los Balcanes Occidentales celebrada en Londres, se adoptó la Hoja de ruta para una solución sostenible a la posesión ilegal, uso indebido y tráfico de las armas pequeñas y las armas ligeras (APAL) y sus municiones en los Balcanes Occidentales para 2024 (en lo sucesivo, «hoja de ruta»).
- (4) En la Estrategia de la UE para las APAL se señala que la Unión seguirá apoyando al Centro de Referencia de Europa Sudoriental y Oriental para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras (SEESAC) en lo que respecta a las actividades de control de las APAL y que tendrá en cuenta las iniciativas regionales, como la hoja de ruta.
- (5) Los objetivos de la hoja de ruta acordados por los socios de los Balcanes Occidentales son coherentes con los esfuerzos realizados en la Unión y las Naciones Unidas para luchar contra el tráfico ilícito de APAL y su munición. En su Agenda de 2018 para el desarme titulada «Asegurar nuestro futuro común», el secretario general de las Naciones Unidas hizo un llamamiento específico a luchar contra la acumulación excesiva de armas convencionales y su tráfico ilícito y a apoyar las iniciativas nacionales en materia de armas pequeñas.
- (6) En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, «Agenda 2030») se afirma que la lucha contra el tráfico ilícito de APAL es necesaria para el logro de muchos objetivos de desarrollo sostenible, en particular los relacionados con la paz, la justicia y unas instituciones sólidas, la reducción de la pobreza, el crecimiento económico, la salud, la igualdad de género y la seguridad urbana. Por lo tanto, con arreglo al objetivo de desarrollo sostenible n.º 16.4 de la Agenda 2030, todos los Estados miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas.
- (7) El 30 de junio de 2018, la tercera Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos adoptó un documento final en el que los Estados miembros de las Naciones Unidas renovaron su compromiso de prevenir y combatir el desvío de APAL. Los Estados miembros de las Naciones Unidas reafirmaron su voluntad de promover la cooperación internacional y fortalecer la cooperación regional mediante una mejor coordinación, consulta, intercambio de información y cooperación operacional con las organizaciones regionales y subregionales competentes, así como con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, del control de fronteras y de la concesión de licencias de exportación e importación.

- (8) El proyecto que respalda la presente Decisión pretende profundizar y complementar la asistencia aportada por la Unión en materia de control de las APAL. Hasta la fecha dicha asistencia ha sido aportada por la Unión mediante varias Decisiones del Consejo en apoyo de la labor del SEESAC en los Balcanes Occidentales, a saber, las Decisiones 2004/791/PESC ⁽¹⁾, 2010/179/PESC ⁽²⁾, 2013/730/PESC ⁽³⁾ y (PESC) 2016/2356 ⁽⁴⁾ del Consejo, y contribuye a la consecución de los objetivos del Plan de ejecución regional en materia de lucha contra la proliferación de armas pequeñas y ligeras y de la hoja de ruta respaldados por la Decisión (PESC) 2018/1788 del Consejo ⁽⁵⁾.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Con el fin de aplicar la Estrategia de la UE contra las armas de fuego, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y su munición titulada «Seguridad de las armas, protección de los ciudadanos», el objetivo general del proyecto respaldado por la presente Decisión y establecido en el anexo es seguir contribuyendo a la mejora de la seguridad en la región de Europa Sudoriental y en la Unión mediante la lucha contra la amenaza que suponen las armas pequeñas y las armas ligeras (APAL) ilícitas y su munición en Europa Sudoriental, Bielorrusia y Ucrania y con origen en estos territorios.

2. El proyecto, que tendrá en cuenta otras iniciativas regionales, en particular la hoja de ruta de los Balcanes Occidentales, la labor de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y las actividades pertinentes de la Comisión Europea en la región de Europa Sudoriental relacionadas con el control de armamentos y el tráfico ilícito de armas, tendrá los siguientes objetivos específicos:

- contribuir al refuerzo de la cooperación regional y al intercambio de conocimientos y de información en materia de control de las APAL,
- seguir apoyando el desarrollo del marco legislativo y reglamentario sobre las APAL, las armas de fuego y los explosivos, así como su armonización con el marco de la Unión y su normalización en Europa Sudoriental,
- seguir apoyando la elaboración de políticas basadas en datos contrastados en materia de control de las APAL, teniendo en cuenta las necesidades de hombres y mujeres,
- capacitar a los servicios de la policía fronteriza y la policía judicial de los Balcanes Occidentales en materia de lucha contra el tráfico y la posesión ilícitas de armas de fuego,
- mejorar las capacidades en materia de seguridad física y gestión de arsenales mediante el refuerzo de la seguridad de las infraestructuras, la reducción de los excedentes y la formación,
- aprovechar la labor actual de creación de puntos focales «Armas de fuego» en Europa Sudoriental.

Artículo 2

1. El Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante») será responsable de la ejecución de la presente Decisión.

⁽¹⁾ Decisión 2004/791/PESC del Consejo, de 22 de noviembre de 2004, por la que se prorroga y modifica la Decisión 2002/842/PESC relativa a la aplicación de la Acción Común 2002/589/PESC con vistas a una contribución de la Unión Europea para combatir la acumulación y la proliferación desestabilizadora de armas ligeras y de pequeño calibre en Europa Sudoriental (DO L 348 de 24.11.2004, p. 46).

⁽²⁾ Decisión 2010/179/PESC del Consejo, de 11 de marzo de 2010, en apoyo de las actividades de control de armamentos del Centro de Intercambios de la región de Europa Sudoriental para la reducción de las armas pequeñas (SEESAC) en los Balcanes Occidentales en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones (DO L 80 de 26.3.2010, p. 48).

⁽³⁾ Decisión 2013/730/PESC del Consejo, de 9 de diciembre de 2013, en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DO L 332 de 11.12.2013, p. 19).

⁽⁴⁾ Decisión (PESC) 2016/2356 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DO L 348 de 21.12.2016, p. 60).

⁽⁵⁾ Decisión (PESC) 2018/1788 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, de apoyo al Centro de Referencia de Europa Sudoriental y Oriental para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras (SEESAC) para la aplicación de la hoja de ruta regional en la lucha contra el tráfico ilícito de armas en los Balcanes Occidentales (DO L 293 de 20.11.2018, p. 11).

2. La ejecución técnica del proyecto a que se refiere el artículo 1 correrá a cargo del SEESAC, en coordinación, cuando sea preciso, con el responsable para las armas de fuego de la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT).

3. El SEESAC desempeñará sus funciones bajo la responsabilidad del Alto Representante. A tal fin, el Alto Representante alcanzará los acuerdos necesarios con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que actuará en nombre del SEESAC.

Artículo 3

1. El importe de referencia financiera para la ejecución del proyecto financiado por la Unión a que se refiere el artículo 1 será de 11 819 605,20 EUR.

2. Los gastos financiados con cargo al importe de referencia especificado en el apartado 1 se administrarán con arreglo a las normas y los procedimientos aplicables al presupuesto de la Unión.

3. La Comisión supervisará la correcta administración de los gastos a que se refiere el apartado 2.

4. A tal efecto, la Comisión celebrará el acuerdo necesario con el PNUD, que actuará en nombre del SEESAC. En dicho acuerdo se estipulará que el SEESAC deberá dar a las contribuciones de la Unión una publicidad acorde con su cuantía.

5. La Comisión procurará celebrar lo antes posible el acuerdo mencionado en el apartado 4, una vez haya entrado en vigor la presente Decisión. La Comisión informará al Consejo de cualquier dificultad relacionada con este proceso, así como de la fecha de celebración de dicho acuerdo.

6. Se establece en el anexo de la presente Decisión una descripción pormenorizada del proyecto.

Artículo 4

1. El Alto Representante informará al Consejo sobre la aplicación de la presente Decisión basándose en los informes trimestrales que elaborará el SEESAC.

2. La Comisión informará sobre los aspectos financieros del proyecto a que se refiere el artículo 1.

Artículo 5

1. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

2. La presente Decisión expirará a los cuarenta y ocho meses de la celebración del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 4. No obstante, de no celebrarse ningún acuerdo dentro de dicho plazo, expirará seis meses después de la fecha de su entrada en vigor.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

ANEXO

Proyecto en apoyo de la reducción de la amenaza que suponen las armas pequeñas y las armas ligeras ilícitas y su munición en Europa Sudoriental**1. Introducción y objetivos**

En los últimos años se han realizado notables avances en Europa Sudoriental en relación con el refuerzo del control de armas y la lucha contra el tráfico ilícito de armas, entre otros motivos, gracias al apoyo que la Unión viene prestando de forma ininterrumpida. No obstante, la región de Europa Sudoriental sigue siendo motivo de preocupación y se considera una zona prioritaria en la Estrategia de la UE de 19 de noviembre de 2018 contra las armas de fuego, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y su munición, titulada «Seguridad de las armas, protección de los ciudadanos» (en lo sucesivo, «Estrategia de la UE para las APAL»). Las armas de fuego ilícitas tienen una clara incidencia en la seguridad interior y exterior, ya que alimentan la delincuencia organizada y los actos terroristas en la región de Europa Sudoriental y en la UE. Por tanto, establecer mecanismos de control estrictos y eficientes en materia de transferencias de armas, así como de su uso, posesión y almacenamiento supone una importante contribución a la paz y la seguridad a escala regional, europea y mundial.

En la Cumbre de los Balcanes Occidentales celebrada en Londres el 10 de julio de 2018 se adoptó la Hoja de ruta para una solución sostenible a la posesión ilegal, uso indebido y tráfico de APAL y sus municiones en los Balcanes Occidentales para 2024» (en lo sucesivo, «hoja de ruta»), con el fin de dar respuesta a los retos pendientes en materia de control de las APAL, seguir apoyando a las autoridades a la hora de hacer frente a estos retos y reforzar el compromiso de luchar contra el tráfico ilícito y el uso indebido de las APAL y las armas de fuego. La hoja de ruta presenta siete objetivos que abarcan todos los ámbitos funcionales del control de armas y aspira a que los Balcanes Occidentales sean una región más segura que exporte seguridad, y en las que existan mecanismos globales y duraderos, plenamente armonizados con las normas de la UE y otras normas internacionales, destinados a señalar, prevenir, perseguir y controlar la posesión ilícita, el uso indebido y el tráfico de armas de fuego, munición y explosivos. La Unión adoptó en 2018 una Decisión del Consejo en apoyo de la aplicación de la hoja de ruta (Decisión (PESC) 2018/1788 del Consejo ⁽¹⁾).

El Centro de Referencia de Europa Sudoriental y Oriental para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras (SEESAC), en tanto que órgano ejecutivo del Plan de ejecución regional en materia de lucha contra la proliferación de armas pequeñas y ligeras (en lo sucesivo, « Plan de ejecución regional»), respaldó la elaboración de la hoja de ruta. La Decisión 2018/1788 del encomendó al SEESAC la coordinación y supervisión de la aplicación de la hoja de ruta. La cooperación entre las instituciones, las organizaciones internacionales y los donantes en el marco de la hoja de ruta queda asegurada principalmente a través de las reuniones regionales formales de coordinación de la hoja de ruta, destinadas a hacer balance de los progresos y a intercambiar información, y a través de la prestación de apoyo técnico y especializado a las reuniones locales de coordinación de la hoja de ruta. La supervisión de la aplicación de la hoja de ruta se realiza mediante la elaboración de informes bianuales de observación y evaluación en los que se recogen los avances, los retos y las necesidades en relación con dicha aplicación a partir de los indicadores clave de rendimiento acordados conjuntamente. Además, el SEESAC desempeña la función de secretaría del Fondo Fiduciario de Asociados Múltiples de la Hoja de Ruta de Control de las APAL en los Balcanes Occidentales, que se creó para apoyar la aplicación de la hoja de ruta. El SEESAC trabaja estrechamente con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), la Comisión Europea (DG HOME, DG NEAR), Europol, la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas (EMPACT), la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), Interpol, la OTAN, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y demás donantes y organizaciones internacionales pertinentes que prestan apoyo a las actividades de desarme y control de armas en Europa Sudoriental.

⁽¹⁾ Decisión (PESC) 2018/1788 del Consejo, de 19 de noviembre de 2018, de apoyo al Centro de Referencia de Europa Sudoriental y Oriental para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras (SEESAC) para la aplicación de la hoja de ruta regional en la lucha contra el tráfico ilícito de armas en los Balcanes Occidentales (DO L 293 de 20.11.2018, p. 11).

El objetivo general de esta acción es seguir contribuyendo a la mejora de la seguridad en la región de Europa Sudoriental y en la UE mediante la lucha contra la amenaza que suponen las APAL ilícitas y su munición en Europa Sudoriental, Bielorrusia y Ucrania y con origen en estos territorios. Su aplicación profundizará y complementará la asistencia proporcionada por la Unión en materia de control de las APAL en virtud de las Decisiones 2010/179/PESC⁽²⁾, 2013/730/PESC⁽³⁾ y (PESC) 2016/2356⁽⁴⁾ del Consejo (que caduca el 29 de diciembre de 2019). Asimismo, contribuirá a la consecución de los objetivos de la hoja de ruta y del Plan de ejecución regional respaldados por la Decisión (PESC) 2018/1788.

La acción contribuirá al refuerzo de la cooperación regional y al intercambio de conocimientos y de información en materia de control de las APAL; reforzará su apoyo al desarrollo del marco legislativo y reglamentario sobre las APAL y las armas de fuego y los explosivos, su armonización con el marco de la Unión y su normalización en Europa Sudoriental; continuará apoyando la elaboración de políticas basadas en datos contrastados en materia de control de las APAL, teniendo en cuenta las necesidades de hombres y mujeres; contribuirá a la capacitación de los servicios de la policía fronteriza y la policía judicial de los Balcanes Occidentales en la lucha contra el tráfico y la posesión ilícitos de armas de fuego; mejorará las capacidades en materia de seguridad física y gestión de arsenales mediante el refuerzo de la seguridad de las infraestructuras, la reducción de los excedentes y la formación; y aprovechará la labor actual de creación de puntos focales «Armas de fuego» en Europa Sudoriental.

El proyecto contribuirá, de forma más amplia, a la paz y la seguridad en Europa y en el mundo y, al mismo tiempo, aumentará la estabilidad regional trabajando en el marco del Consejo de Cooperación Regional y en asociación con otros socios e iniciativas internacionales pertinentes.

La acción contribuirá directamente a la ejecución de la Estrategia Europea de Seguridad, la Estrategia de la UE para las APAL, el ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional («EMPACT Armas de Fuego»), el Tratado sobre el Comercio de Armas, el Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos Sus Aspectos, el Instrumento Internacional de Localización, el Protocolo de las Naciones Unidas sobre Armas de Fuego, la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad sobre Mujeres, paz y seguridad y la Agenda de las Naciones Unidas para el Desarme, y fomentará de modo específico la cooperación regional en la lucha contra la amenaza que supone la difusión de las APAL y su munición. Los resultados del proyecto contribuirán también directamente a la ejecución del objetivo de desarrollo sostenible n.º 16 sobre las sociedades pacíficas y justas de la Agenda de 2030, en particular las metas 16.1 (reducir considerablemente todas las formas de violencia y las tasas de mortalidad conexas en todo el mundo) y 16.4 (reducir de manera significativa las corrientes de armas ilícitas), así como al objetivo 5 sobre igualdad de género. El proyecto apoyará además la aplicación del Plan de Acción de la Comisión contra el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego y Explosivos en la Unión.

Concretamente, el proyecto:

- contribuirá al refuerzo de la cooperación regional y al intercambio de conocimientos y de información en materia de control de las APAL,
- apoyará la capacitación de los servicios de la policía fronteriza y la policía judicial de los Balcanes Occidentales en materia de lucha contra el tráfico y la posesión ilícitos de armas de fuego,
- dará su apoyo a que se sigan mejorando las capacidades en materia de seguridad física y gestión de arsenales.

⁽²⁾ Decisión 2010/179/PESC del Consejo, de 11 de marzo de 2010, en apoyo de las actividades de control de armamentos del Centro de Intercambios de la región de Europa Sudoriental para la reducción de las armas pequeñas (SEESAC) en los Balcanes Occidentales en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones (DO L 80 de 26.3.2010, p. 48).

⁽³⁾ Decisión 2013/730/PESC del Consejo, de 9 de diciembre de 2013, en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DO L 332 de 11.12.2013, p. 19).

⁽⁴⁾ Decisión (PESC) 2016/2356 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DO L 348 de 21.12.2016, p. 60).

2. Selección de la agencia de ejecución y coordinación con otras iniciativas de financiación pertinentes

El SEESAC es una iniciativa conjunta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Consejo de Cooperación Regional y, como tal, es el centro de coordinación de las actividades relacionadas con las APAL en Europa Sudoriental. Como órgano ejecutivo del Plan de ejecución regional, el SEESAC trabaja desde 2002 en Europa Sudoriental con diversas partes interesadas en la aplicación de un planteamiento de conjunto en materia de control de las APAL a través de la ejecución de una amplia gama de actividades, entre las que se incluyen la facilitación de la cooperación regional estratégica y operativa; el apoyo a la elaboración de políticas y la capacitación de las instituciones; las campañas de concienciación y de recogida de APAL; la gestión de arsenales, la reducción de excedentes y la mejora de las capacidades de marcado y localización; y la mejora del control de las exportaciones de armas. Por consiguiente, el SEESAC ha adquirido una capacidad y una experiencia únicas en la ejecución de intervenciones multilaterales de alcance regional dentro del contexto político y económico común de los socios de la región de Europa Sudoriental, asegurando que sus acciones se perciban como propias a escala nacional y regional y que sean sostenibles a largo plazo y estableciéndose como primera autoridad regional en materia de control de las APAL.

El SEESAC mantiene canales de comunicación bilateral y multilateral con todos los interlocutores y organizaciones pertinentes. A este respecto, sigue siendo la secretaria del Grupo Director Regional en materia de APAL. Además, el SEESAC desempeña la función de secretaria de la iniciativa «Regional Approach to Stockpile Reduction» (Enfoque regional en materia de reducción de arsenales) y ha sido nombrado secretaria del Fondo Fiduciario de Asociados Múltiples de la Hoja de Ruta de Control de las APAL en los Balcanes Occidentales. Asimismo, forma parte de las reuniones de coordinación sobre las APAL y la acción contra las minas, un mecanismo informal de coordinación de las actividades de control de las APAL en el que participan la OTAN, la Unión, la OSCE, la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas y el SEESAC. El SEESAC contribuye regularmente a todos los foros regionales pertinentes, como las reuniones anuales de ministros de Justicia e Interior de la UE y los Balcanes Occidentales, el proceso de intercambio de información estructural en materia de APAL, de la OTAN, y el proceso ministerial de defensa de Europa Sudoriental. Además, el SEESAC sigue manteniendo una amplia red de asociaciones formales e informales con organizaciones como el RACVIAC (Centro Regional de Asistencia para la Verificación y Aplicación de Medidas de Control de Armamentos) - Centro de Cooperación para la Seguridad y el Foro de Cooperación en materia de Seguridad (FCS) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Periódicamente se celebran reuniones de coordinación e intercambio de información con otros organismos de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, a través del mecanismo de medidas de coordinación en relación con las armas pequeñas (CASA) y también en otras configuraciones. De esta forma, el SEESAC sirve de punto de enlace y centro de referencia regional para una amplia gama de cuestiones relacionadas con la reforma del sector de la seguridad, centrándose en particular en el control de las APAL y la gestión de arsenales. El SEESAC mantiene un estrecho contacto con los actores pertinentes de la Unión y les presta asistencia, principalmente con DG NEAR, DG HOME, Europol, Interpol y Frontex, así como iniciativas encabezadas por la UE como la plataforma multidisciplinar europea contra las amenazas delictivas de las armas de fuego (EMPACT Armas de fuego), y el Grupo de Expertos Europeos en Armas de Fuego. Esto permite que se mantenga un contacto más eficaz con sus homólogos en Europa Sudoriental.

Con sede en Belgrado, el SEESAC opera en la actualidad en toda Europa Sudoriental, y realiza actividades en Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo (*), la República de Moldavia, Montenegro, la República de Macedonia del Norte y Serbia, y presta apoyo limitado a Bielorrusia y Ucrania. Anteriormente, ha estado activo también en Bulgaria, Croacia y Rumanía. La implicación regional se consigue a través del Consejo de Cooperación Regional y el Grupo Director Regional en materia de APAL, donde representantes de todos los países de Europa Sudoriental proporcionan orientación estratégica y presentan iniciativas y solicitudes de ayuda.

El SEESAC ha liderado un planteamiento basado en abordar los problemas comunes mediante iniciativas regionales, que ha cosechado resultados excelentes en Europa Sudoriental, no solo porque da lugar a un intercambio crucial de información y al fomento de una sana competencia regional, sino también porque ayuda a obtener resultados coherentes y fácilmente mensurables a nivel nacional y regional a través de una aplicación de conjunto.

El SEESAC ha ejecutado sus anteriores proyectos financiados por la Unión con una tasa muy elevada de realización de las actividades previstas y ha ofrecido resultados duraderos a través de sus proyectos desarrollando y fomentando la implicación nacional en sus proyectos e iniciativas y promoviendo la coordinación regional, la experiencia y el intercambio de buenas prácticas, así como la investigación regional. Sus conocimientos técnicos en materia de APAL y su profundo conocimiento de los asuntos regionales y de las partes interesadas pertinentes hacen del SEESAC el socio más adecuado para la ejecución de esta acción en concreto.

(*) La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

3. Descripción del proyecto

La nueva fase del proyecto se basará en lo logrado en virtud de las Decisiones 2004/791/PESC, 2010/179/PESC ⁽ⁱ⁾, 2013/730/PESC y (PESC) 2016/2356 del Consejo, y se desarrollará de forma complementaria a la Decisión (PESC) 2018/1788 del Consejo en curso. Se centrará en tres ámbitos principales, manteniendo un planteamiento de conjunto en la lucha contra la amenaza que suponen las APAL en la región de Europa Sudoriental.

Los tres ámbitos se refieren al nivel estratégico y político y a los aspectos operativos, por lo que se prestará asistencia directa en todos los niveles del control de las APAL, haciendo especial hincapié en el refuerzo de la cooperación regional y el intercambio de conocimientos y de información; la capacitación de los servicios de la policía fronteriza y la policía judicial de los Balcanes Occidentales en materia de lucha contra el tráfico y la posesión ilícitos de armas de fuego; y la mejora de las capacidades en materia de seguridad física y gestión de arsenales mediante el refuerzo de la seguridad de las infraestructuras, la reducción de los excedentes y la formación.

En particular el proyecto tendrá como resultado:

- el refuerzo de la cooperación regional y del intercambio de conocimientos y de información en materia de control de armas,
- la mejora de las capacidades de los servicios de la policía fronteriza y la policía judicial de los Balcanes Occidentales en materia de lucha contra el tráfico y la posesión ilícitos de armas de fuego,
- la mejora de las capacidades en materia de seguridad física y gestión de arsenales mediante el refuerzo de la seguridad de las infraestructuras, la reducción de los excedentes y la formación.

La estrategia del proyecto se fundamenta en el planteamiento único del SEESAC de fomentar la confianza y la cooperación en la región de Europa Sudoriental como condición previa para lograr un cambio transformador concreto y mensurable. En particular, a escala regional, los distintos procesos de cooperación facilitados por el SEESAC, que reúnen a responsables de políticas y profesionales a nivel operativo, han demostrado ser un ingrediente esencial para garantizar un entorno propicio y competitivo para la transferencia de conocimientos y el intercambio de saber técnico y de información. Todo ello ha servido no solo para aumentar las capacidades de la región de Europa Sudoriental, sino también, y sobre todo, para consolidar la confianza y establecer una cooperación directa entre las instituciones y los expertos que, entre otros factores, ha permitido el desarrollo de la hoja de ruta. Además, el planteamiento de cooperación regional ha mejorado la transparencia de la región de Europa Sudoriental y su eficacia en el control del comercio de armas, con el resultado de que los países de dicha región se cuentan entre los más transparentes del mundo en lo que se refiere a la información sobre transferencias de armas. Por consiguiente, el proyecto seguirá fomentando la cooperación regional, en tanto que elemento esencial que permite disponer de resultados mensurables.

El ámbito geográfico del proyecto es Europa Sudoriental y sus beneficiarios directos son las autoridades competentes de Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia, la República de Moldavia, la República de Macedonia del Norte y Kosovo ^(**). Además, el proyecto tratará de seguir apoyando a los países de Europa Oriental que tienen problemas similares en materia de control de las APAL, en particular Ucrania y Bielorrusia, mediante su participación en la transferencia de los conocimientos y la experiencia adquiridos y las buenas prácticas aplicadas en los Balcanes Occidentales desde 2002.

3.1 Facilitación de la cooperación regional y apoyo a la formulación de políticas basadas en datos empíricamente contrastados sobre control de las APAL, de forma que se siga contribuyendo a la reducción de la amenaza de la proliferación ilícita de las APAL

Objetivo

El primer componente tiene por meta seguir contribuyendo al refuerzo de las capacidades para formular y ejecutar políticas de control de las APAL basadas en datos empíricamente contrastados y a la normalización de los planteamientos a través de la cooperación estratégica y operativa en el ámbito regional de las comisiones sobre las APAL y la Red de expertos en armas de fuego de Europa Sudoriental, así como al intercambio de información y de buenas prácticas, al aumento de la capacidad de recogida y análisis de datos, a la armonización y la normalización de los marcos legislativos y reglamentarios en materia de APAL y a la integración coherente de la perspectiva de género en las políticas de control de las APAL. Esto contribuirá, a su vez, al cumplimiento de los objetivos 1, 2 y 3 de la hoja de ruta.

⁽ⁱ⁾ Decisión 2010/179/PESC del Consejo, de 11 de marzo de 2010, en apoyo de las actividades de control de armamentos del Centro de Intercambios de la región de Europa Sudoriental para la reducción de las armas pequeñas (SEESAC) en los Balcanes Occidentales en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones (DO L 80 de 26.3.2010, p. 48).

^(**) La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Descripción

Partiendo de los buenos resultados del planteamiento consistente en facilitar los contactos a escala regional, este componente seguirá facilitando la cooperación regional entre las comisiones sobre las APAL a través de reuniones regionales periódicas, el intercambio de información y la labor de recogida de datos y de aumento de la capacidad para la formulación de políticas basadas en datos contrastados empíricamente. La transparencia de las transferencias de armas se reforzará también a través de la integración parcial del proceso de intercambio regional de información sobre transferencias de armas en el proceso de cooperación de las comisiones sobre las APAL y el apoyo al mantenimiento de la transparencia en relación con las transferencias de armas en Europa Sudoriental. Además, este componente prevé la transferencia de los conocimientos técnicos adquirido en Europa Sudoriental a otras regiones, a fin de apoyar las intervenciones de la Unión en otras zonas. Por último, este componente prestará apoyo técnico a través de investigaciones y notas informativas específicas y bajo demanda, pertinentes para las políticas, destinadas a los responsables de las políticas.

Además, teniendo en cuenta el riesgo del tráfico ilícito de armas de fuego hacia la Unión, así como la utilización de armas de fuego en la delincuencia organizada y los atentados terroristas, el desarrollo de sistemas y mecanismos sólidos de recopilación e intercambio de información es un elemento esencial en la lucha contra esta amenaza. A través de su dilatada labor en la región de Europa Sudoriental, y especialmente a través de la satisfactoria ejecución de las Decisiones 2013/730/PESC y (PESC) 2016/2356, lo que incluye la creación y facilitación de la Red de expertos en armas de fuego de Europa Sudoriental, el SEESAC ha estado a la vanguardia de estos esfuerzos. Ha coordinado los procesos de cooperación, al tiempo que ha procurado aumentar la capacidad de las fuerzas y cuerpos de seguridad para el marcado, la localización y el registro de datos, en particular proporcionando asistencia técnica y apoyo al establecimiento y la mejora de los sistemas de archivo. Como tal, este componente se desarrollará a partir de las bases establecidas en el período anterior a través de un refuerzo adicional de la Red de expertos en armas de fuego de Europa Sudoriental y, a la vez, se utilizará como plataforma para el incremento de la cooperación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad en Europa Sudoriental y fuera de dicha región con el fin de luchar contra el tráfico ilícito de APAL y de sus municiones. Todas las actividades de la Red de expertos en armas de fuego de Europa Sudoriental se coordinarán estrechamente y contribuirán a la labor de Europol, EMPACT, el Grupo de Expertos Europeos en Armas de Fuego, DG Migración y Asuntos de Interior, Interpol, Eurojust y Frontex, así como otros actores pertinentes.

Por último, el componente tratará de abordar la evidente y apremiante necesidad de contar con un marco legislativo y reglamentario más estricto en materia de control de las APAL y las armas de fuego en los Balcanes Occidentales, que regule eficazmente el control de armas y facilite la respuesta a las amenazas correspondientes. De este modo será posible compatibilizar las leyes y los procedimientos sobre control de armas en los Balcanes Occidentales y normalizar los procedimientos y las prácticas de control de las APAL y las armas de fuego. Tal normalización permitirá eliminar los obstáculos que impiden a los órganos policiales y judiciales cooperar directamente, intercambiar información y realizar investigaciones conjuntas o paralelas. Asimismo, habida cuenta de que a menudo no se reconoce plenamente o no se aborda adecuadamente la perspectiva de género ni en el marco legislativo ni en las políticas que regulan el control de las APAL en Europa Sudoriental, lo que resta eficiencia a las iniciativas de control de armas a la hora de proporcionar seguridad a todos los ciudadanos, sean mujeres, hombres, niñas o niños, el proyecto contribuirá también a una mayor integración de la perspectiva de género en la legislación sobre el control de las armas. Para ello, se organizarán seminarios temáticos regionales y nacionales adaptados a las necesidades específicas, tomando como base el apoyo especializado prestado a las autoridades de la región mediante la aplicación de la Decisión (PESC) 2018/1788 del Consejo, y se actualizará el compendio de legislación regional en materia de armas y se llevará a cabo un análisis del marco jurídico de los beneficiarios del proyecto desde la perspectiva de género, a fin de garantizar que las políticas que por las que se rige el control de armas no pasan por alto los vínculos entre las APAL y las cuestiones de género.

En concreto, el proyecto prevé la facilitación de la cooperación regional y el apoyo a la formulación de políticas en materia de control de las APAL basadas en datos empíricamente contrastados mediante:

- reuniones regionales de las comisiones sobre las APAL (dos veces al año) en Europa Sudoriental centradas en el intercambio de información y conocimientos sobre políticas de control de armas y en la normalización de tales políticas,
- reuniones regionales de la Red de expertos en armas de fuego de Europa Sudoriental (dos veces al año) centradas en el intercambio de información operativa y en la cooperación transfronteriza en materia de lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego,
- asesoramiento técnico y suministro de conocimientos técnicos bajo demanda a las comisiones sobre las APAL y a la Red de expertos en armas de fuego de Europa Sudoriental con el fin de mejorar la elaboración, el diseño, la adopción y la ejecución de las políticas,
- apoyo bajo demanda a la armonización de la legislación en materia de control de armas con respecto a las modificaciones pertinentes en relación con la legislación de la UE en materia de control de armas y normalización en toda la región de Europa Sudoriental (2022-2023),

- apoyo a la recogida y el análisis de datos sobre APAL sobre la base de las recomendaciones de los estudios regionales sobre las APAL,
- mantenimiento de la Plataforma de Seguimiento de la Violencia Armada y difusión periódica de un informe de seguimiento de la violencia armada en Europa Sudoriental que permita captar las tendencias,
- mayor integración de la perspectiva de género en las políticas de control de las APAL,
- transferencia de conocimientos técnico a Bielorrusia y Ucrania mediante la facilitación de su participación en determinadas reuniones formales y en determinados instrumentos de control de las APAL,
- mantenimiento de la plataforma de intercambio de información en línea y mejora de esta a través del desarrollo de productos de conocimiento bajo demanda que sean pertinentes para las políticas.

Resultados del proyecto e indicadores de ejecución:

- organización de hasta ocho reuniones regionales de las comisiones sobre las APAL,
- organización de hasta ocho reuniones regionales de la Red de expertos en armas de fuego de Europa Sudoriental (dos al año) centradas en hacer contactos e intercambiar información entre expertos en armas de fuego de los cuerpos y fuerzas de seguridad,
- refuerzo de las capacidades de los miembros de las comisiones sobre las APAL y la Red de expertos en armas de fuego de Europa Sudoriental mediante formaciones selectivas y la prestación de apoyo técnico y consultivo,
- facilitación del intercambio de información, la transferencia de conocimientos y la normalización de los planteamientos,
- organización de hasta diez seminarios temáticos destinados a los beneficiarios que apoyen la armonización de la legislación con el acervo y la normalización en la región de Europa Sudoriental,
- asesoramiento especializado sobre novedades legislativas y en materia de políticas a efectos de la armonización con el marco reglamentario y las normas de la UE,
- publicación de informes mensuales de seguimiento sobre las tendencias de la violencia armada en toda la región de Europa Sudoriental,
- recogida, análisis y difusión de datos por parte de las autoridades a partir de las recomendaciones del estudio sobre las APAL,
- integración de la perspectiva de género en las políticas de control de las APAL,
- mayor desarrollo del sistema de registro de armas en la República de Moldavia,
- facilitación del intercambio de conocimientos y de información con las autoridades de Bielorrusia y Ucrania.

3.2. *Apoyo adicional al refuerzo de las capacidades de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de las autoridades fronterizas en la prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de armas y explosivos.*

Objetivo

El objetivo del segundo componente consiste en garantizar el apoyo necesario para luchar contra el tráfico ilícito de las APAL mediante un refuerzo de los procesos, el equipamiento y la formación de determinados órganos policiales, en consonancia con el objetivo n.º 3 de la hoja de ruta, que exige una reducción significativa de los flujos ilícitos de armas de fuego, municiones y explosivos para 2024.

Descripción

Este componente apoyará el desarrollo de las capacidades de las autoridades regionales para realizar las actividades preventivas y coercitivas necesarias con el fin de detectar, frustrar y combatir con éxito el tráfico de armas de fuego, munición y explosivos que se origina en su territorio o lo atraviesa. La lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego constituye una de las acciones prioritarias de la Agenda Europea de Seguridad, que insta a la revisión del marco jurídico y al refuerzo de la lucha contra el tráfico de armas de fuego. Existen multitud de fuentes de tráfico ilícito de armas de fuego y de explosivos, y los controles en las fronteras exteriores y la cooperación policial y aduanera siguen siendo cruciales, tal como se establece en la Estrategia de la UE para las APAL. En el ámbito regional de Europa Sudoriental, la Unión y sus Estados miembros contribuirán al refuerzo de las capacidades policiales a fin de detectar, obstaculizar e impedir la actividad de las redes de tráfico y evitar que las armas de fuego lleguen a manos de terroristas y delincuentes a través del mercado ilegal, entre otras cosas mediante el bloqueo de la financiación y el transporte ilícitos de armas y mediante el refuerzo del papel de la policía fronteriza y las autoridades aduaneras y portuarias. Debido a la naturaleza transfronteriza del tráfico de armas, es particularmente importante proporcionar apoyo también a los países vecinos.

El refuerzo de los controles transfronterizos es uno de los requisitos fundamentales de un planteamiento global para la lucha contra el comercio y los flujos ilícitos de armas de fuego, componentes esenciales, municiones y explosivos en los Balcanes Occidentales. La existencia de controles fronterizos efectivos no solo tiene un efecto disuasorio sobre la delincuencia en todas sus facetas, sino que también permite mejorar la confianza. Los controles fronterizos rigurosos y efectivos suponen la base para cualquier programa de seguridad nacional y regional a largo plazo. Se realizó una evaluación preliminar de las capacidades de los servicios fronterizos de las jurisdicciones al amparo de la Decisión (PESC) 2016/2356, con especial hincapié en las capacidades administrativas y técnicas de la policía fronteriza. Es necesario reforzar las capacidades globales para reprimir de manera efectiva el tráfico transfronterizo de armas, municiones y explosivos. Concretamente, tal evaluación preliminar mostró que existe una falta de formación específica en materia de detección de armas de fuego en las fronteras, excepto en Bosnia y Herzegovina, dado que los servicios de policía fronteriza cuentan con pocos equipos para la detección de armas en los puestos fronterizos y en las fronteras naturales terrestres. Además, cada vez es más habitual el empleo de nuevos materiales en la fabricación de las armas, y estos materiales son invisibles a los detectores de metales y a los perros entrenados para la detección de pólvora.

La asistencia de este componente se centrará en el desarrollo de procedimientos operativos estándar y en el suministro de equipos para la represión del tráfico y la posesión ilegal de armas de fuego a los servicios de fronteras y la policía judicial. Asimismo, tendrán lugar formaciones temáticas en las jurisdicciones y seminarios regionales. Las actividades propuestas complementarán la labor de la Red de expertos en armas de fuego de Europa Sudoriental y se realizarán en estrecha coordinación con otras actuaciones en curso en Europa Sudoriental que cuentan con el apoyo de la Unión, principalmente el ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional y más concretamente los planes de actuación operativos del EMPACT Armas de fuego, así como las actividades de Europol, Frontex e Interpol.

Se recurrirá a tal efecto a:

- la dotación de equipos y la formación para la gestión fronteriza en la lucha contra el tráfico ilícito de armas en apoyo de las autoridades de la policía fronteriza de Albania, Kosovo (**), Montenegro, Serbia y Macedonia del Norte,
- la dotación de equipos y la formación a la policía judicial en relación con la lucha contra el tráfico ilícito de armas en apoyo de las autoridades de la policía judicial de Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo (****), Montenegro, Serbia y Macedonia del Norte.

Resultados del proyecto e indicadores de ejecución:

- desarrollo de hasta seis procedimientos operativos estándar por servicio fronterizo,
- dotación de equipos para la represión del tráfico ilícito de armas y formación para su empleo,
- organización de hasta seis formaciones temáticas por servicio fronterizo,
- organización de hasta cuatro seminarios regionales para servicios fronterizos,
- desarrollo de hasta seis procedimientos operativos estándar para la policía judicial por jurisdicción,
- dotación de equipos para la policía judicial y formación para su empleo,
- organización de hasta seis formaciones temáticas para la policía judicial por jurisdicción,
- organización de hasta cuatro seminarios regionales para la policía judicial.

3.3 *Mejora de las capacidades en materia de seguridad física y gestión de arsenales mediante el refuerzo de la seguridad de las infraestructuras, la reducción de los excedentes y la formación*

Objetivo

Reducir el riesgo de proliferación a través del refuerzo de la seguridad de los arsenales de armas y municiones y la reducción de los excedentes de APAL.

Descripción

El objetivo del tercer componente consiste en apoyar a los Ministerios del Interior y las autoridades policiales para seguir reforzando la infraestructura de seguridad y los procedimientos operativos estándar para los depósitos prioritarios de armas, que siguen planteando un importante riesgo de robo y de proliferación ilegal de las APAL y de

(**) La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

(****)

sus municiones. Este componente se apoya en la Decisión (PESC) 2016/2356 y está en consonancia con el objetivo de la hoja de ruta de reducir de manera significativa el riesgo de proliferación y desvío de armas de fuego, municiones y explosivos, y con el objetivo n.º 6 de reducir de manera sistemática los excedentes y destruir las armas pequeñas y ligeras incautadas y sus municiones. El SEESAC ha estado utilizando con éxito un planteamiento doble consistente en: 1) mejorar la seguridad de los depósitos, y 2) desarrollar la capacidad del personal encargado de la gestión de los arsenales, aumentando de modo significativo las disposiciones en materia de seguridad y reduciendo el riesgo de proliferación no deseada de arsenales de APAL y sus municiones. En consonancia con un planteamiento global en relación con la seguridad física y la gestión de arsenales de APAL y sus municiones, el SEESAC amplió su planteamiento fusionándolo con la reducción de excedentes, para reducir así aún más los riesgos de proliferación.

El proyecto seguirá mejorando la seguridad de los depósitos de armas y municiones de Europa Sudoriental al facilitar asistencia técnica y de infraestructuras adicional específica, conforme a las buenas prácticas y normas internacionales. Aunque la seguridad de los depósitos militares ha aumentado de manera significativa con la Decisión 2013/730/PESC, el SEESAC ha constatado que los arsenales de las autoridades policiales y de los Ministerios del Interior son un elemento problemático debido a la falta de capacidad de protección, la inadecuación de las capacidades de registro y de gestión de arsenales y los sistemas más complejos que incluyen armas de formación y armas de fuego confiscadas. Se prestará apoyo para reforzar la seguridad de los depósitos de APAL y los almacenes de pruebas de las autoridades policiales y de los Ministerios del Interior mediante mejoras en las infraestructuras. Los almacenes de pruebas de las comisarías locales son prioritarios, puesto que además de un posible riesgo de desvío, existe un riesgo de seguridad pública en caso de almacenarse diversos materiales peligrosos juntos en condiciones deficientes. También se brindará apoyo para la reducción de las APAL y las municiones excedentarias o confiscadas, reduciendo así aún más el riesgo de proliferación ilícita.

Principales actividades previstas:

- apoyo para reforzar la seguridad de los depósitos de APAL y los almacenes de pruebas de las autoridades policiales y de los Ministerios del Interior mediante mejoras en las infraestructuras,
- apoyo para la destrucción de las APAL excedentarias o confiscadas,
- realización de seminarios temáticos regionales en el ámbito de la gestión de arsenales de armas y municiones,
- refuerzo de las capacidades de los organismos estatales pertinentes para fijar sistemas de inspección.

Resultados del proyecto e indicadores de ejecución:

- refuerzo de la seguridad de un depósito de armas de conformidad con las normas y buenas prácticas internacionales,
- refuerzo de la seguridad de hasta 18 almacenes de pruebas,
- destrucción de un total de hasta 12 000 armas convencionales,
- destrucción de un total de hasta 22 000 piezas de munición,
- realización de hasta tres seminarios temáticos.

4. Beneficiarios

Los beneficiarios directos del proyecto serán las instituciones encargadas del control de las APAL en Europa Sudoriental. Las autoridades dependientes de los Ministerios del Interior, los servicios policiales, las guardias de fronteras, los investigadores judiciales, los fiscales y las autoridades aduaneras de la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo (****), la República de Moldavia, Montenegro, la República de Serbia y la República de Macedonia del Norte se beneficiarán del intercambio de información y conocimientos, que dará lugar a la normalización a través de cooperación regional, el desarrollo de capacidades, la mejora de los procedimientos y el suministro de equipos especializados necesarios para lograr mejoras estratégicas, operativas, técnicas en relación con el control de las APAL. Por último, las comisiones sobre las APAL y otras instituciones encargadas del control de las APAL en Europa Sudoriental se beneficiarán de las actividades de formación y del intercambio de información, así como de la cooperación regional. Además, las instituciones fundamentales encargadas del control de las APAL en Bielorrusia y Ucrania se beneficiarán de un mayor conocimiento de la amenaza que supone el tráfico ilícito de armas de fuego y de la transferencia de conocimientos específica.

(****) La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

Las actividades propuestas se ajustan plenamente a las prioridades nacionales en materia de control de las APAL y a la hoja de ruta y han sido refrendadas por las autoridades nacionales competentes en materia de control de las APAL, demostrando así su interés y su compromiso por alcanzar los resultados del proyecto.

Toda la población de los países de Europa Sudoriental y Oriental y de la Unión, para la que la proliferación generalizada de APAL supone un riesgo, se beneficiará de este proyecto gracias a la reducción de dicho riesgo.

5. **Visibilidad de la Unión**

El SEESAC adoptará las medidas adecuadas para dar a conocer al público el hecho de que la acción ha sido financiada por la Unión. Dichas medidas se llevarán a cabo de acuerdo con el Manual de la Comisión relativo a la comunicación y visibilidad de la Unión Europea en la acción exterior. De este modo, el SEESAC garantizará la visibilidad de la contribución de la Unión mediante distintivos y publicidad adecuados que destacarán el papel de la Unión, preservarán la transparencia de sus actuaciones y darán a conocer las razones del proyecto y del apoyo de la Unión al proyecto y los resultados de dicho apoyo. Los materiales producidos por el proyecto exhibirán de manera prominente la bandera de la UE de conformidad con las directrices de la Unión relativas a la utilización y reproducción precisas de la bandera.

Teniendo en cuenta que las actividades previstas varían ampliamente en su objetivo y naturaleza, se recurrirá a una serie de instrumentos de promoción, en particular: medios de comunicación tradicionales; sitios web; medios sociales; y materiales de información y promocionales, en particular infografías, prospectos, comunicados de prensa y otros, según resulte conveniente. Las publicaciones, los acontecimientos, las campañas y los labores de equipamiento y construcción efectuados en el marco del proyecto se identificarán de la forma correspondiente. Para ampliar aún más los efectos, sensibilizando a los distintos gobiernos y públicos, comunidades internacionales y medios de comunicación internacionales y locales, se utilizará la lengua apropiada para dirigirse a cada uno de los grupos de destinatarios del proyecto. Se prestará especial atención a los nuevos medios y a la presencia en internet.

6. **Duración**

Sobre la base de la experiencia adquirida en la aplicación de las Decisiones 2013/730/PESC, (PESC) 2016/2635 y (PESC) 2018/1788 y teniendo en cuenta el ámbito regional del proyecto, el número de beneficiarios y la cantidad y la complejidad de las actividades previstas, el plazo para su ejecución será de 48 meses.

7. **Configuración general**

La ejecución técnica de la presente acción se ha encomendado al PNUD, que actúa en nombre del SEESAC, la iniciativa regional que se desarrolla bajo el mandato del PNUD y el Consejo de Cooperación Regional, sucesor del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental. El SEESAC es el órgano ejecutivo del Plan de ejecución regional y, como tal, funciona como punto de enlace para todas las cuestiones relacionadas con las APAL en la región de Europa Sudoriental, lo que incluye facilitar la coordinación de la ejecución de la hoja de ruta.

El PNUD, que actúa en nombre del SEESAC, tendrá la responsabilidad global de la ejecución de las actividades del proyecto y responderá de la ejecución del proyecto. La duración del proyecto es de cuatro años (48 meses).

8. **Socios**

El SEESAC ejecutará la acción en estrecha cooperación con las comisiones sobre las APAL, así como con las autoridades de los Ministerios del Interior y los servicios policiales de Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo (*****)¹, Moldavia, Montenegro, Serbia y Macedonia del Norte, así como con las instituciones pertinentes de Bielorrusia y Ucrania. Otras instituciones tendrán una participación estrecha en consonancia con el planteamiento multilateral y de conjunto definido para el control de las APAL.

(*****) La denominación «Kosovo» se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

DECISIÓN (PESC) 2019/2112 DEL CONSEJO
de 9 de diciembre de 2019

por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/2303 de apoyo a la aplicación continua de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de la Decisión EC M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la destrucción de las armas químicas sirias, en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, y su artículo 31, apartado 1,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 12 de diciembre de 2017, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2017/2303 ⁽¹⁾.
- (2) La Decisión (PESC) 2017/2303 establece un período de ejecución de 12 meses para las actividades a las que se refiere su artículo 1, apartado 2, a partir de la fecha de celebración del acuerdo de financiación al que se refiere su artículo 3, apartado 3.
- (3) El 10 de diciembre de 2018, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2018/1943 ⁽²⁾, por la que se prorroga 12 meses el período de ejecución de la Decisión (PESC) 2017/2303.
- (4) El 24 de junio de 2019, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), a la que corresponde la ejecución técnica del proyecto respaldado por la Decisión (PESC) 2017/2303, solicitó la autorización de la Unión para prorrogar 24 meses el período de ejecución de dicha Decisión, hasta un total de 48 meses.
- (5) Esta prórroga adicional del período de ejecución de la Decisión (PESC) 2017/2303 permitirá a la OPAQ continuar la ejecución de las actividades a las que se refiere su artículo 12, apartado 1, después de la fecha de expiración establecida en su artículo 5, apartado 2, y alcanzar los objetivos previstos de dichas actividades, incluida la mejora de la capacidad de la OPAQ para hacer frente a la amenaza del uso de armas químicas.
- (6) La modificación solicitada de la Decisión (PESC) 2017/2303 se refiere a su artículo 5, apartado 2, y a la sección 8 de su anexo, en la que hay que modificar la referencia a la duración del proyecto.
- (7) Tal como se indica específicamente en la solicitud presentada por la OPAQ el 24 de junio de 2019, la continuación de las actividades a las que se refiere el artículo 1, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2017/2303 no tendría repercusión alguna en materia de recursos.
- (8) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión (PESC) 2017/2303 a fin de que se puedan continuar ejecutando las actividades a las que se refiere su artículo 1, apartado 2, prorrogando su duración en consecuencia.

⁽¹⁾ Decisión (PESC) 2017/2303 del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, de apoyo a la aplicación continua de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la destrucción de las armas químicas sirias, en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 329 de 13.12.2017, p. 55).

⁽²⁾ Decisión (PESC) 2018/1943 del Consejo, de 10 de diciembre de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2017/2303 de apoyo a la aplicación continua de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la destrucción de las armas químicas sirias, en el marco de la aplicación de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 314 de 11.12.2018, p. 58).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión (PESC) 2017/2303 se modifica como sigue:

1) En el artículo 5, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La presente Decisión expirará a los 48 meses de la fecha de la celebración del acuerdo financiero entre la Comisión y la OPAQ a que hace referencia el artículo 3, apartado 3, o seis meses después de su entrada en vigor si para entonces no se ha celebrado acuerdo financiero alguno.».

2) El texto de la sección 8 del anexo se sustituye por el texto siguiente:

«Duración estimada

La duración prevista del proyecto es de 48 meses.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

DECISIÓN (PESC) 2019/2113 DEL CONSEJO**de 9 de diciembre de 2019****por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/2356 en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 28, apartado 1, y su artículo 31, apartado 1,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 19 de diciembre de 2016, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2016/2356 ⁽¹⁾.
- (2) La Decisión (PESC) 2016/2356 establece un período de ejecución de 36 meses para las actividades a que se refiere su artículo 1, a partir de la fecha de celebración del acuerdo de financiación a que se refiere su artículo 3, apartado 3.
- (3) El 13 de noviembre de 2019, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que actúa en nombre del Centro de Referencia de Europa Sudoriental y Oriental para el Control de Armas Pequeñas y Ligeras (SEESAC), solicitó la autorización de la Unión para prorrogar cinco meses el período de ejecución de la Decisión (PESC) 2016/2356.
- (4) La modificación solicitada de la Decisión (PESC) 2016/2356 se refiere a su artículo 5, apartado 2, así como al punto 6 del anexo de dicha Decisión, en el que debe modificarse la indicación relativa a la duración del proyecto.
- (5) Tal como se indica específicamente en la solicitud presentada por el PNUD en nombre del SEESAC el 13 de noviembre de 2019, la continuación de las actividades a las que se refiere el artículo 1 de la Decisión (PESC) 2016/2356 no tendría repercusión alguna en materia de recursos.
- (6) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión (PESC) 2016/2356 a fin de que se puedan continuar ejecutando las actividades previstas en el artículo 1 de dicha Decisión, prorrogando su duración en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión (PESC) 2016/2356 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 5, el apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. La presente Decisión expirará 41 meses después de la fecha de celebración del acuerdo a que se refiere el artículo 3, apartado 3, o, si en ese período no se ha celebrado ningún acuerdo, seis meses después de la fecha de su entrada en vigor.».

⁽¹⁾ Decisión (PESC) 2016/2356 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones (DO L 348 de 21.12.2016, p. 60).

2) En el anexo, el punto 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. Duración

Basándose en la experiencia de la aplicación de la Decisión 2010/179/PESC del Consejo, y teniendo en cuenta el alcance regional del proyecto, el número de beneficiarios y la cantidad y la complejidad de las actividades previstas, el plazo para su aplicación será de 41 meses.».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
J. BORRELL FONTELLES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2114 DE LA COMISIÓN**de 6 de diciembre de 2019****por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, sobre medidas de control zoonosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros***[notificada con el número C(2019) 8891]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios dentro de la Unión de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽²⁾, y en particular su artículo 10, apartado 4,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano ⁽³⁾, y en particular su artículo 4, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución 2014/709/UE de la Comisión ⁽⁴⁾ establece medidas de control zoonosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros en los que se han confirmado casos de dicha enfermedad en cerdos domésticos o salvajes (los Estados miembros afectados). En las partes I a IV del anexo de dicha Decisión de Ejecución se delimitan y enumeran determinadas zonas de los Estados miembros afectados, que se han clasificado según el nivel de riesgo con arreglo a la situación epidemiológica respecto a esta enfermedad. El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se ha modificado varias veces para tener en cuenta los cambios en la situación epidemiológica de la Unión con respecto a la peste porcina africana que era preciso reflejar en dicho anexo. El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE fue modificado en último lugar por la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1994 de la Comisión ⁽⁵⁾, a raíz de casos de peste porcina africana observados en Lituania y Polonia.
- (2) Desde la fecha de adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/1994, se han producido nuevos casos de peste porcina africana en cerdos salvajes en Lituania y Polonia. A raíz de estos casos de la enfermedad, y teniendo en cuenta la actual situación epidemiológica de la Unión, se ha vuelto a evaluar y se ha actualizado la regionalización en estos dos Estados miembros. Asimismo, han vuelto a evaluarse y se han actualizado las medidas vigentes de gestión del riesgo. Estos cambios deben reflejarse en el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE.
- (3) En noviembre de 2019 se observó un caso de peste porcina africana en un cerdo salvaje en la provincia de Mažeikiai (Lituania), en una zona que figura actualmente en la parte II del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE y que está muy cerca de una zona incluida en la parte I de dicho anexo. Este caso de peste porcina africana en un cerdo salvaje supone un aumento del nivel de riesgo que debe quedar reflejado en dicho anexo. En consecuencia, esta zona de Lituania enumerada en la parte I del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, muy cercana a una zona que figura en la parte II, afectada por este caso reciente de peste porcina africana, debe figurar ahora en la parte II, en lugar de en la parte I, del anexo.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

⁽²⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽³⁾ DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

⁽⁴⁾ Decisión de Ejecución 2014/709/UE de la Comisión, de 9 de octubre de 2014, sobre medidas de control zoonosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/178/UE (DO L 295 de 11.10.2014, p. 63).

⁽⁵⁾ Decisión de Ejecución (UE) 2019/1994 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por la que se modifica el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, sobre medidas de control zoonosanitarias relativas a la peste porcina africana en determinados Estados miembros (DO L 308 de 29.11.2019, p. 112).

- (4) Además, por lo que se refiere a Polonia, a últimos de noviembre de 2019 se detectaron nuevos casos de peste porcina africana en cerdos salvajes de la región polaca de Lubuskie, en zonas que figuran actualmente en la parte I del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE. Estos casos de peste porcina africana en cerdos salvajes suponen un aumento del nivel de riesgo que debe reflejarse en dicho anexo. En consecuencia, estas zonas de Polonia afectadas por la peste porcina africana deben figurar ahora en la parte II, en lugar de en la parte I, del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE.
- (5) A últimos de noviembre de 2019, se detectaron asimismo nuevos casos de peste porcina africana en cerdos salvajes de las regiones polacas de żyrardowski, białostocki y biłgorajski, en zonas que figuran actualmente en la parte II del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, situadas muy cerca de zonas que figuran en la parte I de dicho anexo. Estos casos de peste porcina africana en cerdos salvajes suponen un aumento del nivel de riesgo que debe reflejarse en dicho anexo. Por consiguiente, las citadas zonas de Polonia que figuran en la parte I del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE, situadas muy cerca de zonas incluidas en la parte II de dicho anexo y afectadas por estos casos recientes de peste porcina africana, deben consignarse ahora en la parte II del anexo, en lugar de figurar en su parte I.
- (6) A fin de tener en cuenta la reciente evolución epidemiológica respecto a la peste porcina africana en la Unión y para combatir de manera proactiva los riesgos asociados a la propagación de esta enfermedad, deben delimitarse nuevas zonas de alto riesgo de un tamaño suficiente en Lituania y Polonia e incluirse convenientemente en las listas de las partes I y II del anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE. Procede, por tanto, modificar el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE en consecuencia.
- (7) Dada la urgencia de la situación epidemiológica en la Unión por lo que se refiere a la propagación de la peste porcina africana, es importante que surtan efecto a la mayor brevedad las modificaciones que se introducen en el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE mediante la presente Decisión.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de diciembre de 2019.

Por la Comisión
Stella KYRIAKIDES
Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo de la Decisión de Ejecución 2014/709/UE se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO

PARTE I

1. Bélgica

Las zonas de Bélgica siguientes:

en la provincia de Luxemburgo:

- la zona delimitada, en el sentido de las agujas del reloj, por:
- Frontière avec la France,
- rue Mersinhat,
- La N818 jusque son intersection avec la N83,
- La N83 jusque son intersection avec la N884,
- La N884 jusque son intersection avec la N824,
- La N824 jusque son intersection avec Le Routeux,
- Le Routeux,
- Rue d'Orgéo,
- Rue de la Vierre,
- Rue du Bout-d'en-Bas,
- Rue Sous l'Eglise,
- Rue Notre-Dame,
- Rue du Centre,
- La N845 jusque son intersection avec la N85,
- La N85 jusque son intersection avec la N40,
- La N40 jusque son intersection avec la N802,
- La N802 jusque son intersection avec la N825,
- La N825 jusque son intersection avec la E25-E411,
- La E25-E411 jusque son intersection avec la N40,
- N40: Burnaimont, Rue de Luxembourg, Rue Ranci, Rue de la Chapelle,
- Rue du Tombois,
- Rue Du Pierroy,
- Rue Saint-Orban,
- Rue Saint-Aubain,
- Rue des Cottages,
- Rue de Relune,
- Rue de Rulune,
- Route de l'Ermitage,
- N87: Route de Habay,
- Chemin des Ecoliers,
- Le Routy,
- Rue Burgknapp,
- Rue de la Halte,
- Rue du Centre,
- Rue de l'Eglise,

- Rue du Marquisat,
- Rue de la Carrière,
- Rue de la Lorraine,
- Rue du Beynert,
- Millewée,
- Rue du Tram,
- Millewée,
- N4: Route de Bastogne, Avenue de Longwy, Route de Luxembourg,
- Frontière avec le Grand-Duché de Luxembourg,
- Frontière avec la France,
- La N87 jusque son intersection avec la N871 au niveau de Rouvroy,
- La N871 jusque son intersection avec la N88,
- La N88 jusque son intersection avec la rue Baillet Latour,
- La rue Baillet Latour jusque son intersection avec la N811,
- La N811 jusque son intersection avec la N88,
- La N88 jusque son intersection avec la N883 au niveau d'Aubange,
- La N883 jusque son intersection avec la N81 au niveau d'Aubange,
- La N81 jusque son intersection avec la E25-E411,
- La E25-E411 jusque son intersection avec la N40,
- La N40 jusque son intersection avec la rue du Fet,
- Rue du Fet,
- Rue de l'Accord jusque son intersection avec la rue de la Gaume,
- Rue de la Gaume jusque son intersection avec la rue des Bruyères,
- Rue des Bruyères,
- Rue de Neufchâteau,
- Rue de la Motte,
- La N894 jusque son intersection avec la N85,
- La N85 jusque son intersection avec la frontière avec la France.

2. Estonia

Las zonas de Estonia siguientes:

- Hiiu maakond.

3. Hungría

Las zonas de Hungría siguientes:

- Békés megye 950150, 950250, 950350, 950450, 950550, 950650, 950660, 950750, 950850, 950860, 950950, 950960, 950970, 951050, 951150, 951250, 951260, 951350, 951450, 951460, 951550, 951650, 951750, 951950, 952050, 952250, 952350, 952450, 952550, 952650, 952750, 952850, 953270, 953350, 953450, 953510, 956250, 956350, 956450, 956550, 956650 és 956750 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Bács-Kiskun megye 601650, 601750, 601850, 601950, 602050, 603250, 603750 és 603850 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Budapest: 1 kódszámú, vadgazdálkodási tevékenységre nem alkalmas területe,
- Csongrád megye 800150, 800160, 800250, 802220, 802260, 802310 és 802450 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,

- Fejér megye 403150, 403160, 403260, 404250, 404550, 404560, 404650, 404750, 405450, 405550, 405650, 405750, 405850, 406450, 406550, 406650 és 407050 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Hajdú-Bihar megye 900750, 901250, 901260, 901270, 901350, 901551, 901560, 901570, 901580, 901590, 901650, 901660, 902450, 902550, 902650, 902660, 902670, 902750, 903650, 903750, 903850, 903950, 903960, 904050, 904060, 904150, 904250, 904350, 904950, 904960, 905050, 905060, 905070, 905080, 905150, 905250 és 905260 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Heves megye 702550, 703360, 704150, 704250, 704350, 704450, 704550, 704650, 704750, és 705350 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Jász-Nagykun-Szolnok megye 750150, 750160, 750250, 750260, 750350, 750450, 750460, 751250, 751260, 754450, 754550, 754560, 754570, 754650, 754750, 754950, 755050, 755150, 755250, 755350 és 755450 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Komárom-Esztergom megye 252460, 252850, 252860, 252950, 252960, 253050, 253150, 253250, 253350 és 253450 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Nógrád megye 552010, 552150, 552250, 552350, 552450, 552460, 552520, 552550, 552610, 552620, 552710, 552850, 552860, 552950, 552970, 553050, 553110, 553250, 553260, 553350, 553650, 553750, 553850, 553910 és 554050 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Pest megye 570150, 570250, 570350, 570450, 570550, 570650, 570750, 570850, 571050, 571150, 571250, 571350, 571550, 571610, 571750, 571760, 572150, 572250, 572350, 572550, 572650, 572750, 572850, 572950, 573150, 573350, 573360, 573450, 573850, 574150, 574350, 574360, 574550, 574650, 574750, 574950, 575050, 575150, 575250, 575350, 575950, 576050, 576150, 576250, 576350, 576450, 576950, 577050, 577150, 577250, 577350, 577450, 577950, 578850, 578950, 579250, 579550, 579650, 579750, 580050 és 580450 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Szabolcs-Szatmár-Bereg megye 851950, 852350, 852450, 852550, 852750, 853560, 853650, 853751, 853850, 853950, 853960, 854050, 854150, 854250, 854350, 855350, 855450, 855550, 855650, 855660 és 855850 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe.

4. Letonia

Las zonas de Letonia siguientes:

- Alsungas novads,
- Kuldīgas novada Gudenieku pagasts,
- Pāvilostas novads,
- Stopiņu novada daļa, kas atrodas uz rietumiem no autoceļa V36, P4 un P5, Acones ielas, Dauguļupes ielas un Dauguļupītes,
- Ventspils novada Jūrkalnes pagasts,
- Grobiņas novads,
- Rucavas novada Dunikas pagasts.

5. Lituania

Las zonas de Lituania siguientes:

- Klaipėdos rajono savivaldybės: Agluonėnų, Priekulės, Veiviržėnų, Judrėnų, Endriejavo ir Vėžaičių seniūnijos,
- Plungės rajono savivaldybės: Alsėdžių, Babrungo, Kulių, Nausodžio, Paukštakių, Platelių, Plungės miesto, Šateikių ir Žemaičių Kalvarijos seniūnijos,
- Skuodo rajono savivaldybės: Aleksandrijos, Lenkimų, Mosėdžio, Notėnų, Skuodo, Skuodo miesto, Šačių seniūnijos.

6. Polonia

Las zonas de Polonia siguientes:

w województwie warmińsko-mazurskim:

- gminy Wielbark i Rozogi w powiecie szczycieńskim,
- gminy Janowiec Kościelny, Janowo i Kozłowo w powiecie nidzickim,
- powiat działdowski,
- gminy Łukta, Miłomłyn, Dąbrówno, Grunwald i Ostróda z miastem Ostróda w powiecie ostródzkim,
- gminy Kisielice, Susz, Iława z miastem Iława, Lubawa z miastem Lubawa, w powiecie iławskim,

w województwie podlaskim:

- gminy Kulesze Kościelne, Szepietowo, Wysokie Mazowieckie z miastem Wysokie Mazowieckie, Czyżew w powiecie wysokomazowieckim,
- gminy Miastkowo, Nowogród, Śniadowo i Zbójna w powiecie łomżyńskim,
- powiat zambrowski,

w województwie mazowieckim:

- powiat ostrołęcki,
 - powiat miejski Ostrołęka,
 - gminy Bielsk, Brudzeń Duży, Bulkowo, Drobin, Gąbin, Łąck, Nowy Duninów, Radzanowo, Słupno, Stara Biała, Staroźreby w powiecie plockim,
 - powiat miejski Płock,
 - powiat sierpecki,
 - powiat żuromiński,
 - gminy Andrzejewo, Brok, Małkinia Górna, Stary Lubotyń, Szulborze Wielkie, Wąsewo, Zareby Kościelne i Ostrów Mazowiecka z miastem Ostrów Mazowiecka w powiecie ostrowskim,
 - gminy Dzierzgowo, Lipowiec Kościelny, miasto Mława, Radzanów, Szeńsk, Szydłowo i Wieczfnia Kościelna, w powiecie mławskim,
 - powiat przasnyski,
 - powiat makowski,
 - gminy Gzy, Obryte, Zatory, Pułtusk i część gminy Winnica położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Bielany, Winnica i Pokrzywnica w powiecie pułtuskim,
 - gminy Brańszczyk, Długosiodło, Rząśnik, Wyszków, Zabrodzie i część gminy Somianka położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 62 w powiecie wyszkowskim,
 - gminy Błędów, Nowe Miasto nad Pilicą i Mogielnica w powiecie grójeckim,
 - gminy Wyśmierzyce, Radzanów i część gminy Stara Błotnica położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr S7 w powiecie białobrzeskim,
 - gminy Iłża, Kowala, Przytyk, Skaryszew, Wierzbica, Wolanów, Zakrzew i część gminy Jedlińsk położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr S7 w powiecie radomskim,
 - powiat miejski Radom,
 - powiat szydłowiecki,
 - powiat przysuski,
 - gmina Kazanów w powiecie zwoleńskim,
 - gminy Ciepeliów, Chotcza, Lipsko, Rzecznów i Sienno w powiecie lipskim,
 - powiat gostyniński,
- w województwie lubelskim:
- gminy Bełżyce, Borzechów, Niedrzwica Duża, Konopnica i Wojciechów w powiecie lubelskim,
 - gminy Kraśnik z miastem Kraśnik, Szastarka, Trzydnik Duży, Wilkołaz, Zakrzówek i część gminy Urzędów położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 833 w powiecie kraśnickim,
 - gminy Batorz i Potok Wielki w powiecie janowskim,
- w województwie podkarpackim:
- gminy Wielkie Oczy i Lubaczów z miastem Lubaczów w powiecie lubaczowskim,
 - gminy Laszki, Radymno z miastem Radymno, część gminy Wiązownica położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 867 i gmina wiejska Jarosław w powiecie jarosławskim,
 - gminy Bojanów, Pysznica, Zaleszany i miasto Stalowa Wola w powiecie stalowowolskim,

- powiat tarnobrzeski,
 - powiat przeworski,
 - powiat łańcucki,
 - gminy Trzebowniko, Głógów Małopolski i Sokółów Małopolski w powiecie rzeszowskim,
 - powiat kolbuszowski,
- w województwie świętokrzyskim:
- gminy Lipnik, Opatów, Wojciechowice, Sadowie i część gminy Ożarów położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 74 w powiecie opatowskim,
 - powiat sandomierski,
 - gmina Brody w powiecie starachowickim,
 - powiat ostrowiecki,
- w województwie łódzkim:
- gminy Łyszkowice, Kocierzew Południowy, Kiernoza, Chąšno, część gminy wiejskiej Łowicz położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 92 i Nieborów w powiecie łowickim,
 - gminy Biała Rawska, Rawa Mazowiecka, Regnów i Sadkowie w powiecie rawskim,
 - gminy Bolimów, Godzianów, Kowiesy, Maków, Nowy Kawęczyn i Skierniewice w powiecie skierniewickim,
 - powiat miejski Skierniewice,
- w województwie pomorskim:
- powiat nowodworski,
 - gminy Lichnowy, Miłoradz, Nowy Staw, Malbork z miastem Malbork w powiecie malborskim,
 - gminy Mikołajki Pomorskie, Stary Targ i Sztum w powiecie sztumskim,
 - powiat gdański,
 - Miasto Gdańsk,
 - powiat tczewski,
 - powiat kwidzyński,
- w województwie lubuskim:
- gminy Szlichtyngowa i Wschowa w powiecie wschowskim,
 - gminy Hłowa, Wymiarki, miasto Gozdnicza, miasto Żagań, część gminy Szprotawa położona na południe od linii wyznaczonej przez linię kolejową w powiecie żagańskim, część gminy Żagań położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 12, część gminy Małomice położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 12 w powiecie żagańskim,
 - gminy Brody, Lipinki Łużyckie, Przewóz, Trzebiel, Tuplice, część gminy Lubsko położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 287, część gminy Żary położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 12, miasto Łęknica i miasto Żary w powiecie żarskim;
 - gminy Bytnica, Krosno Odrzańskie, Maszewo i Gubin z miastem Gubin w powiecie krośnieńskim,
 - gminy Międzyrzecz, Pszczew, Trzciel,
 - gmina Skąpe, część gminy Zbąszynek położona na północ od linii wyznaczonej przez linię kolejową, część gminy Szczaniec położona na północ od linii wyznaczonej przez linię kolejową, część gminy Świebodziń położona na północ od linii wyznaczonej przez linię kolejową w powiecie świebodzińskim,
- w województwie dolnośląskim:
- gminy Bolesławiec z miastem Bolesławiec, Gromadka i Osiecznica w powiecie bolesławieckim,
 - gmina Węgliniec w powiecie zgorzeleckim,
 - gminy, Pęcław, Jerzmanowa, część gminy wiejskiej Głógów położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 12 i miasta Głógów położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 12 w powiecie głogowskim,
 - gminy Chocianów, Grębocice, Radwanice, Przemków i część gminy Polkowice położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 331 w powiecie polkowickim,
 - gmina Niechlów w powiecie górowskim.

w województwie wielkopolskim:

- gmina Wijewo i Włoszakowice w powiecie leszczyńskim,
- powiat wolsztyński,
- gmina Zbąszyń w powiecie nowotomyskim,
- gminy Rakoniewice i Wielichowo w powiecie grodziskim.

7. Rumanía

Las zonas de Rumanía siguientes:

- Județul Suceava.

8. Eslovaquia

Las zonas de Eslovaquia siguientes:

- the whole district of Vranov nad Topľou,
- the whole district of Humenné,
- the whole district of Snina,
- the whole district of Sobrance,
- the whole district of Košice-mesto,
- in the district of Michalovce, the whole municipalities of Tušice, Moravany, Pozdišovce, Michalovce, Zalužice, Lúčky, Závadka, Hnojné, Poruba pod Vihorlatom, Jovsa, Kusín, Klokočov, Kaluža, Vinné, Trnava pri Laborci, Oreské, Staré, Zbudza, Petrovce nad Laborcom, Lesné, Suché, Rakovec nad Ondavou, Nacina Ves, Voľa, Pusté Čemerné and Strážske,
- in the district of Košice - okolie, the whole municipalities not included in Part II.

9. Grecia

Las zonas de Grecia siguientes:

- in the regional unit of Drama:
 - the community departments of Sidironero and Skaloti and the municipal departments of Livadero and Ksiropotamo (in Drama municipality),
 - the municipal department of Paranesti (in Paranesti municipality),
 - the municipal departments of Kokkinogeia, Mikropoli, Panorama, Pyrgoi (in Prosotsani municipality),
 - the municipal departments of Kato Nevrokopi, Chrysokefalo, Achladea, Vathytopos, Volakas, Granitis, Dasotos, Eksohi, Katafyto, Lefkogeia, Mikrokleisoura, Mikromilea, Ochyro, Pagoneri, Perithorio, Kato Vrontou and Potamoi (in Kato Nevrokopi municipality),
- in the regional unit of Xanthi:
 - the municipal departments of Kimmerion, Stavroupoli, Gerakas, Dafnonas, Komnina, Kariofyto and Neochori (in Xanthi municipality),
 - the community departments of Satres, Thermes, Kotyli, and the municipal departments of Myki, Echinós and Oraio and (in Myki municipality),
 - the community department of Selero and the municipal department of Sounio (in Avdira municipality),
- in the regional unit of Rodopi:
 - the municipal departments of Komotini, Anthochorio, Gratini, Thrylorio, Kalhas, Karydia, Kikidio, Kosmio, Pandrosos, Aigeiros, Kallisti, Meleti, Neo Sidirochori and Mega Doukato (in Komotini municipality),
 - the municipal departments of Ipio, Arriana, Darmeni, Archontika, Fillyra, Ano Drosini, Aratos and the Community Departments Kehros and Organi (in Arriana municipality),
 - the municipal departments of Iasmos, Sostis, Asomatoi, Polyanthos and Amvrosia and the community department of Amaxades (in Iasmos municipality),
 - the municipal department of Amaranta (in Maroneia Sapon municipality),

- in the regional unit of Evros:
 - the municipal departments of Kyriaki, Mandra, Mavrokklisi, Mikro Dereio, Protokklisi, Roussa, Goniko, Geriko, Sidirochori, Megalo Derio, Sidiro, Giannouli, Agriani and Petrolofos (in Soufli municipality),
 - the municipal departments of Dikaia, Arzos, Elaia, Therapio, Komara, Marasia, Ormenio, Pentalofos, Petrota, Plati, Ptelea, Kyprinos, Zoni, Fulakio, Spilaio, Nea Vyssa, Kavili, Kastanies, Rizia, Sterna, Ampelakia, Valtos, Megali Doxipara, Neochori and Chandras (in Orestiada municipality),
 - the municipal departments of Asvestades, Ellinochori, Karoti, Koufovouno, Kiani, Mani, Sitochori, Alepochori, Asproneri, Metaxades, Vrysika, Doksa, Elafoxori, Ladi, Paliouri and Poimeniko (in Didymoteixo municipality),
- in the regional unit of Serres:
 - the municipal departments of Kerkini, Livadia, Makrynitsa, Neochori, Platanakia, Petritsi, Akritochori, Vyroneia, Gonimo, Mandraki, Megalochori, Rodopoli, Ano Poroia, Katw Poroia, Sidirokastros, Vamvakophyto, Promahonas, Kamaroto, Strymonochori, Charopo, Kastanousi and Chortero and the community departments of Achladochori, Agkistro and Kapnophyto (in Sintiki municipality),
 - the municipal departments of Serres, Elaionas and Oinoussa and the community departments of Orini and Ano Vrontou (in Serres municipality),
 - the municipal departments of Dasochoriou, Irakleia, Valtero, Karperi, Koimisi, Lithotopos, Limnochori, Podismeno and Chrysochorafa (in Irakleia municipality).

PARTE II

1. Bélgica

Las zonas de Bélgica siguientes:

en la provincia de Luxemburgo:

- la zona delimitada, en el sentido de las agujas del reloj, por:
 - La frontière avec la France au niveau de Florenville,
 - La N85 jusque son intersection avec la N894 au niveau de Florenville,
 - La N894 jusque son intersection avec la rue de la Motte,
 - La rue de la Motte jusque son intersection avec la rue de Neufchâteau,
 - La rue de Neufchâteau,
 - La rue des Bruyères jusque son intersection avec la rue de la Gaume,
 - La rue de la Gaume jusque son intersection avec la rue de l'Accord,
 - La rue de l'Accord,
 - La rue du Fet,
 - La N40 jusque son intersection avec la E25-E411,
 - La E25-E411 jusque son intersection avec la N81 au niveau de Weyler,
 - La N81 jusque son intersection avec la N883 au niveau d'Aubange,
 - La N883 jusque son intersection avec la N88 au niveau d'Aubange,
 - La N88 jusque son intersection avec la N811,
 - La N811 jusque son intersection avec la rue Baillet Latour,
 - La rue Baillet Latour jusque son intersection avec la N88,
 - La N88 jusque son intersection avec la N871,
 - La N871 jusque son intersection avec la N87 au niveau de Rouvroy,
 - La N87 jusque son intersection avec la frontière avec la France.

2. Bulgaria

Las zonas de Bulgaria siguientes:

- the whole region of Haskovo,
- the whole region of Yambol,
- the whole region of Sliven,

- the whole region of Stara Zagora,
- the whole region of Gabrovo,
- the whole region of Pernik,
- the whole region of Kyustendil,
- the whole region of Dobrich,
- the whole region of Plovdiv,
- the whole region of Pazardzhik,
- the whole region of Smolyan,
- the whole region of Burgas excluding the areas in Part III,
- the whole region of Veliko Tarnovo excluding the areas in Part III,
- the whole region of Shumen excluding the areas in Part III,
- the whole region of Varna excluding the areas in Part III.

3. Estonia

Las zonas de Estonia siguientes:

- Eesti Vabariik (välja arvatud Hiiu maakond).

4. Hungría

Las zonas de Hungría siguientes:

- Borsod-Abaúj-Zemplén megye 650100, 650200, 650300, 650400, 650500, 650600, 650700, 650800, 650900, 651000, 651100, 651200, 651300, 651400, 651500, 651610, 651700, 651801, 651802, 651803, 651900, 652000, 652100, 652200, 652300, 652601, 652602, 652603, 652700, 652900, 653000, 653100, 653200, 653300, 653401, 653403, 653500, 653600, 653700, 653800, 653900, 654000, 654201, 654202, 654301, 654302, 654400, 654501, 654502, 654600, 654700, 654800, 654900, 655000, 655100, 655200, 655300, 655400, 655500, 655600, 655700, 655800, 655901, 655902, 656000, 656100, 656200, 656300, 656400, 656600, 656701, 656702, 656800, 656900, 657010, 657100, 657300, 657400, 657500, 657600, 657700, 657800, 657900, 658000, 658100, 658201, 658202, 658310, 658401, 658402, 658403, 658404, 658500, 658600, 658700, 658801, 658802, 658901, 658902, 659000, 659100, 659210, 659220, 659300, 659400, 659500, 659601, 659602, 659701, 659800, 659901, 660000, 660100, 660200, 660400, 660501, 660502, 660600 és 660800, valamint 652400, 652500 és 652800 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Hajdú-Bihar megye 900150, 900250, 900350, 900450, 900550, 900650, 900660, 900670, 901850, 900850, 900860, 900930, 900950, 901050, 901150, 901450, 901750, 901950, 902050, 902150, 902250, 902350, 902850, 902860, 902950, 902960, 903050, 903150, 903250, 903350, 903360, 903370, 903450, 903550, 904450, 904460, 904550 és 904650, 904750, 904760, 904850, 904860, 905350, 905360, 905450 és 905550 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Heves megye 700150, 700250, 700260, 700350, 700450, 700460, 700550, 700650, 700750, 700850, 700860, 700950, 701050, 701111, 701150, 701250, 701350, 701550, 701560, 701650, 701750, 701850, 701950, 702050, 702150, 702250, 702260, 702350, 702450, 702750, 702850, 702950, 703050, 703150, 703250, 703350, 703370, 703450, 703550, 703610, 703750, 703850, 703950, 704050, 704850, 704950, 705050, 705150, 705250, 705450, 705510 és 705610 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Jász-Nagykun-Szolnok megye 750550, 750650, 750750, 750850, 750970, 750980, 751050, 751150, 751160, 751350, 751360, 751450, 751460, 751470, 751550, 751650, 751750, 751850, 751950, 752150, 752250, 752350, 752450, 752460, 752550, 752560, 752650, 752750, 752850, 752950, 753060, 753070, 753150, 753250, 753310, 753450, 753550, 753650, 753660, 753750, 753850, 753950, 753960, 754050, 754150, 754250, 754360, 754370, 754850, 755550, 755650 és 755750 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Nógrád megye 550110, 550120, 550130, 550210, 550310, 550320, 550450, 550460, 550510, 550610, 550710, 550810, 550950, 551010, 551150, 551160, 551250, 551350, 551360, 551450, 551460, 551550, 551650, 551710, 551810, 551821, 552360 és 552960 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,
- Pest megye 570950, 571850, 571950, 572050, 573550, 573650, 574250 és 580150 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe,

- Szabolcs-Szatmár-Bereg megye 850950, 851050, 851150, 851250, 851350, 851450, 851550, 851560, 851650, 851660, 851751, 851752, 852850, 852860, 852950, 852960, 853050, 853150, 853160, 853250, 853260, 853350, 853360, 853450, 853550, 854450, 854550, 854560, 854650, 854660, 854750, 854850, 854860, 854870, 854950, 855050, 855150, 855250, 855460, 855750, 855950, 855960, 856051, 856150, 856250, 856260, 856350, 856360, 856450, 856550, 856650, 856750, 856760, 856850, 856950, 857050, 857150, 857350, 857450, 857650, valamint 850150, 850250, 850260, 850350, 850450, 850550, 852050, 852150, 852250, 857550, 850650, 850850, 851851 és 851852 kódszámú vadgazdálkodási egységeinek teljes területe.

5. Letonia

Las zonas de Letonia siguientes:

- Ādažu novads,
- Aizputes novads,
- Aglonas novads,
- Aizkraukles novads,
- Aknīstes novads,
- Alojas novads,
- Alūksnes novads,
- Amatas novads,
- Apes novads,
- Auces novads,
- Babītes novads,
- Baldones novads,
- Baltinavas novads,
- Balvu novads,
- Bauskas novads,
- Beverīnas novads,
- Brocēnu novads,
- Burtnieku novads,
- Carnikavas novads,
- Cēsu novads,
- Cesvaines novads,
- Ciblas novads,
- Dagdas novads,
- Daugavpils novads,
- Dobeles novads,
- Dundagas novads,
- Durbes novads,
- Engures novads,
- Ērgļu novads,
- Garkalnes novads,
- Gulbenes novads,
- Iecavas novads,
- Ikšķiles novads,
- Ilūkstes novads,
- Inčukalna novads,
- Jaunjelgavas novads,

- Jaunpiebalgas novads,
- Jaunpils novads,
- Jēkabpils novads,
- Jelgavas novads,
- Kandavas novads,
- Kārsavas novads,
- Ķeguma novads,
- Ķekavas novads,
- Kocēnu novads,
- Kokneses novads,
- Krāslavas novads,
- Krimuldas novads,
- Krustpils novads,
- Kuldīgas novada Ēdoles, Īvandes, Padures, Rendas, Kabiles, Rumbas, Kurmāles, Pelču, Snēpeles, Turlavas, Laidu un Vārmes pagasts, Kuldīgas pilsēta,
- Lielvārdes novads,
- Līgatnes novads,
- Limbažu novads,
- Līvānu novads,
- Lubānas novads,
- Ludzas novads,
- Madonas novads,
- Mālpils novads,
- Mārupes novads,
- Mazsalacas novads,
- Mērsraga novads,
- Naukšēnu novads,
- Neretas novads,
- Ogres novads,
- Olaines novads,
- Ozolnieku novads,
- Pārgaujas novads,
- Pļaviņu novads,
- Preiļu novads,
- Priekules novads,
- Priekuļu novads,
- Raunas novads,
- republikas pilsēta Daugavpils,
- republikas pilsēta Jelgava,
- republikas pilsēta Jēkabpils,
- republikas pilsēta Jūrmala,
- republikas pilsēta Rēzekne,
- republikas pilsēta Valmiera,

- Rēzeknes novads,
- Riebiņu novads,
- Rojas novads,
- Ropažu novads,
- Rugāju novads,
- Rundāles novads,
- Rūjienas novads,
- Salacgrīvas novads,
- Salas novads,
- Salaspils novads,
- Saldus novads,
- Saulkrastu novads,
- Sējas novads,
- Siguldas novads,
- Skrīveru novads,
- Skrundas novads,
- Smiltenes novads,
- Stopiņu novada daļa, kas atrodas uz austrumiem no autoceļa V36, P4 un P5, Acones ielas, Dauguļupes ielas un Dauguļupītes,
- Strenču novads,
- Talsu novads,
- Tērvetes novads,
- Tukuma novads,
- Vaiņodes novads,
- Valkas novads,
- Varakļānu novads,
- Vārkavas novads,
- Vecpiebalgas novads,
- Vecumnieku novads,
- Ventspils novada Ances, Tārgales, Popes, Vārves, Užavas, Piltenes, Puzes, Ziru, Ugāles, Usmas un Zlēku pagasts, Piltenes pilsēta,
- Viesītes novads,
- Viļakas novads,
- Viļānu novads,
- Zilupes novads.

6. Lituania

Las zonas de Lituania siguientes:

- Alytaus miesto savivaldybė,
- Alytaus rajono savivaldybė: Alytaus, Alovės, Butrimonių, Daugu, Nemunaičio, Pivašiūnų, Punios, Raitininkų seniūnijos,
- Anykščių rajono savivaldybė,
- Akmenės rajono savivaldybė,
- Biržų miesto savivaldybė,
- Biržų rajono savivaldybė,

- Druskininkų savivaldybė,
- Elektrėnų savivaldybė,
- Ignalinos rajono savivaldybė,
- Jonavos rajono savivaldybė,
- Joniškio rajono savivaldybė,
- Jurbarko rajono savivaldybė,
- Kaišiadorių rajono savivaldybė,
- Kalvarijos savivaldybė,
- Kauno miesto savivaldybė,
- Kauno rajono savivaldybė: Domeikavos, Garliavos, Garliavos apylinkių, Karmėlavos, Lapių, Linksmakalnio, Neveronių, Rokų, Samylų, Taurakiemio, Vandžiogalos ir Vilkijos seniūnijos, Babtų seniūnijos dalis į rytus nuo kelio A1, Užliedžių seniūnijos dalis į rytus nuo kelio A1 ir Vilkijos apylinkių seniūnijos dalis į vakarus nuo kelio Nr. 1907,
- Kelmės rajono savivaldybė,
- Kėdainių rajono savivaldybė,
- Kupiškio rajono savivaldybė,
- Lazdijų rajono savivaldybė,
- Marijampolės savivaldybė: Degučių, Marijampolės, Mokolų, Liudvinavo ir Narto seniūnijos,
- Mažeikių rajono savivaldybė,
- Molėtų rajono savivaldybė,
- Pagėgių savivaldybė,
- Pakruojo rajono savivaldybė,
- Panevėžio rajono savivaldybė,
- Panevėžio miesto savivaldybė,
- Pasvalio rajono savivaldybė,
- Radviliškio rajono savivaldybė,
- Rietavo savivaldybė,
- Prienų rajono savivaldybė: Stakliškių ir Veiverių seniūnijos,
- Plungės rajono savivaldybė: Žlibinų ir Stalgėnų seniūnijos,
- Raseinių rajono savivaldybė,
- Rokiškio rajono savivaldybė,
- Skuodo rajono savivaldybės: Barstyčių ir Ylakių seniūnijos,
- Šakių rajono savivaldybė,
- Šalčininkų rajono savivaldybė,
- Šiaulių miesto savivaldybė,
- Šiaulių rajono savivaldybė,
- Šilutės rajono savivaldybė,
- Širvintų rajono savivaldybė,
- Šilalės rajono savivaldybė,
- Švenčionių rajono savivaldybė,
- Tauragės rajono savivaldybė,
- Telšių rajono savivaldybė,
- Trakų rajono savivaldybė,
- Ukmergės rajono savivaldybė,

- Utenos rajono savivaldybė,
- Varėnos rajono savivaldybė,
- Vilniaus miesto savivaldybė,
- Vilniaus rajono savivaldybė,
- Vilkaviškio rajono savivaldybė: Bartninkų, Gražiškių, Keturvalakių, Kybartų, Klausučių, Pajevonio, Šeimenos, Vilkaviškio miesto, Virbalio, Vištyčio seniūnijos,
- Visagino savivaldybė,
- Zarasų rajono savivaldybė.

7. Polonia

Las zonas de Polonia siguientes:

w województwie warmińsko-mazurskim:

- gminy Kalinowo, Prostki i gmina wiejska Elk w powiecie elckim,
- gminy Elbląg, Gronowo Elbląskie, Milejewo, Młynary, Markusy, Rychliki i Tolkmicko w powiecie elbląskim,
- powiat miejski Elbląg,
- powiat gołdapski,
- gmina Wieliczki w powiecie oleckim,
- powiat piski,
- gmina Górowo Iławeckie z miastem Górowo Iławeckie w powiecie bartoszyckim,
- gminy Biskupiec, Gietrzwałd, Jonkowo, Purda, Stawiguda, Świątki, Olsztynek i miasto Olsztyn oraz część gminy Barczewo położona na południe od linii wyznaczonej przez linię kolejową w powiecie olsztyńskim,
- gmina Miłakowo, część gminy Małdyty położona na południowy – zachód od linii wyznaczonej przez linię kolejową biegnącą od Olsztyna do Elbląga i część gminy Morąg położona na południe od linii wyznaczonej przez linię kolejową biegnącą od Olsztyna do Elbląga w powiecie ostródzkim,
- część gminy Ryn położona na południe od linii wyznaczonej przez linię kolejową łączącą miejscowości Giżycko i Kętrzyn w powiecie giżyckim,
- gminy Braniewo i miasto Braniewo, Frombork, Lelkowo, Pieniężno, Płoskinia oraz część gminy Wilczęta położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 509 w powiecie braniewskim,
- gmina Reszel, część gminy Kętrzyn położona na południe od linii kolejowej łączącej miejscowości Giżycko i Kętrzyn biegnącej do granicy miasta Kętrzyn, na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 591 biegnącą od miasta Kętrzyn do północnej granicy gminy oraz na zachód i na południe od zachodniej i południowej granicy miasta Kętrzyn, miasto Kętrzyn i część gminy Korsze położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę biegnącą od wschodniej granicy łączącą miejscowości Krelikiejmy i Sątoczno i na wschód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Sątoczno, Sajna Wielka biegnącą do skrzyżowania z drogą nr 590 w miejscowości Głitajny, a następnie na wschód od drogi nr 590 do skrzyżowania z drogą nr 592 i na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 592 biegnącą od zachodniej granicy gminy do skrzyżowania z drogą nr 590 w powiecie kętrzyńskim,
- gminy Lubomino i Orneta w powiecie lidzbarskim,
- gmina Nidzica w powiecie nidzickim,
- gminy Dźwierzuty, Jedwabno, Pasym, Szczytno i miasto Szczytno i Świątajno w powiecie szczyrzeńskim,
- powiat mrągowski,
- gmina Zalewo w powiecie iławskim,

w województwie podlaskim:

- gminy Rudka, Brańsk z miastem Brańsk, i część gminy Boćki położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 19 w powiecie bielskim,
- powiat grajewski,
- powiat moniecki,
- powiat sejneński,

- gminy Łomża, Piątnica, Jedwabne, Przytuły i Wiznaw powiecie łomżyńskim,
 - powiat miejski Łomża,
 - gminy Dziadkowice, Grodzisk, Mielnik, Nurzec-Stacja i Siemiatycze z miastem Siemiatycze w powiecie siemiatyckim,
 - gminy Białowieża, Czyże, Narew, Narewka, Hajnówka z miastem Hajnówka i część gminy Dubicze Cerkiewne położona na północny wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 1654B w powiecie hajnowskim,
 - gminy Klukowo, Kobylin-Borzymy, Nowe Piekuty i Sokoły w powiecie wysokomazowieckim,
 - powiat kolneński z miastem Kolno,
 - gminy Czarna Białostocka, Dobrzyniewo Duże, Gródek, Michałowo, Supraśl, Tykocin, Wasilków, Zabłudów, Zawady, Choroszcz i część gminy Poświętne położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 681 w powiecie białostockim,
 - powiat suwalski,
 - powiat miejski Suwałki,
 - powiat augustowski,
 - powiat sokólski,
 - powiat miejski Białystok,
- w województwie mazowieckim:
- powiat siedlecki,
 - powiat miejski Siedlce,
 - gminy Bielany, Ceranów, Kosów Lacki, Repki i gmina wiejska Sokołów Podlaski w powiecie sokołowskim,
 - powiat węgrowski,
 - powiat łosicki,
 - gminy Grudusk, Opinogóra Górna, Gołymin-Ośrodek i część gminy Gliniojeck położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 7 w powiecie ciechanowskim,
 - powiat sochaczewski,
 - gminy Policzna, Przyłęk, Tczów i Zwoleń w powiecie zwoleńskim,
 - gminy Garbatka – Letnisko, Gniewoszków i Sieciechów w powiecie kozienickim,
 - gmina Solec nad Wisłą w powiecie lipskim,
 - gminy Gózd, Jastrzębia, Jedlnia Letnisko, Pionki z miastem Pionki i część gminy Jedlińsk położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr S7 w powiecie radomskim,
 - gminy Bodzanów, Bulkowo, Staroźreby, Słubice, Wyszogród i Mała Wieś w powiecie plockim,
 - powiat nowodworski,
 - powiat płoński,
 - gminy Pokrzywnica, Świercze i część gminy Winnica położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Bielany, Winnica i Pokrzywnica w powiecie pułuskim,
 - powiat wołomiński,
 - część gminy Somianka położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 62 w powiecie wyszkowskim,
 - gminy Borowie, Garwolin z miastem Garwolin, Górzno, Miastków Kościelny, Parysów, Pilawa, Trojanów, Żelechów, część gminy Wilga położona na północ od linii wyznaczonej przez rzekę Wilga biegnącą od wschodniej granicy gminy do ujścia do rzeki Wisły w powiecie garwolińskim,
 - gmina Boguty – Pianki w powiecie ostrowskim,
 - gminy Stupsk, Wiśniewo i część gminy Strzegowo położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 7 w powiecie mławskim,
 - powiat otwocki,
 - powiat warszawski zachodni,

- powiat legionowski,
 - powiat piaseczyński,
 - powiat pruszkowski,
 - gminy Belsk Duży, Goszczyn, Chynów, Grójec, Jasieniec, Pniewy i Warka w powiecie grójeckim,
 - powiat grodziski,
 - powiat zyrardowski,
 - gminy Białobrzegi, Promna i część gminy Stara Błotnica położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr S7 w powiecie białobrzeskim,
 - powiat miejski Warszawa,
- w województwie lubelskim:
- powiat bialski,
 - powiat miejski Biała Podlaska,
 - gminy Aleksandrów, Biłgoraj z miastem Biłgoraj, Biszczka, Józefów, Księżpol, Łukowa, Obsza, Potok Górny i Tarnogród, część gminy Frampol położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 74, część gminy Goraj położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 835, część gminy Tereszpol położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 858, część gminy Turobin położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 835 w powiecie biłgorajskim,
 - gminy Chrzanów, Godziszów, Janów Lubelski, Modliborzyce i Dzwola w powiecie janowskim,
 - powiat puławski,
 - powiat rycki,
 - gminy Stoczek Łukowski z miastem Stoczek Łukowski, Wola Mysłowska, Trzebieszów, Stanin, gmina wiejska Łuków i miasto Łuków w powiecie łukowskim,
 - gminy Bychawa, Jabłonna, Krzczonów, Garbów Strzyżewice, Wysokie i Zakrzew w powiecie lubelskim,
 - gminy Rybczewice i Piaski w powiecie świdnickim,
 - gmina Fajslawice, część gminy Żółkiewka położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 842 i część gminy Łopiennik Górny położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 17 w powiecie krasnostawskim,
 - powiat hrubieszowski,
 - gminy Krynice, Rachanie, Tarnawatka, Łaszczów, Telatyn, Tyszowce i Ulhówek w powiecie tomaszowskim,
 - część gminy Wojsławice położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę biegnącą od północnej granicy gminy przez miejscowość Wojsławice do południowej granicy gminy w powiecie chełmskim,
 - gmina Adamów, Miączyn, Sitno, Komarów-Osada, Krasnobród, Łabunie, Zamość, Grabowiec, część gminy Zwierzyniec położona na południowy-wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 858 i część gminy Skierbieszów położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 843 w powiecie zamojskim,
 - powiat miejski Zamość,
 - gminy Annapol, Dzierzkowice, Gościeradów i część gminy Urzędów położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 833 w powiecie kraśnickim,
 - powiat opolski,
- w województwie podkarpackim:
- gminy Radomyśl nad Sanem i Zaklików w powiecie stalowowolskim,
 - gminy Horyniec-Zdrój, Cieszanów, Oleszyce i Stary Dzików w powiecie lubaczowskim,
 - gminy Adamówka i Sieniawa w powiecie przeworskim,
 - część gminy Wiązownica położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 867 w powiecie jarosławskim,
 - gmina Kamień w powiecie rzeszowskim,
 - powiat leżajski,
 - powiat niżański,

w województwie pomorskim:

- gminy Dzierzgoń i Stary Dzierzgoń w powiecie sztumskim,
- gmina Stare Pole w powiecie malborskim,

w województwie świętokrzyskim:

- gmina Tarłów i część gminy Ożarów położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 74 w powiecie opatowskim,

w województwie lubuskim:

- gmina Sława w powiecie wschowskim,
- gminy Bobrowice i Dąbie w powiecie krośnieńskim,
- powiat nowosolski,
- powiat zielonogórski,
- powiat miejski Zielona Góra,
- gmina Jasień, część gminy Lubsko położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 287 i część gminy wiejskiej Żary położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 12 w powiecie żarskim;
- gminy Brzeźnica, Niegosławice, część gminy Żagań położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 12, część gminy Małomice położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 12 i część gminy Szprotawa położona na północ od linii wyznaczonej przez linię kolejową w powiecie żagańskim,
- część gminy Zbąszynek położona na południe od linii wyznaczonej przez linię kolejową, część gminy Szczaniec położona na południe od linii wyznaczonej przez linię kolejową, część gminy Świebodzin położona na południe od linii wyznaczonej przez linię kolejową w powiecie świebodzińskim,

w województwie dolnośląskim:

- gmina Kotla, Żukowice, część gminy wiejskiej Głogów położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 12, część miasta Głogów położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 12 w powiecie głogowskim,
- gmina Gaworzycy w powiecie polkowickim.

8. Eslovaquia

Las zonas de Eslovaquia siguientes:

- in the district of Košice – okolie, the whole municipalities of Ďurkov, Kalša, Košický Klečenov, Nový Salaš, Rákoš, Ruskov, Skároš, Slančík, Slanec, Slanská Huta, Slanské Nové Mesto, Svinica and Trstené pri Hornáde.

9. Rumanía

Las zonas de Rumanía siguientes:

- Județul Bistrița-Năsăud.

PARTE III

1. Bulgaria

Las zonas de Bulgaria siguientes:

- the whole region of Kardzhali,
- the whole region of Blagoevgrad,
- the whole region of Montana,
- the whole region of Ruse,
- the whole region of Razgrad,
- the whole region of Silistra,
- the whole region of Pleven,
- the whole region of Vratza,
- the whole region of Vidin,

- the whole region of Targovishte,
- the whole region of Lovech,
- the whole region of Sofia city,
- the whole region of Sofia Province,
- in the region of Shumen:
 - in the municipality of Shumen:
 - Salmanovo,
 - Radko Dimitrivo,
 - Vetrishte,
 - Kostena reka,
 - Vehtovo,
 - Ivanski,
 - Kladenets,
 - Drumevo,
 - the whole municipality of Smyadovo,
 - the whole municipality of Veliki Preslav,
 - the whole municipality of Varbitsa,
- in the region of Varna:
 - the whole municipality of Dalgopol,
 - the whole municipality of Provadiya,
- in the region of Veliko Tarnovo:
 - the whole municipality of Svishtov,
 - the whole municipality of Pavlikeni,
 - the whole municipality of Polski Trambesh,
 - the whole municipality of Strajitsa,
- in Burgas region:
 - the whole municipality of Burgas,
 - the whole municipality of Kameno,
 - the whole municipality of Malko Tarnovo,
 - the whole municipality of Primorsko,
 - the whole municipality of Sozopol,
 - the whole municipality of Sredets,
 - the whole municipality of Tsarevo,
 - the whole municipality of Sungurlare,
 - the whole municipality of Ruen,
 - the whole municipality of Aytos.

2. Lituania

Las zonas de Lituania siguientes:

- Alytaus rajono savivaldybė: Simno, Krokialaukio ir Miroslovo seniūnijos,
- Birštono savivaldybė,
- Kauno rajono savivaldybė: Akademijos, Alšėnų, Batniavos, Čekiškės, Ežerėlio, Kačerginės, Kulautuvos, Raudondvario, Ringaudų ir Zapyškio seniūnijos, Babtų seniūnijos dalis į vakarus nuo kelio A1, Užliedžių seniūnijos dalis į vakarus nuo kelio A1 ir Vilkijos apylinkių seniūnijos dalis į rytus nuo kelio Nr. 1907,

- Kazlų Rudos savivaldybė,
- Marijampolės savivaldybė: Gudelių, Igliaukos, Sasnavos ir Šunskų seniūnijos,
- Prienų rajono savivaldybė: Ašmintos, Balbieriškio, Išlaužo, Jiezno, Naujosios Ūtos, Pakuonio, Prienų ir Šilavotos seniūnijos,
- Vilkaviškio rajono savivaldybės: Gižų ir Pilviškių seniūnijos.

3. Polonia

Las zonas de Polonia siguientes:

w województwie warmińsko-mazurskim:

- Gminy Bisztynek, Sępólno i Bartoszyce z miastem Bartoszyce w powiecie bartoszyckim,
- gminy Kiwity i Lidzbark Warmiński z miastem Lidzbark Warmiński w powiecie lidzbarskim,
- gminy Srokowo, Barciany, część gminy Kętrzyn położona na północ od linii kolejowej łączącej miejscowości Giżycko i Kętrzyn biegnącej do granicy miasta Kętrzyn oraz na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 591 biegnącą od miasta Kętrzyn do północnej granicy gminy i część gminy Korsze położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę biegnącą od wschodniej granicy łączącą miejscowości Kreliekiejmy i Sątoczno i na zachód od linii wyznaczonej przez drogę łączącą miejscowości Sątoczno, Sajna Wielka biegnącą do skrzyżowania z drogą nr 590 w miejscowości Glitajny, a następnie na zachód od drogi nr 590 do skrzyżowania z drogą nr 592 i na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 592 biegnącą od zachodniej granicy gminy do skrzyżowania z drogą nr 590 w powiecie kętrzyńskim,
- gmina Stare Juchy w powiecie elckim,
- część gminy Wilczeta położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 509 w powiecie braniewskim,
- część gminy Morąg położona na północ od linii wyznaczonej przez linię kolejową biegnącą od Olsztyna do Elbląga, część gminy Małdyty położona na północny – wschód od linii wyznaczonej przez linię kolejową biegnącą od Olsztyna do Elbląga w powiecie ostródzkim,
- gminy Godkowo i Pasłęk w powiecie elbląskim,
- gminy Kowale Oleckie, Olecko i Świętajno w powiecie oleckim,
- powiat węgorzewski,
- gminy Kruklanki, Wydminy, Miłki, Giżycko z miastem Giżycko i część gminy Ryn położona na północ od linii kolejowej łączącej miejscowości Giżycko i Kętrzyn w powiecie giżyckim,
- gminy Jeziorany, Kolno, Dywity, Dobre Miasto i część gminy Barczewo położona na północ od linii wyznaczonej przez linię kolejową w powiecie olsztyńskim,

w województwie podlaskim:

- gminy Orla, Wyszki, Bielsk Podlaski z miastem Bielsk Podlaski i część gminy Boćki położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 19 w powiecie bielskim,
- gminy Łapy, Juchnowiec Kościelny, Suraż, Turośń Kościelna, część gminy Poświętne położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 681 w powiecie białostockim,
- gminy Kleszczele, Czeremcha i część gminy Dubicze Cerkiewne położona na południowy zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 1654B w powiecie hajnowskim,
- gminy Perlejewo, Drohiczyn i Milejczyce w powiecie siemiatyckim,
- gmina Ciechanowiec w powiecie wysokomazowieckim,

w województwie mazowieckim:

- gminy Łaskarzew z miastem Łaskarzew, Maciejowice, Sobolew i część gminy Wilga położona na południe od linii wyznaczonej przez rzekę Wilga biegnącą od wschodniej granicy gminy do ujścia dorzeczki Wisły w powiecie garwolińskim,
- powiat miński,
- gminy Jabłonna Lacka, Sabnie i Sterdyń w powiecie sokołowskim,
- gminy Ojrzeń, Sońsk, Regimin, Ciechanów z miastem Ciechanów i część gminy Gliniojeck położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 7 w powiecie ciechanowskim,
- część gminy Strzegowo położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 7 w powiecie mławskim,

- gmina Nur w powiecie ostrowskim,
 - gminy Grabów nad Pilicą, Magnuszew, Głowaczów, Kozienice w powiecie kozienickim,
 - gmina Stromiec w powiecie białobrzeskim,
- w województwie lubelskim:
- gminy Bełżec, Jarczów, Lubycza Królewska, Susiec, Tomaszów Lubelski i miasto Tomaszów Lubelski w powiecie tomaszowskim,
 - gminy Białopole, Dubienka, Chełm, Leśniowice, Wierzbica, Sawin, Ruda Huta, Dorohusk, Kamień, Rejowiec, Rejowiec Fabryczny z miastem Rejowiec Fabryczny, Siedliszcze, Żmudź i część gminy Wojsławice położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę biegnącą od północnej granicy gminy do miejscowości Wojsławice do południowej granicy gminy w powiecie chełmskim,
 - powiat miejski Chełm,
 - gminy Izbica, Gorzków, Rudnik, Kraśniczyn, Krasnystaw z miastem Krasnystaw, Siennica Różana i część gminy Łopiennik Górny położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 17, część gminy Żółkiewka położona na południe od linii wyznaczonej przez drogę nr 842 w powiecie krasnostawskim,
 - gmina Stary Zamość, Radecznicza, Szczebrzeszyn, Sułów, Nielisz, część gminy Skierbieszów położona na zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 843, część gminy Zwierzyniec położona na północny-zachód od linii wyznaczonej przez drogę nr 858 powiecie zamojskim,
 - część gminy Frampol położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 74, część gminy Goraj położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 835, część gminy Teresopol położona na północ od linii wyznaczonej przez drogę nr 858, część gminy Turobin położona na wschód od linii wyznaczonej przez drogę nr 835 w powiecie biłgorajskim,
 - gminy Hanna, Hańsk, Wola Uhruska, Urszulín, Stary Brus, Wiryki i gmina wiejska Włodawa w powiecie włodawskim,
 - powiat łęczyński,
 - gmina Trawniki w powiecie świdnickim,
 - gminy Adamów, Krzywda, Serokomla, Wojcieszków w powiecie łukowskim,
 - powiat parczewski,
 - powiat radzyński,
 - powiat lubartowski,
 - gminy Głusk, Jastków, Niemce i Wólka w powiecie lubelskim,
 - gminy Mełgiew i miasto Świdnik w powiecie świdnickim,
 - powiat miejski Lublin,
- w województwie podkarpackim:
- gmina Narol w powiecie lubaczowskim.

4. Rumanía

Las zonas de Rumanía siguientes:

- Zona oraşului Bucureşti,
- Judeţul Constanţa,
- Judeţul Satu Mare,
- Judeţul Tulcea,
- Judeţul Bacău,
- Judeţul Bihor,
- Judeţul Brăila,
- Judeţul Buzău,
- Judeţul Călăraşi,
- Judeţul Dâmboviţa,

- Județul Galați,
- Județul Giurgiu,
- Județul Ialomița,
- Județul Ilfov,
- Județul Prahova,
- Județul Sălaj,
- Județul Vaslui,
- Județul Vrancea,
- Județul Teleorman,
- Județul Mehedinți,
- Județul Gorj,
- Județul Argeș,
- Județul Olt,
- Județul Dolj,
- Județul Arad,
- Județul Timiș,
- Județul Covasna,
- Județul Brașov,
- Județul Botoșani,
- Județul Vâlcea,
- Județul Iași,
- Județul Hunedoara,
- Județul Alba,
- Județul Sibiu,
- Județul Caraș-Severin,
- Județul Neamț,
- Județul Harghita,
- Județul Mureș,
- Județul Cluj,
- Județului Maramureș.

5. Eslovaquia

Las zonas de Eslovaquia siguientes:

- the whole district of Trebisov,
- in the district of Michalovce, the whole municipalities of the district not already included in Part I.

PARTE IV

Italia

Las zonas de Italia siguientes:

- tutto il territorio della Sardegna.»
-

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/451 de la Comisión, de 19 de marzo de 2019, relativa a las normas armonizadas sobre productos de construcción elaboradas en apoyo del Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo**

(Diario Oficial de la Unión Europea L 77 de 20 de marzo de 2019)

En el anexo I, en la página 82, en el cuadro, cuarta columna «Inicio del período de coexistencia (dd.mm.aaaa)», entradas 1 a 6,

donde dice: «xx.yy.2019»,

debe decir: «20.3.2019».

En el anexo I, en la página 82, en el cuadro, quinta columna «Final del período de coexistencia (dd.mm.aaaa)», entradas 3 a 6,

donde dice: «xx.yy.2020»,

debe decir: «20.3.2020».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES